

Puigmolto, d.<sup>n</sup> Rafael Escalv, d.<sup>n</sup> Juan Merita y Al.  
munia Regidores por el estado Noble; d.<sup>n</sup> Vicente  
Molto, d.<sup>n</sup> Fran. Gurbert, y d.<sup>n</sup> Vicente Gurbert Regi-  
dorez por el estado Ciudadano, y el Lic.<sup>do</sup> d.<sup>n</sup> Simon  
Gonzalez, y Gasman Sindico Por. General; estando  
juntos y congregados en las Casas Capitulares  
dicha Villa, formando Ayuntamiento extraor-  
dinario, previa citacion ante diem, para lo  
efecto, que se dice: Por mi el Escrivano  
leyo una Carta de d.<sup>n</sup> Ignacio S.<sup>n</sup> Chirivall  
Arquiveros y Velasco fecha en Madrid a diez  
del d.<sup>o</sup> corriente, por la qual acepta el en-  
cargo de Agente, que era Villa le confirió  
en cabildo el dia ultimo de Diciembre mas  
cerca pasado, y da las devidas gracias; en  
cuya consecuencia Acordó este Ayuntam.<sup>to</sup> de  
dicho, y Remitan los correspondientes Po-  
deres

Que se Remitan los  
Poderes al Agente en  
Madrid d.<sup>n</sup> y d.<sup>n</sup>  
Chirivall y Arquiveros.

Este Ayuntamiento, teniendo presente la d.<sup>n</sup> del  
M.<sup>o</sup> y sup.<sup>mo</sup> Consejo de Castilla, que trata del modo, y  
forma con que los Vecinos contribuyentes, deven  
participar en la Reparacion de Caminos, y Fuentes; y  
considerando, que el medio mas breve para q.  
se verifique el beneficio de la Causa publica  
y el objeto del Reglamiento en economizar  
sus gastos, es el establecer para lo subscrito  
una cosa, que grave menos a dho. Vecinos,  
quienes solo deverán dar un Peon, o el equivalente

Sobre tancar de  
Vecinos.



Delante de...



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NUEVE.

Et tier Kaler Yellon el que no quiera avirix, para q.  
aunque con su producto en Mexico, o Tonaltem,  
que avira a la Reparacion, o Reparacione, que ocurran  
sin que sellar pueda excurarse ningun exempto  
que por la disposicion de dho. no lo es para dha Con-  
tribucion Acordaron Unanimem, y conformem se pare  
al May. proprio una copia del Padron, o Veñu-  
dario con expresion de todos los Veñnos Contribu-  
yentes, y demas exemptos, para que desde este ano,  
y aver que rize, y en todo lo subsevno, seiva de  
norma, y sepa cada Veñno, que cumpla en el dia  
que se le avira, y desde la hora, que se le avira  
con embiar dho Peon con espuerta, Pala, Pico, o  
Arada; y en defecto de no avirix, tendra la obliga-  
cion en la hora que se le avira por el Muni-  
cipal, a poner en poder del Mayordomo  
proprio, la Cantidad de tier Kaler Yellon, que de-  
verian venir para buscar otro subdito, que suce-  
ra en el trabajo, y Contribucion, cuidando el Depositario  
a llevar la debida formalidad, y hacer una Cruz al  
Margen del Padron a los que hayan Contribuido

M

para evitar duplicidad e gravamen, con el apen-  
samiento correspondiente, que en el caso de no  
proceder con la debida pureza y formalidad, se  
tomarán las providencias correspondientes al  
condigno castigo; y con este methodo suave y  
beneficioso al comun, se dará principio á los  
trabajos de Fuentes, Puentes, y Caminos, y ve-  
pondrá la Santa Real Orden necesaria, distri-  
buyendo el trabajo e prevenciar las Obras  
por el orden debido, y lo que permitieren las  
ocupaciones de los señores Capitulares.  
Por parte de los señores D. N. Vicente Molis, y D. N.  
Vicente Gibert, se propuso: Que en virtud de  
Comission conferida por el Ayuntamiento  
havián subido al Poro de la Neve de D. N. del  
Cabaner situado en el Carrascal de este ter-  
mino, el primero en el año mil setecientos  
setenta y siete, y el segundo en el mil  
setecientos setenta y ocho, y enre acom-  
pañados de Josef Gibert Alcalde de la Sta.  
Hermandad, y de Josef Ulico Alguacil Or-  
dinario, á fin de conservar los dros. de esta  
Villa, que sobre dho Poro tiene, y á en averi-  
guar la porcion de Neve que há caído  
para el precio que deva darse á este Co-  
mun, como en emplear para su Recoleccion

Vecinos de esta Villa; y que aunque procuraron  
desempeñar su cometido conidos a él, se le ha  
notificado un Despacho a instancia de D. Mel  
Cabaner Dueña de referido Poro, para que en  
particular acudan al Tribunal de la Pr. Inten-  
dencia a tomar traslado, y defenderse de la  
instancia que aquella ha puesto contra este  
Ayuntam.<sup>to</sup> y dho Comisario en particular,  
y no pudiendo negarse, que aunque no se exten-  
dió la Comisión en el Acuerdo, se confirió a dho  
fin, y que por puntualizar las Ordenes de  
Comisario, y de los Señores Capitulares, que  
le componian, se le quiere complicar a los  
Proponentes, y hacer responsable a la proce-  
dencia de la acción incoada por el Dueño de  
Poro de la Nieve, lo que si se verificaria seria  
motivo suficiente para no aceptar la ma-  
leve, quando por Varon de Mandatarios, que  
no excedieron los límites del Mandato, no  
se le debe constituir en la Clave e interese  
dho, y estar en un asunto en que no tuvie-  
ron interese, sino el que conceptuo el Consi-  
rio por el que reporta la Causa publica, sin  
embargo de persuasio, que se haia pretextado  
por el citado Dueño de Poro, para la dispen-  
dencia subcitada en la Intendencia, lo haian pre-

Que se acusa a la  
Intend.<sup>a</sup> de exponer  
quanto se refiere en  
el Reyto cond. ay.  
Cabaner sobre el  
Poro de Nieve.



de la corte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NUEVE.

rente á los Señores, que se hallan en este Ayuntamiento  
para que en vista de las Razones expuestas, y  
entimandolas como tales, deliberen lo que les pare-  
ca conveniente; Y entera de los Señores de los  
motivos, que se relacionan, el veridico de  
ellos, de la Comisión que se menciona, y el man-  
dato, que se evacuó en el caso anteriormente  
propuesto Acordaron unánimes, y conformes,  
se salga á la causa promovida en dicha In-  
dencia, con presentación de este Acuerdo, ter-  
minio de él, y de lo poder conferido, solicitando  
se tenga por parte á el Ayuntamiento, y se le  
entreguen los Autos para deducir, ó excep-  
cionar lo que le convenga á su dho.; y que  
en atención á no tener facultades para con-  
tinuar en él, y hacer la correspondiente de-  
fensa, por la prohibición de los de Causales  
que previenen las Ordenes del Consejo, y  
el Reglam. expedido en el año mil setecien-  
tos Veintay quatro, por el que se ordena:

Sobre tenim. P. de  
Acuerdo dia 26.  
de N. de 1779.

No se exceda en manera alguna de sus Dotacio-  
nes, antes bien se preceptua, que para el uso de  
dhos Caudales, se ocurra por medio de la Inten-  
denzia al Consejo, el que se espere su Deliberacion  
por la via de la Contaduria Gen<sup>l</sup> de Propios, y Sta-  
bitivos del Reyno, todo lo qual manifiesta la im-  
possibilidad metaphisica que se halla el Contrario  
para continuar en la defensa de la ditipendencia  
promovida, y que el contrario, se via exponere  
no solo a la Exaccion de las Ordenes expedidas  
por el Consejo, sino es tambien a la Responsabi-  
lidad de los Caudales, que se inexistieren, y que  
por la misma Contaduria de la Intendencia se  
repelexian Acordaron igualmente, que en el di-  
bels, que se presente se funde quanto va cla-  
cionado, y se pida se sobresea, no se continue  
ni inove en la Causa, suspendiendo su proce-  
cucion, interin, y hasta tanto, que se haya la  
Representacion, y Malte la Conveccion de Cauda-  
les; y que el contrario, se protenga la nul-  
dad de los Obrados, formando el Artículo correspondiente  
impeditivo ad ulteriora, y que en el caso de dene-  
gacion, se de testimonio para el correspondiente  
Recurso, quedandose con copia igual de lo d<sup>o</sup> y  
Recurso introducido a dho fin

*(Signature)*

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NUEVE.

M.º Cuyo.

In este Ayuntamiento se vio el M.º Cuyo para el  
Repartimiento el Equivalente de esta Villa, en este  
presente año, Remitido por el S.º Intendente  
General de Valencia, Ferrn vira ve acordó su obe-  
diancia, y cumplimientos, y que para proceder a dho  
Repartimiento, se execute el Reandasio con asis-  
tencia de la Justicia, y Capitulares.

Con lo que se levanto el Cabildo, que firmaron  
dho Señores, de que doy fe.

Inguozar Caquín Mexicas Agustín Puznotas   
Cerdas   
Rafael de Scalé   
Vicente Juan de Mexita y Arnumiaz   
Vicente Vicente   
Domingo Antemio   
Francisco

Ayuntam. <sup>to</sup> En la Villa de Alcoy á los veinte y cinco dias del  
Mes de Enero de mil setecientos setenta y nueve.  
Los Señores D.º Antonio Anquizar y Velasco  
Corregidor de esta Villa, y su Partido, D.º Joaquín



Merita y Cerda Regidor Secano por el Estado Noble.  
D. Vicente Molto, y D. Vicente Girbert Regidores por el de  
Ciudadano, y el Lic. D. Simon Gonzalez Jurman Sindico  
Por. General; estando juntos, y congregados en las  
Carras Capitulares de esta Villa, formando Ayuntamiento  
ordinario como es de costumbre para tratar y re-  
valer las cosas, y negocios pertenecientes al bien  
de este comun, se acordó lo siguiente

En este Ayuntamiento se presentó Memorial por Vi-  
cente Perez Hermitaño en la Hermita de la Purí-  
sima Concepción de la Fuente Nueva, suplicando se  
digne el Ayuntamiento dexarle en dho Empleo  
por los dias de su vida, mediante a haver cumplido  
con su obligación, y verve expuesto a la maior mi-  
seria, si se le quita el Empleo; en cuya intelligen-  
cia este Ayuntamiento acordó con uniformidad  
de votos; que continúe por los dias de su vida  
en el citado Empleo, y verificada su muerte, que-  
da nombrado por sucesor Vicente Vilaplana

Con lo q. se levantió el Cabildo, q. firmaron dho señores

que doy fe =

Amador

Juan Merita,

Cerda

Vicente Molto

Simón González

1.º de Junio

Antemi

Fran. Perez

315

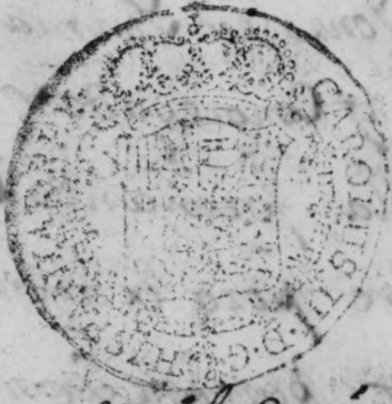
En la Villa de Alcor a los veinte y nueve dias del mes de Mayo

que por los dias de su  
vida, se mantenga  
por Hermitaño  
a D. Perez, y des-  
pués a D. Vilaplana.





Dieiute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NVEVE.

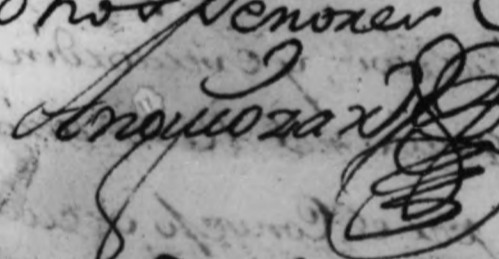
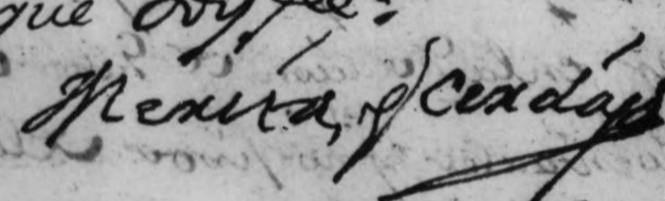
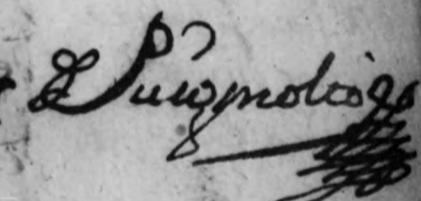



de mil setecientos setenta y nueve: por señores D.<sup>n</sup> Antonio  
Anquionan y Velasco Corregidor de esta Villa, y su Partido,  
D.<sup>n</sup> Joaquin Mexita y Cerda Regidor Decano, D.<sup>n</sup> Agustin  
& Ruizmolero, D.<sup>n</sup> Rafael de Scahu Regidores por  
el Cabdo Noble, D.<sup>n</sup> Vicente Molero por el Ciudadada-  
no, y el Licenciado D.<sup>n</sup> Simon Gonzalez, y German Sindico  
Procurador General, estando juntos, y congregados en  
forma de Ayuntamiento celebrandole extraordinario  
para el efecto, que se dixá, previa convocacion ante  
diem: Concurrieron igualmente el D.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Josef  
Antonio por cura Parroco de esta Villa, y  
el Rev.<sup>do</sup> P.<sup>ro</sup> Letor Fr. Nicolas Graber Gua-  
rdian del Convento de S.<sup>n</sup> Fran. de la misma  
encuyo acto se propuso por el señor Regidor  
Decano, que por la Contaduria de la Intenden-  
cia, se estimava por preciso, que en la par-  
tida de la Cera consignada por el Reglam.<sup>to</sup>  
para las Fervidades de N.<sup>ra</sup> S.<sup>ra</sup> Maria, acom-  
pañave Relación Jurada y Documentada  
del P.<sup>ro</sup> menor en su imbecion, o Relación  
firmada y sellada del Cura, y demás re-

El Curay Guardian  
Ojeren dar Relaciones  
firmadas, y selladas  
a la imbecion de la  
Cera

36

lado; Y oida dha proposición por el citado Señor Abad  
 y Padre Guardian expusieron que el hacer Relacio-  
 nes juradas, y darlas de motu proprio, y en mate-  
 rias de leve entidad, les era prohibido por dispo-  
 siciones Canonicas, y sin la previa licencia de sus  
 respectivos Señores; pero que no tenían inconveniente  
 tomarse la molestia de la averiguacion de la imbu-  
 sion de la Cera por menor para dar la Relacion  
 firmada y sellada Capaz se enviar a los Señores  
 de la Junta de Propio, los derechos de que se  
 hace mencion en lo que quedaron conformes  
 Mirandose en su virtud:

Con lo que se concluyo en el Cabildo, que firmaron  
 dho Señores de que doy fe:

Aniquioza  Merita, y Cerdas  y Puzmolto   
 de Segura  Molin  y 

Antemi  
 Ju Co. Puzmolto  
 Juan. Puzmolto



En la Villa de Alcoy al primero dia del mes de Febrero de  
 mil setecientos y noventa y nueve: Los Señores d.º Antonio  
 Aniquioza, y Velasco Corregidor de esta Villa, y su Partido  
 d.º Joaquin Merita y Cerdas Regidor Secano, d.º Agustin  
 de Puzmolto, d.º Juan Merita Regidores por el Estado No-  
 ble; d.º Vicente Molin, d.º Vicente Gilbert, y d.º Nicolas

Te late mara ledis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NUEVE.

Simone Regidores por el de Ciudadanos, y el Sr. D. Si-  
mon Gonzalez Guzman Sindico Prior General, estando  
juntos, y congregados en las Casas Capitulares  
de esta Villa, celebrando Ayuntamiento ordinario,  
como lo acostumbrian para tratar, y resolver las  
cosas, y negocios pertenecientes al bien de este  
Comun, acordaron lo siguiente:

Que se reforme el Reg. on  
al N.º Consejo sobre  
Encomiendas, don. de  
Fabrica etc.

Que mediante la Comision con que se halla la Junta de Prop.  
y el Ayuntamiento para disponer de Caudales sin poder cre-  
der en la Dotacion de Gasas ordinarias, y extraordin.  
eventuales, y no fijos de los quatro mil reales asigna-  
dos en el Reglamento aprobado por el Consejo, de cuya  
Cantidad se invierte la mayor parte de ella en la  
continua Reparacion de Incanada, y Fontaneria  
para la distribucion de las Aguas a las Respetivas  
Fuentes, las que consumen la mayor parte de la Dota-  
cion asignada por el Reglamento, y no teniendo por  
este liberas la Junta para disponer de Caudal alguno  
a fin de inchoar, proveer, y que se substancien  
en los Respetivos Tribunales Superiores los dho.  
y acciones, que se ven promover a beneficio Co-  
mun, y en utilidad tambien de esta Causa ppa.

Y considerando al mismo tiempo, que el methodo conq.  
se gobierna el Rev. Clero para la percepcion & sus  
Distribuciones en los Entierros assi de Cuerpos mayores,  
como de Abades, es distinto, y exercido en el dia, al que  
tenian establecido desde el año de mil setecientos, y  
siete hasta el de mil setecientos y ochenta y ocho, considerando  
que en aquella Epoca solo pagaban los Feligreses quan-  
do la Iglesia Parroq. estava situada en el exterior de  
la Villa, y por un Entierro de Cuerpo mayor dentro de  
aquella, tres libras y seis sueldos, y siendo el actual  
quatro libras y diez y seis sueldos, con la preciosa  
asistencia de seis Beneficiados, Capan, y Cur, perci-  
biendo en la misma conformidad por los Abades  
ocho sueldos diez dineros dentro de la Villa, y tres  
sueldos y quatro dineros fuera de ella; y que sin  
haber variado las circunstancias; antes bien muno-  
rados el trabajo, se han ido aumentando incredi-  
blemente los dros. de funeral, en tal conformidad,  
se hace pagar actualmente por un Entierro de Cuer-  
po mayor hasta nueve libras y quatro sueldos, y  
por un Abad hasta dos libras, cuyo exco. proviene  
de las dos, tres, y aun quatro tandas, que voluntaria-  
mente computa el Clero, segun le adapta, procediendo en la  
misma conformidad a hacer y pagar por dno. de sepul-  
tura al que no la tiene propia dos libras, aunque el Fel-  
gier elija la de algun Pariente suyo. Cuya novedad, q.



De lute. maravedis.



ELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NUEVE.

podría haver tenido alguna Reforma por la nueva Edi-  
ficacion de la Parroquial, sita en el Campo de la  
Villa, que no tiene Reparacion la mar leve; antes  
bien se halla toda unida, y cuya distancia no excederia  
de mil doscientos y veinte pasos hasta su extre-  
midad; No ha podido disiparse, ni extraerse de  
Vair la continuacion en el Clero para la percepcion  
de los mismos diez., en circunstancias tan Con-  
trarias. antes bien se admitiran las mismas tan-  
das; De manera, que a treinta pasos de la Iglesia,  
da principio lo que en lo antiguo se llamava  
Ariaval. Y con esta de inteligencia lo cuenta ya  
el Clero por segunda tanda; Yaunque la novedad  
de semejante percepcion la causa, y muy es-  
traña en quanto va referido. No lo es menos  
lo que ocurre en los Entierros de los Parvulos y  
Niños, que fallecen de cinco a siete años,  
al qual qualquier velar dispone un Funeral, que  
apellidan Angelorum, yaunque la Parte de  
Vicina poráben por él, y exigen hasta nueve, y  
diez libras quando Mal y Verdaderam. por su

no



Uelhte marauebis.



Sello Quarto, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
Y SESENTOS Y SESENTA  
Y NVEVE.

Esta Ciudad, deuen comprehendere, y reputarse con la inuention  
dura de Albader, y como acontece en las demas Villas, y  
Lugares, y aua igual novedad en ex diuinitas y pueras  
alos puenidos en el sinodo Soverano, Teniendo como  
enã rufiendos el Comun de Vecinos, un gravamen  
tan irreparable, a que acrece otro maior, que es  
el de la percepcion por Dio. de Tabuca de la Decima de  
todas las Cantidades, que se dexan a beneficio de  
Alma, y aun de aquellas, que por via de Simonia  
contribuyen los Parientes del Difunto, que no dexan  
bienes de que tener, y con el fin, y objeto de que no  
sea humado en el Hospital en conformidad, q. a na  
die se exime sino a los mismos Capellanes, que  
se anexan la exempcion para que en ellos no se  
verifique la paga de Dio. de Tabuca, que cobran  
de los demas sin el requirido precio de la pe  
via Facultad del M. Consejo, y aua Decima de  
cienno sin duda anualmte a treuenta libras,  
que el Cura disminuye por si a su arbitrio, sin  
permiso, consentimiento, inteligencia, o intencion

intervención, antes bien total Repulsa, y Separación  
de los Coadministradores Justicia, y Regidor De-  
cano, que se ven presentes, y proveer el Medico  
à semejante expolio maneso. Y siendo todo lo referido  
digno del mar Ofigar, pronto, y devido Medico para  
que cortando los buelos à los Setimientos subve-  
quenter al Comun, se promuevan, y siga la Instan-  
cia pendiente en la M. Audiencia por Providen-  
cia del Consejo, y que al mismo tiempo se ma-  
nifiere en este, la Voluntad del Cabildo, y Clero  
en la averencia à toda la Festividades de las  
y demas que la Villa celebra de Cris, y que  
hoy se viene solo porque el Ayuntamiento  
ha propuesto no poder excusar de la Condonacion  
que el Consejo le tiene hecha, sin exponer  
à la Responsabilidad, y como se expe-  
rimenta, à fin de que se le obligue à la celebra-  
cion, y averencia, segun, y como lo ha  
practicado anteriormente, y sin prevalecer  
del Oficio de la Concordia en que suponen  
se les conignio por la Festividad de Santo  
Espuloro, Catorce dias, contra lo manda-  
do por el Consejo, y su Resolucion en la apro-  
bacion del Reglam<sup>to</sup>, y Donacion de Tierras,  
con que deve contentarse el Cabildo, supuesto



Señalada en Madrid a 14 de Mayo de 1774.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NUEVE.

que lo hizo anteriormente, y que por su Caracter, no  
deve ser causa motiva de que a los Interventores de  
la Suma se les complique en la solvencia, y respon-  
sabilidad de lo que no lucran, ni expenden en beneficio  
propio; antes bien lo hacen en obediencia, y  
cumplim<sup>to</sup> de la Ley del Rey, y su Aprobacion.  
Por esta razon, y las de q<sup>ta</sup> tanto los Relacionados  
particulares deben seguir, ventilarse, y decidirse  
con la maior actividad en los respectivos Superi-  
ores Tribunales, como solicitar en el R. C. como  
la correspondiente Facultad para q<sup>ta</sup>, entienda  
velos por su interes, que padece el Comun, y done  
conceder permiso, para q<sup>ta</sup> de los sobrantes de Prop.  
se le entreguen las sumas correspondientes, y  
necesarias para la provencion de las citadas  
Acciones, Heytos, y otros, llevando la corres-  
pondiente Cuenta, para darla en las R. Prop.  
a la Intendencia de Provincia: Y que en atencion  
a que en la Dotacion de Camos ordinarios, y



extraordinarios, eventuales, y no fijos, solo se con-  
signan los prenotados quatro mil reales, cuya can-  
tidad se calcula por precisa para poner convenientes  
los Aqueductos, y Encanadas de las Fuentes, que  
por la continuacion de las Nieves, y Aguas  
se hallan constituidas en la mas deplorable  
ruina, sino se provee pronto remedio, sin el  
qual arrojara en lo sucesivo a una ruina con-  
siderable. Maltandose de todo, una decadencia, no  
solo al Comun de Vecinos, sino es tambien, a  
su interese, y a las Reglas de Policia tan re-  
comendables por el Governador. acordaron  
Unanimemente, y conformes, que con testimonio li-  
teral de este Acuerdo, se haya la correspon-  
diente Prevencion por la via, que previene  
ve la Coleccion general de Decretos, al  
M<sup>o</sup> y Sup<sup>o</sup> Consejo de Camilla, para el fin, y  
Efecto, de que instruya la Real Audiencia  
Sup<sup>o</sup> Tribunal de Erados lamentable en  
que se halla el Comun de los Detinidos, y  
supe sin culpa el yugo que padece, de las  
Cargas, que tolera, y de la ruina, que le ame-  
naza, se viva dar la mas pronta, y eficaz



Uelute maravedis.

SELLO QVARTO, VVINTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NVEVE.

Providencia Capis e Subranar tanto Vesamen, con  
la Confesion Competente e los precios, y devidos  
caudales, para los fines anteriormente Relacio-  
nador, y para que por esta via se paxia la  
Republica, y no se padescan las alteraciones, y  
excessos, que en el dia se palpan =

Con lo que se Concluyo en e Cabildo, q<sup>o</sup> firmados  
Don / Señores / Doys / Señores

Antonio Anonozar, Joaquin Merita, y Cerdas  
B. Velasco, Agustin Quimotto  
Vicente Mollo, Vicente Gubert

Simon Gonzalez, Antemi  
Juan Perez

En la Villa de Alcoy a los ocho dias del mes de Febrero del  
año mil setecientos setenta y nueve: Los Señores D. Antonio  
Anonozar, y Velasco Corregidor de ella, y su Partida, D.  
Joaquin Merita, Cerdas Regidor Secano por el Estado  
Noble, D. Vicente Mollo, y D. Vicente Gubert, Regi-  
dore por el de Ciudadana, y el licenciado D. Simon Gon-

Zales, y German Sindico Por Gov. Citados juntos, y con-  
gregados en las Casas Conventuales celebrando Acuerdo  
ordinario =

Por parte del Sr. D. Vicente Molto Comisario de Aguas, se hizo  
prevente, que la maior parte de los Conductos de las  
aguas para las Fuentes publicas de este Comu-  
nidad estan sin curar, y en notable ruina, y perjuicio de  
la causa publica, por faltas en casi todas las Fuen-  
tes las aguas en cuya inteligencia unanimes, y  
Conformes Acordaron: Se oavara prontamente  
el Remedio, y Reparacion de los aqueductos, com-  
prando Caños, y valiendose del medio elav tan-  
do de los veanos anteriormente acordados, para  
economizar el gasto conforme previene el R. C.  
dando en su Adiccion, á lo qual desta uno  
de los Señores Comisarios para su pronta  
Reparacion, y alenta de los trabajadores =

que se reparen los  
aqueductos de las  
Fuentes

Con lo que relevanti este Cabildo, y firmaron los

Señores Don Juan  
Anastasio

Joaquin Quintana Secado

Vicente Molto

Vicente Ribera

Juan de los Rios

Antem

Francisco



SEUDO QUINTO, VENITE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y SEIS.

Ayuntam.<sup>to</sup> En la Villa de Alcoy á los doce dias del mes de Febrero del  
año mil Setecientos Setenta y nueve: Los señores D.<sup>n</sup> Antonio de  
Anquizar, y Velasco Corregidor de esta Villa y su Partido, D.<sup>n</sup>  
Joaquín Meritay Ceida Regidor Decano en la Clave de Noble,  
D.<sup>n</sup> Agustín de Puigmolí también Regidor en la Clave de Noble,  
D.<sup>n</sup> Vicente Moló por el Estado Ciudadano, Miguel Gualbe  
y Felipe Vana Diputados del Común, el Sr. D.<sup>n</sup> Simón Gon-  
zalez Guzman Síndico Por. General, y el D.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Agustín  
Paya Síndico Personero, estando juntos y congregados  
en forma de Ayuntamiento, y celebrándose extraordinaria-  
mente en la Casa y morada de dicho señor Corregidor,  
para el efecto, que se dice, previa convocación anterior:  
Por el referido Regidor Decano, se dijo: Que el Abastecedor  
de la Carne de ~~Matías Cabús~~ le havia propuesto,  
que ya sabía, que por beneficiar á este Común,  
havia baxado considerablemente la porción, que  
havia á dho, <sup>Abasto</sup> y que por hacer este favor, estava  
perdiendo sus intereses, y que ovariendo la dispo-  
sición de su Santidad para Comerse Carne en esta  
proxima Quaxerna, se documentava la perdida, si  
la havia de Abastecer en este tiempo, que no se es-

El Abastecedor de  
Carne pretendia  
los desposos en el  
tiempo de la Qua-  
xerna y Comien.  
sobre ello al 5.<sup>o</sup>  
Joag. Meritay  
Ceida.

perava al tiempo el Monte, ni tal pudo prevenirse  
lo que haia presente, a fin de que la Villa ve su  
evitando motivos de Pleitos, e inquietudes, dexar  
a su beneficio los desposos dichos Machos Ca-  
brios mientras dure la Guaxerma, puesto que  
al Arrendador ellos no le perjudica quando  
arrendo con el consentimiento de que en  
desposos ceravan en el tiempo de Guaxerma  
en cuya inteligencia Acordó en el Ayuntamiento  
que mediante a que el Abateador de Carne de  
Machos Cabrios se obligo a abatear desde el dia  
de S. Juan de Junio prox.<sup>mo</sup> pasado, hasta otro qual  
dia el corriente año segun la dur.<sup>ra</sup> de Monte  
y el Arrendador de los Desposos de la Tierra  
tiene a su favor el Contrato por el qual deve  
peribir a los Desposos desde el dia sabado Santo  
del año mas cerca pasado, hasta el vicario de  
Santo mas inmediato viniente, se confiera, y  
confirió Comission a Dho. <sup>or</sup> Regidor Decano  
para que hauiendo comparecer a los referidos  
Abateador de Carne, y Arrendador de Desposos  
les proporcione un <sup>sin perjuicio del dho.</sup> acomodamiento entre ellos  
y por lo que respecta al interes, o lesion que pueda  
considerarse a la Villa, por si deve dexarse  
a su beneficio el producto de los Desposos en  
el tiempo de Guaxerma, y hacerse cargo en la



Quinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NUEVE.

Cuenta e Propios, sin embargo la cortedad el in-  
terer, se consulte al señor Intendente Gen. del Ex. y Rey-  
no de Valencia, por si deve esta villa litigar en Justicia  
el productos sedhos Desposos, suplicando facultad en  
este caso, para expender la Cant. necesaria de los  
Propios, y Arbitrios.

Con lo que se Concluyó este Cabildo, que firmaron dhos. s.  
de que doy fee. Em. de Ciudadano = Tracho. Entrelm. = sin per-  
juicio del dho. de la villa = Valgan =

Anjozorax *[Signature]* Jaquim *[Signature]* Agustín *[Signature]*

Vicente Molis *[Signature]*

D. Agustín Paja *[Signature]*

Ciudadano

Miguel Losalber  
Felipe Sanz  
Simón Torralba  
J. S. Serna

Antoni  
Ja Co Penar

Ayuntamiento. En la Villa de Alcoy á los veinte y dos dias del  
de Febrero del año mil setecientos y nueve. Los señores  
D. Antonio Anjozorax, y Belasco Corregidor, Justicia Mayor,  
Capitan á Guerra por S. M. desta villa, y su Partido. D.  
Agustin e Pugmolis, D. Vicente Molis, D. Vicente Gen.

best Regidores perpetuos por D. M. Joaquin Moya Di-  
 putado del Comun, y el Sr. D. Simon Gonzalez, y Gu-  
 man Sindico por General, estando juntos y Congregados  
 en forma de Ayuntamiento en la Carrer Capitular  
 celebrandole ordinario, y en fuerza de Citacion, como lo  
 tienen de uso, y costumbre para tratar, y resolver las  
 cosas, y negocios pertenecientes al bien de este Comun,  
 y habiendose entrado en esta Sesion Miguel Foralbe, y  
 Felipe Sans Diputados, se trato lo siguiente  
 por mi el Escrivano, y en virtud de providencia de Dho  
 Señor Corregidor dada en este dia, al Pedimento de  
 Dn. Josef Mexita, y Comper, lehi en este Ayuntamiento.  
 y le notifiqué desde la primera, hasta la ultima  
 linea, una Certificacion librada por D. Pedro Thomas  
 Jefe de Secretaria de Camara y el Sr. D. Acuerdo de  
 Valencia en donde se lo contiene en que se inserta  
 el Pedimento, y curso dado a dha Superioridad  
 por el referido Dn. Josef Mexita, y providencia  
 de la misma, por la qual declaro por valida, y  
 Subrinente la Eleccion de Sindico Peronero, que se  
 hizo en el mencionado Dn. Josef Mexita, y por na-  
 la la que se executó en el Sr. D. Martin Paya  
 mandando, que al primero vele puviere desde  
 luego en posesion, y para ello se librase la certi-  
 ficacion conveniente, en virtud de la qual, y en su  
 Obervancia asy se ha mandado por Dho Señor  
 Corregidor en la providencia referida, que tam-

Certif. de la Prov. de  
 M. Acuerdo, en  
 virtud de la qual se da  
 posesion del Empleo  
 de Peronero a Dn.  
 J. Mexita y Comper,  
 en lugar de D. M.  
 Paya

bien he notificado, En cuya virtud este Ayuntamiento  
 Acordó por su parte el Cumplim<sup>to</sup> y Obedecimientos, y ha-  
 viendo entrado Dho D<sup>o</sup> Josef Mexita en este Cabildo, se le re-  
 cibio por Dho Señor Corregidor el Juram<sup>to</sup> en la forma or-  
 dinaria, y le mandó ventar en Venal el Direccion  
 el Empleo de Sindico Personero, que se le dio quieto y  
 pacificamente, sin contradiccion alguna

Por mi el Ex<sup>mo</sup>, se hizo presente un Memorial dado al Señor  
 Intendente General del Ex<sup>to</sup> y Reyno de Valencia, por  
 Gregorio Perrotin Antero vecino desta Villa, por el qual  
 suplica el Establecim<sup>to</sup> de un terrero heamos inculto, Bal-  
 dio, y el clave de Malengo bajo el mirador, ofreciendole  
 a paxar un paredon de Cal, y Canto, con animo de apo-  
 vechar Dho terrero, para conducir el agua para su  
 Molino, y de hacer huerta, Decretos de su <sup>ria</sup> adone  
 elor caate, por el que pide informe al Adm<sup>or</sup> desta  
 Baylia oyendo ala Villa; En cuya virtud Acordó este  
 Ayuntamiento conferir, y confirió Comission a los <sup>ores</sup>  
 D<sup>os</sup> Agustin de Puigmolis, D<sup>o</sup> Vicente Molis, y D<sup>o</sup> Vicente  
 Gibert, con D<sup>o</sup> Josef Mexita y Vempere, para que  
 examinen, y Reconocan Dho terrero, e informen al  
 Ayuntamiento para Resolver

Gregorio Perrotin  
 pretende establecim<sup>to</sup>  
 de un terrero bajo  
 el mirador Malen-  
 go, y Comi<sup>on</sup> p. el  
 Reconocim<sup>to</sup>

Con lo que conduyo el Cabildo, que firmaron Dho <sup>ores</sup> D<sup>os</sup> que doy fe

Inquozar Puigmolis Molis Gibert  
 Miguel Foralbes Baquin Mira  
 Felipe Sanz  
 D<sup>o</sup> Joseph Mexita Sec<sup>o</sup> Per<sup>o</sup>  
 Artemio



entre maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NUEVE.

En la Villa de Alcoy á los veintey cinco dias del mes de Febrero  
del año mil setecientos y nueve: Los señores D.<sup>n</sup>  
Antonio Anquizar, y Felasco Corregidor de ella, y su Par-  
tido, D.<sup>n</sup> Joaquin Mexita y Cerdá, D.<sup>n</sup> Agustin de Puigmallo,  
D.<sup>n</sup> Juan Mexita Regidores por el Estado Noble, Miguel  
Gosalber Diputado, el Sr. D.<sup>n</sup> Simon Gonzalez y Gur-  
man Por. Sindico General, y D.<sup>n</sup> Josef Mexita y sem-  
pre Sindico Personero, Estando juntos, y Congrega-  
dos en forma de Ayuntamiento, celebrandole extraor-  
dinario, previa citacion para los Efectos, que se dirá:  
Ento en este Ayuntamiento Plaz Valor de Antonio  
Alcalde de la Partida de Coster, en este año, nombrado  
por el Cabildo en el que celebró el dia ultimo de De-  
ciembre mas cerca parados, y juró en manos, y po-  
der deho Señor Corregidor á Dios Nuestro Señor, y  
á una Señal de Cruz en forma deho, ofreciendo cum-  
plir exactam.<sup>te</sup> las obligaciones deho Empleo, todo  
se hizo en Señal de posesion, que se le dió  
quietay pacificamente sin contradiccion alguna.  
Con lo que se concluyó el Cabildo, que firmaron

Juram.<sup>to</sup> de Alcalde  
de la Partida de Coster  
á Plaz. Valor de An.<sup>o</sup>

Yo el Señor; e que soy feo

Arquiducado de Mérida, y Ciudad de Puzos

Don Juan Mérida Armonia

Miguel Losalbe

Don Joseph Mérida

Lovialde

Antemio

Fran. Perez

Ayuntamiento. En la Villa de Alroy á los diez y siete dias del mes de Mayo  
 de mil ochocientos y nueve: Los señores don Antonio Arquiducado y  
 Velasco Conde de esta Villa, y su Partido, don Agustín de Puzos  
 Regidor por el Estado Noble, don Vicente Molero, don Vicente Gibert, y  
 don Nicolau Vempere Regidores por el Estado Ciudadano, Miguel  
 Losalbe Felipe Cam, y Joaquin Mira Diputados del Comun, el  
 Sr. don Simón Gonzalez de German Síndico Procurador Gen. y don  
 Josef Mérida y Vempere Síndico Personero, Estando juntos, y  
 Congregados en las Casas Capitulares de esta Villa, celebrando  
 Ayuntamiento extraordinario para los efectos que se dirán,  
 previa citación ante sí: por mi el Escribano se dió cuenta y  
 se leyeron con voz alta e inteligible dos Reales Cédulas de  
 su Magestad, la una dada en el Pardo á veinte y seis de Enero  
 de este año, y la otra, en el mismo P.º sitio á diez del prox.  
 Febrero, con las Notas á continuación, que acreditan ha  
 verse tomado la Razon en la Contaduría Gral. de Millones  
 y agregados, en la Contaduría Gral. de Rentas Provinciales,  
 en la Contaduría de este Ex.º en la Contaduría Gral. de Ren-  
 tas Generales de este Reyno, en la Contaduría de la Arca  
 Gen.º de Rentas Reales de la Ciudad de Alicante, cumpliendo  
 dicho Señor Conde, y Notificación al Sr. de la M.º

Cédulas de  
 alfabica  
 p.º t.º  
 año



en la villa de Alcoy.

SELIER VARTO, VEINTE  
MARTEDES, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NUEVE.

Ante el Tabacov desta Villa, por las quales se Conceden por  
tiempo de un año hasta fin de Diciembre del corriente año  
varias franquicias, y privilegios a los Tabacantes de  
Panos desta Villa: Y enterado de quanto a las mismas  
contienen, Uniformemente dixeron: Que las obedecian, y  
Obedecieron con el Respeto, y veneracion debida, como Car-  
ta de su Rey, y Señor natural, y en su consecuencia  
mandaron resguarden, cumplan, y executen en los  
terminos, que por las mismas se previene, y que el  
Secretario de este Cabildo libre Copia testimoniada  
con insercion a la letra de ambas Reales Cedula  
que unirá a la mano de Cabildo:

Con lo que se levanta el Cabildo, que firmaron dho. d. OCS

Que doy fe en esta Ciudad de Valga

Anouozax Quijmolto Molo Gisbe

Nicolas Semperet Miguel Gosalber  
D. Juan de la Cruz  
D. Joseph Merita

Phelipe Sante  
Baqun mira

Antoni  
Fco p  
San. Lopez

134 Ayuntamiento de la Villa de Alcoy a los veinte y dos del mes

de Marzo el año mil ve<sup>ta</sup> setenta y nueve: Los Señores  
D. Joaquín Merita y Cardá Regidor Secano en la Clave de  
Nobler, Regente la Jurisdicción y Correjmientos de ella, y  
de Partido, D. Agustín de Piñomolín, D. Rafael de Escalv  
Regidores por el Estado Noble, D. Vicente Molto, y D. Vicen-  
te Sibert por el de Ciudadano, Miguel Foralber Diputado,  
el Sr. D. Simón González, y Guzman Véndico Procurador  
Gen. y D. Josef Merita y Sempere Síndico Personero, estan-  
do juntos y congregados en las Carras Conventuales  
celebrando Ayuntamiento Ordinario, para tratar, y Resol-  
ver las cosas pertenecientes al Común, se acordó  
y conferenció lo siguiente:

Por el Sr. D. Vicente Sibert Comisionado de Fiebras de Juro:  
Que la M.ª Villa, tiene el estilo inmemorial en virtud de la  
R.ª Orden del Reglam.<sup>to</sup> en que se le conceden veinte  
libras para el gasto de la Cera, de la Festividad que  
celebra todo el año, y viendo una de ellas la semana  
que se tpo. inmemorial suministrada a la parrogl.  
como es la María, Cixio Verde, las Bolas colo-  
radas del Monumento, Cixio Pasqual, Pinar, Su-  
men Chivri, como tambien las Antorchas que  
ganan los Regidores en la Procesión del Entierro  
del Señor en el Viernes S.<sup>to</sup>, y como a Patrona, que  
es la Villa del Monumento, su Corregidor lleva con  
un Plato de Plata las Bolas coloradas, y se le  
entrega por el Rev.<sup>do</sup> Cura las mismas Bolas quando  
se concluye la Junion de Viernes S.<sup>to</sup>. Y así se ha

que en la ced. n.ª y  
Sibert sobre q. la  
la Xim me.ª di  
una a la parrogl.  
denana.ª y  
por sobre el o y  
solucion q. no  
continua



Uetate maravedis,

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NVEVE.**

la *Alc. Villa*, si onere año se ha ve reguir el mismo  
methods, y en lo antiguo =

El *S. d. n. Aguin* & *Puigmolto* Dixo: Que viendo se tiempo ime-  
morial haverlo pagado la villa, es de Dictamen que se  
continue =

El *S. d. n. Rafael de Scalv* Dixo: Que haviendo señalado el  
Consejo *veinta pesos* a la villa para sus festividades,  
y no saber a quantar se extienden, ni si está inclui-  
da esta *W. Semana Santa*, es su voto toda vez que  
há de haver, o puede haver reparo en la admision de la  
Cuenta de esta Cera, que por la villa, se *preuente* al  
*Al. y sup. mo* Consejo si deve, o no comprehenderse, y  
en el entretanto, que se suspenda el entrego de la ce-  
ra =

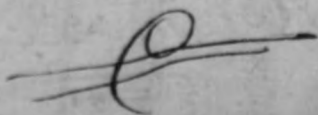
El *S. d. n. Vicente Molto* Dixo: Que se conformava en un  
todo con el voto del *S. d. n. Rafael de Scalv* =

El *S. d. n. Vicente Gibert* Dixo: Que se conformava con  
el voto del *S. d. n. Aguin* & *Puigmolto* =

El *S. Miguel Toralber* Dixo: Que viendo la conuencion del  
Consejo de *veinta libras*, y *na Cera* en las *festi-  
dades*, y haverse propuesto por el *S. Capitular* *D. n.  
Vicente Gibert*, que al Cereno se le están deviendo

algunos Caudales; en cierto no alcanzan la cantidad  
de veinte libras para emplear en cera, esta porción q<sup>e</sup>  
se subministra para la Semana S<sup>ta</sup>, y en ciertos se sus-  
penda hasta Representar =

El Sr. D<sup>n</sup> Simon Gonzalez y German D<sup>no</sup>: Que uno de los objetos  
principales de la Villa, lo es la Conservación de sus Re-  
galias, como y que no descaeran con Dios adquiri-  
do, teniendo de positivo, y fadado por lo que respecta  
al Patronato, como se expresa en la Propuesta del Sr.  
D<sup>n</sup> Vicente Girbert, deve procurarse por todos medios  
la Conservación de este Patronato; y reparando, que  
no es anexo al mismo la Concurencia con las ve-  
lar dichas las Maximas Civiles verdas, ni de las  
con las demas leyes de ferividad de Semana Santa,  
y teniendo presente por otro lado, que la dotacion del  
Consejo, o Reglam<sup>to</sup> particular convigna quarenta  
libras para las ferividades votivas de la Villa, y que  
dado de este Expiritu Concepto, y mente, y de este mismo  
fin, se asignaron las veinte libras para q<sup>e</sup>  
de cera, devia hazer presente ser gravoso a la mis-  
ma Villa y a su Comun la dacion de cera, que hasta  
ahora se ha efectuado p<sup>ra</sup> hazer ferividades de sema-  
na S<sup>ta</sup>, y aun contra la mente y Expiritu de la  
orden del mismo Consejo, a excepcion solo de la  
Cera que se consume en la devocion, y acompa-  
ñam<sup>to</sup> en la Procession el Viernes S<sup>to</sup> a los Cavalleros





De lute marauebis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NVEVE.

Capitalaren, que asintan; por lo que haia prevante lo  
expuesto, para que no suspendiendose, si del todo denegam-  
dove la entrega sedha Cera, se paxave en su conformi-  
dad Reales de Urbanidad al Sr. D. Cuxa y Clero p.  
su inteligencia =

El Sr. D. Josef Mexita, y sempre Dixo: Que oida  
la proposicion y Resolucion del Ayuntamiento, en  
nombre de su Comun, que Representa Dixo: Que los  
motivos que tenia para que <sup>no</sup> se subministrase la ceru-  
ba expresada Cera, son: No ver ninguna de las  
funciones propias de la Villa, pues la Cera Verde Maria,  
Polav esta son para los officios <sup>destinados</sup> acorumbados de  
Semana Santa, No avne como Patrona la Villa como  
se quiere suponer, y aun quando quiera suponerse  
dho Patronato, no esta en posesion la Villa, pues a con-  
tradicion de Cuxa y Clero, esta siguiendo el Juicio con-  
tradictorio en la R. Aud. de Valencia. Ni tampoco la  
posesion de Viernes Santo avne la Villa como funcion  
propia, sino es convidada por el Clavario del Sacram.  
Por cuos motivos, y citando enre Comun tan empenada  
y atarvado, se deve economizar en lo posible, mayor-  
mente que en el <sup>to</sup> Reglam. de la R. Consejo, se Conceden los

Veinte Pesos por las funciones, y Fiestas de los Patronos  
de la Villa, que son ocho; No siendo ninguna de ellas incluida  
en este numero; protesto el que no se suministre dicha  
partida de Cera; Esto es: Los años Verdun, Maria, y demas  
para los oficios de tinieblas, parece deben ser de cargo de  
su Cuxa y su Parnicia, y las Antorchas para la Procesion  
de Viernes S.<sup>to</sup>, deben ser de cargo de los Señores Capitulares  
en particular como Convidados que asisten por el Clavario  
del Sacram<sup>to</sup>. Por cuos motivos en el ventin, no se submi-  
nistrase dicha Cera en lo sucesivo. Y Miteria la Protesta he-  
cha interin, y hana tanto que por el M<sup>o</sup> y S<sup>mo</sup> Con-  
sejo se Revuelva lo contrario:

Por dho S. D. Vicente Girbett se Protesto diciendo: Que el acto del Patronato,  
que se disputa, es el Patronato, que la Villa tiene en el  
Monumento, y este nunca se le ha disputado; pues en señal  
de su posesion, su Concejo lleva el Hato de Plata con las  
Bolas del Sagrario, y lo ha llevado spre. sin disputa ningun-  
a, ni contradiccion del Clero: Ten quanto a ser Convidada  
por el Clavario de la Cofradia del Sant<sup>o</sup> Sacram<sup>to</sup>, es mere un  
acto de Urbanidad, que quando era Cofradia a la Villa, como  
a su Patrona, que es, y ya se ha visto diferentes años  
no asistia dicha Cofradia a la procesion por sus justos  
motivos, y la Villa ha asistido spre. a dicha funcion, sien-  
do Convidada, y no siendo Convidada:

Y por lo determinado por la maior parte de Votos se acordó:  
Que por mi el Convidado, se pare Recado de atencion al Rev<sup>do</sup> S. D.  
Cuxa Parnico, dandole cuenta que la Villa ha determina-  
do en atencion a los Paros puenos por la Contaduria



¶  
De late maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NVEVE.

Real de proprio de este Reyno, à las Cuentas, y hasta que  
se prevenga lo conveniente al Sup.<sup>mo</sup> Consejo, y se digne dar  
su Resolución, no se continúe en entregar la Cera, que  
se acostumbrava para las funciones de Semana Santa.

Se dio Cuenta con Mem.<sup>l</sup> presentado por Fran. Misó vecano de esta  
Villa, por el qual ofrece mil arrovas de Azeite para el Abasto  
de este Comun y Consumo en su tienda publica à precio de  
veintey dos dineros la libra, y pide se le admita esta  
Portura y se saque al Remate. En cuya virtud Acordo  
en el Ayuntamiento admitir, y admitió la Portura siendo  
el Azeite de buena calidad, y de mayor circunstan-  
cia que le constituirian de Reibo, y de la apurada el  
los Señores Diputados de Abastos, y q. se haya de  
dar Fianza à la Equidad, y en esos terminos  
que se saque al Remate, y se subane el día vein-  
te y siete de los corrientes à las diez horas de la  
mañana:

Se ve admita la  
Portura de 10000  
de Azeite de calidad  
de 22 din. la libra

Con lo q. se cerró en el Cabildo que firmaron dos V. Reg.  
dox. fe. Enxelín = et inieblas = P. Com. = y Ues = Valgan =

Coagun...  
Miguel...  
Joseph...  
Francisco...

140



Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCIENTOS Y SETENTA  
Y OVEVE.**

*to  
Ayuntam.*

En la Villa de Alcoy á los veintey siete dias del Mes de Mayo  
del año mil ochocientos setentay nueve: Los <sup>do</sup> D. D. Baquín  
Merita y Cerda Regidores Secano y theniente y Corregidor  
D. Aguirre y Ruizmolto; D. Vicente Molto; D. Vicente  
Girbert Regidores; Miguel Sorabes, Felipe Sam, y Baquín  
Mira Diputados, el diz. D. Simon Gonzalez y Guzman  
Síndico por Gen. y D. Josef Merita y Vempere Síndico  
Personero; Estando juntos y congregados en forma de  
Ayuntamiento en las Casas Conventuales celebran-  
dole extraordinario para el efecto que se dirá pre-  
via citacion ante Dios.

Por mi el Sr. no se dio cuenta con Memorial dado por el  
D. D. Josef Antonio Bone Cuxa Parraco de esta Villa por  
el que haciendose cargo de la Resolución de este Ayuntamiento  
en el antecedente Cabildo el día veintey dos del corriente  
en quanto á la suspension del entrego de la Cera de  
Semana Santa, y suplica se continúe por este año,  
y que no esperados de Mañera sobre particulares  
que se riva la Villa indemnizarles de los gastos  
de Fabrica en cuya atencion Resolvieron:

El Sr. D. D. Aguirre y Ruizmolto dixó: que se contribuya por este año  
condna Cera, y se represente al Sr. Consejo p. la Corucao  
El Sr. D. Vicente Molto dixó: que se continúe respeto á la peram-  
tuiedad del tiempo, no obstante lo acordado en el

*do  
tem. el Sr. Cuxa  
sobre la Cera de  
Semana Santa*

anteriormente Cabildo, y q.º respeto al pago de la Cera  
se pague como hasta el día de hoy, y ve.º presente:

El Sr. D. N.º Vicente Girbert Divo: Que respeto a la proximidad  
del tiempo, y quitada la Nota de que la Villa no abmi-  
nistraba la Cera como en tiempos inmemoriales lo ha  
hecho, y habiendo bastante con la Venta Libre  
que señala el Sr. D.º Reclamante para Cera en sus  
ferividades, se continúe en suministrar dicha Cera  
por la Venta Libre

El Sr. D.º Miguel Goralt Divo: Que respeto a no haver bas-  
tante con la Venta Libre que el Consejo ha  
consegnado, pueva de ello ha hecho presente el Sr.  
Capitular D.º N.º Vicente Girbert vele era debiendo  
cierta Cantidad al Cerero, es su voto si hay facil-  
tades en la Villa, que por vez el tiempo perempto-  
rio, y no causara nota, se pague a D.º de Fábrica:

El Sr. D.º Felice Sam Divo: Que se confirma con el  
Voto del Sr. Miguel Goralt:

El Sr. D.º Joaquín Ullia Divo: Que tambien se confirma  
con el mismo Voto:

En este estado siendo iguales Votos Divo el Sr. D.º  
Joaquín Ullia y Cerda Presidente: Que no obstante  
haver labido a publico y notorio ser uno de los  
Fabriceros con el Sr. Cuzco y Corregidor, en fama  
de lo ha dado cuenta a los productores de la  
Villa ni a la Distribucion de ella, por cuya razon  
no le consta si hay o no Ceras, y que en el  
interim que se Reclama a la Superintendencia  
el Consejo debe ser particular en calidad de



Veinte maravedís.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.**

Antegro, ex ce parecer por la preempcionada el tiempo se supla de los Oficios de Fabrica, si los hay, y tenien- do facultades la Villa para disponerlo, y ena Resolución se haga saber al Cura Párroco:

Se sacó al Remate el Abano emil arroyo de Aeyte para el consumo de las tiendas publicas de esta Villa, y recibo a contento, y satisfaccion del Sr. Regidor de Merced, y de los señores Diputados de Abano, y con la formalidad de dicho remate en favor de Fran. Uris por veinte y dos dñes. y medio cada libra, y que ha autorizado Sr. el inf.º Sec.º

Remate de 10000 de libras en favor de Fran. Uris por las tiendas pp

Con lo que se concluyó el Cabildo que firmaron dichos señores

Joquin Mexia y Agustin Quignoles

Vicente Molto  
Demostriados  
1.º y 2.º

Vicente Guberna

Miguel Esalber  
Felipe Sanz  
Joquin Ruiz  
Sr. Joseph Merita

Artemio  
Fran. Perez

En la Villa de Alcor a los diez dias del Mes de Abril

El año mil setecientos ochenta y nueve: Los <sup>ores n</sup> D.  
Joaquín Meritay Cerda Regidor perpetuo por S. M.  
en la Clase de Nobles de esta Villa, Regente la Jurisdic-  
cion, y Correjimiento de ella, y su Partido para este  
acto, por indisponcion del Sr. D. Antonio Anquío-  
zar, y Velasco Correjidor de la misma, D. Agustín  
& Muigmolto, D. Rafael Escalv Regidores por  
el Estado Noble; D. Vicente Molto, D. Vicente Gibert  
Regidores por el Estado Ciudadano, Miguel Gosal-  
ber Diputado, el Sr. D. Simon Gonzalez, y Guaman  
Sindico Procurador Gen. y D. Josef Meritay Com-  
pese Sindico Personero, estando juntos, y congre-  
gados en las Casas Conventuales de esta Villa  
celebrando Acuerdo extraordinario para el  
efecto que se dirá, previa citacion ante diem,  
de D. Vicente Gibert se propuso: Que en el día quatro de  
Corriente Rabio de Procurador de Valencia, en  
de despacho del Sr. <sup>Intendente</sup> Intendente, el que entrego á mi  
el Ex. Co. de Ayuntamiento el día veis para  
que lo hicier presente al Sr. Regente la Juris-  
dicion para que se siguiera jurta la Villa para  
su cumplimiento; porque en el ultimo auto  
del Sr. Intendente de veinte y tres de Mayo  
se hizo Comedia de los veis días hábiles  
de cada vacante, y Notado con su diligencia  
conabratimiento de no haver mérito,  
y al efecto se notara el día de Mayo

Este Pliego de D. José  
Cabaner, que se vio  
en las lecciones  
de la Villa



Febrero de 1775

**SELLO CUARTO, VEINTE  
TRES, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y CINCO**

Yohido por su Merced Dho S. Regente la Jurisdiccion  
Dixo: Que Requirido por Vicente Girbert en el mismo dia  
que cita, viendo notorio, que en los Terzados no puedan  
evacuarse otras diligencias, que las de Criminalidad  
se nego para que lo hicieran en tiempo habil,  
como es el dia de hoy. Y enterada de todo la Villa,  
Uniformemente acordaron: Que Respecto a no tener cau-  
saler para el requirimiento de esta Causa, y no haverse  
obrevado la Resolucion el dia veinte y dos de Enero  
de este año, sobre la formacion de Artículo en la M.  
Intendencia, se Suspenda todo procedim.<sup>to</sup> que no  
diga conformidad a la Resolucion de dicho Cabildo.  
Por parte del S. D. Vicente Girbert se hizo presente, que la  
Villa le de testimonio de su Acuerdo para instruir  
al Abogado, o tanto simple. Y en su vista se acordo, se  
avisare al Abogado el vno de lo prevenido en dicho Ca-  
bildo el dia veinte y dos de Enero.

Con lo que se Concluyó el Cabildo, que firmaron Dhos S.  
de que doy fe =

*[Signature]*

*[Signature]*

de Scalz

Molto Girbert

Miguel Escalzo

Dn. Joseph Merita

Antoni  
Fran. Perez

En la Villa de Alcoy á los veintey un dias del Mes de Abril  
 de mil setecientos setentay nueve. Los S. D. Agustín  
 & Muñomolto Regidor Decano por S. M. en la Clave  
 de Nobles, Regente la Jurisdicción, y Correjimiento  
 para este acto por enfermedad, y permiso del Sr.  
 D. Anjuionary Velasco Correjidor, y auencia del  
 Sr. D. Joaquin Mexita y Caxá Regidor Decano,  
 D. Rafael de Scalv, D. Vicente Molto Regidores,  
 el Lic. D. Simon Gonzalez, y Gasman Sindico  
 por General, y D. Josef Mexita y Compose  
 Sindico Patronero: Estando juntos, y congregados  
 en las Casas Capitulares de esta Villa, cele-  
 brando Cabildo extraordinario para el efecto,  
 que se dió pueva citacion: por el señor D.  
 Agustín & Muñomolto Presidente, se dió:  
 Que en virtud del encargo que verbalmente  
 le confirió la Villa, para tratar con el Rev.  
 Cura de la Parroquia, sobre celebracion de  
 las festividades de la Villa, y tanto que debe  
 subministrax esta al Clero por ellas, havia con-  
 venido con dho Clero por medio de su Rev.  
 Cura, se celebraria las nueve festividades  
 por las quarenta libras que señala el Neglam.  
 esto es los ocho racionos, y la de Desayunios  
 de Ordenama, entendiendose este convenio  
 por ahora, y en este año, y a voluntad de

El Mas do Clero celebraria  
 las 9 festividades de la Villa  
 por este año por las 40 libras  
 del Neglam. en los ter-  
 minos q se ha conve-  
 nido



Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NVEVE.**

uno, y otro Cuerpo en lo sucesivo, con la inteligencia  
que las quatro del <sup>to</sup> Sepulcro, del <sup>n</sup> José, <sup>n</sup> Mauro, y  
<sup>n</sup> Gregorio, las tres primeras con Procesion, <sup>n</sup> Santa Seme-  
ne, y primera y segunda Virperas, y la ultima con  
la misma celebracion à excepcion de Virperas,  
y las demas solo <sup>n</sup> Santa Seme en Procesion, ni su-  
bir à las Hermitas =

Con lo que se concluyó el Cabildo, que firmaron dichos  
Señores, de que doy fe =

Agustin ~~Puigmolts~~ Rafael de Scales, <sup>n</sup> Vicente Molts

<sup>n</sup> Joseph Meritay

Juan ~~Puigmolts~~  
...  
Vermas

Antoni  
Jacop  
Fran. Perez

En la Villa de Alcoy á los veinte y siete dias del Mes de Abril  
de mil setecientos setenta y nueve: Los Señores <sup>n</sup> Antonio  
Anquizar y Velasco Corregidor, Justicia Mayor, y Capitan  
à Guerra por S. M. de esta Villa y su Partido; <sup>n</sup> Agustin  
& Puigmolts, <sup>n</sup> Rafael de Scales Regidores por el Estado  
Noble, <sup>n</sup> Vicente Molts por el de Ciudadano, y <sup>n</sup> Jo-  
sef Meritay Sempere Sindico Personero del Comun.  
Estando juntos, y Congregados en la Casa, y Despacho



señor Conregidor, en forma de Ayuntamiento y  
celebrándole extraordinario para lo que se dice, pre-  
via convocación. Haviendo entrado a esta sazón el  
Sr. D. Simon Gonzalez, y Guzman Sindico Nor. Gen.  
y tambien el Sr. D. Joaquin Merita y ~~Alcalde~~  
Regidor Decano por la Clave de Nobler; Y assi  
juntos. Por lo señores D. Agustín de Puigmolts  
y D. Josef Merita se dixo: Que en virtud  
del Encargo, que se le ha hecho a reparar  
los Encanados, y Fuentes publicas de esta  
Villa, han procedido a executar en la  
del Araval nuevo, y a su inspeccion han  
advertido la violencia y opresion con que  
sube el Agua a dha Fuente por cuya causa  
arroja una muy pequena porcion, y esta vi-  
ciada; lo que en gran parte se Remediará  
trabazando la citada Fuente como uno  
quatro, o cinco Pisos aia el Declivio del  
Araval nuevo, y mirando con Retitud a la  
Calle de Sr. Fran.º, de modo que por esta via  
a mar se lo expuesto, se conseguirá perma-  
nencia en la agua de la citada Fuente con  
abundancia en beneficio del Comun, que clama  
por esta Operacion ofreciendo contribuir en  
lo posible al coste en alivio de los Propios.  
Lo q. exponian para que el Ayuntam.  
Resuelva en su virtud lo que tenga por con-

Que la Fuente del Araval  
nuevo se mude como uno  
a Pisos, mirando con  
Retitud a la Calle de  
Sr. Fran.º



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.**

Veniente: Tentexador todos los <sup>ores</sup> S. unanimes, y conformer, acordaron se exeeue dha variacion con concurrencia elos <sup>ores</sup> S. risonentes, no causando perjuicio a los particulares interrados en la despendicion de la agua de dha fuente, economizandos elos rras como esta acordado.

Arreminimo Acordaron: Conferir, y Conferir con el encargo de la predicacion de la Guaredma de esta parroquial para el viniente año mil <sup>ores</sup> cc. Ochenta, al n. <sup>ores</sup> p. predicador Sr. Vicente Maneu Conventual en el Convento de San Fran. de esta Villa =

Con lo q. se concluyo el Cabildo, que firmaron dho <sup>ores</sup> S. Reg. d. y. fee. Em. do. = Cexda = Ochenta = Valgan =

Anquiosada *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* de Seals  
*[Signature]* *[Signature]* Sr. Joseph Mexita *[Signature]*  
*[Signature]* Artemi *[Signature]*  
*[Signature]* Fran. Perez

En la Villa de Alcoy a los quatro dias del Mes de Mayo del año mil setecientos setentay nueve. Los <sup>ores</sup> S. d. Joaquin

Nombram. de predicador  
de la Guaredma al n. p.  
Predicador Sr. Vicente  
Maneu

*[Signature]*

Meritany Cerdá Regidor Decano por S.M. en la Clave de  
 Nobles desta Villa, Residente este acto por indisposición  
 e orden del Sr. D. Antonio Anquizar, y Velasco Cor-  
 regidor, D. Agustín & Siguimolto, D. Vicente Molto  
 y D. Nicolav Sempere Regidores perpetuos por S.M.  
 y el Sr. D. Simon Gonzalez y Guzman Sindico por  
 Genl. Estando juntos, y congregados en la Casa  
 Capitular de esta Villa, en forma de Ayuntamiento.  
 y celebrandole extraordinario para los efectos,  
 que se dirán previa citación ante diem,  
 por mi el Sr. D. Juan de Hinojosa presente una Certifica-  
 ción del Sr. Pedro Thomas Pexer Escriba de Camara  
 y Secretario del M. Acuerdo de la Audiencia  
 de Valencia, que incluye la providencia de  
 este Superior Tribunal, dirigida a que este  
 Ayuntamiento, Diputados, y Exconexos, expongan  
 instructivamente lo que se les ofreciere sobre  
 los Capítulos, que incluye de los Carpinteros  
 de esta Villa, pretendiendo crearse Gremio,  
 y en su inteligencia, y en la de que no han  
 concurrido los Diputados, y Exconexos, cuya  
 asistencia precisa se suspenda el Informe  
 para el Cabildo siguiente viniente, a que  
 verán convocados como para este, assi  
 lo acordaron =

Hoja 2.ª del M. Acuerdo  
 de Val. p. 9.ª de elibran-  
 tam. informe sobre la  
 pretension de los Car-  
 pinteros q. d. d. d. d.  
 crease Gremio, b. p.  
 cinco Cap.

Se tuvo presente, que va espirando la obligación  
 de los Abatto de Carnes de Carnero, y Macho

que se sigue al Noma  
de el Abato de Carne  
de Macho, y Carnero

Cabido para este Comun, ensu Carniceria publica  
Y enu virtud Acoraaron: Se saque al Reson de  
este dia por el termino ordinario, y ve excuivan  
la Cartas de milo, avorandolo a la Villa de Chinchilla,  
Almanra Enquera, Pocayente, Tecla, y ve  
nalaxon para el Nmate el dia nueve del Mes  
de Junio inmediato a la diez horas de su mañana  
En este estado, entio el Sr. D. Josef Merita Sindico Personero  
del Comun, y enterado de los dos puntos acordados,  
se conformo en ello =

Con lo que se concluyo el Cabildo, que firmaron dho  
Señores, a que doy fe =

Yo el Sr. D. Agustin Puigmolts Viente Molto  
Cedado Nicolai Sempere Sr. Joseph Merita

Yo el Sr. D. Vicente Molto  
Yo el Sr. D. Nicolai Sempere

Antemi  
Yo el Sr. D. Juan Perez

En la Villa de Alcoy a los cinco dias del Mes de Mayo de  
año de mil setecientos y noventa y nueve: Los Señores  
Sr. Antonio Anquioras, y Velasco Consejidor  
de esta Villa, y su Partido, Sr. Agustin de Puigmolts,  
Sr. Vicente Molto, y Sr. Nicolai Sempere Regi-  
dorez, Joaquin Mira, y Miguel Gualbes Sr.

Teinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NVEVE.**

putador, el Sr. Sidogn. Simon Gonzalez, y Guzman Vinco  
por General, y D. Josef Merita y Sempere Sindico  
Personero: Estando Juntos, y Congregados en forma  
de Ayuntamiento, celebrandole extraordinario  
para el Efecto, que se dió, previa citacion an-  
te diem =

Por el Señor Miguel Goralber se propuso, y Dixo: Que  
con intervencion del Señor D. Joaquin Merita y  
Cerdá Regidor Decano, estando Noentando la  
Jurisdiccion, a D. Josef Merita y Sempere Personero,  
y Diputado, se proyectó el que se impri-  
mieren Papeletas, que explicaven el Equiva-  
lente Aquardiente y Periamas, que tiene re-  
partido cada Vecino, y Therrateniente, con el  
fin de dar alguna satisfaccion al Pueblo  
y atajar hablillas sobre el punto de cui-  
da. Impresion fue encargado el Sr. <sup>70</sup>proponente  
y en efecto la preventa enere Ayuntamiento  
y hace presente, que se con von tener li-  
brar done sueldos, y veis dineros segun re-

10  
Sobre Papeletas impri-  
sas p<sup>a</sup> el Equivalte  
y se cobianza

32

cito del Imperador Benito Monfort, q. tambien ha  
 exhibido; y lo expone para que este Ayuntamiento  
 vuelva lo que tenga por conveniente. Y en su  
 inteligencia dixerón: Que eran conformes en que  
 se lleve adelante el proyecto; pero sin tocar en  
 modo alguno los propios, y Arbitrios asi para  
 el pago del tanto de la Impresion, como el el q.  
 se encargare de escribir, y Martin de las Papele-  
 tades =

Interado el Ayuntamiento el Contexto, y Capitulo  
 que incluye la Certificacion de D. Pedro Thomas  
 Ferrer Secretario de M. Acuerdos de la Audien-  
 cia de Valencia, presentado en el Cabildo el dia  
 de ayer, sobre crearse Gremio los Carpinteros  
 de esta Villa, Acordaron uniformemente: Dar  
 Comision al Sr. Sindico por Gen. para q. en  
 su vista informe lo que comprenda =

Con lo que se Concluyo el Cabildo, q. firmaron D. J.  
 Señora de que soy fe =

Antonio Inguizarra Agustín Puigmallos Juan de Horta  
 y Velasco Nicolas Sempere  
 D. Joseph Mexita Miguel Escalbo  
 Isaac Quiza  
 Antoni  
 San. Jerez

En la Villa de Alcoy á los diez dias del mes de Mayo

Comision al Sr. Sin.  
 por Gen. para q.  
 ponga lo q. com-  
 prenda sobre la  
 pretencion de los  
 Carpinteros q. que-  
 ran formar Gremio



**SEVIO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NVEVE.**

El año mil V<sup>ta</sup>. V<sup>ta</sup> y nueve. Los Señores D. Joa<sup>n</sup>.  
Meritay Cerdá Regidor Decano por S. M. en la C<sup>u</sup>lve  
de Nobles, y por ocupación, y licencia del S. D. Antonio  
Anquioray Velasco Corregidor, Presidente enre Acto,  
D. Agustin de N<sup>o</sup>gmo<sup>lto</sup> D. Juan Meritay Almu-  
nia Regidores por el Estado Noble, D. Vicente N<sup>o</sup>g<sup>o</sup>.  
D. Vicente Girbert, y D. Nicolav Vempere Regido-  
res por el Estado de Ciudadanos. el Lic. D. Simon  
Gonzalez, y Jurman Sindico por General, y D.  
Josef Meritay Vempere Sindico Personero, Es-  
tando juntos, y Congregados en la Carrer Con-  
sistencial en forma de Ayuntamiento para  
tratar, y Resolver las cosas pertenecientes  
al bien de este Comun, previa citacion ante  
diem.

Por mi el Lic. se dió cuenta con Memorial dado por  
Juan Saliza Cortante vecino de esta Villa por el que  
solicita el permiso de este Ayuntamiento para di-  
vertir a este publico con una corrida de Novillos  
por diez dias consecutivos, concludas las sa-  
bades dexando a beneficio del S. Hospital, el que  
le franquia la R. Novision del sup. Consejo

Licen. a Juan Saliza  
p. una Corrida de  
Novillos

y pide vele entregue el Memorial, y Decreto Marginal  
p.<sup>ra</sup> acudir a implorar la correspondiente licencia al Ex.  
S.<sup>or</sup> Capitan Gen.<sup>l</sup> de este Reyno: En cuya vista uniforme-  
mente acordaron: Conceder la licencia en quanto esta  
a parte del Ayuntamiento, conindienov e esta  
parte con el S.<sup>to</sup> Hospital sobre el interer, q. se ve re-  
portar, y audiendo al Ex.<sup>mo</sup> S.<sup>or</sup> Capitan Gen.<sup>l</sup> p. obte-  
ner la licencia correspondiente =

Haviendo presentado el S.<sup>or</sup> Sindico <sup>pu</sup> General su Dic-  
tamen en assumpto de la R.<sup>l</sup> Certificacion sobre  
creare premio los Carpinteros de esta Villa, por el  
que manifiesta los perjuizos que halla; Acordaron  
se cumpla con el Informe prevenido con interven-  
cion de los Diputados =

Por el S.<sup>or</sup> D. Josef Merita se Dixo: Que en cumplim.<sup>to</sup>  
de la Comission, que el 7.<sup>o</sup> Ayuntamiento havia  
dado al S.<sup>or</sup> Capicular D.<sup>o</sup> Agustin de Puz, molto;  
y al Senor Diponente, para la Comprocion de las  
Fuentes, y Encañadas de esta Villa, pue enavan  
en un estado deplorable sin comodidad los Vecinos.  
quedavan Compuestas, y reparadas la que llaman  
de la Virgen Maria, la de la Plaza mayor, la  
de la Plaza de la Cruz, la de la Calle mayor, la  
que llaman de la Jugador, y la de la Calle de S.<sup>or</sup> Ni-  
colas; como tambien tenian evaguada la Comis.  
de la mutacion de la Fuente de la Araya

Dictamen del S.<sup>or</sup> Sin.  
Gen.<sup>l</sup> sobre la  
pretencion de los  
Carpinteros

Dan Cuenta los  
Comisarios de la  
mutacion de la Fuente  
de la Plaza mayor,  
de la Villa lo que se  
les da: gracias



Quinte maravedis.



SEALLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

nuevo, puer enel sitio enque estaba, no tenia agua si no muy encara, y con penalidad para el sustim. el comun, y que en virtud de este Encargo tienen hecha la operacion, variada la fuente y hecha toda la Encanada de nuevo, Encuia operacion han procurado en la forma posible evacuar su Encargo, dandole a D. Josef Almunia y a D. Juan Nap.ª Ampere, para elos Despendios el todo, que tenian, alor que se encargó no se perjudicará como ni a otros particular interesados, y en estos terminos queda executada Encuia inteligencia acordó uniformemente la Villa dar gracias a dho. S. Comissionado por lo satisfecha, que era de la operacion —

Con lo q. se concluyó en el Cabildo, que firmaron dho. S. Comissionado y Reg.º de dho. Ayuntamiento

Caqum Merita Agustín Delomulto Juan Merita Nicolas Sempere  
Junta de dho. Ayuntamiento  
D.º Joseph Merita  
Antemi  
Francisco Sempere

En la villa de Almor a los diez y siete dias de Mayo de 1779

Mes de Mayo Año mil setecientos y nueve: Los Señores  
 Don Juan Velasco Concejido de esta Villa, y su partido, Don  
 Agustin de Sanguinetti Don Juan Mexita Regidores por  
 el Estado Noble, Don Vicente Molto, y Don Vicente Gir-  
 bert Regidores por el Estado Ciudadano Joaquin Urua  
 y Miguel Corralber Diputados, el Lic. Don Simon Gon-  
 zales, y German Sindico por Genl, y Don Josef Mexita  
 Sindico Personero: Estando juntos, y congregados en la  
 Casa Consistorial en forma de Ayuntamiento, y cele-  
 brando el ordinario para tratar, y resolver las co-  
 sas, y negocios pertenecientes al bien comun.  
 Haviendo entrado por el Caxio de la Villa, y el Juzgado pre-  
 via la atención devida, hizo saber una providencia  
 dada por el Sr. Concejido, en la Autor de Nunciacion  
 de nueva obra instado por el Fomento de Fabricantes  
 de Panes de esta Villa, pretendiendo la suspensión  
 de la obra, q. se ha hecho por disposición de este  
 Ayuntamiento en la mutacion de la Fuente de  
 Araval nuevo, por la perjuicio, q. se supone  
 dixida de la providencia a que esta Villa por sus  
 Comisionados salga a dicha Caxa: Y enterado  
 los Señores Dieron Comision en forma a los  
 Señores Don Agustin de Sanguinetti, y Don Josef  
 Mexita y Vempere para q. tomen dichos Autos, y  
 entiendan en la defensa de los dios. de la Villa con-  
 forme vieren conveniente:  
 Por el Sr. Sindico por Genl. represento el Dia 11 de Mayo

oros  
 mision a los Señores  
 Sanguinetti, ya Don  
 Josef Mexita por el  
 Ayuntamiento de la  
 villa para p. el Fomento de  
 Fabricantes de Panes  
 sobre la Fuente de  
 Araval nuevo

Quince maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NUEVE.

Sobre la Certificación ganada por los Carpinteros  
de esta Villa, pretendiendo crearne Hermitas: Y  
en su inteligencia acordaron evacuar el Informe  
mandado con oposición á los Capítulos diez, once,  
doce, diecinueve, dieciseis, y diecinueve  
como perjudiciales al publico, y para su ex-  
tension se pare al Abogado de la Villa —  
Por mi el Ex.<sup>to</sup> se hizo presente en virtud de Auto del  
V.<sup>no</sup> Corregidor la Real Cedula de S. M. y  
Señores el Consejo dada en Aranjuez á tres  
de Abril de este año, por la qual se manda, que  
la Condición 16. del quarto genero de Encomienda de  
Millones, que prohibe la entrada de Ganado en  
los Olivares, y Viñas en qualquier tiempo de  
año, aunque sea despues de haver cogido el fruto  
se observe, y guarde como ley por puntos gen.  
sin embargo de lo prevenido en el Auto acor-  
dado de 16 de Abril de 1633. Y se manda no-  
tar en los libros Capitulares para q. se pre-  
cunte: Y en su vista acordó este Ayuntamiento, el

Que se informe al M.<sup>o</sup>  
Acuerdo sobre la pre-  
tension de los Carpin-  
teros, en los terminos,  
q. se contiene

Real Cedula p. la q.  
se prohibe la entru-  
da de Ganado en los  
Olivares, y Viñas  
en todo el tiempo  
del año, aunque en  
cogido el fruto

mas puntual Cumplim<sup>to</sup>. y p. ene p<sup>ri</sup>, queda notado  
como remanda eneros Libros =

Conlog. se concluyo el Cabildo, q<sup>e</sup> Primaron dho<sup>s</sup> S. segue  
14

Antonio Ingueroza  
Agustin Quimolito  
Velasco  
Juan Merita

Vicente Ribera Miguel Rosalber  
Isaq. ruiq  
D<sup>o</sup>. Joseph Merita  
Antoni

Copia de la  
N.<sup>o</sup> Cedula  
antecedente

Fran<sup>co</sup>. Perex Esc<sup>no</sup>. Certifico: Fue la  
Real Sedula q<sup>e</sup> sita el Cabildo antecedente, es  
ala letra del tenor q<sup>e</sup> sigue = D<sup>o</sup>. Carlos por la  
gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las  
dos sibilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo  
de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña,  
de Cordova, de Consega, de Murcia, de Jaen de los Algarbes,  
de Algezira, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las In  
dias orientales, y occidentales, Islas y Tierra Firme del Ma  
orcano, Archiduque de Austria, Duque de Borgonia, de Bra  
vante, y de Milan, Conde de Alsacia, de Flandes, Tiroly, y  
Barcelona, Senor de viscaya, y de Molina, Sei. Nos Demi  
Consejo, presidente, y oidores de mis Audiencias y Chanciller  
rias, Alcaldes, y Alguaciles de mi Casa, y Corte, y a todos  
los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes Mayo  
res, y ordinarios, y otros qualesquiera Jueses y Justicias,  
de estos mis Reynos, assi de Realengo, como los de seño  
rio, Abadengo, y ordenes, tanto a los q<sup>e</sup> haoran son, como los  
q<sup>e</sup> oseran de aqui adelante Sabed. q<sup>e</sup> Por el auto acordado  
n. tit. 14. lib. 3. de la nueva Recopilacion de 16 de Abril de  
1688 se establecio q<sup>e</sup> la provicion ordinaria q<sup>e</sup> se expedia

dia  
de  
mes  
año  
es  
en  
ciudad  
de  
Barcelona  
a  
veinte  
y  
seis  
de  
julio  
de  
mil  
y  
ochocientos  
y  
ocho  
años



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

Por los del mi Consejo parey<sup>o</sup> en ningun tiempo de aqui entrasen los ganados mayores, ni menores en las viñas, desde alli adelante no se despachase sino fuese para q<sup>o</sup> los ganados Cabrios y Mayores no entrasen en las viñas en ningun tiempo del año; Pero q<sup>o</sup> los ganados de lana pudiesen entrar en viñas, y olivares despues de cogido el fruto en las partes, y lugares donde huviere costumbre, q<sup>o</sup> las dichas viñas, y olivares quedasen para pasto comun despues de abrado el fruto; y en las partes y lugares donde no huviere la dicha costumbre corriere la ordinaria; pero no en los lugares donde la huviere en los quales se hiciese en la forma, y manera prevenida. Posterior a lo qual, por la Condicion 16 del quarto Genaro del Servicio de Millones se acordó lo siguiente.

Condicion 16

Los dichos Alcaides Mayores Entregadores, no prohiban ni conoscan de Cotos, Viñas, ni de otras partes ni de otros qualesquier Cotos, ni de esas, ni plantar q<sup>o</sup> hicieren y guardaren los Vecinos en sus mismos para su conservacion, sino fuese tan solamente en quanto a la prenda hecha en ellos en contravencion de los privilegios de los Alemanes de la Mosta, y esto yendo de paso, y no de otra manera. Y no entraran a conocer si es coto, o no es coto, o cerrado o pena de treinta mil maravedis para la Camara de su M<sup>o</sup>. Y q<sup>o</sup> para la conservacion de las viñas, y olivares y escusan los daños q<sup>o</sup> en ellos hacen los ganados. Prohibe su M<sup>o</sup> por ley la entrada de ellos en los dichos olivares, y viñas en qualquier tiempo del año aun q<sup>o</sup> seadespues de haver cogido el fruto poniendo pena a los transgresores de q<sup>o</sup> pague el año a tasacion de dos ombres buenas de l<sup>o</sup>

360

*[Handwritten signature]*

Veinte maravedís.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NVEVE.

gan donde se hiziere el daño, uno puesto por parte del  
Sanadero, y otro por el Dueño q.<sup>o</sup> recibe el daño, y en discordia  
Nombre tercero la Justicia ordinaria del Lugar, haciendo  
de ello entero paguo á la parte, no obstante qualquiera apoca-  
lacion:

Con incersion de esta Condicion se libró Real Cedula  
Circular en 18 de Julio de 1650; y con estacion de uno y otro  
apeticion del Pro.<sup>o</sup> General del Reyno, se libró nueva Real Ce-  
dula en 16 de Abril de 1673 para su cumplimiento y obser-  
vancia en la Villa de Talavera, pero con motivo de una de  
instancias hecha al mi Consejo por D.<sup>n</sup> Manuel Jimenez  
Paniagua Vecino de la Villa de Talavera solicitando se pro-  
hibe la entrada de Sanados en diferentes Olivares, q.<sup>o</sup> los pe-  
tencen en el termino del Lugar de Alcaudete por los exa-  
cidos daños, q.<sup>o</sup> causan assi entiendo en q.<sup>o</sup> estan perdi-  
entes los frutos, como despues de abrados, á examinado el  
mi Consejo este punto, y con ynteligencia de ven muy fre-  
quentes las instancias q.<sup>o</sup> en esta particular se hacen  
q.<sup>o</sup> por no tenerse presente la referida condicion 16 del qu-  
to, genero del Servicio de millones, se ha mandado obser-  
var en los casos, q.<sup>o</sup> han ocurrido lo dispuesto en el citado  
auto acordado de 16 de Abril de 1633, para q.<sup>o</sup> no se igua  
esta practica en lo sucesivo, habiendo sido sobre ello al mi  
fiscal, por auto de 9 de Diciembre del año proximo para  
de entre otras cosas acordó expedir esta mi cedula: Por  
la qual quiero y mando, q.<sup>o</sup> la citada condicion 16 del qu-  
to genero del Servicio de millones q.<sup>o</sup> va inserta se ob-  
serve y guarde como ley por punto General en todas las  
Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis Reynos, sin embar-  
go de lo prevenido en el expresado auto acordado. Tenor

consequencia os mando asimismo a todos y cada uno  
de vos en vuestros Lugares, distritos, y Jurisdicciones se-  
gun dicho es veais esta mi R.<sup>a</sup> Cedula y la guardéis  
cumpláis y executeis, y hagáis guardar, cumplir y  
executar entodo, y por todo como contiene sin a ntra-  
venida, ni permitirlo con ningún pretexto, excusa, an-  
tes bien para q.<sup>o</sup> tengáis entodo valor, y cumplimiento  
de las ordenes, autos, y providencias q.<sup>o</sup> convegan,  
colocandose en el cuerpo de las leyes para q.<sup>o</sup> entodo  
tiempo tengáis su debida observancia haciéndola pu-  
blica por bando en las cabezas de Partido, y ventan-  
dola en los libros de Ayuntamiento de todos los Pueblos de  
estos mis Reynos para q.<sup>o</sup> siempre conste. Fuesi es mi  
Voluntad y q.<sup>o</sup> al traslado y mpreso de esta mi Cedula firm-  
mado de D.<sup>o</sup> Antonio Martínez Zalaran mi secretario  
contador de Resultas y locario de Camara mas tra-  
tado y de Gobierno del mi Consejo se le de la mis mate-  
ria y credito q.<sup>o</sup> en su original. Dada en Aranjuez a trece  
de abril de mil setecientos setenta y nueve. Yo el Rey.  
Yo D.<sup>o</sup> Juan Fern.<sup>o</sup> de los rios Secretario del Rey Nues-  
tro Señor lo hice escribir por su mandado. D.<sup>o</sup> Manuel  
de Ventura Figueroa = D.<sup>o</sup> Thomas de Vergollo = D.<sup>o</sup> Pablo  
Fernandis Bendicho = D.<sup>o</sup> Blas de Linojosa = D.<sup>o</sup> Marcos  
de Arguiz = Registrador = D.<sup>o</sup> Nicolas Verdugo = Teniente  
de Chanciller Mayor = D.<sup>o</sup> Nicolas Verdugo = Escopía  
de su original, de q.<sup>o</sup> Certifico = D.<sup>o</sup> Pedro Escobedo de Linares  
= Por el Secretario Zalaran =  
Concuerda a la letra con su original. A los 17 de Ma-  
yo de mil setecientos setenta y nueve =

F. Co. Perez

Ayuntam.<sup>to</sup> } En la Villa de Alcoy a los treinta y un dias de Mayo de  
Mayo del año mil setecientos y nueve: Los señores D.<sup>o</sup> Anto-  
nio Anquizar y Velasco Corregidor, D.<sup>o</sup> Agustín de Puigmallo  
Regidor en la clava de Nobles, D.<sup>o</sup> Vicente Molle, D.<sup>o</sup> Fran.  
362



Veinte maravedis.

**SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NUEVE**

Gisbert, D. Vicente Gisbert, y D. Nicolau Sempere Regidores por el  
Estado Ciudadano, Miguel Goralbes Diputado del Comun; Man-  
do Juntos, y Congregados en las Casas Convocatorias de esta  
en forma de Ayuntamiento, y celebrandole ordinario, y citado  
sin embargo ante diem, se trató, y resolvió lo siguiente —  
Haviendo entrado los señores D. Rafael de Escalv, y D. Juan Mexita  
Regidores por el estado Noble, y D. Simon Ferrales y Gu-  
man Sindico Por. Gen. con D. Josef Mexita Sindico  
Personero; Pormi el dho. se dio Cuenta de una Carta em.  
presa acordada por el sup. Consejo, y comunicada al  
Sr. Corregidor por su secret. D. Pedro Escobedo de Arrieta  
sobre Levant. y se manda se copie la citada Carta en  
los Libros Capitulares; Y assi lo acordaron dho. señores  
haviendo venerado dha Orden

Carta orden  
sobre Levant.

Por el Señor D. Rafael de Escalv se propuso: Que a consecuencia  
de la Comisión verbal, que se le havia conferido por el Ayun-  
tam. para tratar con los Dueños del Poro de la Nieve  
del Monte Carrascal, a fin de cortar los Pleytos, y  
divenciones, que con ellos vequia esta Villa, havia  
podido convenir en lo que esperaba a saber: Que  
el Dueño dicho Poro se obligava a dar la Nieve para este  
Comun a rason de nueve dinexillos la arrova a la  
Puerta de la Cava en los años, q. nieve, y a diem y  
ochens el año que no nieve en Palmo, y queda en

Convenio con  
el Dueño del  
Poro de Nieve  
del Carrascal.



libertad de Mofexidos Puerto para llamar, o no veamos  
esta Villa a la Recoleccion de Xive; Y dieron Comis.  
al mismo Sr. D. Rafael / haviendo aprobado lo practi-  
cado los restantes señores) a fin de que por parte  
esta Villa intervenga en el otorgamiento de la  
hacedera escritura, para lo qual le dieron Poder  
especial en forma, con las Clausulas de Cato, y Re-  
levacion en forma. En cuya inteligencia Dixo el  
Sr. Sindico ~~Portones~~ que protestava, y protesto qual-  
quier perjuicio, que pueda redundar al Comum  
respecto al punto de llamar, o no veamos para la  
Recoleccion =

orden al Sr. Reg.  
Sobre q. se pa-  
que el Encabe-  
ram<sup>to</sup> se pona  
a Cam. de los  
años 76 y 77.

Se tuvo<sup>on</sup> preventes ~~los~~ mandatos del Sr. Regente de la M. Aud. de  
Valencia, para que esta Villa acuda prontam.<sup>te</sup> a pagar  
el Encaberamiento de penas de Camara de los años  
mil setecientos setenta y seis, y setenta y siete  
que se deven, y amenara con riguroso Apremio  
si deudo luego no se cumple, y con inteligencia  
de todo, y de que las penas de Camara no han pro-  
ducido en dichos años para pagar. Acordaron;  
Dar, y dieron Comision al Sr. D. Vicente Ribera  
para que revise las Cuentas de propios, y de  
penas de Camara de los referidos años, y de Cuen-  
ta de lo resultante, para acordar el pronto  
pago, y evitar Apremio =

Se habia<sup>on</sup> y leyó una Carta de los S. Governadores y  
Regim.<sup>to</sup> de la Ciudad de Alicante, dirigida a esta  
Villa; sobre el Comercio a Indias, y habilitacion

Se habia<sup>on</sup> y leyó una Carta de los S. Governadores y  
Regim.<sup>to</sup> de la Ciudad de Alicante, dirigida a esta  
Villa; sobre el Comercio a Indias, y habilitacion



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

En Puerto para la navegacion con lo demas q. expresa Envia vna Acordaron Contextar el Reibo, y executar lo que Requiere =

Teniendo presente el Cabildo el dia primero de Febrero, y q. no puede ponerse en practica por falta de Caudales, Acordaron dar, y dieron Comision en forma a los S. D. Vicente Molto, y D. Simon Gonzalez, y Guzman, para que acudan con Representacion a la Superioridad por la via que convenga, solicitando Caudales con los testimonios, y Documentos correspondientes =

Este Ayuntamiento dio Comision al Sr. sindico Personero para la continuacion del Expediente pendiente en el Sup. Consejo sobre los perceptores de Derechos, y acordaron se extiendan los correspondientes Poderes y facultades de Subrogar =

Con lo q. se concluyo el Cabildo, q. firmaron Dho S. de que doy fe =

Antonio Lopez de Sosa, Juan Merita, Vicente Eiber, Miguel Rosalbez, Simon Gonzalez, D. Joseph Merita, Antem, Fran. Perera

Comision a los S. D. Molto, y Gonzalez p. dar licitar Comision de Caudales.

Comision al Personero p. el requerim. de la Causa q. cita.

Don Pedro D<sup>no</sup> y Secretario del Ayuntamiento Certifico: Que he cumplido  
la orden sobre levar q<sup>ta</sup> relaciona el Cabildo antecedente, en las letras  
del tenor siguiente.

Copia de la C<sup>ta</sup>  
sobre levar.

En siete de Mayo de mil setecientos setenta y cinco vesirvió el Rey  
mandar una ordenanza, por la qual se previene y establece el reco-  
gimiento de vagos, y mal entretenidos por medio de levar anuales  
y reencanga a las Justicias ordinarias, Salas, y Audiencias Crimina-  
les el orden judicial q<sup>ta</sup> se ven observan, y los qual no depositos adon-  
de remitirse los q<sup>ta</sup> fueren aptos para las armas y demas servicios  
de Marina y arsenales, derogando todo fuero y ordenanzas contra-  
rias a lo dispuesto en ella. = Dicha ordenanza, y de la R<sup>ta</sup> Cedula  
expedida entrece del mismo encargando su observancia y cumpli-  
miento a todos los tribunales y Justicias ordinarias de estos Reynos  
remiti a V<sup>m</sup> un numero competente de exemplares para q<sup>ta</sup> cum-  
dase de su cumplimiento en ese Pueblo dirigiendo dirigiendo a este  
fin una acada una de las Justicias de los d<sup>os</sup> territorios = En lo titu-  
culos veinte y dos y veinte y tres de la misma ordenanza esta expre-  
samente prevenido el modo y fondo de q<sup>ta</sup> hade costarse los gas-  
tos q<sup>ta</sup> se ofrescan en la conduccion de los Vagos asi desde los Pueblos  
al las Cabezas como desde estas a los respectivos depositos = Pero vin en  
hango no ha de pado no ha de pado de ofrescerse algunas dudas tanto en  
la recepcion en las capax de los vagos q<sup>ta</sup> se destinavan al servicio de  
mar y tierra como en su conduccion y pago de los gastos q<sup>ta</sup> en este  
reocacionaban enbaraxando estos obstaculos la execucion de la le-  
ta q<sup>ta</sup> se represento al Consejo por algunos tribunales y Justicias de  
estos Reynos y en vista de los expedientes promovidos sobre el asun-  
to y de lo expuesto por los señores fiscales hizo el Consejo prece-  
te a V. M. los medios q<sup>ta</sup> se le ofrescan podian tomarse para remo-  
ver dichas dificultades y q<sup>ta</sup> tuviese supuntual execucion dicha or-  
denanza segun sus reales intenciones = Entendido pues de todo  
su M. y con el deseo de q<sup>ta</sup> se logren los efectos de su merecimiento por  
terral amor por el bien y prosperidad de sus vasallos evitan-  
do los males y desordenes q<sup>ta</sup> en el presente la ociosidad y cha dignado  
mandar por las respectivas secretarias de guerra marina y ha-  
cienda la ordenes correspondientes para q<sup>ta</sup> en estos vos tenga  
efecto el recogimiento de vagos y dar aviso de ellos al Consejo como  
se ha executado en donde abril proximo = Y habiendo reconocido  
este supremo tribunal q<sup>ta</sup> por medio de las referidas reales ordenes  
quedan allamados los obstaculos y expedita la citada real ordenanza



Deute maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NVEVE.**

entodas sus partes por lo respectivo a la ejecución q<sup>e</sup> corresponden a las  
Justicias ordinarias mediante q<sup>e</sup> por la comunicada por la secreta-  
ria del despacho universal de la guerra se han dado las disposiciones  
correspondientes para q<sup>e</sup> conforme a lo prevenido en el artículo veinte  
y uno de dicha real ordenanza haya el las cabezas de los conregimi-  
entos partidos de tierra para q<sup>e</sup> recivan los vagos y los conduzcan a los  
depositos referidos a lo q<sup>e</sup> se expresa en la comunicada por la secreta-  
ria del despacho universal de marina en la qual se hace la debida dis-  
tincion y dase de personas y se manda q<sup>e</sup> se los destinados al ser-  
vicio de las armas por su edad talla y demas circunstancias preveni-  
das en el Cap 20 de la ordenanza de levas se aplique la tercera parte  
a los batallones de Marina de modo q<sup>e</sup> por cada dos q<sup>e</sup> se ocupan pa-  
ra los cuerpos de exercito a los uno la marina alternativamente  
para los batallones. = Los aplicados como vagos quienes faltare algu-  
na circunstancia de las expresadas para el servicio de las armas y se  
consideren aptos para la fatiga los reciba el comisionado para q<sup>e</sup> con-  
forme al art. 40 de la citada ordenanza se destinen los q<sup>e</sup> pasen de quin-  
tos años para quinquagesimos o en los ancianos en los varios objetos a q<sup>e</sup> pue-  
den aplicarse. = Y q<sup>e</sup> de aquellos q<sup>e</sup> no llegaren a la edad de los quin-  
tos años excepto el oficial comisionado los q<sup>e</sup> reconocia q<sup>e</sup> tengan dispo-  
sicion para la profesion marinera o para los ancianos con otras  
providencias y las demas q<sup>e</sup> se contienen en dichas reales ordenas no  
pueden ofrecerse reparo en la admision en las capitales por los oficiales  
q<sup>e</sup> a este fin se hallen nombrados ni en su conduccion a los departamentos  
de donde tampoco se les pueda dar libertad sin q<sup>e</sup> preceda aviso al Inten-  
dente de exercito o provincia para los fines q<sup>e</sup> en ella se expresan. = Por

267

tambien vha comunicado por la secretaria del despacho universal  
de la real hacienda vhabiendo la providencia para el apunte de los can-  
tales necesarios al pago de los gastos y se ofrecio en la conduccion  
de vagos de las Caxeras de partidos a los respectivos depositos. = En  
virtud de estas Reales disposiciones y de lo expuesto por los señores  
Fiscales de la Real Audiencia se comunicaron a todos los Corregi-  
dores y Justicias del Reyno para que en los casos y ocurrencias y quan-  
do se les mande hacer tal cosa procedan por su parte a la execucion  
de lo dispuesto en dicha real orden en todo lo que les pertenezca.  
De orden del Consejo lo participo a Vm para que haciendo espresion  
esta en los libros capitulares cuyo es de vadesida observancia en  
este pueblo y de comunicarle al mismo fin con toda brevedad a las  
Justicias de los de ese partido dandome en el interin aviso de su  
recibo para ponerlo en su superior noticia = Dios guarde a  
Vm m. d. = Madrid 12 de mayo de 1779 = D. Pedro Escobedo de Alca-  
lde = J. Corregidor de la Villa de Alcoy

de Copia fielmente sacada de su original de que Certifico. Alcoy treintay uno de  
Mayo de mil setecientos setentay nueve =

Juan Perez  
Escobedo

En la villa de Alcoy, a los siete dias del  
mes de junio de mil setecientos setenta  
y nueve años; los Señores D. Antonio de  
Anquizar, y velasco Corregidor de esta  
villa, D. Augustin de pruzmolto Regidor  
por la clase de noble, D. vicente elvato  
D. Juan Cistert, D. vicente Cistert, y  
D. Nicolas Sempere Regidores por  
el de Ciudadano, estando juntos, y con-  
gregados en las Casas consistoriales  
de esta villa celebrando Ayuntamiento.

Seiuse maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NVEVE.

Ordinatio como lo acostumbra para  
tratar, y resolver las cosas, y negocios  
perteneientes al comun de terminacion  
lo pueriente Miguel Corral deputado, y Joseph  
Molina sindico Personero, en este estado.  
En vista de la Carta del Sr. Marques  
del campo de villas, y de la vista nueva  
puesta por el Sr. Felipe Pasqual  
Salaber acordaron se otorguen los Poderes  
afavor de Sr. Joseph Morales vecino de  
la Ciudad de Valencia, con la condicion  
de que la villa no haya de suministrar  
Cotas algunas, y que los gastos que ou-  
rran en dicho expediente, y su sustan-  
ciacion sean de cuenta del que lo solicita.

Que origa la Cau-  
sa contra los  
Albarr en los  
terminos, q.  
se acuerda.

Mem. sobre  
el Albano de  
Carnes.

En vista del Memorial presentado por seba-  
tian de Aguro vecino de la Ciudad de Chir-  
chilla; se acorda que se le lean los capitulos  
del estatuto; y a este que el dia nueve del  
Corriente es el dia del remate de este dho

Alto de carnes; y respeto a lo de los toros  
se da comision a D. Vicente Molto Regi-  
do de este Ayuntamiento; y en quanto  
al Bevalda; con las mismas condicio-  
nes que asta ora se ha costumbrado.  
Con esto se conluso este Ayuntamiento que  
prepararon dichos Señores; de que dha.  
Antonio Anguizoran, Agustín & Guzmán &  
Velasco

Francisco Gibert  
Vicente Gibert  
Vicente Molto  
Nicolás Sempere  
D. Joseph Mexita  
Miguel Gosalber  
Antoni  
Pedro Carris

En la Villa de Alcoy á los nueve dias del mes de Junio del  
año mil setecientos ochenta y nueve. Los S. D. An-  
tonio Anguizoran, y Velasco Corregidor desta Villa, y  
su Partido, D. Agustín & Guzmán, D. Vicente Mol-  
to, D. Fran. Gibert, y D. Nicolás Sempere Regidores  
perpetuos por su. Miguel Gosalber, y Felipe  
Sanz Diputados del Común, el Lic. D. Simon Gon-  
zalez y Guzman Síndico Procurador General, y  
D. Josef Mexita, y Sempere Personeros; estando

Juntos, y Congregados en forma de Ayuntamiento, y  
 celebrandole extraordinario para el efecto, que se dió  
 previa convocación ante Dios. Teniendo así juntos, se  
 tomaron con las formalidades de Ley los Abastos de Carne  
 de Carnero, y Macho Cabrio para el Consumo de  
 este Comun por tiempo de un año, que tomara prin-  
 cipio la Víspera de S. Juan <sup>15 de</sup> el presente  
 mes, y feneceria en igual día el viniere año ohen-  
 ta, en favor de Sebastian Ayuso vecino de la Ciu.  
 de Chichilla por precio la Carne de Macho à quaren-  
 tay nueve dineros y medio la libra, y la de Carnero  
 à ventay dos, con las circunstancias contenidas  
 en la Ex.ª q. dello ha authorizado el Inf.º  
 En no

Tomase de la  
 Carne de Ma-  
 cho, y Carnero.

Como que se Concluyó el Cabildo, que firmaron  
 Dhos. señores de que doy fe.

Antonio Angulozar	Agustin de Puomoligo	Vicente Holto
Juan Velasco	Nicolas Sempere	Juan. Sibers
Miguel Corralbes	Dn. Joseph Merita	
Phelipe Sanz	Simon Zancales	
	Juan. Sarmiento	

Antemi  
 de Co. Perez

En la Villa de Alcoy á los quince dias del mes de Junio





Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NVEVE.**

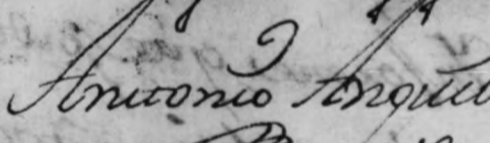
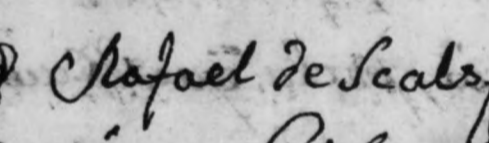
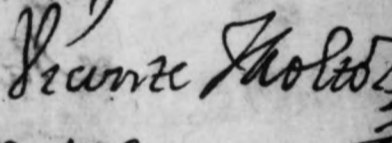

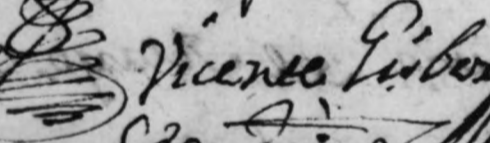


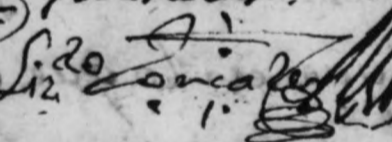
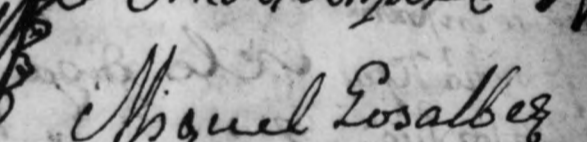
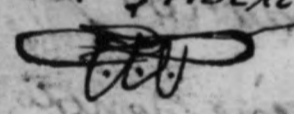


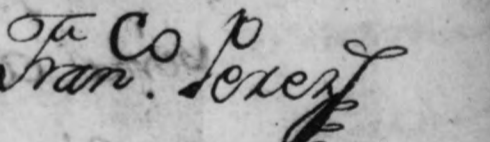
del año mil setecientos setenta y nueve: Los señores D. Antonio  
Anquioras y Velasco Conregidor, Justicia Mayor y Capitán  
á Guerra por S. M. xella y Partido, D. Rafael Escalé, D.  
Juan Co Gibert, D. Vicente Gibert, y D. Nicolau Vempere  
Regidores perpetuos por S. M., Miguel Goralbes Diputa-  
do, el Licdo D. Simon Goralbes, y Guernan Sindico Por.  
General, y D. Josef Mexita, y Vempere Sindico Perro-  
nero del Comun; Ostando juntos, y Congregados en  
la Casa Convinióndele desta Villa, celebrando Ayun-  
tamiento extraordinario para los efectos, que se  
dixian previa citacion: Entio Pedro Carrío Ex.<sup>no</sup> el  
Jurgado de esta Villa, y con la debida Urbanidad  
hizo saber á este Ayuntamiento, un Despacho de  
Apremio, librado por los señores Comisarios, y  
Tueros Subdelegados de la Santa Cruzada de este  
Arzobispado, y otros, en Valencia á veinte y nueve  
de Mayo anterior, Refrendado por Mariano  
Enquera, dirigido contra los Biener del Cogedor,  
Justicia, y habitantes de esta Villa, que sean  
deudores por el orden prevenido por la quantia  
de Ciento setenta y dos Libras diez y siete suel-  
dos, y once dineros moneda de este Reyno, salvo  
jura cuenta, por la limosna de la Bular, que se

Apremio por  
los subdelegados  
de la S. Cruzada  
p. cuenta Cam.  
el producto de  
Bular.

la Santa Cruzada se les han fiado, y entregado de la  
Redicacion el año mil setecientos setenta y ocho,  
bien que al dorso se halla una Nota de abono de ciento  
quinze libras quinze sueldos y veis dineros de vein-  
te y cinco de Noviembre de este año mil setecientos  
setenta y ocho. De cuyo contexto quedaron enterados.

Con lo que se dió Comisión á los <sup>ores</sup> D. Vicente Molto y  
Miguel Forabes para hacer el Enrargo del trigo del  
Punto á Taron se dió diez libras moneda <sup>te</sup> con el Cabildo  
en el modo acostumbrado, y se que se hallan ins-  
tuidos, y de lo que se hubiere den Cuenta en el primer  
Ayuntam<sup>to</sup>.

Y con esto se concluyó el Cabildo, que firmaron  
5. <sup>ores</sup> se que doy fe

Antonio Anquizar  Rafael de Scalz  Juan Molto   
D. Velasco  Vicente Lubi  Nicolás Demperet   
fran. Gilbert  D. Joaquín  Miguel Losalbe   
 D. Joseph Mexita   
Antoni   
Fran. Perez 

En la Villa de Alcoy á los veinte y cinco dias del mes  
de Junio del año mil setecientos setenta y nueve. Los Señores  
D. Antonio Anquizar y Velasco Corregidor de esta Villa, y su Par-  
tido, D. Joaquín Mexita, y Celeda Regidor Decano, D. Vicente Molto  
Regidores, y D. Simón Forabes, y Guzman Sindico por General  
mandos juntos, y conregados en las Casas Conventuales de



Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.**

esta Villa, formando Ayuntamiento extraordinario para lo Efecto, que se dirán previa citacion ante diem, y haviendo entrado en esta sesión D.<sup>o</sup> Nicolau sempre tambien de q<sup>o</sup>da, se trató, y acordó lo siguiente =

*Citacion á la Villa para la saca de ciertos Docum<sup>tos</sup>.*

Haviendo entrado Pedro Carrío Ex.<sup>no</sup> del Juzgado de esta Villa previa la debida urbanidad, hizo una citacion al Ayuntamiento para ciertos documentos, que intenta sacar el Clero de esta Villa, para la pretendida R<sup>ebasa</sup> & Equivalente. Por el d<sup>o</sup> se habio una Carta, que se dirije á este Ayuntamiento, y se vio era del Señor Intendente Genl. de Valencia, por la que Recuerda el Informe, que pidió el veintey uno del Mayo anterior, relativo á que se le diga que en lo que se ha repartido por las tierras, que el Lugar de la Sarga tiene dentro este termino, y las que pertenecen al Lugar de D.<sup>o</sup> Rafael, y se hallan en termino de esta Villa, en cuya virtud acordaron, que se satisfaga á dho Informe inmediatamente =

*Que se informe lo q<sup>o</sup> se ha repartido á los Lug. de D.<sup>o</sup> Rafael y la Sarga.*

*Que se aprueben con sus d<sup>os</sup> terciares & Equiv<sup>ts</sup>.*

tambien lehi<sup>ó</sup> orden el Señor Corregidor otra Carta que le ha dirijido dho S.<sup>o</sup> Intendente, avizándole que en fin de este mes cumplan las dos p<sup>o</sup>meras & tercias del R.<sup>o</sup> d<sup>o</sup> de Equivalente, Generalidad y Aquariente, que en el presente año deben contribuir los

*(Signature)*

Pueblos del Reyno, y por lo mismo, que se viva para los  
correspondientes officios, para que inmediatamente apronte  
cada uno de los Pueblos con el Corregimiento dha de tercias,  
con la inteligencia, que lo contrario se procederá contra  
la Justicia, y Regidoria como está prevenido, pues la urgen-  
cia del servicio, no permite la menor leve. En cuya intelligen-  
cia acordaron: se pague un mes de officio al Recaudador  
de dho N. dho, para que proceda á la Cobranza con la  
mayor actividad para poder cumplir dha Orden =  
En este estado / habiéndose entrado en Ayuntamiento los 5. de  
quel Toralber Diputado del Comun, y D. Josef Merita  
Sempre Sindico Patronero) y entendedor de lo que aquí  
se ha acordado, se conformaron en ello =

Por mi el Escrivano se dio Cuenta en Memorial dado por  
Josef Carris en virtud de Poder de D. Maria Vicenta de Serna  
vecina de ~~San~~ <sup>San</sup> Martin, viuda, y unica heredera de D. Thomas  
Vilanova, y Bonifaci, Agente que era de Negocios en dha Corte  
y de esta Villa, haciendo presentacion al Poder especial de dha  
Viuda, de la Clavula e herencia á su favor por dho Villan-  
o, partida el Mortuorio de este, y Cuenta que Uam-  
pana de los diez, y Cortar e diferentemente Varios, 9.  
a nombre de esta Villa ha seguido en los tribunales  
de aquella Corte, y por la Agencia de cinco años, y medio  
desde S. Juan de Junio de mil setenta y tres, hasta  
el año de setenta y ocho, al respeto de treinta pesos  
anuales, que todo importa, nuevemil dcientos noven-  
ta reales, y treinta maravedi e Nelson Salvo error  
pertencientes, ó correspondientes de veinte y cinco de  
Junio de setenta y tres, hasta dho año de setenta y uno

En B

311

Retencion  
de la yda  
de Thom. de  
lanova, y q  
vale pasuen  
929070.30 m.

veinte maravedís.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NUEVE.

y pretende su Rente, y con la Revisa, que contiene  
su Carta dividida a este Ayuntamiento por Dha. Renta  
con fecha de quince de este mes. Y en vista de todo acordaron  
Dar, y dieron Comisión a los señores D. Vicente Gibert  
Regidor, y a Dn. Simon Fontaler, y Guzman, para que  
en vista, y con asistencia del infrascripto Secretario,  
de los Cabildos, y demás Papeler concernientes a la  
Justificación de las partidas de esta Cuenta, y  
orden para el Requímto de los Tamos, que ella  
cita; informen al Ayuntamiento lo que compre-  
hendan con presentación de los mismos Papeler  
Ayuntamientos para su Revisa =

Con lo que se Concluyó en el Cabildo, que firmaron Dhos. señores

Antonio de Velasco  
Joaquin de Velasco  
Vicente Gibert  
Miguel Losalbe  
Juan de Molino  
Joseph Mexita  
Antonio de Velasco

En la villa de Tlax, a los cinco dias del mes de Julio de mil setecientos setenta y nueve años; El Sr. D. Antonio Arguiz, y Velasco Corregidor; El Sr. D. Jagoquin Merita, y Caxda Regidor por la clase de Nobles; Sr. Vicente Gisbert, y Sr. D. N. las Sempere Regidores por el estado comun; Felipe Sans deputado por el estado del comun Sr. Simon Somabes, y Susman Abogado, y Sr. Joseph Merita, sindicos del comun; estando en la casa de morada de Dho. Señor Corregidor por haverse asi acordado; por los muchos calores, y incomodidad; para acordarlo siguiente.

Que se tengan los Cabildos en la Parada del Sr. Corregidor por los muchos calores de la Casa de Ayuntamiento.

Mem. Sobreg. se establezca nueva Carniceria en el Barrio de San Juan.

Haviendose hecho presentes los memoriales sobre nueva Carniceria en el Barrio de San Juan; se acordó: que se diese cuenta en Ayuntamiento pleno; mediante la Cosa de Agosto.

Sobre buca de Mineros ordinarios.

Hecho presente la comicion; que verbalmente se le dió al Señor D. Jagoquin Merita, y Caxda para que buscase de Ministros ordinarios, y un Regenero; reconviniendo que continuase con su comicion; haciendo para ello los mas eficaces di-



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VENNTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y VEVE.

Benigno y para su logro

Se vende corno presente por el Sr. D.  
Vicente Gubert conuionado para

la enuelada de pumexas Letras; e

a cordo que los Sindios quieuer

gedirto para la justificacion; del

dinero que se reuenta; para en

su vista representar al Consejo.

E hizo presente que los papeles de la

chiva se hallaban muy castraviados; e

para su arreglo se a cordo dar conu-

cion a D. Juan de Guzman para

inquirir lo que se quedara remperar

Con lo que se conuio el Cabildo que firmaron de

que los señores

Antonio Anquizar      Joaquín Meritay  
D. D. Velasco      Vicente Gubert  
D. Agustín Guzmán      Felipe Sanz  
Nicolás Sempere      Antonio  
D. Joseph Meritay      Pedro Carras

En la Villa de Alcoy a los doce dias del mes de

Sobre las en-  
cueladas.  
De un cel. Caama-  
no libre tem. en  
24 de Abr. de 80  
e one particular  
a la letra y a los  
dema/ Cabildo, q.  
tratan sobre lo  
mismo.

Sobre Papeles  
del Archivo ex-  
traviados.

Julis el año mil v<sup>ta</sup>. y setenta y nueve: Los S. <sup>or</sup> D. Ant<sup>o</sup>.  
nio Anquioran y Velasco Corregidor por S. M. y el Rey  
y Partido; D. Joaquin Morita y Cerda Regidor  
Decano por el Estado Noble, D. Agustín de Puigmol.  
to Regidor por la misma Clave, D. Vicente Girbert, y  
D. Nicolau Vempere Regidores por la Ciudadada-  
nos, y el Sr. D. Simon Gonzalez, y German Vin<sup>co</sup>  
tor. Gen<sup>l</sup>.; Estando juntos, y congregados en forma  
de Ayuntamiento, celebrandole ordinario, en el  
Despacho de la Casa de N. Corregidor, en confor-  
midad de lo acordado en el ultimo Cabildo, trata-  
ron, y resolvieron lo siguiente.

De orden del <sup>or</sup> Corregidor, se hizo presente por mi el Sr. el  
Fringuito, que en el día de ayer le Remitió el N. Intendente  
Gen<sup>l</sup> de este Reyno, correspondiente a la Cuenta de la  
Com. de Propios de esta Villa el año de mil v<sup>ta</sup>.  
y setenta y siete, en virtud de las instancias que le  
ha hecho Dho S. Corregidor, de que quedaron enteradas  
para evitar los perjuicios, q. ocurren en la Cobranza  
de la R. Pecha, por no contener los libros Cobratorios  
de ella aquella claridad, e individualidad, que se ape-  
tece, y faltan muchos vecinos a Cabreva, que  
no han concurrido sin embargo de los varios  
mandos, que velar ha citados, y llamados acordaron:  
se Mitare Mandos citando a los vecinos, para la  
continuacion de Cabreva, que continuara el  
Venor D. Agustín de Puigmol<sup>to</sup>, acompañados

Fringuito de las  
Cuentas de  
Prop. de 1777.

Sobre Cabreva  
del N. de 1777.  
Pecha.





Veinte maravedís.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NUEVE.

El d.º dn. Jayme Mataix <sup>o.º</sup> que han entendido  
haya ahora en esta Comunion, á los que la confiere  
con un nuevo encargo necesario: Para en lo  
sucesivo acordaron: Que note el tanto que cada  
vecino paga a Pecha, en el libro de Equivalente  
y su Recaudador, entienda en ambas co-  
bramar:

Con lo que se concluyó el Cabildo, que firmaron  
D.ºs <sup>ores</sup> J.º de que don J.º

Antonio Anquizar	Joagum Mentay
Jos. Velasco	Vicente Ribera
Agustin Eugoncheg	Juan de
Nicolas Sempere	Juan
	Antonio
	Jos.º Perez

En la Villa de Alcoy á los diez y nueve dias del mes de Julio  
el año mil setecientos setenta y nueve. Los <sup>ores</sup> dn. Antonio  
Anquizar, y Velasco Corregidor, Justicia mayor, y Ca-  
pitán a Guerra por S. M. desta Villa, y su Partido; dn.



Veinte maravedis.

**SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NUEVE.**

Ayuntamiento de Vilanova, y D.<sup>o</sup> Juan Merda Regidor por el  
Estado Noble, D.<sup>o</sup> Nicolau Compere Regidor por el de Ciudadano, y  
Felipe San Diputado del Comun, estando juntos y congregados  
en la casa consuevada, y despacho de D.<sup>o</sup> Concejidor  
en forma de Ayuntamiento, y celebrándole ordinario para  
tratar, y resolver las cosas, y negocios del bien de este  
Comun, previa a mayor abundamiento citacion antecedente,  
se trato lo siguiente: En cuyo estado entraron D.<sup>o</sup> Vicente  
Girbert Regidor por estado Ciudadano, y Miguel Go-  
zalber Diputado de Abastos =

El D.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Vicente Girbert hizo presente en virtud de la Comision  
que vele confiado con D.<sup>o</sup> Simon Gomaler Sindico Procurador  
General en Cabildo de veintey cinco el Junio anterior  
en papel, por el qual bajo firma de D.<sup>o</sup> Comisio-  
nador, dicen: Que habiendose inspeccionado los Papeles,  
Cabildos, y Cuentas de Propio, que velev encarop, le  
resulta, que los Expedientes que cita la Vda de D.<sup>o</sup>  
Thomas Vilanova haver ~~seguido~~ <sup>seguido</sup> este, han sido  
previo Ayuntamiento formal para ello, y que no re-  
sulta haver vele pagado cantidad alguna a cuenta  
de la que ahora pide, por lo que con de parecer  
podria mandar el T.<sup>o</sup> Ayuntamiento para lo ala

Sobre las cuen-  
tas de la Vda de  
Vilanova.

Tunta de Popov, y se debueda al Cabildo con lo que  
expone, y habiendo entrado en este estado los señores  
don Joaquin Merita, Cerda Regidor Decano, y  
don Josef Merita y Vempere Sindico Personero  
encomendado acordaron se pague todo a la Junta de  
Popov =

Por mi el Ex<sup>no</sup> se dio Cuenta, y se leyeron con voz  
alta e inteligible dos N<sup>as</sup> Cédulas firmadas de la  
R<sup>ta</sup> Mano de S. M. (Dios le guarde) dadas  
en Madrid a cinco, y veinte y siete de Mayo  
de este año, con las notas a continuación, que  
acreditan haberse tomado la Razon en las ofi-  
nas que por ellas se ordena, por las que se  
conceden varias franquicias, y privilegios  
a las Fabricas de Papel de Gerónimo Silveira  
y por ahora y hasta q. se revuelva p. p. n. de la g. de <sup>Real</sup> ~~la g. de~~ <sup>Real</sup> ~~la g. de~~  
veano de esta Villa, Entendidos don S.  
las obedecieron con el respeto devido, y como  
a Carta de su Rey, y Señor natural, y  
en su consecuencia acordaron se guarden,  
cumplan, y ejecuten en los terminos, que  
por las mismas se previene, y que el Secre-  
tario libre copia fea faciente, con insercion  
de las Cédulas, y las coloque en el Archivo p.  
su Obervancia en los casos q. ocurran =  
En virtud de lo acordado en Cabildo en Cabildo se hizo  
de este mes, hize presente Lo el Ex<sup>no</sup> el Me

Das N<sup>as</sup> Cédulas  
de franquicias a  
las Fabricas de  
Papel de Ger.  
Silveira.

72





ante maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NVEVE.

Sobre nueva Car-  
niceria al Barrio  
de S. Fran. y pre-  
tension de Sab.  
Laliga, Ma. Ma-  
ximer, y Juan Laliga  
Cortanter.

memorial que en ella se presento a algunos vecinos de la  
Calle de S. Nicolau pretendiendo se establezca en  
aquella parte una Carniceria por las incomodidades  
que sus vecinos sufren de hix a las Carnicerias  
que ahora hay por estar muy apartadas de  
aquel Barrio; Y seguidamente hizo presente el  
dicho Memorial dado por Fabuel Laliga por el q.  
suplica se le agracie con la nueva Carniceria  
por los servicios de veintey cinco años, que  
tiene hecho al Ayuntamiento y otras razones;  
obligandose a las condiciones, que pone: Y luego  
hizo presente otro Memorial de Maxiano Max-  
imer, y Juan Laliga Cortanter por el que preten-  
den se les haga la misma gracia por estar  
en la quietud de su vida del Despa-  
cho de Carne de Macho con otras razones,  
que alegan; y mediante a que expresan en su  
Memorial, que en el año anque y ocho  
ganaron Decreto del M. S. Governador de  
Consejo, para que se continuase en el uso de  
las tablas de Carne de Macho, por los Compara-

cientos: En virtud de todo acordaron: se les haga  
saber a los citados Saliga y Martinez preventos  
el Decreto, que expresan, y en su virtud se acorda-  
ra lo conveniente =

Sobre nueva con-  
cida de Novillo.

Por mi el Sr. no se dio Cuenta con Memorial dado por  
Juan Saliga, pretendiendo se le conceda Permiso para  
otra corrida de Novillo, mediante que en la prime-  
ra no puede dexar de ventar perjuicio con los  
ganos de corte de Madera, plantificacion de  
tabacos etc. En su inteligencia Acordo el  
Ayuntamiento. Conceder dicho Permiso sin exem-  
plar, y que se acuda por la Parte a solicitar  
la licencia del Ex. Sr. Capitan Genl. del  
Reyno:

Con lo que se concluyo el Cabildo, que firmaron el Sr. S.  
el que sigue: En el dia de ...

Ante el Sr. ...  
D. ...

Vicente ... Juan ...  
Felipe ... Miguel ...  
Dn. Joseph ...

Antoni  
...  
...

En la Villa de ... a los veinte y tres dias del



Diezete maravedis.

**SELLO QVARTO, VENITE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NVEVE.**

Acto de Julio del año mil setecientos y nueve: Los  
Señores D<sup>n</sup> Antonio Anquioran y Velasco Corregidor  
y Capitan à Guerra por S. M. de ella, y su Partido;  
D<sup>n</sup> Augustin de Puigmolto, D<sup>n</sup> Rafael de Escalv, y D<sup>n</sup>  
Juan Mexita Regidores por el Estado Noble, D<sup>n</sup> Vicen-  
te Tribert por el de Ciudadano, Miguel Toralbe S, y  
Felipe Sans Diputado del Comun, D<sup>n</sup> Simon Con-  
zales, y German Sindicos Hon. General, y D<sup>n</sup> Josef  
Mexita y Empere Sindico Personero; estando  
juntos, y congregados en forma de Ayuntamiento  
y celebrandole extraordinario para el efecto, que  
se sirva previa citacion ante diem; teniendo  
prevente que D<sup>n</sup> Josef Antonio Pellicer, y el  
Señor Capitular D<sup>n</sup> Rafael de Escalv fueron  
nombrados en el año pasado, para el corriente  
el primero en Depositario, y el segundo en Dipu-  
tado del tiempo de Agosto; y estan para concluir  
su Encargo, por lo que se hace preciso nuevo  
Nombram<sup>to</sup> de otros Empleos en personas  
que tengan las devidas circunstancias, que  
les sirvan en el año que sigue, en cuius vid.  
haviendo conferido sobre el asunto acordaron:

Nombram<sup>to</sup> de  
Interventor, y De-  
posit<sup>o</sup> del tiempo  
de Agosto.

con uniformidad e Votos nombrar como  
en efecto nombraron por Depositado el  
Sr. Capitular D. Vicente Molero, y en por  
Depositario a Fran. Co. Silvestre Comerciante  
vecino de esta Villa, a quienes se haga  
saber para su inteligencia =

Con lo que se concluyó el Cabildo, que firmaron  
dhos señores, e que son =

Dña. Inochoza D. Juan Antonio de Pineda D. Rafael de Escalv  
D. J. Velasco D. Juan Merita y Vicente Gilbert  
Miguel Gosalbe Felipe Carriz D. Joseph Merita  
D. J. Merita y Carriz  
D. J. Carriz

Antemi  
Fran. Co. Perez  
B

En la Villa de Alcoy á los veintey ocho dias del mes de Ju-  
lio el año mil setecientos setenta y nueve: Los S.  
D. Joaquín Merita y Carriz Regidor Secano por el  
en la Clave de Nobles de esta Villa, Regente la Juris-  
dicion y Corregimiento de ella, y su Partido, por  
ausencia del señor Corregidor D. Antonio Inguis-  
zar y Velasco, D. Rafael de Escalv, D. Juan Me-  
rita Regidor por el Estado Noble, D. Vicente  
Gilbert por el de Ciudadanos, Miguel Gosalbe S



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NVEVE.**

Diputado, y D. Josef Mexita y Vompere Sindico Personero, estando juntos, y conuocados en el Despacho de Dho Señor Regente la Jurisdicción, formando Ayuntamiento extraordinario para los efectos, que se dirán, previa citación ante diem:

Por mi el Escrivano, y en virtud de lo acordado por la Junta de Propios, en la que celebró el día veinte y tres del corriente, dio cuenta a este Ayuntamiento el Memorial del Hermano Parqual Mattines Apoderado del Sr. Monasterio de Sta Clara de la Ciudad de S. Felipe, Informe del Contador Principal, y Decreto del Sr. Intendente General de este Reyno de diez y nueve de Mayo de este año, por el que se manda a la Justicia, y Junta de Propios de esta Villa, pague a dho Monasterio la pensión de veinte y seis Libras, que paga anualmente sobre sus Rentas Comunes, y que se le satisfagan las pertenecientes al año mil setecientos ochenta y ocho, y sucesivos; cuyo expediente acordó la Junta parare a esta Cabilda por las expresiones

Decreto del Sr. Intendente sobre el pago de las 26 Anuales al Convento de S. Clara



que contiene el llamado Informe: En vista de todo  
Acordaron, Obediencia dho Decreto, y que se suspen-  
dan sus efectos, hasta que por parte de la villa se  
haga la correspondiente Instancia en Justicia,  
y para que vaya Documentada librada en  
Actuario de este Ayuntamiento. Los Insurgentes.

El caso =

Con lo que se condujo en el Cabildo, que firmaron  
dhos señores de que doy fe =

Joaquín Méndez      Rafael de Scalz  
Cerdas  
Juan Merita      Miguel Escobar      Vicente Tubero  
D. Joseph Merita

Antemi  
Se Cap  
Juan Perez

En la Villa de Alcoy á los nueve días del Mes de Agosto  
El año mil setecientos setenta y nueve. Los señores

D. Antonio Anquizar, y Velasco Corregidor, y  
Capitán de Guerra de ella, y su Partida, D. Rafael  
de Scalz, D. Juan Merita Regidor por el Estado So-  
ble, D. Juan Tubero, y D. Vicente Tubero Regi-

23



Veinte maravedís.



**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NUEVE.**

doxer por el de Ciudadano, y D. Josef Merita y Rem-  
pexe Sindico Personero del Comun; Con D. Joaquin Ute-  
rita, y Cerda Regidor Decano en la clave de Nobles, que  
acaba de sentar; Enando juntos, y conyugados en el  
despacho de la Casa de morada de dho. Sr. Conseydor  
formando Cabildo ordinario, trataron, y resolvieron  
lo siguiente:

Por mi el Ex<sup>mo</sup>, y en v<sup>ta</sup>. de orden de dho. Sr. Conseydor,  
se hizo presente y leyó la R<sup>l</sup>. Cedula de S. M. y  
ores  
S. el Consejo por la qual se prescribe lo que se  
debe observar en las competencias de Jurisdic-  
cion, que se subitaren entre la Ordinaria y  
Militar; En cuya inteligencia acordaron su mas  
puntual observancia y cumplim<sup>to</sup>. con el debido  
respeto:

trataron de la excavar el tiempo, que se experimenta  
y que a esta Villa acuden forasteros, que pagan  
el cahiz a once libras, y media, y a este mismo  
precio corre en este Pueblo; y para que los  
Panaderos puedan acopiar tiempo para pana-  
dearle, y no falte este principal pan al Comun

R<sup>l</sup>. Cedula so-  
bre competen-  
cia de Juris-  
dicion en la  
ordinaria y  
militar.

Precio del  
trigo 11 S. 10 d.

Acordaron: Poner el precio del trigo a las  
once libras, y diez sueldos

Hallaron sobre que el Caxcelero, Regenero, y Aljaca-  
cil, han abandonado enteram<sup>te</sup> el cumplimiento  
de su obligacion, y que despues de varias Rechen-  
siones, que el señor. Conregidor les ha dado, na-  
da mas se ha conseguido que un despues  
de las ordenes, que la Justicia y Ayuntamiento<sup>to</sup>  
les dan; Y en su virtud unanimemente acordaron:

Sobre no cum-  
plir con su obli-  
gacion los dho<sup>s</sup>.

se llamen a este Ayuntamiento los tres, y  
velen contra, y diga nuevam<sup>te</sup> su obligacion  
y que faltando a ella velen despojar el  
Emples: Ten efecto habiendo entrado por dho  
S. Conregidor velen previno lo que devian  
hacer, y executar, y que de lo contrario se  
les quitara el Empleo, y procederia contra  
sus personas, y luego velen mandó salir

Con lo que se concluyó el Ayuntamiento que se  
maxon dho<sup>s</sup> S. de que doy fe =

Anaonio Anouoz	Caquim Mexican
Y Velasco	Cendy
Masael de Scalz	Juan Merita
Fran <sup>co</sup> Gilbert	Vicente Libera
Mr. Joseph Merita	Antoni
	Fran. Lopez

En la Villa de Alcoy á los veintey tres dias del mes de Agosto  
el año mil setecientos setentay nueve. Los señores D.  
Antonio Anquizar y Velasco Corregidor de esta Villa y  
su Partido, D.<sup>n</sup> Agustin de Miguel, D.<sup>n</sup> Fran. Co. Gilbert y  
D.<sup>n</sup> Vicente Pozbert Regidores perpetuos por D. U. D.<sup>n</sup>  
Simon Gonzalez, y Guzman Sindico Procurador General,  
y D.<sup>n</sup> Josef Mexita y Vempere Sindico Personero; Oñan-  
do juntos, y congregados en el Despacho de la Casa  
de morada de dicho señor Corregidor, para tratar, y  
acordar las cosas, y negocios del bien de este Común  
se trató, y resolvió lo siguiente =

Por quanto el Común de esta Villa, está sufriendo un  
notable, e irreparable perjuicio siempre que se  
mandan hacer quintas, porque la Contaduría de  
Ejército de Valencia, ejecuta el Repartimiento  
de los Mozos que le caben, con arreglo a  
numero de vecinos que hay en ella, deventen-  
diéndose de los que no son contribuyentes por  
la Cedula, que son el mayor numero, pues  
á los Individuos de la Fabrica de Paños de este  
Pueblo no se les puede incluir en las Quintas  
según sus Privilegios, y franquicias, de que se  
sigue que por experiencia se ha visto pedir  
á este Pueblo mas quintos, que eran los Mo-  
zos contribuyentes, y teniendo sobre esto q.  
representar á la Sumacion de la Real y sup.  
Consejo de Guerra, á fin de que se mande á la  
Contaduría ejecutar el Repartim.<sup>to</sup> con arreglo

que se representen  
al sup. con-  
sejo de Guerra  
por perjuicio,  
si se ere  
común en las  
quintas.

33

39



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NUEVE.

al numero de Vecinos contribuyentes, en  
conformidad de las ordenanzas, y de lo que  
se executa en los demas Pueblos de este Reyno.  
Acordaron: Que el Abogado de la Villa, en-  
terado de los extremos convenientes, forme  
la correspondiente Representacion, que se  
documentara debidamente, y de cuenta  
de ello en el Ayuntamiento proximo.

En la misma conformidad acordaron se haga la  
conveniente Representacion, demonstrando lo

que se Representa en  
los persuios, q. supel  
en comun en la  
residencia, y esta-  
blecimto. de oficiales,  
y soldados, p. el  
fin, q. se expresa.

persuicion que se siguen a este comun en los  
oficiales, y soldados, que se establecen en este  
Pueblo con Comision para contratar sobre  
venuario a un cuerpo, que vuelen residir  
medio año, o mas, dexando las utilidades  
a los Fabricantes de Paños, y cargando  
al corto numero de Vecinos, que no lo son  
el abastamiento, y de mas fatigar, porque aquellos  
son exentos; a fin de que enterada la sumi-  
ficacion al Consejo, se sirva resolver lo  
que halle por mas conveniente; tanto por  
lo que mira al abastamiento, como por lo que

312

23

respeto à las raciones de Pan, Cevada, Vasa, y de-  
mas, que se les suministra:

Con lo que se concluyese el Cabildo, que firmasen dho. S.  
se que se firmen

Antonio Ancozar

S. Velasco

Juan. Gilbert

Simon Gonzalez

Justin Quimolco

Vicente Lopez

M. Joseph Merita

Antonio

J. Co p  
Juan. Lopez

En la Villa de Alcoy á los treinta dias del Mes de Agosto del año mil  
setecientos setenta y nueve: Los S.<sup>os</sup> D.<sup>os</sup> Antonio Ancozar, y Velasco  
Corregidor de ella y su Partido, D.<sup>o</sup> Joaquin Merita y Ceada Regidor  
Decano, D.<sup>o</sup> Agustin de Quimolco, D.<sup>o</sup> Vicente Molco, y D.<sup>o</sup> Nicola de  
Sempere Regidores perpetuos por S. M. Miguel Gonzalez Di-  
putado, D.<sup>o</sup> Simon Gonzalez y Guzman Sindico For. Ten., y D.<sup>o</sup>  
Josef Merita Sindico Personero; Estando juntos, y congregados  
en el Despacho de la Casa de morada de dho. S.<sup>o</sup> Corregidor  
formando Ayuntamiento ordinario, como lo tienen de  
uso, y costumbre, ve tratado, y resolvio lo siguiente:

Acordaron se escriba al Agente de Madrid a fin se que  
solicite el curso del expediente sobre formacion del  
Puente de Coventayna, que para en el Consejo  
Encomaron en este estado D.<sup>o</sup> Vicente Gilbert Regidor,  
Felipe Sam Diputado, y Agustin Carbonell

Sobre el Puente  
de Coventayna.



Dieciate maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NUEVE.

tambien Diputado, y enterado de el punto acordado  
se conformaron con el:

Respeto a que el Camina del salt que spua a Castilla  
necesita se algunos reparos, y mas con el motivo  
de dexar manar en el algunas aguas de los Ma-  
linos Papeleros, que hay en aquella partida,  
para su remedio acordaron dar y dieron  
Comission en forma a los señores Dn Agustín  
de Puzosmolli, y Dn Nicolau Comperes,

Acordaron por el precio del tiempo a doce Libras  
y que se haga el correspondiente Ensayo para  
lo qual dieron Comission en forma al Regidor  
de Mer, ya uno de los Diputados =

por quanto en poder de Antonio Monllor May. de Ho-  
por eximen varios Reibos, que acreditan ha-  
verse suministrado Raciones de Pan, y Ceva-  
da a la tropa, y estan sin abonarse por el

proveedor a los precios corrientes segun  
lo mandado por S. M., de que se siguen quie-  
brar contra los propios, y a fin de que se man-  
de su abono por el Sr. Intendente de Valencia  
Acordaron que el Infte. secretario tome de  
Antonio Monllor los Reibos, que tenga

Sobre diebebrar a  
las raciones de Pan y  
Cevada, q. se sub-  
ministra a la  
tropa.

en su poder, de que le dexara testimonio literal  
 para su resguardo; y les entregara á los señores  
 Vicente Molto, D. Simon Gonrales, y D. Josef  
 Merita para que acudan á dho. J. Intendente  
 á cuyo fin les dieron Comision en forma =  
 Con lo que se Concluyo el Ayuntamiento, que  
 firmaron dhor. <sup>ores</sup> D. de que doy fee =

Ana Anquioran y Velasco Regidor  
 Gregorio Velasco Regidor

Agustin de Ruymolto Molto  
 Vicente Libert Regidor

Nicolas Sempere Regidor  
 Felipe Santos Regidor  
 Miguel Losalbes Regidor

Justo Carbonel  
 Simon Gonrales  
 D. Josef Merita

Antemi  
 Fran. Co. Lopez

En la Villa de Alcoy á los seis dias del mes de setiembre  
 del año mil setecientos y nueve. Los señores D. Antonio  
 Anquioran y Velasco Corregidor de ella y su Partido,  
 D. Agustin de Ruymolto, D. Vicente Libert Regidores,  
 D. Simon Gonrales, y Gaspar Sindico Mayor General y  
 D. Josef Merita y Sempere Sindico de honores;  
 estando juntos y congregados en forma de Ayun-  
 tamiento celebrandole ordinario, no havien-  
 do concurrido los demas señores, se trató, y re-  
 solvio lo siguiente =





SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NVEVE.

En virtud de Autos del Sr. Corregidor hize saber Yo el Ex<sup>mo</sup>  
una Carta del Ex<sup>mo</sup> S. Capitan Gen<sup>l</sup> de este Reyno fha. en  
tuer de este Uer, por la qual diuina, hauez determinado a  
esta Cabera de Partido en Denacam<sup>to</sup> del Regim<sup>to</sup> de Ca-

El Ex<sup>mo</sup> S. Cap<sup>n</sup>  
Gen<sup>l</sup> determina a  
esta Cabera de  
Partido, en Den-  
tacam<sup>to</sup> del Regim<sup>to</sup>  
de Farnesio para  
recibir los Vagos

valleria de Farnesio, compuestos de un Oficial subalter-  
no, un Sargento, un Cabo, y diez Soldados montados  
para la Conduccion de los Vagos, que preventen las  
Tumidas; a fin de que el Ayuntamiento de su disponi-  
cioner para el abasam<sup>to</sup> y subuencion de Raciones  
de Pasa, Cevada, y Pan: Tenu virtud diexon Comis<sup>on</sup>  
alos señores D<sup>n</sup> Ayunim de Puigmolto, y D<sup>n</sup> Vicente  
Gibert por lo que respecta a la Cevada, Pasa, y  
Abasam<sup>to</sup>, y a los señores D<sup>n</sup> yte Molio, y D<sup>n</sup> Josef  
Merita, por lo que toca a las raciones de Pan.  
Y mediante a que en el Ayuntamiento prox<sup>mo</sup> se acor-  
de representas sobre que el Provedor no abo-  
na las raciones a los precios corrientes segun  
lo acordado por S. M., y que de aqui resultan  
quiebrar a los Efectos de Racion. Resoluxion  
nueuamente: Fue por el Corree inmediato, se  
dixisa a dho Ex<sup>mo</sup> S. la conveniente representacion  
a fin de q<sup>d</sup> se vixua mandar al Provedor, que  
abone las raciones, y demas, que se subministras  
a la Atropa, a los precios corrientes, o la proveha

por si como es obligada, diputando Persona para la  
subministracion de dhas. Raciones =

Con lo que se levanta el Cabildo, que firmaron dhos  
señores

Antonio Anquizar  
y Velasco  
Agustin Suñolto  
Vicente Libert  
D. Joseph Merita

Antem  
Fran. Penes

En la Villa de Alcoy á los quince dias del mes de setiembre del año mil setecientos y nueve: Los señores D. Antonio Anquizar, y Velasco Corregidor y Capitan à Guerra por S. M. de ella y su Partido, D. Joaquin Merita y Cerda, D. Agustin Suñolto, D. Rafael Escalv Regidores por el estado Noble, D. Vicente Molto, y D. Vicente Girbert Regidores por el de Ciudadano, y D. Simon Gonzalez, y Surman Sindico Por. General, estando juntos, y congregados en la Casa de morada de dho. S. Corregidor formando Ayuntamiento extraordinario para el efecto, que se dice, previa convocacion ante dho. se trató, y resolvió lo siguiente =

no  
formó el dho. y en virtud de Auto del dho. Corregidor de este dho. Mes, hizo saber al Ayuntamiento, una Carta del S. D. Angel Figueras Regente de la R. Audiencia de Valencia, y Nota, que la acompaña todo se fha. de treinta y uno de inmediato Agosto y por la qual previene, que dentro de ocho dias peremptorio y bajo apercibimiento de que en su defecto embiara Comisionado, se acuda à pagar à la Receptoria General de Navarra y Camara, ciento treinta y cinco libras y diez y siete sueldos por el ascudo del Encaberam. de los años setenta y seis,

Orden del S. Reg.  
6.ª de  
à pagar el dho.  
de la m.  
delos  
años 76, 77, y 78



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y CINCUENTA  
Y NUEVE.

Setenta y siete, y setenta y ocho; en cuya inteligencia, y en la que, según Cabildo de donde se supo de mil setenta y seis, este Ayuntamiento en vista de una Carta de nueve del mismo Rey de Aragón que dió á la villa Manuel Escobedo su Apoderado especial para el encaballamiento, en que dió cuenta que le havia costado por treinta y dos libras anuales, le apruvió en esta cantidad, y ahora por solo los tres años referidos, se hace cargo de ciento treinta y cinco libras y diez y siete sueldos, que corresponde á cada año quarenta y cinco libras, cinco sueldos, y ocho dineros. Acordaron: se haya presente esta equivocación al Sr. Regente, y á dho Escobedo por el Correo de este día con las demarcaciones, que manifiestan la Sección del Contrato por la diversa aplicación, y destino de las pomas de Monte, R.ª Cavalleria y Fabricar con arreglo á las ordenes expedidas, y cuyos respectivos productos, y partes, nove perciben por esta R.ª Justicia.

Con lo que se concluyó este Ayuntamiento, que firmaron  
Dho. Sr. Regente de oficio

Antonio Anguloz  
D. Velasco  
Agustín Quiñones  
D. Juan de Sca...  
Vicente...  
Artemi...  
Fran. Perez

En la Villa de Alcoy à los veintey siete dias del mes de Setiem-  
bre del año mil setecientos setentay nueve: Los S. D. n. Antonio  
Anquizar, y Velasco Corregidor de ella y su Partido, D. n.  
Vicente Molto, D. n. Vicente Girbert, y D. n. Nicolarsempe-  
re Regidores perpetuos por S. M., y D. n. Simon Gomales  
y Gurman Sindico por Gen. l.; Estando juntos, y Congre-  
gado en la Porada del Señor Corregidor firmando  
Ayuntamientos ordinario, como lo tienen de costum-  
bre, se trato lo siguiente =

Por el S. D. n. Vicente Girbert como Comisario de Fiesta, se  
hizo presente, que se acercavan las Festividades del santo  
Sepulcro, y S. Mauro, en las quales se ha acostumbrado  
predicar; pero no hay caudales para pagar la Simonia  
de los Sermones, porque las quarenta libras de las  
Festividades, estan consignadas al Clero; En cuya vista  
acordaron: No haya sermones, y se eviten respon-  
sabilidades =

En el Ayuntamiento se vio una Carta de Manuel Escolano por  
de la Villa en Valencia, que incluye la copia de la Carta  
de Encaberamiento hecho por el mismo en virtud de  
especial Poder de este Ayuntamiento, y por ella  
consta; que se encabero por quarentay cinco libras  
anuales, y à mas quatro Reales vellon para la Con-  
taduria del Consejo; Ten vista de lo que ahora se esta  
debiendo segun el Cabildo antecedente de quince de este  
Mes por los años setentay veii, setentay siete, y  
setentay ocho, que son ciento treinta y cinco libras  
diez y siete sueldos, cuyo pago comina el Sr. Regente  
dentro de ocho dias con aperebimiento de Apremio  
segun dho Cabildo. Acordaron: Dar, y dieron Comiss. D. n.

buena ha-  
ra de como  
se en las  
Festivida-  
des, q. se  
expresan.

Por el  
Ayuntam.  
de Valencia,  
emite la  
Carta de en-  
caberam.



de veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NUEVE.

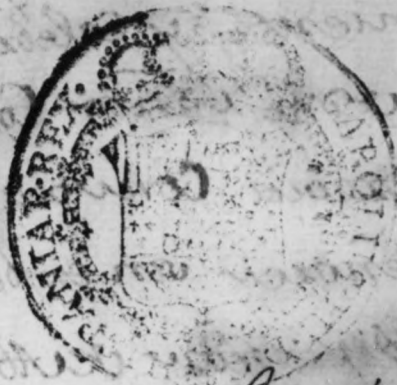
en forma a los <sup>breve</sup> Sr. Vicente Girberta, y Sr. Simon  
Gonzalez para inspeccionar las Cuentas de Penas  
de Camara de dho. años, con asistencia de su  
Depositario, y prevencia de los Papeles que en  
tenga en su poder sobre el asunto, y con la  
Reluctancia se escriba por el Correo proximo  
al Señor Regente, y al Señor Intendente con  
testimonio, de las referidas Cuentas, en credito  
que en su efecto, no produzcan para satisfacer  
sus cargas, ni encabramientos.

Se vio una Carta del Señor Intendente con  
el Exercito de veinte y uno de este mes, dirigida  
al Sr. Corregidor, por la qual previene que  
el Provedor del Ex. o Arrendatario, deben  
abonar las subministraciones, que se hacen  
a la tropa a los precios corrientes; y que  
si no lo hicieren assi, disponga dho. Señor Cor-  
regidor se prevenga sujeto con poderes bas-  
tantes, y los documentos que acrediten la sub-  
ministracion a fin de providencia se satisfagan  
por la thesoreria del Ex. =

Carta del Sr. Inten-  
dente sobre abo-  
no de Raciones  
q. se subministran  
a la tropa.

Por el Señor Corregidor, se propuso, y Dijo: Que el Ayun-  
tamiento en Cabildo de unco de Julio de este  
año, y acoerdo se tuvieron los Ayuntamiento

400



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

se celebran  
Ayuntamiento  
la Porada al  
Corregidor  
de las causas  
que se exploran.

en la Porada del Señor Corregidor, con motivo de los calores; Thaviendo estado esto, podian acordar lo conveniente, en civa inteligencia, y mediante a que las Causas Convintoriales estan muy incomo- das, y peligrosas, y se custodian en la Sala Ples de orden de la N. Sala el Crimen de este Reyno, tenian por conveniente se continuasen los Cabildos en la Porada del Señor Corregidor, puesto que su Merced dispensa este favor.

Con lo que se concluyó el Cabildo, que firmaron dhoos

Antonio Anquizar

Juan de Mola  
Vicente Gibert

Velasco

Nicolas Sempere

Simon Comales

Antoni  
Fran. Perez

En la Villa de Alcoy a los veinte y ocho dias del mes de Setiembre el año mil Setecientos y nueve: Los

Antonio Anquizar, y Velasco Corregidor de ella, y su Partido, Dn. Joaquin Meritay Caxda, Dn. Agustin de Puigmoli, Dn. Vicente Gibert, y Dn. Nicolas Sempere Regidores perpetuos por su M. y Dn. Simon Comales

y Guzman Sindico <sup>Pro</sup>. General; estando juntos, y  
Congregados en forma de Ayuntamiento, y celebran-  
dole extraordinario en la hora de ocho. Señor Con-  
sejor para el efecto, que se dirá, previa convocacion  
ante diem. auenter los demas señores sin embargo  
la citacion, y especialmente a los Diputados de Abad-  
tos, a quienes dexó el Alguacil Butero del  
Ayuntamiento Josef Mico, Recado en su  
Respectiva Carta, segun Relacion, que ha hecho  
y Joaquin Garcia Alguacil de haver citados al  
Señor Miguel Gorabes Diputado; se trató, y  
conferencio sobre la escasez del tiempo, que ya  
se experimenta, tal que es Reliable se vea  
este Común en el mayor conflicto, porque el  
poco que hoy existe, le van extrahiendo los  
Forasteros a precios exorbitantes e donde di-  
bran el Cahiz, y tal vez mas, y para ocurrir  
al remedio han aborado los señores Dn Vicente  
Mollo, y Dn Nicolas Ampere en virtud de  
Comision verbal del Ayuntamiento, a los su-  
getos, que pueden tener tiempo, para que por  
el tanto prefieran a la Villa en socorro en el  
Común; y se acordó se tomen las providencias  
mas oportunas. Y en este estado ofrecio el  
Señor Dn Joaquin Meritany Cerdá, que pre-  
taria, y adelantaria el dinero, y Caudales  
que sean menester para comprar, y comprar  
el tiempo que vaya saliendo de Venta, deva-  
ciendolo y paradeandolo desde luego

Sobre escasez  
de tiempo, y ofrecio  
el Sr. Decano  
de adelantar di-  
nero para comprar  
tiempo, q. se le debe  
bolox derecho  
q. sea en Pan.

402



Veinte y nueve

**SELLO QVARTO, VILLA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NVEVE.**

para el Contorno de este Común: Ten vista de este particular favor acordaron dar, y dieron gracias al referido Sr. Dn. Joaquín Merita. Por el Sr. Dn. Aquilino & Puigmolí, Dn. Vicente Gilbert, y Dn. Simón González quedaron encargados a averiguar, y dar noticia de los vendedores e tiempo, que resulten.

Con lo que se concluyó el Cabildo, que firmaron  
dho. señores el que dny. feo. Em.º

Antonio Anquizar & Joaquín Merita  
D. y Velasco & Cerdas  
Joaquín Puigmolí & Nicolò Semperé  
Simón González & Vicente Gilbert

Antemi  
Juan Perez

En la villa de Alcoy a los dos dias del mes de octubre del año mil  
setecientos setenta y nueve. Por el Sr. Dn. Joaquín Merita y Cerda Re-  
gidor Decano por S. M. en la clave de Noblez de esta Villa, Represente  
la Jurisdiccion y Corregimiento de ella, y su Partido por au-  
sencia del Sr. Dn. Antonio Anquizar, y Velasco Corregidor,  
Dn. Aquilino & Puigmolí, Dn. Vicente Molis, y Dn. Vicente  
Gilbert Regidores, Miguel Coralber, y Felipe Sans Dipu.



tador el comun; Estando junto y Congregados en  
la casa de morada de dho señor <sup>teniente de</sup> Corregidor celebrando  
Ayuntam<sup>to</sup> extraordinario para los efectos, que  
se dixan previa convocacion ante diem, ve tratado,  
y acordó lo siguiente =

Haviendo entrado en este Cabildo Pedro Carrio Escrivano  
del Tungado de esta Villa, con la correspondiente  
Urbanidad, hizo saber una Novidencia dada por  
el expresado Sr. Corregidor en el dia treinta e  
nueve de Setiembre inmediato, en los Autos Criminales  
los instados por Fran. Co. Marben, contra Juan  
Pargual de Rico preso en estas P.<sup>as</sup> Carceles  
ambos de esta Vecindad, por el qual, entre otras  
cosas, y a consecuencia de la Narracion hecha  
a dho señor Corregidor por el expresado Juan  
Pargual, previene se haga saber a este Ayun-  
tamiento Comissione dos Señores Capitulares,  
o Regidores, que aceptando la Comission asistan  
con su Mesa y en el tribunal siempre y quan-  
do que se presentaren libelos por el dho para  
providencias lo correspondiente a la pronta  
Subtanciacion de la Causa, y que se libre testi-  
monio para unirse a los Autos de la dca, que  
se haga en su inteligencia, y habiéndose  
se salido Pedro Carrio, hizo este Cabildo elec-  
cion, y nombro en taler Comission a los  
Señores Dn. Augustin de Nuigmolto, y Dn.  
Vicente Molto, los quales aceptaron el  
Encargo en debida forma, y acordó el Ayun-

to  
Nombra de Co-  
mision p.  
defecto q.  
expresa.

404



Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NVEVE.**

tambien se libre el testimonio prevenido en dho  
Auto =

Con lo que se concluyó este Cabildo, que firmaron  
dho. J. d. de que doy fe =

*Jaquim Mexita*      *Juan de Guzman*      *Vicente*  
*Cerdas*      *Phelipe Sanz*      *Miguel Gosalbes*  
*Vicente Mota*

Antemi

Fco p  
Fran. Perez

En la villa de Alaj, a los siete dias del  
mes de octubre de mil setecientos setenta  
y nueve años, estando en las Casas de mora-  
da del Señor Sr. Antonio Anquiorax, y abo-  
co Correg. de ella. los señores Sr. Jaquim  
Merita, y Cerda, y Sr. Juan de Guzman los  
Regidores por la clase de Nobles; Sr. Vicente  
Mota, y Vicente Gilbert Regidores por el  
estado comun, y Miguel Gosalbes diputado del  
comun, juntos dho. con dho. Señor Correg.  
prevenida convocacion ante derra. jurando

Cabildo contra ordinario, y tratado los diez.

Se acordó que mediante parrica talida doscientos Caeles de trigo en la universidad de Murio, y reventara este comun de el y Caraxes de dinero, o efecto para ellos;

Or  
El S. Decano adelantado  
ta 1640 de p. 1a  
Compra de 2000  
de trigo, q. se le  
han de volver a  
San de vecho.

Opusio el Sr. Fr. paguin Merito, y Merito Regida decano para la clase de los de los y aprromptar de mil quinientas, y quatroenta libras de esta moneda; para el pago de dho trigo con tal, que apas desecho se le devuelva dicha cantidad por sus obrina; quien esta en cargo de ello.

Precio del trigo  
a 1320

Lo que asi se determino y igualmente acordado se vendiere al precio de tres libras. De la propia conformidad se acordó la compra

Que se compran  
21 q. de cevada  
para subministrax  
a la Cavalleria  
a 6 q. el caher  
y 8 q. a 6 re. 8.  
La p. para cuio  
pago se despa-  
cha libram. con-  
tra los efectos  
de equivalente.

de veinte, y un Caeles de cevada para el Abato de la troga que se halla en esta villa del desino de la misma al precio de seis libras por cada un cais; y amas ocho caies a ocho reales de vellon; Cada panchilla de dho ocho caies para su pago; y igualmente a cada uno se despache el correspondiente libram. contra dho vicente de Puzmolto Perandusa de los efectos de equivalente



Elcitate maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NUEVE.

Con este se concluye este cabildo que  
primaron los señores de que oye

Antonio Anquizar y Velasco  
Agustin Puigmollet

Agustin Puigmollet

Vicente Mollet  
Vicente Gibert

Miguel Losalbes

Por disposición de  
Pere Serra de Alcantara

Pere Camps

En la villa de Alcoy á los veinte y un dias del mes de octubre  
del año mil setecientos y nueve. Los señores D. Antonio  
Anquizar, y Velasco Corregidor de ella, y D. Antid.  
D. Agustin Puigmollet, D. Vicente Mollet, y D. Vicente  
Gibert Regidores, Agustin Carbonell, Miguel Losal-  
bes, y Felipe Sans Diputado de Abasco, Estan-  
do juntos, y congregados en la casa consue-  
tial formandose Cabildo extraordinario para  
los efectos, que se dixan previa cita-  
cion ante diem en la forma acostumbrada

Por el Señor Conde de S. Juan de Ribera presente en este Ayuntamiento.

Propuesta del Sr. Conde de S. Juan de Ribera sobre lo que el Cabildo haya observado en su conducta, y parecer de este.

Que desde que se posesionó en el Empleo que exerce se ha dedicado a administrar la Justicia, que el Rey, Dios le guarde, le tiene conferida con la debida pureza, imparcialidad, indiferencia, y sin aceptación de personas; y en el concepto de algunos Populares se ha manejado con semejantes requisitos preamados por el vicio, hasta que los golpes de la Justicia, se han dirigido, a los que los han necesitado, y han dado lugar a ellos; cuyo sentimiento mal fundado puede haver transcendido a otros que no ignoran, y quienes no han omitido increpar por Crimen las gracias, que han intentado solicitar, persuadiendo, y estimulando a que se haga caso de Comunidad los excesos de unos Particulares dignos de punición; y como el Objeto de la Justicia, no debe ser otro que administrarla, y obtemperarla con temer, desempeñar la confianza del Soberano, con tener el orgullo de muchos, Refrenar las incontinencias de otros, Velar la observancia de las Pragmaticas, en el detestable abuso de Jueros prohibidos, disipar el desenfreno de los libertinos, extinguir de raíz las Ligas, y Juntas secretas, y reducir a todos al centro del Servicio de ambos Magestades; Cargos preliminares en su execucion hacen odioso al Magistrado, que debe profundir, y Repeler semejantes Conjuraciones fomentadas por la Malicia, esperando se prosiguran en tela de Justicia en qualquier Tribu-

Libre tenim. verbal del Sr. Conde de S. Juan de Ribera, y Acuerdo sobre ella, dia 2 de Noviembre de 1779.

En 8 de Abril de 1780. libre igual tenim. y mandato del Sr. D. Jacobo Caamaño Albornoz, y en su ministerio de la V. Aud. de Valencia y Correo de inserción de esta villa.



Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS, Y SESENTA  
Y NVEVE.**

na, y que en el se ventile, y acivole la Verdad, y Salga  
a Palestra el Delator, o Delatores Revetido elor diversos  
colores con que le pinta la ley Real; Y conociendo  
su Uerdad que los Juces son el Planco a donde descu-  
yen sus Amulor las Saetas, y que quando adminis-  
tran el rigor a la Justicia, se adquieren el mayor en-  
corno a ellos, quienes fomentador de su tan venden-  
cia, y maximar spuestas a lar el Evangelio, no  
perdonan medio, ni fatiga para dolomexar, o atü-  
buir Delitos figurados de Incontinencia, Atentado,  
Violenciar, tropeliar, Urupacion de honor, y tuci-  
dacion xella, buscando, indagando, y Captando testi-  
gos alquilador Ocultamente para deponer contra  
los Juces, Residencia su Conducta, y Operaciones, Co-  
mo si lar de semejantes Delatores fueran indemner,  
y erentar de Crimen; Cuios Complexo de circunv-  
tanciar, y otras que son muy sabidas en los tribuna-  
les, se hanan demonstrables quando convenga; Cien-  
dove la Propuesta de su Uerdad a manifestar en este  
Ayuntamiento, y a los Señores, que le componen,  
que la obligacion respectiva de cada uno, y la que le  
compete es cumplir con las obligaciones de su Destino,  
y como buen Vasallo no estimular las excoer, que  
tena el Juez en los diversos Ramos de Justicia p.

lia, y Gobierno para que por esta via se verifique  
la administracion de la Distributiva y Comutativa,  
No padiendo ya mirar con indiferencia el deuen-  
peno, que se experimenta en los Reventados de los  
golpes de la Justicia; antes bien, anhelando se Car-  
tigue al Tuer si lo mereze, o se truide el Orgullo de  
algunos mal contentos que solo quixeren Justicia,  
quando no entra en su Casa aunque la hayan  
necesitados: Por estar razoner, y oír que por no  
causar digression se omiten propone en este  
Ayuntamiento Acuerse lo que tenga por con-  
veniente; en inteligencia que el Condepor  
dará gracias a qualquiera que le advierta  
su defecto para proveer el remedio en ello;  
Y que cifrando sus Intereses en el pido servicio  
del Rey, en la Rectitud de la execucion de sus  
Ordener, en la inviolable breuancia de la tuaca,  
y Medicina, que necesita la dolencia habitual  
de algunos entregados al ocio, y a su avilan-  
tes, e insolencia, persuadidos su fanatismo  
a que los Tuer se deben contemporalizar, o diri-  
mular sus Delitos, quando solo deben esperar  
salga el Delator, o Delatores a la Palestra del  
Juicio arrojando sus acrimonias, vertiendo  
sus Calumnias, presentando su Capitulacion,  
Estampando su clandestina acusacion para  
que por esta via, no replandezca la malicia  
no levante Manera el despotismo se Reun-  
can todo al Centro de la razon, se nivele  
esta, y se puntualize, y Complete en todo

El Servicio de ambas Magestades: En cuya inteligencia  
y sin embargo de no estar completo el Ayuntamiento  
porque a D. Joaquin Merita y Cerda Regidor Decano  
le ha dexado el Caxo en su Casa citandole para este  
Ayuntamiento segun Relacion que hace Joseph Mico  
su Notario encargado de la Convocacion, D. Simon  
Gonzalez, y Guzman auente en la Villa de Sanaguila,  
D. Rafael Escalv Regidor, y D. Joseph Mexina  
Lezneros en la Ciudad de Valencia, D. Juan Me-  
rita Regidor en la Villa de Neda, Joaquin Muxa  
Diputado que no ha asistido sin embargo de la  
Convocacion, segun assi lo asegura dho Notario.  
En cuyo acto ha entrado en Cabildo el citado Muxa,  
y se le ha leído, y enterado por mi de la Popuena  
al Señor <sup>Corregidor</sup>, y auente tambien de esta Villa D.  
Nicolas Vempere, y Enfermo D. Fran. Co. Gilbert  
ambos Regidores; expusieron, dixeron, y acorda-  
ron Uniformemente, manifestar a dho Señor Corregidor  
como con efecto lo hicieron: que no havian adre-  
tido operacion alguna en su Muxa, que no diga  
conformidad con un Tuer Nro, paxo, y Zelo de  
el Servicio de ambas Magestades, y no se le  
ofrecia que advertia a su Muxa sobre su Conduca,  
que la havian experimentado arreglada, y  
conforme a la obligacion de su Empleo:

Por Pedro Carrion Mexicano el Jurgado de esta Villa, y por

273

411





Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NVEVE.**

mi el Secretario de este Cabildo, se hizo saber en el, una  
Providencia del Señor Corregidor dada ante Nos en el  
dia de hoy, dixida, entre otras cosas, a que el  
Ayuntamiento nombre dos Peritos, que con su au-  
sencia, y la del Mercedario, hayan conocimiento  
del Estado de las Obras de las Casas Consistoriales,  
y Carceles, que se hallan en el mar deplorables  
para providenciar lo conveniente; En cuya intelligen-  
cia nombro el Ayuntamiento en tales Peritos  
a Andres Juan Carbonell, y Miguel Macia  
Maestro Albaniler vecino de esta Villa, su-  
jeto inteligenter en su oficio =

*Nombre a Perito  
p. Reconocer las  
Obras de las Ca-  
sas Consistoriales y  
Carceles.*

Como el Procurador de este Ayuntamiento, se hizo saber  
una Providencia del Señor Corregidor dada en el dia  
de ayer por ante mi, dixida a que el Cabildo nom-  
bre Comisario, o Comisarios, para que cuiden  
del acopio, y Recoleccion de los Vivieres necesarios  
al Destacamento, y Partida del Regimiento  
de Farnelis, que por Orden Superior subsisten  
y han de subsistir en esta Villa, para que no  
se experimenten perjuicio, demora, ni que-  
ras. En cuya inteligencia acordaron nombrar y

*Nombre a Co-  
misarios p. Cuidar  
del acopio de vive-  
res para la casa-  
teria q. hay  
en esta Villa.*

nombriaron en tales Comisarios a Dn Agustín y Dionisio,  
Dn Vicente Molto, Dn Vicente Dizbert Regidores, que están  
presentes y toman este encargo, yá Dn Nicolau Sem-  
perie tambien Regidor.

Por mi el Sr. de este Ayuntamiento se hizo saber en el  
un Auto el Señor Corregidor dado antemi en el día de ayer,  
y la Carta que le motiva el Señor Dn Angel Figueroa  
Regente de la R. Audiencia de Valencia, para que este  
Ayuntamiento providencie el pago del Encaberam.  
de Senar y Camara, y gastos de Justicia elor año  
setenta y seis, setenta y siete, y setenta y ocho, á lo  
que se halla Cominado con Apremio: Enciua in-  
teligencia acordaron Dhos Señores se de cuenta  
en Ayuntamiento pleno =

Se hizo presente en el, una Carta del Señor Intendente  
Sen. de Valencia de diez y nueve de este mes, por la  
qual avisa, que los lugares de Dn Rafael, y la Sar-  
ga, que por Contribuciones Reales pagavan á  
esta Villa, el primero nueve libras, y el segundo  
una libra, y aqui adelante han de hacer la con-  
tribucion reparadamente, y se rebajarian de la  
que executa esta Villa en esta forma por el  
Dn. de Equivalente ocho libras, por el de Generalida-  
des una, y otra por el de Aquardiente; y que si  
esta Villa tubiere que alegar contra esto, acuda  
dentro de quinre dias, que pasado no vera oida;  
Y en esta inteligencia acordaron, y tenoga presente

Sobre pago del  
encaberam.

Separacion de los  
lugares de Dn. Ra-  
fael, y la Sarga  
de las contribu-  
ciones reales.



SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NVEVE.

en su caso, y lugar =

Por mi el Seciurano se dió cuenta de dos memoriales que  
presentó á la Junta de Repartidores el Equivalente  
en veinte y quatro, y treinta y uno de Mayo de este

Sobre Memoria  
de Sr. Joaq.  
Merita y Vempere  
peze, á la Jun-  
ta de Repartido-  
res del Equiva-  
lente.

añno, y Decreto Marginal de dha Junta, siendo  
el ultimo, el que se pare á este Ayuntamiento  
para que vea como se le trata por Sr. Joaquin  
Merita y Vempere Vecino de esta Villa, que  
dió dho Memorial, desde cuyo tiempo hasta  
ahora, no ha solicitado el curso de dho Memo-  
rial, hasta que en el dia de ayer, le solicito  
requiriendome con una requela, en que mani-  
fiesta se queixaria de mi demora, siendo assi  
que la ha tenido el, lo que tambien he hecho  
presente en este Cabildo: Entendado lo se-  
ñores, y que lo principal del asunto, es  
el agravio, que se propone en el Repartim.  
que este es publico: Que enuvo en la Crui-  
vania el tiempo prefijido por la Real  
Orden: Que transcurrio el termino precep-  
tuado por ella; y que no habiéndose Jaculta-

der para mar, que decretar el paxo Acordaron:  
Lo execute, y cumpla con el. Fue vna de su dño. donde  
como, y quando le convenga. Y que los memoriales  
contra de quella, paven al tribunal de Justicia, p.  
que en el se proponga, ventile, decida, y subtrancie  
en orden á las expresiones indecoradas, á la Calum.  
nia, que Malta e su Malto, y al Carrigo e la  
insuria, que manifiestan las Calumnias, que  
en ellas se inventan:

Con lo que se Concluyo este Cabildo, que Acordaron  
dho. señores, e que doy fe: Enuelin: Corregidor:  
Valga

Antonio Anquizar e Agustín Puigmolins  
e y Velasco

Vicente Molin, Vicente Gibert, Isaq. Mira  
Phelipe Sanz, Miguel Losalbes  
Agustín Corbelli, Antemí  
Juan Perera

En la Villa de Alcoy á los veynte y cinco dias del mes de Octubre del  
año mil setecientos setenta y nueve: Los señores Antonio Anquizar  
e y Velasco, Corregidor de ella, y el Partido, don Agustín  
Puigmolins, y don Vicente Gibert Regidores, y Miguel Losalbes  
Diputado de Abastos; Haviendo entrado en este Estado don Vicente  
Molin Regidor, estando juntos, y Congregados en la Casa  
Capitular, celebrando Ayuntamiento ordinario, y pre.  
415



Quinto maravedí.

**SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NUEVE.**

cedida Convocacion ante diem, para tratar, y resolver  
las cosas, y negocios del bien de este Común, a ventura  
de los demás señores, sin embargo la citacion hecha verbal-  
mente a unos, y por medio de Reales en sus Casas a otros,  
se acordó lo siguiente:

Enterado el Ayuntamiento de los continuos clamores de  
los vecinos en cuia Casa se han alojado los solda-  
dos de Farnesio, y Caravineros, y que en Realidad  
tienen muy pocas las conveniencias necesarias para  
el Cavallo, y soldado, y que quando pudiera colocarse  
ter havia de ser con una, no conveniente reparacion  
y dispendio uno, y otros. Para ocurrir al remedio  
y que la carga se sobrelleve por todos los vecinos  
Acordaron: Dar Comission, como la dieron al Sr. Dn.  
Vicente Gilbert, para que poniendase de acuerdo con el  
oficial dispongan se aloje dha tropa, primeramente  
en los Mesones de Vicente Saliana, y de Fran. Morcillo  
a donde contribuyan los vecinos con Camas segun  
de el Vecindario, y por lo que hace a los soldados  
Caravineros se les den otras boletas de alojamiento  
para que la carga entre los vecinos sea igual,  
y luego se tomarian otras providencias, segun lo  
pidia el caso.

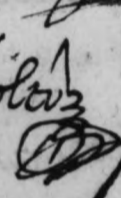
Se vió en este Ayuntamiento una Carta de Dn. Ignacio  
P. Chirivall de Arguizara, y Velasco Agente de este


Ayuntamiento en la Corte de Madrid, por la qual avisa que  
el Expediente del Puente de Coventayna, ha parado al Gen-  
te Fiscal, quien le ha asegurado lo despachara prontam-  
te lo que ponía en noticia del Ayuntamiento, quien quedo  
enterado de ello =

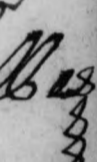
Con lo que se concluyó el Cabildo, que firmaron don d. <sup>ores</sup>  
de que soy fe =


Antonio Anquizar  Agustín de Puigmolín 


 Juan Velasco 

Vicente Molero 

Vicente Libera 

Miguel Losalbo 

Antoni 

Fra. Co. Perez 

En la Villa de Alcoy á los ocho dias del Mes de Noviembre del año mil  
Setecientos setenta y nueve. El S. J. Antonio Anquizar, y Velasco Con-  
regidor de ella y su Partido, J. Vicente Molero, y J. Nicolau Sempere  
Regidores; J. Velasco, y Congregador en las Casas Consistoriales  
celebrando Ayuntamiento ordinario previa citacion ante diem,  
avener no obstante los venores venores; y habiendo dado  
la hora de las diez señalada acordaron lo siguiente:

Respeto á que los soldados de Farnesio que se hallan alojados  
en esta Villa, tienen que marchar de ella, y viene otra Partida  
del mismo Cuerpo á relevalos acordaron: Que lo que ahora  
existen, se mantengan en los mismos Alojamientos, y  
pelo que respecta á los que han de venir, dieron Comis-  
en forma á los don venores Capitulares prevenidos  
para que les tengan prevenidos el Alojamiento: y  
se previene al Ex. S. Capitan General deste Reyno

3

Señate maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NVEVE.**

los perjuicios que susse este comun en la subsistencia de la  
tropa & Cavalleria, suplicando a S. M. se ordene mandarse  
retirar.

Por mi el Escrivano, se hizo saber en este Ayuntamiento una Provi-  
dencia del señor Corregidor, por la qual previene se haga  
saber al Cabildo nombre Comisario, o Comisarios, que  
salgan a la defensa de la Causa sobre los memoriales de  
Dn Joaquin Mexitar y Sempere se que trata el Cabildo  
el dia veintey uno el octubre proximo; Teniendo ineli-  
gencia acordaron dar y dieron Comision bastante  
para ello a Dn Vicente Molto, con lo anexo, y depen-  
diente, y general Administracion; cuius Encargo accepto.

Por disposicion del señor Corregidor, lehi a la letra a Dn  
Nicolau Sempere la propuesta de su Merced hecha  
en el Cabildo el dia veintey uno el inmediato octubre  
y bien enterado de su contexto: Dixo: Que a mar de  
conformarse con lo que el Ayuntamiento acordo a  
esta proposicion por ser cierto, y verdadero, añase  
que el señor Corregidor leyo y tener que adverti-  
ta en su Conducta anequesada, havia visto, que ad-  
ministraba Justicia con indiferencia, e imparcia-  
lidad, haciendo el servicio de Dios, y el Rey,  
como buen ministro, y por esta sola razon se  
havia ganado emulo, y mal contento, y especial-  
mente los que havian experimentado los golpes

El termino q. refiere la  
Nota del Cabildo de  
21 de octubre proximo  
llevava invento  
este parrafo, o acuen-  
to a la letra de donde  
dice: Por dispo-  
sicion - hana da-  
do lugar a ellos en  
claro e

El termino q. refiere  
la Nota del Cabildo  
de 21 de octubre proximo  
llevava invento  
este termino  
parrafo, q. expreso  
la Nota anterior

de la Justicia, y havian dado lugar á ellos. Teniendole en atencion á que faltan los demas señores Capitulares acordaron se suspendan los puntos que hay que tratar, hasta el Cabildo proximo. Y havien dose levantado, firmaron este dho.

*ores*  
Antonio Inguioza *ores* Juan de Velasco *ores* Nicolas Sempere *ores* Antemio *ores* Juan Lopez

En la Villa de Alcoy á los quinze dias del mes de Noviembre del año mil setecientos setenta y nueve: Los señores don Antonio Inguioza y don Juan de Velasco Corregidor de ella y de su Partido, don Nicolas Sempere Regidor, y Miguel Gualbes Diputado de Abasco, estando juntos, y congregados en las Casas Consistoriales para celebrar Ayuntamiento ordinario para lo que han sido citados todos los señores del Ayuntamiento que se hallan en esta Villa, segun relacion del Ministro Povo Josef Uico, y siendo dada la nueve desta mañana hora que se abrió, se trató y deliberó lo siguiente. Haviendo entrado don Augustin de Puy molio, y don Vicente Uolto Regidores, y Felipe San Diputado teniendo presente las actuales circunstancias de la Corona con la Potencia Britanica, acordaron: se represente á S. M. ofreciendole con todo rendimiento los caudales de este Common, con las Personar, vidar, y Haciendas de los Individuos del Ayuntamiento, para que S. M. se digne disponer de todo ello segun fuere de su Real agrado. Se hizo saber por mi el Escribano una providencia del Sr. Corregidor de ocho de este mes, por la qual se previene, y manda, que se celebren los Ayuntamientos desde primero de





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NVEVE.

Noviembre, hasta último de Abril á las diez horas de la mañana, y á las nueve lo restante del año, y que el Individuo que entee en Ayuntamiento despues de dada la hora sufrirá la multa de quatro libras de efectiva exacción aplicada conforme á lo de los que quedaron enterados.

Acordaron se celebren los Cabildos, que ocurran en lo sucesivo en las preventas de las Consistoriales sin embargo de los Acuerdos de cinco de Julio, y de veintey siete de setiembre en que se deliberó se tuviesen en la Poada del Sr. Corregidor:

Sin embargo no estar completo el Ayuntamiento, y con el objeto de evitar Costas y Gastos, lo el Ex<sup>no</sup> de cuenta: en este Ayuntamiento, el Acto del Sr. Corregidor, que no espiera el Cabildo de veintey uno de Octubre proximo sobre el Encaberam<sup>to</sup> de Penas de Camara, y en su inteligencia acordaron: se represente al Sr. Intendente Gen<sup>l</sup> para con su aprobación pagarle de propios, y al mismo tiempo al Sr. Regente, para q. en el entretanto se riva suspender todo el p<sup>ro</sup>pio.

Sin embargo la Comission, que en Cabildo de cinco de Julio de este año, se confirió á los S<sup>res</sup> Síndicos para q. por medio de Pedim<sup>to</sup> justificaven el cone que tendrían las obras, q. se necesitan hacer en las Escuelas para representarlo al Ex<sup>mo</sup> Consejo, no habiendo concurrido á muchos Cabildos posteriores, ni practicado diligencia alguna sobre el arumpto; Acordaron:

De oim. de la Caa-  
mano libre tenim<sup>o</sup>  
en 14 de Abril del 79  
X ene particular  
y demas el mismo  
arumpto.



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NVEVE.

Parar dha Comision a los S.<sup>os</sup> D.<sup>os</sup> Juan Mexita y D.<sup>o</sup> Vicente  
Molto:

Por haver entrado en Cabildo dho Sr. D.<sup>o</sup> Juan Mexita, se le  
leyo todo el anterior acuerdo, y se conformo en ello.  
Con lo que se concluyo el Cabildo, que firmaron dhos Señores  
se que dixy fey

Ante mi Anthonio de Aguilar y Quintero  
Juan de Mexita

Francisco Molto, Nicolas Sempere, Miguel Cosalbez  
Phelipe Sanz

Ante mi  
Juan Lopez

En la villa de Alcoy a los veinte y dos dias del mes de Noviembre  
del año mil setecientos y setenta y nueve. estando en la Casa  
Capitularen desta villa, el Sr. D.<sup>o</sup> Antonio Anquizar, y  
Velasco Conxepidor de ella y su Partido, para celebrar  
Cabildo ordinario, para lo qual han sido convocados los de-  
mar Señores que le componen por Josef Mico Munis-  
tio Portero del Ayuntamiento. encargado de la citacion,  
que dixo haver hecho ante diem, personalmente a  
los que encontro en su Casa, y a los que no dexando

Hecho en la villa de San Juan para la hora de las nueve de  
esta mañana, sin embargo el Auto en Justicia, que  
Relaciona, y ve hinc saber en el Cabildo de quince de  
este mes, por tener que celebrar en esta misma  
mañana, ya las diez y media de ella, Junta de Ho-  
picio, y Arbitrio. Y sin embargo lo mandado en el  
citado Auto, han sido las nueve, y quarto, havien-  
do operado un quarto de hora en el mes. sin ha-  
ver concurrido ninguno de los <sup>tres</sup> del Ayuntamiento.  
Viendo el desprecio, que se hace en la concurrencia  
a actos tan venios, y que sin embargo la cita-  
cion que por escrito se le dio al mismo Inter-  
para la hora de las nueve por haver Junta de  
Hopicio a las diez y media, y tener que abrir  
dos Cartas para instruir a ellas a la Junta  
de Hopicio mandó en el mes de <sup>9.</sup> por el Actuario  
que saque testimonio de todo. En este estado, y hora  
llegaron los <sup>tres</sup> D. Juan de Aguilar y Pignolo, y D. Vicente  
Gizbert Regidor, y Miguel Gualber Diputado  
de San Juan, y acordó lo siguiente:

Se dio cuenta en este Ayuntamiento por mí el Escribano  
de un Memorial dado al Sr. Intendente Genl. de <sup>17</sup> de  
este Reyno por Josef Torres Meronero vecino de esta  
Villa, pidiendo se le mande satisfacer lo que  
corresponda por lo que se le deya de haver tenido  
en la Casa una partida de soldados de Reales  
Guardias Españolas, que entraron a recluta  
en esta Villa en numero de quatro por espacio  
de ~~quatro~~ meses, y quatro dias con todos los ven-



Deute maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NVEVE.**

alios correspondientes. Aque por Decreto de quinze de Mayo  
de este año, se mandó por su Magestad, habiendo oido el Excmo.  
el Sr. Contador Vial de Arce, que la Justicia pague  
a los Propios el Alquiler de la habitacion que ocupó dicha  
tropa, y de cosas para lo que debe hacerse por lo que  
respeto a los Venalios. En cuya inteligencia dixeron  
que han oido dicha orden. Y respeto a que se manda  
pago a los Propios, pague a la Junta de ellos, y ve el  
Interesado de su dho. ante la Justicia sobre los demás  
particulares.

En atencion a que se espera no haya Portones para las tavernas  
en este presente año, por los perjuicios graves que han  
experimentado los actuales Arrendadores de esta Villa,  
y a causa de que tanto forasteros, como Vecinos  
de esta Villa, venden por las calles, y Carras muchí-  
simo vino, en tal conformidad que se ven obligados  
los Taverneros a cerrar sus Puertas por el ningun  
concurso que obren el vino del Abato, y se  
sabe positivamente que se han rotado por lo  
que respecta a los nuevos Remates, de lo qual se  
siguen a los Propios irreparables perjuicios, que  
tanto necesitan los Caudales para acudir a sus  
muchas obligaciones; Y deviendo ocurrir al Remedio

Publicado p. Rendo  
Dia 28 de Mayo  
de 1779.

*[Handwritten signature]*

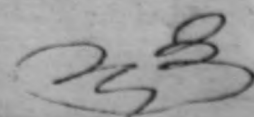
423

Acordaron: Que los Vendedores inmediatos se hagan  
con los Capítulos de este Abasco, pero con la condición  
y circunstancia que ninoua Forastero, ni Vecino  
de esta Villa, <sup>comprandolo e se p<sup>a</sup> revender</sup> pueda vender vino que no sea  
los dias Miercoles de cada semana que son  
fiados, y por las calles: No que en los Mier-  
tes dias quieran venderle por las calles, haya  
de ser pagando a los Taverneros por cada Can-  
taro, que vendan un Suelo, o aquello menor que  
puedan convenir con ellos: No que contravenyan  
incurren en la pena de tres pesos moneda cor.  
distribuida conforme a dho. <sup>la</sup> Tercera Resolucion se  
publique por Bando para que llegue a noticia  
de todos =

Con lo que se concluyó el Ayuntamiento, que firmaron  
dho. <sup>ores</sup> y se que doy fe = Enzelin = Comprandolo e se para  
revender = Valpa =

Antonio Anquizar  Agustín Luiguel  Vicente Giralbes   
 Miguel Giralbes 

Antem  
Fr. Cop  
Fran. Perez

In dha villa y dia: Estando los <sup>ores</sup>  el Cabildo anterior  
manteniendo Cabildo, entiendo. En Joaquin Mexita y  
Sempere Eleco y Arehedores Censalistas, forman  
el Ayuntamiento, y Junta de Propios, para abrir  
una Carta, que viene dirigida a ambos Oves.



Deinte maravedis.

SELLO QVARTO, VENTIS  
MARAVEDIS, AÑO DE NUESTRO  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NUEVE.

por, y habiendolo executado Lo el Ex<sup>mo</sup> se vio en una Carta  
ta del P. Intendente Gen<sup>l</sup> del d<sup>to</sup> de este Reyno, fecha en  
Valencia a diez y nueve de este mes, por la que manda  
que el Ayuntamiento, Junta de Propios, Lo el Ex<sup>mo</sup> y el Ex<sup>mo</sup>  
Jurgado, Remitan a su Señoría una Relación por la que  
conste las Penas, Multas, y Condenaciones impues-  
tas, y exigidas desde Julio del año pasado de  
setenta y ocho, hasta el día por la Justicia de esta  
Villa, en contravencion a los Autos, y Mandos promul-  
gados de buen gobierno, y qualquiera otra de la  
Clave, y condicion que sean, como tambien las impues-  
tas, y exigidas por el Ayuntamiento, y Junta en  
Calidad de Amovacenes, debiendo librarse por ambos  
Ex<sup>mos</sup> testimonio Refrente eno haver exigido otra  
mas por la esperada Justicia, y subalternos de la mis-  
ma, así por contravenciones a las Providencias  
diarias, como a las nocturnas, y a las causas Expe-  
dientes, y rondas autorizadas por dho Ex<sup>mo</sup>; qual-  
quiera otra de esta Villa, lo que cumplan dentro  
de diez dias de su Recibo, bajo de toda Responsabilidad  
y sin dar lugar a otra Providencia, y que para el  
acuerdo de este asunto, se convoque al Ayuntamiento  
Junta en lo que se leyere, y que se le acuerde el Recibo.  
Y en su inteligencia Acordaron se cumpla con la

Noticias Pedro  
Carrion en su  
na en 5 de dia

acion de dho Informe, y los testimonios prevenidos,  
y se haga saber a Pedro Carrion Ex<sup>mo</sup> del Juzgado  
para su cumplimiento, y se acuse el recibo por el  
Correo, por lo que se firmaron dho d<sup>os</sup> de que doy  
fe =

Antonio Angulozax      Agustin Luquendiego  
Velasco      Vicente Girbert

Jos<sup>o</sup> Joa<sup>n</sup> Merita  
y Gomez

Miguel Loralbe

Antoni  
Fran. Lopez  
S

En la Villa de Alcoy á los veinte y nueve dias del mes de Noviembre  
del año mil setecientos setenta y nueve: Los señores D<sup>os</sup> Antonio Angulozax  
y Velasco Corregidor de ella y su Partido, D<sup>o</sup> Agustin Luquendiego,  
D<sup>o</sup> Vicente Girbert, y D<sup>o</sup> Nicolás Sempere Regidores, estando jun-  
tos, y Congregados en las Casas Consistoriales de esta Villa, ce-  
lebrando Ayuntamiento ordinario para tratar, y resolver las ca-  
sas pertenecientes á su Común, se acordó lo siguiente =

Por D<sup>o</sup> Vicente Girbert Comisionado por la Junta de Propios en la que  
celebró el dia veinte y dos de los corrientes para que se infor-  
mare del Alquiler, que vele deya á Josef Torres Meronero  
por los quatro meses, y quatro dias, que tuvo los quatro ab-  
sador de Infanteria Española alojados en su Casa, se expu-  
so: Fue de los Informes requeridos, que ha tomado, le resulta que  
dándole á dho Torres siete libras queda pagado enteram<sup>te</sup>.  
En cuya inteligencia Acordaron: Para á la Junta de Pro-  
pios =

Se trató, y conferenció sobre el infeliz estado en que se hallan  
todos los negocios, y arriendos de Pósitos, y Párcia perten-

Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NVEVE.**

recientemente al Ayuntamiento, por la falta de concurrencia de los demás señores Capitulares á los que se celebran, y modo que quando mas aviere ten los señores presenten, pues don Joaquin Mexita, y Cerda se vale de una Cedula de Preheminerias, don Rafael de Scaer no concurre, don Juan Mexita auante, don Vicente Molis, y don Fran. Gilbert Enfermos, el vindico don Gen! tampoco aviere, el Perronero en Valencia; causando asi á los asuntos del bien publico, y á los del M. de la villa, que ocurren: lo que pusieron en consideracion del Sr. Corregidor para que se digna tomar providencia, en atencion á que don Joaquin Mexita y Cerda Regidor Preheminerante, va de su Prehemineria quando le acomoda para no venir á Ayuntamiento, la qual nunca va para representar la Jurisdiccion en ausencia del Corregidor; y como en dicho Regidor Preheminerante recae igualmente la obligacion de ser uno de los Interventores de la Junta de Propios, que tiene la responsabilidad de Caudales, recae un punto digno de consideracion, y es, que no aviere á los Ayuntamientos como materia grave, y recae la Jurisdiccion como punto util, se libenta de la avinencia de la Junta de Propios, cuya carga recae sobre el Regidor segundo don Agustin de Nigmolis, y no siendo punto, que á la Cedula de Preheminerias sea de distinto sentido el que le compete, y ser indispensable, que el Regidor don Joaquin Mexita desde principio de año aviera á todas las Juntas de Propios, tenga responsabilidad en los Caudales, y no cargue esta á su Companero don Agustin de Nigmolis; espera que atendiendo á esas razones vuelva el Sr. Corregidor lo que tenga por conducente, para que se sepa quien tiene la obligacion de ser Interventor de la Junta de Propios por conceptuar que en este caso, no obra la Cedula de Preheminerias. Ten su inteligen



Se libró en el mis-  
mo día.

Ocho en 1.º de

cia mandó el N.º Conregidor se libre por mi testimonio & en  
Acuerdos:

Respeto de que el Depositario & Propios tiene en su poder varios  
Libramientos, que por vez & años anteriores, y por alguna  
otra Causa no son admitidos en Cuentas por los Vocales  
de la Junta de Propios; cuya falta & abono se valta contra  
los S.º Capitulares; y deseando se manden admitir en Cuentas  
por el Tribunal Superior que corresponda Acordaron: Dar, y  
dieron Comission en forma a los S.ºs D.º Vicente Tubert, y  
D.º Nicolás Sempere, para que recojan dichos libramientos,  
y haga el curso conveniente =

Con lo que se concluyó el Ayuntamiento, que firmaron dichos S.ºs  
que se firmaron

Antonio Anquizar D.º Agustín Puigmollet Vicente Tubert  
D.º Velasco D.º Nicolás Sempere

Antemi  
Fran. Tubert

En la villa de Alcoy á los primeros días del Mes de Diciembre del  
año mil setecientos Setenta y nueve: Los S.ºs D.º Antonio Anquizar y  
Velasco Conregidor de esta Villa y su Partido, D.º Agustín Puigmollet,  
Nafael Escaló, y D.º Fran. Tubert Regidores, D.º Vicente Tubert  
tambien Regidor, Felipe Sam y Joaquin Mied Diputado  
se Abanor, y D.º Simon Gonzalez, y Juanan Sindico por Gen.  
Estando juntos, y congregados en las Casas Conventuales  
de esta celebrando Acuerdo <sup>extra</sup> ordinario para los efectos  
que se dixan, previa Notificación para la concurrencia  
por virtud de Auto ante Pedro Carrío Ex.º del Juzgado,  
Teniendo assi juntos, havientos dado las cinco de esta tarde  
hora asignada, en mi Dho Ex.º del Juzgado, e hizo saber un  
Auto del N.º Conregidor provisto en este día, por el qual  
se manda leer, y enterar á los S.ºs <sup>del Ayuntamiento</sup> el ultimo, que se celebra  
en lo que mira á la falta & concurrencia al Cabildo; Que



Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NVEVE.**

se tome providencia sobre la escasez de trigo que indispensable-  
mente se ha de experimentar: Que acuerden lo conveniente sobre  
la falta, que en este dia se ha visto en la subministracion de las  
raciones de pan a la tropa, que se halla destacada en esta Villa  
que a las once y media, ha sido menester que el Tribunal  
provehiera el remedio en ello; A las ocho tampoco se le ha-  
via entregado la cevada para los Cavallos siendo causa  
de que haya hecho la tropa su guerra, y causa de su  
Muer. Que para ello nombre el Ayuntamiento otro Capitan en  
lugar del Sr. Vicente Melis, que se halla enfermo, para que con los  
que se nombraron en Cabildo de veinte y uno de octubre proximo  
para cuidar de que no falte lo necesario a la tropa, eua-  
cuen su Encargo con exactitud. Tenga inteligencia y acor-  
de lo siguiente:

Acordaron se haga un Reparto general en esta Villa, y Heredad de  
Macias segun termino el tiempo que haya existente para  
informarse de ello, y se de un Resultado de la cuenta del Ayun-  
tamiento en el proximo ordinario, que celebre para acordar  
en su vista lo que convenga al alivio del Comun, y para  
su execucion encargaron al Sr. Dn. Ayunin de Puzos y al Sr.  
el Regido de la Partida de los P. Al Sr. Dn. Rafael de Escal-  
lar Partidar de Marzula, y Marchell: Al Sr. Dn. Vicente  
Gibert de la Canal, Planu, y Regadio: Al Sr. Dn. Nico-  
lar Vempere de la Umbria, Sagor, y Catar de la Huerta.  
Atendiendo a estar diligenciar a cada uno de los P. Co.

miraron el Alcalde de las Respetivas Partidas, y todo  
los señores Comisarios para el Reino el Casco del Pueblo,  
o dividiendolo entera como mas convenga =

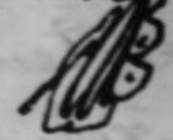

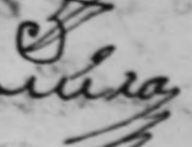
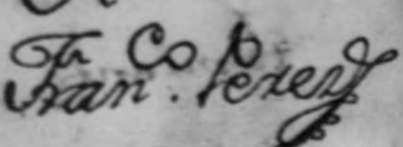
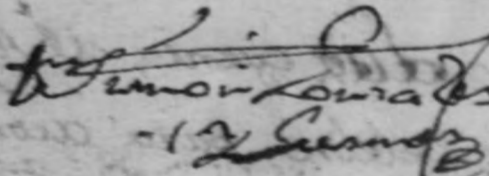
Acordaron nombrar, y nombraron al Sr. Dn. Rafael Escalv  
en lugar del Sr. Vicente Medis, para que concurre con los  
señores Dn. Agustin de Puigmoles, Dn. Vicente Girbert, y Dn. Ni-  
colar Sempere nombrados en Cabildo el dia veintey uno  
del Octubre proximo, para cuidar del acopio de viveres  
Papa, Cevada, y demas, y evitar las quejas que en el dia  
han ocurrido =

Por mi el Sr. Dn. se leyó el Cabildo del dia <sup>anterior</sup> de ayer, y quedaron  
enterados los señores del particular en que se trata de  
la falta de concurrencia a los Ayuntamiento =

Con lo que se concluyó el Ayuntamiento, que firmaron dichos  
señores, se que doy fe = Em = y = sur = dar = Entre lin = extra =  
el ultimo, que se celebró = Valgan = tambien el = anterior =

Antonio Anquizar  Agustin Puigmoles   
Dn. Velasco 

Rafael de Escalv  Juan. Girbert   
Vicente Girbert 

Thelipe Sanz  Antoni   
Joaquin Mura  Fran. Perez   
Francisco Lora  (y sus sucesores)

En la Villa de Alcoy a los veinty dias del mes de Diciembre del año mil  
Setecientos setentay nueve. Los señores Dn. Antonio Anquizar, y Velas-  
co Corregidor de ella y su Partido, Dn. Rafael Escalv, Dn. Vicente  
Girbert, y Dn. Nicolau Sempere Regidores perpetuos por D. N.  
Estando juntos, y congregados en las Casas Consistoriales  
celebrando Acuerdo Ordinario, como lo tienen por costumbre.

Por D<sup>no</sup> Vicente Gibert, y D<sup>no</sup> Nicolau Sempere, y en virtud de la Comission que veler confixio en Cabildo de veinte y nueve de Noviembre proximo sobre las deudas, que en libramientos, y otros papeles tienen contra si los Propios; se ha prevenido un Papel firmado por ambos, y expresivo de todo lo referido; Envia vna acorda el Ayuntamiento se haviendo a la Junta de Propios =

Para dar principio al Rejistro general del trigo, que expresa el Acuerdo de primeros de este mes, señalaron el Jueves proximo nueve el que sigue =

Por mi el Escrivano se hizo saber en este Ayuntamiento una Provisión de S<sup>ra</sup> Corregidor de la d<sup>ca</sup> de hoy, dirigida a que el Cabildo disponga se haga una M<sup>ca</sup> de Yeras de veinte, o quarenta onzas Castellanas para las raciones de Pan a la tropa destacada en esta Villa, y se reparen las de Canto, o Piedra por los Muros, que sobre esto hay: Teniendo inteligencia acordaron se execute, y cumpla.

Con lo que se concluyó en este Cabildo, que firmaron D<sup>nos</sup> D<sup>no</sup> que dixeron = En M<sup>ca</sup> de Valo a =

Antonio Anzuozar      Rafael de la Cruz      Vicente Gibert  
B<sup>ca</sup>      B<sup>ca</sup>      B<sup>ca</sup>  
Nicolau Sempere      Antoni  
Fran. Perez

En la Villa de Alcoy a los veinte dias del mes de Diciembre del año mil setecientos y nueve: Los D<sup>nos</sup> D<sup>no</sup> Antonio Anzuozar, y Belasco Corregidor de ella y su Partido, D<sup>no</sup> Agustin de Puigmolí, D<sup>no</sup> Vicente Molis, y D<sup>no</sup> Nicolau Sempere Regidores perpetuos por S. M.; Estando juntos, y congregados en las Casas Consistoriales de esta Villa, celebrando Ayuntamiento Ordinario, como lo tienen de uso, y costumbre, se trató, y resolvió lo siguiente.

Por mi el Esc<sup>no</sup> se habio, y leyó una Carta dirigida a este Ayuntamiento y a la Justicia, firmada del Ex. S<sup>ra</sup> Conde de Florida Blanca en Ma-  
1709



Con motivo de las actuales urgencias de la Corona  
Ofrecen V. S. al Rei N. S. en carta de 17. del mes p.  
p. sus Personas, bienes y facultades, para que se  
Disponer de todo segun fuere de su Real agrado.

Noticioso de ello S. M. se ha dignado manifestar el  
aprecio que hacia de este loable pensam.<sup>to</sup> y del celo  
patriotico de V. S. propio verdaderam.<sup>te</sup> de leales Vasa-  
llos. Me ha mandado asegurarse en estos termi-  
nos, añadiendo que no dexara de tener presente esta  
carbondad en caso oportuno. Cumplo ajustoso con  
esta M. Orden dando igualm.<sup>te</sup> a V. S. las debidas gracias  
p. su noble inclinacion y rogando a Dios que su  
vidam. a. Madrid 7. de Dic. de 1779.

El Conde de Florida Blanca

res  
S. Corregidor y Ayuntamiento de la M. L. Villa de Alcoy  
N. de Cal.



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



+  
El mandato verbal del v. Consejo  
releido en 23 de D<sup>bre</sup> de 79 teni-  
m<sup>o</sup>. á la letra como C<sup>ta</sup>.

436

penas correspondientes, y se publique por Bando, que ninguno forastero  
vague sal para extraer de esta Villa, ni Vecino alguno de ella para  
la misma extraccion bajo las penas establecidas.

Se dio Comision al Sr. D. Vicente Girbert para la Comporcion, y Reparacion  
de los dos Fuentes, que hay a la Valida de esta Villa, Camino de Contray-  
na: Y para mandar limpiar los Fuentes, que se hallen sucios, y se  
dio Comision al Sr. D. Agustin de Siquemolto, Valiente de uno, y otro en  
lo que sea posible de tasar a Vecinos para economizar los extraor-  
dinarios.

Por el Sr. D. Vicente Girbert se presentaron en Ayuntamiento varios Reques de  
Yaciones de Pan, Papa, y Cevada suministradas a la tropa, que ha residido,  
y reside en esta Villa, para que se tomen las providencias correspon-  
dientes para el abono, con arreglo a la ultima Carta del Sr. Intendente  
General sobre este punto; Y con inteligencia y para acudir donde  
corresponda dieron Comision bastante al Sr. D. Vicente Girbert,  
y acordaron, libren por mi testimonio de los Paraportes, que pre-  
sentaron la Tropa, y demas que sean necesarios.

Respecto a que son gravosimos los perjuicios, que se estan experimentando  
con la falta de Papel sellado de Juicio, y Oficio, en las Causas de  
esta naturaleza, y a instancia de Parte, de modo que el Tribunal  
no puede proveer Justicia, ni las Partes pedir la por esta  
Razon, y por la misma no puede el Ex. no. inf. librar los testimonios  
acordados, ni los demas, que ocurren en su Secretaria: Y con la  
inteligencia de que el Arriero Conductor no quiere traerle  
para el entrante año porque no se le paga con puntualidad,  
para que no ocurran semejantes perjuicios en lo sucesivo,  
acordaron: se haga el Arbitrio correspondiente para el

pronto pago.

Con lo que se concluyo este Cabildo, q. firmaron los Srs. D. que doy fe:

Antonio Arguozar      Agustin de Siquemolto  
Velasco      Nicolas Semseret      Antemi  
Vicente Girbert      Fran. Perez



*Te late maravedis.*



# SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

*Noviza? En la Villa de Alcoy dia veinteyuno de Diciembre del año de setentay nueve. Yo el cur.<sup>no</sup> no. 1.º  
ce saber el cabildo antecedente en la parte que le toca, a Antonio Montllor encargado  
de la Venta de sal, en su Persona. Doy fe. =* *P. xerif*

*Otra? En la misma Villa y dia. Yo el cur.<sup>no</sup> previne a Fran. Co. Giner Regenero, publicare el bando  
acordado en el cabildo que aneuse, y le explique lo conveniente. Y poco despues ha con-  
parecido ante mi, y me ha hecho relacion de haverlo executado con tambor en los  
vrios acostumbrados, e que certifico =* *P. xerif*

*En la Villa de Alcoy a los veintey quatro dias del mes de Diciembre del  
año mil setecientos setentay nueve. La P.<sup>da</sup> d.º Antonio Anquias.  
za y Velasco Corregidor de ella, y su Partido, d.º Rafael de Escalv, d.  
Vicente Girbert, y d.º Nicolav Sempere Regidores, Miguel Foral-  
ber Diputado del Comun, y d.º Josef Meritay Sempere Sindico  
Personero del Comun; Estando juntos, y congregados en la Carrer  
Capitulare celebrando Ayuntamiento extraordinario para los  
efectos, que se dirian, previa convocacion ante diem, se trato, y  
resolvio lo siguiente =*

*buño a 1451*

*Por mi el cur.<sup>no</sup> se dio cuenta al Ayuntamiento de un papel firmado por  
Juan Orina vecino de esta Villa, por el qual ofrece doscientos Cahis  
de trigo para el Consumo de la Panaderia de a catorre libras  
el Cahis, con calidad de que vele han de costear mil, y quatro-  
cientas libras de contado, y las restantes las hizo cobrando de  
los Panaderos como se vaya consumiendo el trigo, y finali-  
zado ofrece entregar el binero, que vele adelante a quien ve  
le prevenga, deviendo le franquiar los vages para conducirle  
de Conventaynay Penaguila pagando lo que hasta ahora ve  
ha acostumbrado. Fenterador d.ºhor Venozar acordaron: Que se  
admite dha Propuesta, en estos terminos, y en otra circunstan-*

438

cia alguna. Fue Dho Juan Orzina subministrare el trigo especifico, y cobre su precio a Pan derecho, sin adelanto alguno.

Por Fran. Mares, Ex<sup>no</sup> vecino desta Villa, se hizo saber a este Ayuntamiento un Despacho de Emplazam<sup>to</sup> expedido por el Sr. Intendente Genl. de este Reyno a instancia del M<sup>do</sup>. Ocho desta Villa sobre el tanto que pretendian veles de base en la contribucion del Sr. Equivalente, con el qual se dieron por Requiridos Dho. señores y veles previno a Dho. Ex<sup>no</sup>, que en el dia ponga en la Secretaria de Cabildo, copia testimonial de dicho Despacho:

Por mi el Sr. D<sup>no</sup> Orden del Sr. Conregidor, se hizo saber a este Ayuntamiento una Carta dirigida a su M<sup>do</sup>. por el Sr. D<sup>no</sup>. Pedro Fran. de Suevo Intendente Genl. de este Reyno confecha a veinteynove de Mayo de noventa y tres, por la qual previene; Fue con el objeto al mayor alivio de los Pueblos, se ha contratado con el Arrendista de la Provision de Paja del Reyno, que las subministraciones, que hicieren los mismos Pueblos a Partidas de Cavalleria transeuntes, se paguen a los precios, que combiniere con el mismo Ar<sup>ta</sup>. con sus Factores en Valencia, Alicante, y Murcia; pero que por ser de su arbitrio, en el caso de que no se combengan se acudir a su venia. por donde en vna. de los Docum<sup>tos</sup> de Sanificacion se despachara la correspondiente Libranza. Del qual quedaron enterados Dho. señores:

Con lo que se concluyo el Cabildo, firmaron Dho. señores segun sigue:

Francisco Anquozani      Rafael de Scalp      Vicente Giner  
D<sup>no</sup>. Joseph Merita      Victor Sempere      Miguel Esalber

Antemi  
Fran. Mares

En la villa de Mos, a los treinta y un dias

Uelente maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NVEVE.

del mes de Deseiembre de mil setecientos  
setenta, y nueve años: los señores D<sup>n</sup> Antonio  
Anquizaran, y el Licenciado Courega de esta villa  
y su Partido D<sup>n</sup> Agustín de Quiñones, y D<sup>n</sup>  
Rafael de Alcalá Regidores para la clase de  
Nobles, y D<sup>n</sup> Nicolás Sempere para el de  
Ciudadano, Congregados en forma de Ayun-  
tamiento por convocación ante dicho de  
orden de su Merced, para eleción de los  
empleos anuales para el veniente año  
de mil setecientos ochenta, en virtud  
de la virreinal cédula de posesión en que se  
halla esta villa para el nombra-  
miento, y ejercicio de los mismos, y en este  
estado entró D<sup>n</sup> Juan Merita Regidor  
por el esta Noble, y procedieron a ello  
en la forma siguiente.

En cuyo estado entró D<sup>n</sup> Vicente Sison  
Regidor por el estado de Ciudadano.

Para síndico Procurador General a D<sup>n</sup> Felipe  
Jorda, y Ninos del estado Noble.

Para tres contadores a los señores D<sup>n</sup> Pedro

del de Escala; y de Vicente Mollo.

Para Comisario de Bagages, y alquilar a  
Vicente Sisebat.

Para Alcaide de la Sta Hermandad de las  
guas de Merito, y sus smpere.

Para Comisario de Juan Merito

Substituto de Vicente Sisebat

Para Alcaide de las Partidas de la Península a  
Joseph Puer. de la de Cotes el medero de la

Casilla de Grau = la de la Huerta Mayor

Joseph Mollo = Para la de Piqueza a Vicente

Marques = Para la del Salt a Diego Asena

Para la Partida de la Umbria Bautista Gra-

bonell = Para la Partida de la Cana a sus

smpere, y Antonio Peyro = Para la de la

Plan, y Regadío a Christoval Paya: Para

la de Mariola a Joseph Vilaplana = Para

la de Moya a Mathias Sisebat, y a Joseph Uria:

Para la de Pouchell a Juan Santoya = Para

la Partida del Lago a Juan Jorda =

Para Comisario de Aguas a Agustín de Luis-

mollo, y de Juan Merito,

Para Comisario de Colles, fuentos, y Cerrizos:

yen canadas, a Agustín de Quisimoles, y de

Juan Merito.

Para Peritos calificadores a Andres Juan Carabell

ya Miguel Mollo.

Para Peritos Abogados los mismos.



Veinte maravedís.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NUEVE.

Para la casa de Hospicio al Sr. Agustín de  
Quignotto. -

Para la casa de libros impresos, y libros copios  
al Caxario del Hospital. -

Para Combustivo de la Sierrote al mismo  
Agustín Santamaría. =

Para Repartidos de Equivalente, y de mar  
de las contribuciones a Sr. Juan Sempere,

Sr. Joseph Amador, y Sr. Juan Joseph Antonio  
Calleja, ya Agustín Cuibent, y Carlos de Anto-

nio Molino. ya Christoval Torda y  
Thomas Pava. Fabricantes a veinte Juan

Corabes, ya Joaquín Canto. Teodores y Jo-  
se Miralles, ya veinte Juan de Pruno.

Comercio a Thomas Matire. -

Para Maestros Carpinteros, ya Miguel Ben-  
nimo Julian. -

Comisario del Hospital Nuevo al Sr. Pa-  
jael Descals. -

Para el de las Carreteras a Sr. Perer  
de Ar. de Ar. y Sr. Cistabla.

Recaudador del Papel sellado a Sr. Joseph Crosat.

Recaudador de los Animos al mismo.

Para Procuradores del Sumero del Juzgado a los mismos.

Para Comisario del Aula, & Gramatica, y Primeros Letras a Br. Vicente Sivert.

Para Abogado de la villa en Valencia al mismo: en esta villa al Sr. Miguel Clivia. Para Pro-

curador de Valencia al mismo. Para Procurador de la Corte el mismo, y este como Abogado.

Para Sobrequeros, en la Antigua de Riquex a pyme Julian = Huerta Maya a Joseph Mollo; Pregos de

Costa a Manuel Baya; Cotes al Medico de la Corte de Br. Vicente Mollo pasado.

Y todos los arriba elegidos, y nombrados segun lo se non uniformemente el Poder, y facultades que les compete conforme a leyes, y Pragmaticas de esta Reyna.

Nombraron para Hermitano de la Fuente Propa a Vicente Vilaplana, con la obligacion de haverle de dar al que en el dia se halla lo que se que en la Corporacion de la villa, y mientras viva.

Se acordó asimismo en atencion a que el Ayuntamiento del Regim<sup>to</sup> de Jureno queda de dos meses en esta villa, y los recursos en donde estan alojados se hallan quando se determino que se muden en nuevo alojamiento con excepcion de aquellos que los dueños de las Casas estan en Valencia.



12 maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NVEVE.

Que en la ordenacion a queto paguio Mexico y Caxa  
gora de Cedula de prebeniciones, y asi lo tiene  
repondido para no haver conuenio, y de-  
viendo proveer de remedio para que los ex-  
dones superiores tengan su efecto; y de el  
dia de mañana en que en esta etar no  
dimo este completa la Junta de Propios  
condaxon que por el Actuario se le que  
el correspondiente. Hecho al dia 8 de pa-  
quin a pi de que responde, y exponga sin  
objeto es goras de la faminea en los dani-  
nos que se le ha conuido, y auista a las Juntas  
de Propios como ynteruentos de ellas, y evita  
exa va menes, y responsabilidades a los Capitu-  
lan que le subigue, que no sea superior, y  
otro las utilidades, y con lo que responde  
que se pondra por diligencia que el Actuario  
dara este cuenta para resolver lo corres-  
pondiente. =

Con lo que se le voto el Cabildo que firmaron  
Dios señores etc.

Antonio Anouorax R. Ayuda de Suonido  
& y Delasos  
Cristofal de Scales  
Vicente Sideres  
Nicolay Sempere  
Juan de Nuyta  
Antoni  
Pedro Carras

PLA

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

498









Diez y nueve.

# SELLO QVARTO, VEINTE MARAVELIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

En la Villa de Alcoy al primero dia del mes de Enero del año mil setecientos y ochenta. Los señores don Antonio Anguiano, y Velasco Corregidor de esta Villa, y su Partido, don Agustin de Puigmallo, don Rafael de Seals, don Juan Merita, y don Vicente Gibert Regidores perpetuos por S.M.; Excmos. señores, y Congregados en las Cortes Constitucionales de esta Villa, celebrando Ayuntamiento para la elección, que se dirá, previa convocatoria ante dicho Excmo. señor Corregidor, comparecieron Josef Goralber de Pedro, y Joaquin Carbonell con el don don Chaimonal Goralber Abogado del Real Consejo, los dos

Intención del  
sin. co. por. S.  
Personero, D.  
putado, y  
Ocho

primero Diputado, y el segundo Sindico Personero de esta Comunidad de elector para el año, que hoy principia, don Felipe Jordá, y don Xuan para Sindico por General, don Pasqual Merita, y don Luis sempre el primero para Alcalde de la <sup>ta</sup> Hermandad por el Estado Noble, y el segundo por el Estado de Ciudadano, a efecto de prestar el Juramento acostumbrado, y tomar posesion de sus respectivos Empleos, antes de cuya diligencia se dio cuenta por mi el Sr. don don Memorial prevenido por el citado don Luis sempre, por el qual. Reconociendo el honor que se le ha hecho en el nombramiento de tal Alcalde de la Hermandad replica se le releve de este Empleo, y se mande hacer nuevo nombramiento en atención a estar á su cargo el cuidado, y gobierno del dicho Reino de su Padre, que se halla en la edad de sesenta y cinco años, y lo con sus hijos Carlos Demente en la de setenta y dos, a cuya preciosa asistencia era regular faltare en algunas ocasiones para poder cumplir la obligación del Empleo, que se le havia conferido. En esta inteligencia acordó el Ayuntamiento. Que respeto a que las facultades de las Cortes Constitucionales espiraron con la Eleccion, y nominacion que le correspondia cumplir con ella el duffte, sacriéndose a este Cabildo a prestar el Juramento, y si sinciere algun perjuicio en dicha Eleccion, varen como le correspondiere. Teniendo xello el Excmo. don Luis sempre que el Juramento que hiva a prestar, fuesse, y se cumpliere.

juicio de sus d<sup>os</sup>. para acudir donde le conviniere. Y convecuam<sup>te</sup>  
Juris con todos los arriba nombrados en mano y poder de d<sup>ho</sup> Sr. Corregidor  
á Dios Nuestro Señor y á una Señal de Cruz conforme á d<sup>ho</sup> Sr. por  
ante mí el escribano de escribir y portar en su Respective Empleo  
bien y fielmente y se defender el Santo Misterio de la Inmacula-  
da purísima Concepcion de María Santísima Señora Nuestra  
En cuyo estado tomaron Asiento con el Ayuntamiento lo que conve-  
niere y por el Señor Corregidor les fue explicada la obligación y  
d<sup>ho</sup>. correspondiente á cada uno para su Cumplim<sup>to</sup>, quedando  
poseñonados quietos y pacíficamente. Inmediatamente entraron  
Josef Blarer, Miguel Seronimo Abas, Josef Molis, Luis Vempere, Chir-  
toral Payá, Mathias Siebert, Fran. Co. Santonja, Diego, Juan Santonja, Alcal-  
des nombrados para las Partidas veinte terminos segun el Ca-  
bildo del dia Xayer, auventes los demas. Tambien comparecie-  
ron d<sup>ho</sup> Josef Almunia, y Blarer, Josef Antonio Pellicer, Aquan Siebert,  
y Cortes, Antonio Molis y Fran. Co. Vicente Juan Foralber, Joaquin  
Canto, Jsidoro Miralles, Vicente Torda y Bruno, y Ramon Mar-  
tines Repartidores nombrados de las R<sup>as</sup>. Contribuciones, con d<sup>ho</sup> Juan  
Vempere, Chirtoral Torda, y Thomas Payá, que no han concu-  
rido, y unos y otros presentaron Juram<sup>to</sup> en mano y poder de d<sup>ho</sup> Sr.  
Corregidor, y por ante mí el d<sup>ho</sup> Sr. por Dios Nuestras Señoras y  
á una Señal de Cruz en forma de d<sup>ho</sup>. Y portare cada uno  
en su Empleo bien, y fielmente, y cumplir con las obligaciones  
de su Encarg<sup>o</sup>. Y para el Juram<sup>to</sup> de los que han faltado acordó  
el Ayuntam<sup>to</sup> señalar el Cabildo primero viniente =  
Con lo que se concluyó que que firmaron los señores, que le compo-  
nen, segun doy fe.

Antonio Ansueros  
y Velasco  
Ayuntamiento

Juan de Merit  
Rafael de Scalp  
Vicente Libera



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.**

En la Villa de Alcoy á los tres dias del mes de Enero del año mil setecientos y ochenta. Los señores D. Antonio Anquizar, y Velasco Concejales de ella, y su Partido, D. Vicente Fizbert, y D. Nicolas Sempere Regidores; Estando juntos, y congregateos en las Casas Concejales celebrando Acuerdo Ordinario como dia, y hora señalada, auente los demas señores, para acordar lo conveniente á este Común, trataron, y resolvieron lo siguiente =

Por D. Nicolas Sempere se propuso, y dixo: Que el infrascripto Secretario de este Cabildo goza por su salario anual cien Libras, cuya Cantidad es tan modica, que no puede subsistir en un Pueblo en que los Comenibles están á precios altos, y que por vez Cabera de Partido, es indispensable la devencia en el Venido, por lo qual, y porque con el salario no tiene suficiente para pagar un Est. que necesita solo para los negocios de los Pueblos del Partido, cuyo insupportable trabajo, y ninguna Remuneracion ha sido causa, que los Secretarios, que ha havido, hayan de amparado la Est. por qualquiera otra conveniencia, resultando á los Papeles, y arumpo del Común un fatal trabajo con muchos perjuicios; Y para que esto no suceda con el infrascripto Secretario, que devcompaña con puntualidad todas sus obligaciones, proponia al Ayuntamiento, que teniendo lo á bien, confiare Comisión á un D. Capitular para que Recopa y pida los Papeles necesarios para

Que se solicite au? Salario p.º el Est. no de Ayuntamiento



El Marqués al M. y sup. Consejo & Castilla à solicitar  
aumentos & Salario Remunerativo à su trabajo, haciendo  
en esta Villa, en la M. y J. Intendencia, y M. Consejo. quan-  
to pudiera por el Ayuntamiento. Teniendo este  
de la justa pretension, que el Cabildo diar hace de vea  
se efectue. Acordaron. Dar, y dieron la Comission  
que se dice en la Propuesta al Sr. Capitulat Pro-  
ponente con libie, y general Administracion anexo,  
dependiente, à fin de que pida en Justicia lo conveni-  
ente para la justificacion del Marqués, y evitar el perjuicio  
que faltando esse Ayuntamiento por no tener  
el actual medio para mantenerse, se vea la  
Villa precivada à un total abandono de su gobierno,  
como le ha sucedido por no tener quien la sirva  
con el corto estipendio asignado por el Rey.

Acordaron, que por el Ministro Portero se pague Recado al  
Sindico Personero electo para este año, en-  
terandole: Que todo el dinero à las diez de la  
manana se celebra Cabildo <sup>ordinario</sup>, para que concurra à ello,  
y igual Recado se pague al Sindico Procurador General.  
Acordaron, para tratar de Abastos señalar el dia  
quinze de cada mes en que se celebrara Cabildo  
con asistencia de los Diputados à quienes por  
el Ministro Portero se hara saber para que en  
dho dia concurran precivamente, y los demas  
en que extraordinariamente se les convoque  
para tratar de Abastos.

Acordaron, que en atencion à que varias Comisiones Conferidas

Recado à los  
Sin. Cos. y Dipu-  
tados.



Utiat maravelis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVELIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA

en Aduendo veinte de Diciembre el año <sup>mo</sup> pasado, y en otros an-  
 teriores, enán sin evacuarse como son la Reparación de Caminos,  
 y Puertes que van a Coventayna y a el acopio el trigo: Y que devien-  
 do distribuirse a proporción las cargas, y Comisiones entre los  
 S.<sup>os</sup> Capitulares, y proveer a pronto remedio a la Reparación  
 de los Caminos, y Puertes mediante la intemperie de  
 tiempo, las aguas, y Nieves, que amenazan, y poder evitar  
 los detrimientos a los transeuntes, y a los Correos; se  
 repartan dhas Comisiones, y que los S.<sup>os</sup> presentes don  
 Vicente Girbert, y don Nicolau sempre, se dediquen sin  
 demora a la Reparación, que velas tiene entargada,  
 y que en atención a que los S.<sup>os</sup> don Agustin Pignolto,  
 y don Juan Mexita tienen la Comisión de mudar el abo-  
 lamiento al Destacamento para evitar el extravío,  
 y repartir la carga entre los Marques Vecinos; Acorda-  
 ron igualmente: Que dhas S.<sup>os</sup> Pignolto, Mexita, con  
 don Rafael Escalv corran con lo anexo a dho abo-  
 lamiento, que es el cuidado de la subministración de Ma-  
 ciones, Paja, y Cevada, haciendo el acopio de ellas  
 practicando las diligencias en los Pueblos donde la  
 haya, providenciando su conducción a Corte y porte para  
 que no le falte a dho Destacamento, y cumplirá por este  
 medio con las providencias dadas en Justicia, lo que velas  
 haga saber por el Actuario, y expeto no haver Concurrido

Comisario  
 p.<sup>a</sup> el acopio de  
 viveres p.<sup>a</sup> la  
 tropa y abo-  
 lam.<sup>to</sup>

al Ayuntamiento. Ordinario para su inteligencia, y cumplimiento  
evitar con la Retardacion todo Detrimientos

Acordaron se le haga a Juan Olina, que retenga en su poder los  
Dorcientos Cahices de tipo, mediante su excoñe, hasta que  
el Sr. Intendente Gen. D. J. de Reyno, Conterpe. <sup>haya</sup> Con-  
ulta, que sobre ello vele ha hecho, y se trate con los  
Diputados de Abator: Taximimo, que los Panaderos  
Consuman los Catorce Cahices, que han ageniado los  
Dor. Capitulares preventes.

Acordaron, se haga libranza contra D. Vicente Puigmoñi de-  
caudador del Sr. Equivalente para el pago de la  
Cevada, que se ha suministrado al Detacam. de  
Taxnerio, hasta el ultimo dia del año proximo.

Con lo q. se concluyo el Ayuntamiento, que firmaron  
Dhor. Sores. Dque doy fee. Em. al sindico Personero: Entue-  
lin. Ordinario. Valoran.

Anonimo Arguizar y Vicente Tubero  
Uelasco Coliclor Sempere

Antemi  
Fran. Perez

Notif. En esta Villa, y dia. Yo el Sr. no hice saber el Acuerdo antecedente  
en la parte que le toca a Josef Mico Portero del Ayuntamiento  
entrezandole el Sr. Recador, que devia parar a los S. Sibu-  
tador de Abator, y sindicos Dhor. Gen. y Personero. Doy  
fee.

Otra. En la misma Villa y dia: Yo el Sr. no notifiqué el Ayuntamiento  
antecedente en la parte que le toca al Sr. Juan Mexita

Libram. p. pago  
de Cevada

Handwritten notes in the right margin.



Trece maravedis.

SELLO Q. VARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA.

Regidor en su Persona, y en su inteligencia Dixo: Que le era indis-  
pensable para la Villa de Tecla á donde estava su Familia, y que luego  
se constituyera entienda en el Encargo, que vele hacia, Doy fee.

Perez

Otra? En la misma Villa, y dia. Lo el Sr. no hice saber al Sr. D. Masade  
Scale Regidor en la parte que le toca, el Acuerdo antecedente, en su  
Persona. Doy fee.

Perez

Otra? En la expresada Villa y dia. Lo el Sr. no hice saber el Ayuntamiento an-  
tesedente en la parte que le toca, al Sr. D. Agustín de Puigmoles Re-  
gidor, quien en su inteligencia Dixo: Que respeto á que no se encon-  
trava Pasa, ni Cevada, proventava, y no convenia la Comision, que  
vele atribuia en venefante Ocurramia. Doy fee.

Perez

Recado al Sr. D. Joaquin

Meritay Cerdá

su respuesta

En la Villa de Alcoy á los quatro dias del mes  
de Enero el año mil setecientos, y ochenta. Lo el  
Sr. Joaquin Me-  
ritay Cerdá Regidor Decano del Ayuntamiento de esta Villa,  
á quien notifiqué, y le hi (previo Recado de Urbanidad) la parte que  
le toca el Cabildo celebrado el dia veintay uno de Diciembre  
del año inmediato pasado mil setecientos setentay nueve, y en-  
tendido Dixo: Que le causa la maior admiracion el Recado, que  
vele manda para por el Ayuntamiento para los fines, que  
en el se proponen, porque habiendo dado su debido cumplim.  
á la M. Cedula de Preheminencia Concedida en S. M. de Jon-  
vo á veintay uno de Julio el año mil setecientos setentay  
seis el Cabildo celebrado en veintay cinco de Agosto del mis-  
mo año con asistencia de algunos de los actuales Capitu-

lares quienes por lo mismo no pueden alegar ignorancia, y quando la quiescan pretextar, no puede suplantarse por tener Copia literal de dha Cedula en los Libros Capitulares a donde pueden acudir para cercionarse de su contenida he- heminencias, y deterrar la menor duda, que veles o presca en su parte, que hasta ahora no vele ha disputado; se ponen en precision y aclarar, que sobre la mencionada Real Cedula vele quiere poner alguna question, valiendose de alguna menor premeditada respuesta, o de interpre- tacion, que no cabe, ni deve admitirse contra la letra y tenor de aquella. Por cuor motivos, como asimismo por los demas que ve Nueva, y protena exponer si llegare el caso (que no espera) de disputarse la referida M. Gracia, respondi que queria gozar, y usar de ella segun, y como en la misma se contiene. Esto dio por respuesta, que firmo y a ello doy fe =

Francisco Meritay  
Caxdajp

Juan Perez

En la Villa de Alcoy a los diez dias del mes de Enero el año mil setecientos ochenta: Por S. d. Antonio Anquizar, y Velasco Concejales de ella y su Partido, d. Agustín de Puigmolto, y d. Rafael de Scalv Regidores por el Estado Noble, y d. Vicente Ribert por el de Ciudadano; Estando juntos, y congregados en las Casas Convecionales de esta Villa, celebrando Ayuntamiento ordinario como lo tienen de costumbre, trataron, y resolvieron lo siguiente =

En atención a que los vecinos, que tienen alojados en sus Casas los solda- dos de Farnesio, claman para que veles exima de esta carga pues son dos meses, o mas el tiempo, que la sobrellevan; y mediante aq. no hay Casas con Cavallerias donde poderles colocar, y que las Gracias concedidas a los Fabricantes de Sanjo han expirado acordaron. Que los d. Comisarios de Sanjo a estos hasta que obtengan nuevas Gracias y ve represente por los d. Sen. y Jexonero al sup. Consejo de Guerra, o donde

Que ve den alo- jam. a los se- raxper.



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA.**

Corresponda sobre el gravamen, y perjuicio, que sufre este Común por las gracias de la Fabrica, y ver muy pocos los Vecinos contribuyentes para alojam<sup>to</sup>, y vagages etc. Vele dar Comission para que pidan los Documentos instructivos del Navarro =

Por mi el Ex<sup>no</sup> se ha dado cuenta de dos titulos Nombra<sup>to</sup> de Familiares de el M<sup>to</sup> Oficio de la Inquisicion de Valencia, y numero elor que debe haver ena Villa expedidos en favor de Jeronimo, y Fran. Silbense vecinos de esta Villa; Incaia inteligencia, y para proceder con arreglo al Auto acordado, y ley del Reyno, acordaron: se traiga por el infrascripto secretario Relacion Certificada de los Familiares el Numero que haya en esta Villa, y desde ahora se forme un libro reparado donde se noten por Relacion todos =

En este Ayuntamiento se dio cuenta de la Respuesta dada por D. Joaquin Merita y Cerdá Regidor Decano, al Acudo, que en virtud del Cabildo de treinta y uno de Diciembre del año prox<sup>mo</sup> pasado, vele paró por el infrascripto secretario en quanto elor corrientes, que consta firmada por el mismo antecedentemente: Tenterado de ella el Cabildo Dixo: Fue lo que causa admiracion es, no lo que expone en la Respuesta, sino que se desentienda en ella de la dificultad, que se trata, y que el Objeto del Ayuntamiento nunca se ha dirigido, como equivocadamente supone a disputable la Cedula de Preheminencias a que se acoge, sino a manifestar, y hacer demostrable en todo Tribunal Superior, que D. Joaquin Merita la quiere entender como le acomoda, y de distinto modo con que han usado la Cedula de Preheminencias los q. la han impetrado, y Requirido al Consejo con ella como con D. N. Vicente Vempere, y Andres Gilbert, que desde que las obtuvieron no han buuelto a presentarse en Ayuntamiento para no contravenir a las Causas que expusieron en la Superioridad, y por la misma razon siendo el citado D. N. Vicente Vempere Regidor

Titulos de Familiares de el M<sup>to</sup> Oficio de la Inquisicion de Valencia de Fran. Silbense

Qued. n. Joaquin Merita y Cerdá Regidor Decano

Decano, pero en el exercicio de su Empleo, y no continuó en la Regencia y la Jurisdiccion en indisposicion, Enfermedad, Ausencia, o Vacante & Tuer; Pero como el D. Joaquin manifiesta en su Respuesta, que quiere usar de la Cedula segun, y como en ella se contiene, es preciso que conosca, que la interpretacion de la Ley, que es la misma Cedula, no la deve dar á su modo, y mas comprehendiendo el Ayuntamiento, que quando hizo el Recurso para su impetracion lo fundaria en parax de la edad de los veinte años, en tener algunos accidentes, o achaques, que le impedian la continua asistencia, y con esta Consideracion le liberto la Superioridad de lo gravamen, y fatiga de la Concurrencia: Nunca puede persuadirse, que la Rectitud de la Superioridad, y el sentido de su R. Decreto fuere como quiere entenderlo por la contextura: Que le puerde libertad para asistir quando quierax al Ayuntamiento como Regidor Decano á cuyo cargo está la intervencion en la Junta de Propios, y sería una cosa ridicula, que el gravamen, y Responsabilidad de Caudales Recayere en el Señor Regidor segundo por todo el año presente, y que las demas utilidades fueron suyas propias, como lo es la Regencia de la Jurisdiccion en ausencia de Tuer para lo qual nunca hay Cedula de Preheminencia, y en este modo se discurre es el que á la verdad puede causar admiracion en todo Tribunal: A todo lo qual añade el Señor Conregidor: Que entiende muy bien la maxima de la Respuesta, y con potencia de decidir la en toda Superioridad, no puede menos de manifestar para quando se haya demonstrable en ella: Que el espíritu que mueve al D. Joaquin Mexita para no concurrir al Ayuntamiento, no es el de la citada Cedula, que se pone por Proquiel para el punto de dia, sino el de afecto notorio, que tiene á la actual Jurisdiccion; y lo comprueba el que desde el dia dos de Noviembre del año pasado mil setecientos veintay ocho en que se le tomó posesion, hasta el dia siete de Octubre del

añó p<sup>mo</sup> pasado de Veneta y nueve, no se ha traído a colación  
semefante Cedula, ha concurrido á los Ayuntamiento, ha arri-  
tido á las Juntas de Propios, ha Regentado la Jurisdiccion en  
ausencia, y Enfermedad de su Merced; Pero como en el citado mes  
de Octubre causó la Muerte en su hijo d<sup>o</sup> Luis, se le conduxo  
á las Carceles de Veneta y de Veneta de la N<sup>o</sup> Sala, de-  
jó de asistir á los Ayuntam<sup>tos</sup>, y se toma por preterito la Cedula  
para Obsecrar esos hechos publicos, y notorios, y preo-  
par á su modo la atención de la Superioridad, que sin la  
devida instrucción pura, y sincera de estos hechos, no pueden  
penetrarlo hasta que se les hagan manifiesto; Como el  
Ayuntam<sup>to</sup> solo deve fijar la Consideracion en el punto de ser-  
vicio del Rey, en que el d<sup>o</sup> Joaquin ve de su Cedula de Rehem-  
nencia, y deve proveer el pronto Remedio á que por el uso  
que confiera, y firma quiere hacer de ella, le subrituya  
en su lugar el Sr. d<sup>o</sup> Joaquin de Siquemolto, á cuyo cargo  
corra la Intervencion, y maneje los Propios, asisten-  
cia á las Juntas, considerando, que usando el d<sup>o</sup> Joaquin de  
dha Cedula, y no asistencia á los Ayuntam<sup>tos</sup>, menos lo hará  
á las citadas Juntas por la Responsabilidad de Caudales, que  
inducen, y á que no deve prescindirse estando para formaliz-  
zarse las Cuentas de Propios, que con arreglo á la N<sup>o</sup> Cedula  
de diez y nueve de Agosto de mil setecientos y seis, y en Capitulo  
septimo, deben remitirse á la Intendencia de Veneta, y Provin-  
cia en todo el presente mes de Enero; Acordaron: Que  
el Sr. d<sup>o</sup> Joaquin ve de su Cedula como confiera, y firma.  
Que el Sr. d<sup>o</sup> Joaquin de Siquemolto le subritubia como tal  
Regidor Secano, y en calidad de Interventor de la Junta de  
Propios, asista á las Juntas, firme con Libram<sup>to</sup> y donas y  
corresponde á este Empleo; Y que en atención á que el objeto de  
d<sup>o</sup> Joaquin es visible el uso de la Cedula como le acomoda, y por  
la utilidad, que se le siguen como lo ha hecho en el Reino,  
que ha introducido en el N<sup>o</sup> Consejo solicitando se le abone





Uetate maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.**

y año: Yo el Escrivano Secretario de Ayuntamiento, hize saber el que antecede en la parte que le toca a D. Joaquin Merita y Cerdá Regidor Decano, en su Persona.  
Doy fe.

Fran. Lopez

*[Decorative flourish]*

En la Villa de Alcoy á los quinre dias del mes de Enero del año mil setecientos y ochenta: Los señores D. Antonio Anquizar y Velasco Corregidor de ella, y su Partido, D. Agustin de Puigmolto, y D. Nicolar Sempere Regidores perpetuos, Miguel Soraber, Felipe Sans, y Lorenzo Carbonell Diputados del Comun, y D. Felipe Torda Sindico por Genl; estando juntos, y congregados en las Casas Conventuales de esta Villa en forma de Ayuntamiento, y Junta de Abanderados presia citacion ante diem, se trató, y resolvió lo siguiente: Haviendo entrado en este estado D. Vicente Gilbert Regidor:

Por disposicion del Sr. Corregidor, hize saber Lo el Sr. en este Ayuntamiento á los señores Diputados preventes, y sin. por Genl. el Cabildo se ten á los cor. en q. se establece el dia quinre de cada mes para celebrar Cabildo de Abanderados que quedaron enterados.

Por mi el Sr. se hizo saber en este Ayuntamiento, un pedim. dado en Justicia por D. Joaquin Merita y Cerdá su Regidor Decano en que hace relacion del Cabildo el dia diez de los cor. en la parte que le toca, y pidiendo testimonio del Cabildo de treinta y uno de Diciembre de este año pasado, y pasado que se le mandó pagar, de la respuesta, q. dió, y firmó

se lehe el Cabildo el dia 3.

pedim. de D. Joaquin Merita y Cerdá

46

en quatto elos cont.<sup>os</sup>, y el citado Cabildo de diez y once mas en la parte, que le toca, para acudir donde correspondia: Auto se dio ho<sup>ra</sup> 3.<sup>a</sup> Corregidor de tres y el mismo en que manda saber al Ayuntamiento dha pretension en este Cabildo, y que en respuesta se ponga por diligencia: Enterados de todo acordaron: Que para que ni d.<sup>o</sup> Joa<sup>o</sup> Mexita, no pueda persuadirse, que el Acuerdo del Ayuntamiento anterior tiene ni lleva otro objeto, que el que la Superioridad declare con arreglo a la Cedula de Preheminerias, que obtuvo, si vando ella debe sufrir el Regidor segun la responsabilidad de Caudales en la intervencion de propios, y quedar al d.<sup>o</sup> Joaquin la utilidad de la Nocencia de la Jurisdiccion, y la libertad en la fatiga de Ayuntamiento con oposicion de huir de la incomodidad, y aprovecharse de la Comodidad, Represente con el mismo Acuerdo a los d.<sup>os</sup> de la M.<sup>a</sup> Camara donde se obtuvo la citada Cedula para que con arreglo a los fundam.<sup>tos</sup> de su impetracion seuelva lo que tenga por conveniente, y que en esta respuesta, y Acuerdo se una al Expediente, que motiva el Auto de que se ha hecho

### Relacion =

Entre el d.<sup>o</sup> se hizo saber en este Ayuntamiento una providencia del Sr. Corregidor dada en el dia de ayer, en que se previene que en este dia llega un Detachamento de Farnesio a elevar el q.<sup>o</sup> ahora reside, para que se cuide de su alojamiento, y que no les falte quanto el Rey manda, y abona: & que quedaron enterados =

Por el Sr. Miguel Soralbes Diputado se dijo: Que en quanto al Expediente de d.<sup>o</sup> Joaquin Mexita, que se ha hecho presente en Cabildo si tenia voto en este asunto, al Sr. Presidente; y le respondió que no, como que se trataba de un Acuerdo celebrado sin intervencion de los Diputados; El citado Diputado dijo: Que prevenia quantos daños, y perjuicios puedan abrevenerse: A todo lo qual se respondió: Que la protesta que se refiere, no merece denominacion de tal, porque la responsabilidad de daños, que se cita, no puede competir a quien no firmo el Acuerdo, no asistio a el, y menos puede ver causa de detrimiento, que pueda alegar el d.<sup>o</sup> Joaquin Mexita, y

Llega un Detachamento de Farnesio a elevar el q.<sup>o</sup> ahora reside, para que se cuide de su alojamiento, y que no les falte quanto el Rey manda, y abona: & que quedaron enterados =

Pregunta el Sr. Diputado Miguel Soralbes



SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA

con Mroua & hacer demonstrable el Espiritu, que firmen dha  
llamada pioxera hecha por el Sr. Miguel Lozales, acordaron  
igualmente. Sue ve ante en el testimonio, que se me acuerdo  
se há de poner en el tribunal de Justicia:

Con lo que se conduyo en el Cabildo, que firmaron dhos señores  
que son los señores

Antonio Anquizar  
 D. Felipe  
 D. Agustín de Quiñones  
 D. Vicente Ribera  
 D. Nicolás Sempere  
 D. Miguel Lozales  
 D. Felipe  
 D. Lorenzo Carbon  
 D. Antemí  
 D. Juan Pérez

En la Villa de Almor, a los diez y ocho dias del  
mes de enero de mil setecientos años. Ante  
los señores D. Antonio Anquizar y Velas-  
co Correg. y Presidente de la Junta, D. Agus-  
tín de Quiñones Reg.º, por la parte de  
Nobles, D. Vicente Ribera, y D. Nicó-  
las Sempere tambien Regidores por el  
estado comun, y las causas conuier-

xielas celebrando acuerdo ordinario precedida con  
vocaçion ante diem, se acordó lo siguiente: —

En este Ayuntamiento se trató con la debida veriedad sobre  
los acuerdos del día diez, y quince del corriente q. hacen  
mencion de la Cedula de prehemunancia obtenida p.  
D. Joaquin Mexita y Cerda en fecha en N.º 071.  
de fono veinte y uno de Julio en el referido  
referencia y veis, y de las dificultades que en  
su inteligencia ocurren, y se mencionan en el  
citado acuerdo del día diez; Pero como el objeto  
del Ayuntamiento ni se ha dirigido, ni puede di-  
rigirse á la contraveniçion de la Cedula segun y  
como lo tiene acordado, ni comprehense que el sentido de  
ella es el que le quiere dar el D. Joaquin por los fun-  
damentos expuestos anteriormente; Y considerando al mismo  
tiempo que por la falta del Sr. Sindico D.º, del Ex-  
cmo. y de otros dos señores Capitulares, y de se-  
ñores Ayuntamiento que uno por ausentes, y otros por  
entramos habidos, y con la causa de q. no se ha-  
ya girado la Representaçion acordada en el día  
quinze á la R.ª Camara; y que en este parante-  
no se ha llegado á comprehender el Ayuntamiento  
que el D. Joaquin Mexita propone, y solicita  
xa que con los citados acuerdos se le visoga el  
perjuicio que le parece, y se le usurpan á las  
Superioridades las facultades que le competen  
se que esto muy distante el Ayuntamiento  
antes bien tiene muy presente que habiendo ob-  
tenido el D. Joaquin la Cedula fundada en

de suspen-  
Effecto el Ca-  
do el día  
vez de N.º  
de Repre-  
la R.ª Camara  
punto á la  
de la R.ª  
nadas de la  
Puentay  
anda

D



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA.**

de avanzada edad, y quebrantada salud se prece-  
dio en este punto con el vicio de obsequio por ser no-  
torio, y digno de admiracion el vicio, agilidad, y  
robustez en su avanzada edad, y que como se tiene  
avocado se toma por broquel la Real Cedula  
para confusion, y obsequio las dhas. causas  
que extensamente se refieren en el auto del  
dia diez, y con venofantes subterfugios intentan  
presuponer la Retitud de los señores de la Real  
Camara, y tal vez se lo el tr. y Supremo  
Consejo de Guerra quanto al Ayuntamiento no  
se le oulta, y tiene muy presente que p. d.  
Manuel Aledo, y Molinedo fiscal mayor  
de la Chancaria de Camara por indisposicion  
de D. Josef Lashon, se tubo certificacion firma-  
da por el Sr. Marques de Camarasa en la que  
se haria Relacion, de que la Junta Municipal  
de agraviados de la Ciu. de Valencia, le inhabili-  
to por providencia de veinte y quatro de Mayo  
de mil setecientos veintayvein para exer-  
cer la Jurisdic. De una providencia apelada a dho  
R. Consejo, que en veinte y nueve de Noviembre  
del mismo, visto el d. p. con audiencia del Sr.  
Fiscal, levanto la suspension, cuyo Decreto por

466

otro de diez y nueve de Agosto  
te se comunicó a la Junta de ayacuchos, y una hora fu-  
zo al Ayuntamiento. En veinte y nueve de Agosto  
y no siendo la dificultad del día el tratar de la urba-  
nización que decretó la Junta de ayacuchos, ni de la  
Revocación subrepticamente del R. Consejo, sino única  
y puramente de la declaración de la Real Cédula  
de preferencias y solicitudes que debe hacer el  
Ayuntamiento de si el D. Joaquín Navarra, habiendo  
asistido a todos los Ayuntamientos, y estando robusto,  
raro, agil, y sin impedimento alguno, ni otro obstáculo  
que el que se ofrece en el sueldo del día diez, de-  
be ser Recorrido para lo que le acomode, y producir los  
gravámenes que son visibles, y la responsabilidad  
de Caudales al Sr. Recorrido, segundo, con desinterés  
de que al mismo D. Joaquín ningún desinterés se  
le venga con los citados sueldos, pues ni se ha  
verificado el sueldo que Navarra se las Realías, y  
honores de la R. Cédula, por no militar, ni en-  
fermedad, ni ausencia del Juez para el uso de la  
Real Cédula de la suavidad, y para precaver el Ayun-  
tamiento todo Navarra equivocado con que se intenta sim-  
ular la conducta del Ayuntamiento, y ofuscar  
el espíritu que le anima, ha solicitado que la  
Real Cámara declare si el D. Joaquín debe usar  
de la Cédula en los términos que la quita  
entonces, acordaron unánimemente que no per-  
diendo los efectos del sueldo del día diez q.  
se quiere graduar por sueldo, o usurpación de  
sus Realías, se course sin la menor demora



Ud. de: mara 56.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA,

a los 5 de la Real Camara con la correspondiente Representacion para una extension y formalizacion de la Comision a los S. D. Nique En. best. y D. Niquel. Compose, quienes la documentaron con los testimonios del acuerdo del dia treinta y uno de Diciembre en que se le pare el Reado al D. Loaguin con la Repuesta firmada que dio con el de diez, quinze, setecientos, y once; con el de veinte y nueve de Noviembre proximo pasado que trata de la falta de los Capitulares al Ayuntamiento y del abandono del Gobierno por esta causa con otra que acredita que el D. Loaguin no asistió a los Cabildos del dia siete de Octubre, y que lo ha hecho el de segundo de Noviembre del año mil setecientos, venenta y ocho: Con otro 9.º igualmente manifiesto aneclado al D.º firmado el Ministro que la hecho de quatorce de Noviembre pero que tiene de el año de venenta y cinco en que se nombrava la Jurisdiccion y que fué del Alcaldomero de Propios segun los valores que constan en otro D.º: Con igual testimonio se han sollicitudes hechas actualmte en el D.º Consejo de Camilla para que se le vaticinara los quince meses en que se regentó la Jurisdiccion, y acreditara en D.º



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA.

Superioridad de la Camara que enre Capitular  
solo fixa la consideracion en la pretension de  
utilidades e intereses, para lo qual, ni tiene aban-  
zuda edad, ni aho que, ni accidentes habituales,  
como lo expuso para impetrar la Cedula, y  
aqui los apaxenta, para libertarse de las fati-  
gas de Ayuntamiento, y evitar la responsa-  
bilidad de caudales como intervencion de Pro-  
prios, y cuyo empleo es coneso al de Reg. De-  
cano; Cuya Representacion se dixiſa no solo  
a la aprovacion, y confirmacion de los Citados  
Ayudados, y a que por ahora, y por lo que pue-  
da ocurrir sea Intervencion, y Repente se dha  
Jurisdic. el Sr. Regidor Segundo, avio en tam-  
bien a que se oiga en Jurisic. sobx este punto  
y se le compela, y obligue al D. Joaquin de  
que use de la Cedula en los terminos que lo  
han executado D. Vnente Vnperre y otros:  
todo lo qual se execute sin demora, se ser-  
quen los doamtos con la avida actividad, se  
entienda la Representacion con la misma;  
se le marque al Abogado de la villa  
su pronto despacho, y se dixiſa por el Correo  
al Apente para que solite se vea antes



de ellos

Compon. on de la Fuente del Uno. Linar.

Por mi el Excmo. se hizo presente un Memorial puelto por Josef Baruelo, y Fran. Silvestre sobre composicion de la Fuente del Uestuario, y se mando se hiciese como lo replicaron con anterioridad de los señores D. J. de Perbat, y D. D. Nuola, sempre Reg.

Informe sobre el Salario pretendido por D. Joaquin Merita vendido en las Indias de Cerrejo.

En este Ayuntamiento se hizo presente una Carta del Sr. Intendente en que dice que para una Representacion de D. Joaquin Merita y Cerda sobre el cobro del salario de las Indias de Cerrejo en que vivio la vacante, en los años de mil setecientos y diez y siete y ocho, y setenta y nueve. Y en su virtud se acordó se evaluase el Informe que se pide, y se resolviese con interposicion de lo que refiere el acuerdo de la Junta de propios del dia quince, y liquidacion mandada en el mismo.

Con lo que se contiene este Cabildo que firmaron D. D. y señores

Antonio Inguitoral  
D. D. Velasco  
Agustin Puomdiago  
Vicente Hernandez  
Nicolas Sempere  
Antoni

Necoro Carrizo

En la villa de Atoy, a los veinte y un dias del mes de Enero de mil setecientos y ochenta y tres

470



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA.

En los Señores D<sup>o</sup> Antonio Anquioras, y elano  
 Conreg<sup>o</sup> de esta villa, y su Partido D<sup>o</sup> Agustín  
 de Guzmán, Regidor por el estado Noble, D<sup>o</sup> Vicente  
 Gubert, y D<sup>o</sup> Nicolas Sempere Regidores ya  
 el Ayuntamiento, y D<sup>o</sup> Felipe Sada Sindico Pro-  
 curador general. Estando juntos, y congregados  
 en las casas consistoriales de esta villa cele-  
 brando Ayuntamiento, para los efectos que se di-  
 xan por esta convocación ante diez de orden  
 de D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Señores Conreg<sup>o</sup> se trata lo siguiente:-  
 En este Ayuntamiento se propuso que D<sup>o</sup> Joseph Me-  
 lita, y Sempere ha ocurrido al R<sup>o</sup> Consejo de  
 Castilla con la solicitud de que se le xelija  
 ó prorrogue en el empleo de Procurador Sindico  
 Ferrero que ha exercido en el año pasado  
 de mil setecientos setenta, y nueve, y que  
 en el recurso que ha introducido advertido  
 ó se continen en él varias acrimonias  
 Calumnias, o injurias contra el onor, y res-  
 peto que se merece el Ayuntamiento, y lo situa-  
 los Capitulares que le componen, y considerari-

Que se ocurra al  
 Consejo en sequim<sup>to</sup>  
 de la repromerian.  
 Dada en el p<sup>o</sup> D<sup>o</sup>  
 Joseph Melita y  
 Sempere contra  
 el honor del Ayun-  
 tamiento y sus Capitul<sup>os</sup>.

de que el espíritu de dicho Juicio se dirige  
a prescribir la superior atención del  
Consejo, á ocultar la verdad de los hechos,  
y á decir que de unas proposiciones iniqui-  
dadas, impropias á todo hombre de cora-  
y dables en todo tribunal, que solo atiende  
al día que tengan las partes, en las  
acciones que introducirse. No pudiendo  
igualmente mirar con indiferencia el vi-  
cio de obsequio, y subrepción, en la narra-  
tiva del citado Juicio, y haerse de exen-  
tando del que anteauximpe hizo en cen-  
te y cinco de Enero del año pasado mil  
setecientos setenta y nueve al Sr.  
Acuerdo de este Reyno que manifiesta  
la Certificación su fecha de 2 de Febre-  
ro siguiente con que requirió, y para  
que obturo el empleo con oposición  
al auto acordado de cinco de Mayo de  
mil setecientos setenta y seis, instancia  
de veinte y seis de Junio del mismo, y  
en Capitulo octavo que previene no  
quedare obtener dicho empleo, ni recabea



Veinte maravedis.

SELLO Q. VARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA.

La elección de persona en persona que se  
halla en quanto grado de parentesco con  
los Capitulares lo que se toleró por no di-  
visarse el objeto del Ayuntamiento aponen-  
tas Primeras, oponerse a las providencias  
del R. Acuerdo, ni dignarse a este  
si tiene ó no facultades para tenerse,  
o reformar el referido Capitulo Octavo por  
sea sabido Casual del Capitulo de  
Juan Mexita del Sr. Jeph, y este Rexon-  
no del Padre de aquel; pero como por  
quede tolerar el Ayuntamiento que por  
haverse le castigado, o que se fuesen a las  
expresiones que arrojan en el R. Acuerdo  
y se halla en el pedimto inserto en la Con-  
tificación con que se requirió; se halla preuji-  
tado á arrojar nuevas calumnias en el  
R. Consejo a cada un unanimes, y confor-  
mes que con copia de este Acuerdo se  
ocurre a dho R. Consejo, y en el sepido

se tenga ya parte formal al Ayuntamiento se  
le entregue el expediente para descubrir  
la verdad de lo dicho, y hacerse memoria  
de lo que el Sr. Joseph Merita oculta, lo  
que se dixia con carta al Abogado de la  
villa sacandose a consecuencia de este  
cuerdo testimonio del expediente del otro  
parado, y copia literal de él, con otro testi-  
monio que ha creído que el Sr. Joseph  
Merita no ha asistido al Ayuntamiento  
desde el día seis de Setiembre de año pro-  
ximo pasado en que marchó a la Ciudad  
de Valencia a sus asuntos, y diversiones  
y en manera alguna a comición de los  
intereses de la villa con abandono sin  
empleo, y sin que produzca violencia, que  
desde la misma Ciudad de Valencia  
dixado el Recurso al R. Consejo co-  
nosciendo que en el R. Acuerdo ya no  
tendría acogida su pensión. Con otro tes-  
timonio que manifiesta el Lauretense  
que tiene el Sr. Joseph Merita, y se posee  
con el Regidor deano, que está usando.

haya demora en la sala de la documentacion  
aludada, y da comision a los señores Dn  
Vicente Giber, y Dn Nicolas Semper  
afin de que con la mayor actividad se  
compulsen e contiendan la representacion  
y se remita al agente para los efectos men-  
cionados.

Con lo que se señalo este acuerdo que firmaron  
dho señores, se que de fe

Antonio Arguozar

~~Antonio Arguozar~~  
y Velasco

Nicolas Semper

Agustin Duizmolis

Vicente Giber

Dn P. respectado

Antoni

Pedro Carriz



U. S. P. MARAVEDIS.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

SEPTIEMBRE DE 1807  
MADRID  
SEPTIEMBRE DE 1807  
MADRID  
SEPTIEMBRE DE 1807  
MADRID



12  
1  
1  
1  
1  
1





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA.

de su Cedula de preeminencias sin haberla  
a los Ayuntamiento y Cabildo Capitulares de San  
Mexito, y Amunia hijo de Don Paquín Me-  
rita, y siempre elute de Arcebedos por  
cuyo destino asiste a todas las puntas de  
Propios: Con otro testimonio que igualmente  
acredite que siendo persona de Don Joseph Mexito  
en el año pasado de mil setecientos setenta  
y cinco tomó del Mayordomo de Propios  
sin noticia, y inteligencia de la Junta la  
cantidad de quatrocientos pesos con los que  
se ha estado apoderado el transcurso de qua-  
tro años, y no lo hubiese reintegrado si la  
R.ª Justicia no hubiese formado expediente  
en el que se halla el real, y obligación que  
firmó Don Juan de Dios Mayordomo: Con  
cuyo documento presentacion de esta Auser-  
do, y pueda conferido al Jefe de la villa  
que substituya con su nombre de aquel Propio  
tribunal se solicite no solo que substituya el  
nombro del actual sindico Personero  
practicado con arreglo a las R.ªs ordenes:  
que se exprese la solicitud de Don Joseph Mexito



Die Martes 13 de Mayo de 1776.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA.

Como contraxim a ellas, y al sentido in-  
terno, y catunero de la institución, y auto a-  
cordado de unio de Mayo de mil setecientos  
setenta, y seis, sino es tambien a que ante  
todas cosas, y firmados de titulo de anterior  
previo, especial, y devida promuecion in-  
positivo ad Alcajara ante el Consejo de In-  
de de Calumnia por las que innoce el  
Reyno hasta en la cantidad que se  
de su superior agrado, y que en tiempo se  
titos, y baxen todas las proposiciones,  
de castigo para temeridad de cordere  
en las costas de ungoza la multa con  
poderia sus cosas de se refiere su au-  
gulo de ungoza perpetuo silencio, y se  
conten de raris semejantes difamaciones  
que por no haverlas dirigas el R. de  
de abuelo a fermentarlas en a que  
supremo tenado, para todo lo qual, y



Veinte maravedís.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA.

En la villa de Alog, a los veinte y un días del  
mes de Enero de mil setecientos setenta y for  
Señores Don Antonio Arguñón, y Velasco  
Consejal de ella, y su Pariente; Don Agustín de  
quismolto Don Vicente Gisbert, y Don Nicolás  
Sempere Regidores; Felipe Sanz, Joseph Sorallba,  
y Lorenzo Carbonell Diputados del común y Don  
Felipe Jorda Sindico Procurador General; por lo  
en las cosas conexas; precedida convoca-  
ción ante dicho para celebrar Cabildo  
de Abasto; a corda con lo siguiente: -  
En esta junta de Abasto se dio cuenta de la  
comisión conferida al Sr. Capitular Don  
Vicente Gisbert, y de que los Panaderos ha-  
vían respondido exponiendo que como  
ya tenía cien Cajas de trigo al precio de  
catorce libras cada uno para el consumo  
de un panadero; veinte ferreo treinta  
al mismo precio, y los seis restantes Panaderos  
Pan<sup>co</sup>. Martin, Joseph Echa, Joseph Carbo-  
nell, Joseph Maria, Joseph Paul, Nadeo

trigo 1488

legui, y pido para, respondiendo no tener cau-  
dales para sufragio, ni sufragio: y habiendo e-  
dado memoriales por su orden refiriendo  
el sufragio que tenia de los doscientos Cascos  
que ofrecio para el panadero solicitando, que  
se le eximiese de la obligacion, o se previniese  
corte en orden con consumo a cordaron  
unanimes, y conformes que el vicario Can-  
noga, y el vicario fraero Panadero el  
trigo que refieren, y tienen apropiado a las  
Catorce libras por Casco, y que los otros siete  
restantes, que no tienen disposicion con consumo  
previamente a las cosas de su orden  
y vayan sacando las raciones correspondientes  
para el panadero dicho hasta que se consu-  
man los Cascos que tiene en riego de que  
sean ciento, y setenta, y cinco por solo haver sa-  
cado veinte, y cinco, que esta providencia  
se les haga saber aperturandoles en el caso  
que se les justifique con consumo, y sacar  
trigo de otra parte que lo que se les  
previene se les eximira a cada uno seis li-  
bras de multa aplicadas a penas de Camar-  
ra, y gasta de justicia por su inobediencia



Veinte maravedis.

SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SEI CIENTOS Y OCHENTA.

Y el Sr. Capitular encargado Ciudadano  
de la ejecución, y observancia de este A-  
cuendo dando cuenta de la contraven-  
ción que se hiziere.

Y con esto se versó este Acuerdo, o Junta de  
Abastos, que firmaron D<sup>os</sup> señores de que

Yo *Antonio Anguiano* y *Vicente Molis* *Vicente Gisbert*

*Nicolas Sempere* *Phelipe Sanz*

*Jose Foralbes*

*Lorenza Carbonell*

*D<sup>o</sup> Phelipe Sanz*

*Antoni*

*Pedro Carrue*

En la villa de Alcoy á los diez dias del mes de Febrero del  
año mil setecientos y ochenta: por D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Antonio Anguiano  
y Velasco Corregidor de ella y su partido D<sup>o</sup> Agustín  
de Quimolto D<sup>o</sup> Vicente Molis, D<sup>o</sup> Vicente Gisbert Regido-  
res, y el D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Chirivall Foralbes Sindico Personero.  
Estando juntos, y congregados en la Casa Convencio-  
nal de esta villa, celebrando Ayuntamiento, previa cita-  
ción ante dicho, se trató, y conferenció lo siguiente  
Por mi el Ciudadano se habia, y leyó una Carta del Rey y  
Acuerdo venor dada en el Pardo a diez de este

El Rey vedó na-  
ticia el finado  
de las. fúncera. p.  
q. se hagan roga-  
tivar.

men, por la qual se digna noticias à esta Villa, como  
la serenísima Princesa de Asturias era próxima  
à entrar en los nueve Meses de su Reynado, y que  
para que la Mag.<sup>d</sup> Divina la conceda un feliz  
Parto previene se hayan Rogativas, y en su  
virtud acordaron hacer las acostumbradas  
y para el efecto, que el Venor Comis.<sup>o</sup> de  
Triena D.<sup>n</sup> Vicente Gilbert pare al Clero de  
esta Parroquia el Placado correspondiente  
para que por su parte concurren à implorar  
la Divina Misericordia en los terminos de  
este Placado.

Fue reforme el ve-  
cindario.

Acordaron dar principio era tarde al vecindario, y  
al Repartimiento de este Placado el R.<sup>o</sup> Equivalente y  
demas D.<sup>os</sup> Reales =  
teniendo presente los clamores de los Vecinos de la Calle  
de S.<sup>n</sup> Nicolas, y de aquellas inmediaciones para que  
se establezca en aquel Barrio una Carniceria, por  
estar muy apartada la actual, y fuera mas  
para los expresados Vecinos especialmente en  
días de Viveres, y Lluvias, que por la distancia  
dejan aprovecharse de Carnes, y que tampoco  
es capaz la Carniceria, que ahora hay para  
servir el vasto vecindario de este Pueblo

Fue reforme nueva  
Carniceria en el  
Barrio de S.<sup>n</sup> Juan.

Acordaron dar, y dieron Comision en forma al  
D.<sup>n</sup> Vicente Molis, para que à costa del con-  
tante, o Contanter, que coste en la obra, con la  
tabla, y demas anexo, pueda el Ayuntamiento  
deliberar la distribucion de las Carnes, o de la  
Respectiva Comodidad sin perjuicio de los

24  
El Rey

Consejo, Justicia, Regidores, Cavalleros, Alcaldes, Oficiales, y Hombres-buenos de la  
fiel y amada Villa de Alcoy: Hallandose la Princesa, mi muy cara, y amada Nue-  
ra, proxima à entrar en los nueve meses de su preñado, y siendo tan debido el reco-  
nocimiento à la Divina misericordia por tan importante beneficio, tribuando à  
Dios las mas devididas gracias, è implorando al mismo tiempo con fervorosas oracio-  
nes sus soberanas piedades, para que la conceda un feliz parto; espero de vuestro zelo,  
y amor à mi servicio que à este importante fin dispongáis por vuestra parte se  
hagan Rogativas, y oraciones publicas, y generales, segun se hubiere acostumbrado  
en semejantes casos. De el Pardo à tres de Febrero de mil seiscientos y ochenta.

Yo El Rey. S.

Por m. del Rey nro Sr.

Marx Garcia Mayor





Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher but appears to contain several lines of a letter or document.

No. 13

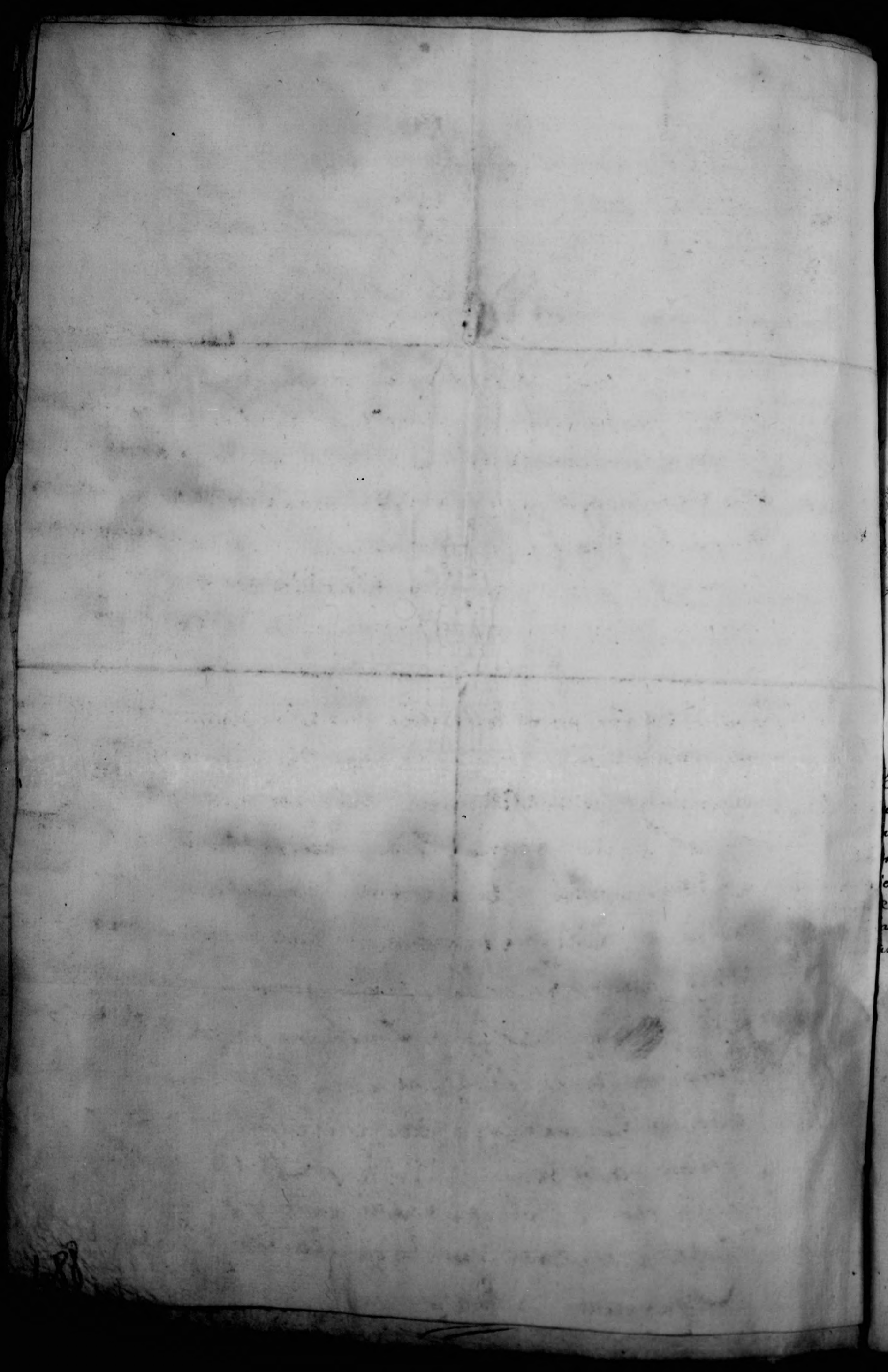
M. I.

Handwritten text, possibly a signature or name, appearing as bleed-through.

Handwritten text, possibly a signature or name, appearing as bleed-through.



587





Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CCHENTA**

Subalternos, y cuya Comotión se entienda para q. se acuerde  
con el subdelegado de la Maylia, y consultando en caso ne-  
cesario con el Sr. Intendente, se cierre la Puerta, que el Hon-  
no antiguo llamado el nuevo donde se ha de establecer  
dho sitio tiene inutil, y sin uso, para que de este modo  
tenga la Carniceria mas latitud, y con la ventilacion  
correspondiente a beneficio de las Carnes, que se han de  
matar, y desollar en el sitio antiguo, y conducian las  
necesarias al nuevo para el Abanoz

Por mi el Excmo se hizo saber una Providencia dada ante  
mi por el Vñor Conregidor en el dia primero de lo  
conuenter a un Redimento dado por parte del Sñor  
de Crayner de esta Villa, pretendiendo se mande  
al Arrendador de dho. Villa, no moleste por su con-  
tribucion a los que en adelante introducan en esta  
Villa para vender Lana, Aril, y demas perteneciente  
a la Fabrica de Sñor. Y mediante a q. dho. Sñor  
previene que el Ayuntamiento diga lo que se le  
ofusca Acordaron dar, y dieron Comision en  
forma a los señores Dn Vicente Molis, y al Sr. Dn  
Pdr. Gen? Dn Felipe Torda, para que tomando el  
Expediente, espongan lo que conenga a lo dho.  
Ayuntam. y Comun.

on ya  
omix. p. el se-  
um. de la causa  
uena p. el Sñor  
Pcrayner, p. ten-  
endo exempcion  
de dho. en la  
may de  
impler.

~~Pormi el Sr. no redio cuenta en Ayuntamiento de lo acordado~~

Se acordó el  
gasto de gastos  
de la casa de  
Ayuntamiento

Acordaron dar y dieron Comisión al Sr. Dn Vicente  
Sisbert Repidor, para que represente al sup<sup>mo</sup> Consejo  
o á donde convenga suplicando se digne mandar abo-  
nar el gasto de la casa de Visurar hechar en las obras  
de la casa Consistorial y orden del Sr. Con-  
sejo Dn Gaspar de Aranda, y la otra al sup<sup>mo</sup>  
Consejo

Sobre la preten-  
cion de la Sr<sup>ta</sup>  
D<sup>na</sup> Thom. Vilano-  
va.

Pormi el Sr. no redio cuenta en Ayuntamiento de lo acorda-  
do por la Junta de Propios en la que celebró  
el dia diez y ocho de mayo pasado en Taron de  
expediente y pretension de la Viuda de D<sup>na</sup> Tho-  
mas Vilanova. En cuya inteligencia Acordaron:  
se devuelvan todos los Papeles á la Parte p.  
que fue el Sr. D<sup>no</sup>, donde y como le correspon-  
da =

En ra<sup>o</sup>  
Comit. p. g. recon-  
tinua la causa  
contra los Excep-  
tores de Diezmos

Acordaron, que el Sr. D<sup>no</sup> Felipe Torda Sindico por General  
á quien se confiere todo el poder necesario con lo anexo,  
expediente, y facultad de sujecion, jurar, y substituir,  
continua la causa contra los Exceptores de Diezmos  
para que veles mande contribuir para la Fabrica  
de la nueva Parroquia, y le dieron poder con  
libre, franca, general Administracion con facultad  
de substituir asi demandando como defendiendo  
en qualquiera Tribunal; y Acordaron  
igualmente Vocar, como en efecto Vocaron  
los Poderes, que en el año de setenta y cinco, y  
en el de setenta y nueve, y en qualquiera  
otro tiempo, y ante qualquiera Ex<sup>to</sup> no.



Estete maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA.**

haya otorgado el Ayuntamiento a D. Josef Mexitay Sempere  
demandole en su buena opinion, y fama, haciendo saber a  
este no ve elor citador Poderes en manera alguna, y  
que entregue al infrascripto Secretario los Papeles, y  
Documentos, que tenga en su poder perteneciente a  
al Comun, y se pavon al nuevo Apoderado para su  
Instruccion, y continuacion de las Instancias =

Con lo que se concluyo el Cabildo, que firmaron dicho  
señor, y se que doy fe = El renglon barrado = no vale =

*[Handwritten signatures: Arguizosa, Quiñones, Molto, Libera, D. Foralbes]*

*[Handwritten signature: Anemil Fran. Perez]*

Diligencia En la Villa de Alcoy a los diez dias del mes de Febrero del año  
Setecientos y ochenta. Yo el dho. para hacer el Cabildo an-  
tecedente en la parte, que le toca a D. Josef Mexitay y  
Sempere, me constituhi en la Casa de su morada, y ha-  
viendo preguntado por el a su Alma en servicio, me res-  
pondio, que no estava en Casa. Y para que conste  
pongo por diligencia, que firmo, y ve ello doy fe =

*[Handwritten signature: Perez]*

En la Villa de Alcoy á los catorce dias del mes de Febrero del año  
mil setecientos ochenta: Los señores D. Antonio Anquizar y  
Velasco Concejales de ella y su Partido; D. Vicente Vuelto  
D. Vicente Gibert, y D. Nicolau Vempere Regidores perpetuos  
por v. M.; acordando juntos, y congregados en las Casas  
Comunales celebrando Acuerdo ordinario, como lo tienen  
de Costumbre, se trató, y resolvió lo siguiente: En este estado  
fue el Sr. D. Agustin de Siquemó Regidor en la Clave  
de Nobles:

Se habio, y leyó una Carta del Reyente de Madrid en que da  
noticia del estado de la pretension de Perones introducida  
en el sup. Consejo por D. Josef Merita y Vem-  
pere; y tambien que D. Joaquin Merita y Cerda  
há recurrido con Memorial al Sr. Consejo de Ca-  
mara en rason de su Cedula de Preheminerias  
sobre el qual se há pedido Informe al Sr. Acuerdo  
de este Reyno, y en este Regular le haya pedido  
á algun sujeto de este Pueblo: Y para en el caso se  
que al Sr. Acuerdo no se hayan especificado con la  
devida individualidad todas las circunstancias, q.  
califican de Justo el Recurso hecho por el Ayuntamiento  
á la Sr. Camara, y le acompañan de tal los Docu-  
mentos, que le acompañan, ó por el D. Joaquin  
Merita y Cerda se haya omitido, ó tergiversado  
en el Memorial, que há motivado el Informe pe-  
dido al Sr. Acuerdo algun extremo capaz de  
perjudicar, que los Acuerdos celebrados por el Ayun-  
tamiento terminan á usurparle las Regalias de la Sr.  
Cedula, ó á disputarle ena quando solo se han di-  
rigido, y dirigen á la aprovacion de los Acuerdos

He librado en  
el mismo dia  
termino de este  
Acuerdo con  
inventa desde:  
se habio: Hasta:  
Contienen: con  
una foja:

Carta del Reyente de  
Madrid sobre la  
pretension de Per-  
ones por D. J. P.  
Merita y Vempere;  
y Recurso á la Cam.  
de D. Joaquin Merita y  
Cerda.



Quinze maravedis



SELLO QVARTO, VENITE  
MARAVEDIS, AÑO LE M...  
SETECIENTOS Y OCHENTA

al fin de que sea la Declaracion competente de si debe dar  
 aquella. El modo que la contiene, y producir al Sr. Regi-  
 dor segundo el detrimento de la continua asistencia a los  
 Ayuntamientos, la precisa concurrencia a las Juntas de  
 Propio, la Responsabilidad en el manejo de Caudales que  
 dando juram. al Sr. Joaquin lo lucrativo de los Inte-  
 reses de la Regencia, cuyo trabajo a la verdad es ma-  
 yor, y para el que ni tiene achaque, ni accidentes  
 por los quales impetio, y fundo en ello el Ruego para  
 haver obtenido dha. Sr. Cedula de que se halla preven-  
 tada Copia a los Señores de la Sr. Camara Acordaron  
 que nuevam. se ocurre a ella con presentacion de este  
 Acuerdo, testimonio de el, y se pida se comuniquen  
 el Expediente con las pretensiones introducidas por  
 dho. Sr. Joaquin Merita, y se solicite que se decida  
 en Justicia, y con Consideracion a los Docum. presenta-  
 dos, se revele lo conveniente, y se expida la corres-  
 pondiente Sr. Cedula para la Compulsa, cotejo, o com-  
 provacion de dho. Instrumentos, y para la ple-  
 na Justificacion de los extremos, que contienen  
 Igualmente Acordaron por lo que respecta a la pretension  
 de Sr. Josef Merita y Sempere, y injurias que contra  
 el honor del Ayuntamiento ha profeso en su Ruego



se Repita Carta al Agente de la Corte para que pida  
lo expuesto en el Raro del Ayuntamiento, y asianne  
a Calumnia =

Con lo que se concluyo el Cabildo, que firmaron Dho. D.  
y que Doy feo = En dos = Torres = Valencia =

Antonio Anquizar y D. Agustin de Siquemolto y D. Vicente Sibert  
D. Velasco y D. Nicolas Sempere.

D. Vicente Sibert y D. Nicolas Sempere.


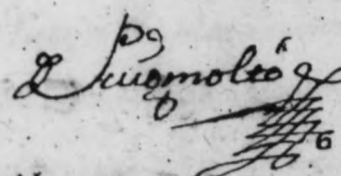

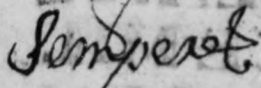
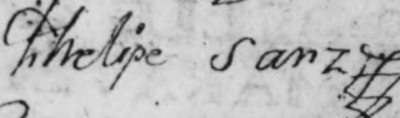
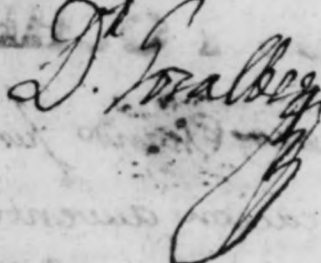
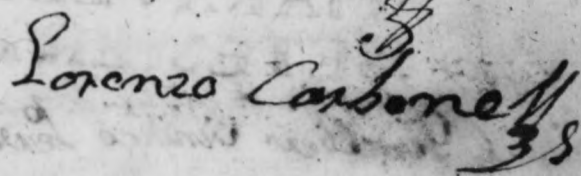
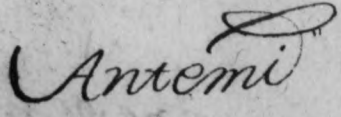
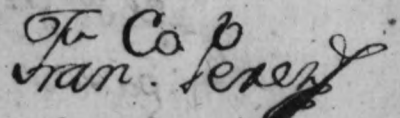
Antemi  
D. Cop  
D. Sempere

En la villa de Alcoy a los quinze dias del mes de Febrero del año mil vece-  
cientos, y ochenta: Los D.<sup>os</sup> D. Antonio Anquizar, y Velasco Corre-  
jidor de esta villa, D. Agustin de Siquemolto, D. Vicente Sibert,  
D. Vicente Sibert, y D. Nicolas Sempere Regidores perpe-  
tuos. P. S. M. de la misma, Felipe Sans, y Lorenzo Carbonell  
Diputados de Abastos, y el D.<sup>o</sup> D. Christoval Gualber Sindico  
Personero del Comun; Enando juntos, y congregados  
en las Casas Conventuales formando Junta de Abas-  
tos como ena establecido =

Por el D.<sup>o</sup> D. Vicente Sibert se dio cuenta de lo operado  
a consecuencia de la Comision sobre tiemp, y su aco-  
pio. Fenta virtud acordaron. Fue Dho. D. Comisionado  
con el D.<sup>o</sup> D. Nicolas Sempere, prevengan a los  
que tengan porciones de tiemp, de los años antes  
de vendale a los mismos Comisionados  
y enor al Ayuntamiento para acudir al  
beneficio del Comun en qualquiera ocasion.

Sobre acopio de tiemp  
y sus p<sup>os</sup> de deno



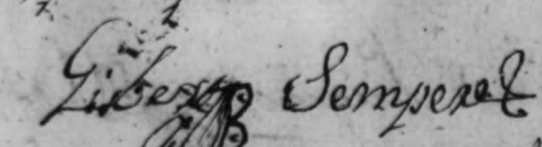

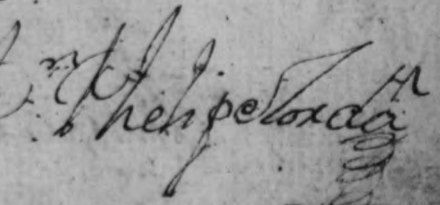
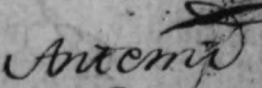
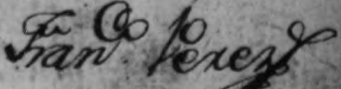
Con lo que se concluyó la Junta, que firmaron D<sup>h</sup> y señores  
 de que D<sup>h</sup> y señores En el 20 y ochenta: Valga

Anquozar  D<sup>h</sup> Juanelo  D<sup>h</sup> Libert   
 Sempere  Felipe Sanz   
 D<sup>h</sup> Galber  Lorenzo Carbonell  Antemi   
 Fran. Perez 

En la villa de Alcoy á los veintey un dias del mes de Febrero del año mil y  
 seiscientos, y ochenta. Los D<sup>h</sup> y señores Anquozar, y Velasco Concejales de  
 ella y su Partido, D<sup>h</sup> Vicente Molis, D<sup>h</sup> Vicente Libert, y D<sup>h</sup> Nicólas  
 Sempere Regidores perpetuos por v. m. D<sup>h</sup> Felipe Torda Sindico  
 por. Gen<sup>l</sup>, y D<sup>h</sup> Chirinoval Galber Sindico Perpetuo. Enando juntos  
 congregate en las Casas Convecionales de esta Villa celebran-  
 do Acuerdo ordinario para tratar los asuntos del Común,  
 se acordó lo siguiente:

Entrada de Carta del Ayuntamiento de la Ciu<sup>d</sup> de Xixona se acordó publicar  
 el Abasto de Carne de macho, y Carnero de aquella q<sup>ue</sup> se rema-  
 tara el dia que se señala, y el Secretario responda quedando  
 evacuado:

Con lo que se concluyó el Cabildo, que firmaron D<sup>h</sup> y señores D<sup>h</sup> y señores

Anquozar  D<sup>h</sup> Libert  Sempere   
 D<sup>h</sup> Galber  Felipe Torda   
 Antemi   
 Fran. Perez 

En la villa de Alcoy á los veintey siete dias del mes de Febrero del  
 año mil seiscientos, y ochenta. Los D<sup>h</sup> y señores Anquozar y Juanelo Regidores  
 Condecanos, y Regente la Jurisdiccion, y Concejamiento de ella y su Partido  
 por ausencia de los D<sup>h</sup> y señores Concejales, y Regidores Decanos D<sup>h</sup> Rafael de  
 Scala, y D<sup>h</sup> Vicente Molis Regidores Miguel Galber, Torca Galber  
 y Lorenzo Carbonell Diputado, D<sup>h</sup> Felipe Torda Sindico por. Gen<sup>l</sup>.



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANO LE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA.**

el d.º n.º Chirinoval Gosalber Sindico Personero, quando juntos y congre-  
gado en la Casa Capitular por convocacion, auentes los demas  
d.ºs por auentes en vno, y enfermos otros: se habio, y leyó  
vna Carta del N.º Intendente Gen.º de ne l.º con fecha veintin-  
te y tres del corriente, en que se incluye el tenim.º y Carta  
que el v.ºñor Conseydor embio á su venida el producto  
á penar de Camara desde Julio del año mil setecientos  
setentay ocho, y se manda ahora que con presencia  
de todo se informe dentro de diez dias: Y en su inteli-  
genia acordaron se execute el Informe, pero por  
no haver mas que los d.ºs Capitulares presentes  
se represente al S.º Intendente la falta, y que se eva-  
cuara luego, que sekritubian d.ºs d.ºs  
Con lo que se concluyó en el Cabildo, que firmaron d.ºs venores  
de que hoy fe-

Informe pedido p. el  
S.º Intendente  
en asunto á penar  
de Camara.

Agustin Luigmolise, Rafael de Sals, Juan de Molinos  
Miguel Gosalber, Doroteo Gosalber  
D.º Felipe Gosalber, D.º Gosalber  
Lorenzo Carbonell  
Antoni  
de Cap  
Juan. Perez

El Rey

Consejo, Jurisica, Regidores, Cavalleros, Escuderos, oficiales, y Hombres-buenos de la fiel, y amada Villa de Alcoy: La singular piedad con que la Divina misericordia se ha dignado conceder el beneficio, que con humildes ruegos implorabamos del feliz, y dichoso parvo de la Princesa, mi muy cara, y amada Nuera, dando á luz en este Real Sitio un Infante á las tres y quatro de la mañana del dia cinco de este mes, continuando en la salud, y buena disposicion, en que se halla, obliga a mi debido reconocimiento á tributar á Dios las mas tendidas gracias por sus misericordias, y benigna proteccion, con que nos favorece: y viendo igualmente este beneficio universal conocido á mi Reyno y Vallor; lo participo, para que concurren con el favor, y devota disposicion, propia de vuestro amor, y zelo, á rendir á su Divina magestad las mas debidas gracias: de que me daré por servido. De el Pando á nueve de marzo de mil seiscientos y ochenta.

Yo El Rey.

Por do del Rey nro Sr.

Maximiliano mayorazgo

Al Rey

Caro Rey, yo me alegro mucho de ver que la  
Comunidad de Villavieja, y sus hijos, como  
siempre lo han sido, se acuerdan de su  
deber y de su obligación de servir a V. M.  
con fidelidad y lealtad, y de guardar y  
cumplir lo que por V. M. se les mandare  
y ordenare. Y para que así sea, yo me  
obligo a defenderlos y a defenderlos de  
quien los contrario, y a que se les haga  
justicia, y a que se les cumpla lo que  
por V. M. se les mandare y ordenare.  
Yo, el Rey, mandamos que así sea.  
Yo, el Rey, mandamos que así sea.

Yo el Rey

Yo el Rey

Handwritten text in a cursive script, likely a historical document or manuscript. The text is extremely faded and illegible due to the quality of the scan and the age of the paper. It appears to be a continuous block of text covering most of the page.

500

Handwritten scribbles at the bottom center of the page.

El año mil setecientos y ochenta: Los señores D. Juan Agustín de  
Puga, Regidor perpetuo por S. M. de esta Villa, Regente la Juris-  
dicción, y Consejero de ella y su Partido, D. Rafael Escalante,  
y D. Vicente Girbert Regidores perpetuos por S. M. de esta Villa  
Estando juntos, y congregados en el Despacho de la Carta como  
cada uno Regente la Jurisdicción, en forma de Ayuntamiento  
y celebrándole extraordinario para lo que se dirá, previa  
Convocación (aunque con demora <sup>en</sup> en embargo de ella) por  
el C. M. se hizo presente una R. Carta de S. M. que fue tra-  
bida a tiempo, que el señor Conde, y Capitanes se  
hallaban en la Ciudad de Valencia, dada en el Partido a nueva  
de los conientes, por la qual el Rey Nro. Señor, que Dios  
guarde, se digna participar a este Ayuntamiento, el día y dicho  
so Partido, que a las tres y quarto de la mañana del día cinco  
de este mes, ha tenido la serenísima S. Función de Aniversario  
dando a luz un Infante, a efectos se que el Ayuntamiento con-  
curra con el fervor propio de su amor y zelo a rendir a la  
Divina Magestad las debidas gracias: Y enterados de lo  
despues se ha ver respetado con la veneración debida dicha R.  
Carta acordaron: Que por los Comisarios de Fianza, que  
estuvieron el Sr. D. Vicente Girbert, se pague el correspondiente  
aviso al M. C. de la Parroquia de esta Villa, y  
a la comunidad regular, para que cada una en  
su Iglesia Cante el Te Deum el día primero de Pascua  
de Resurrección, concurrindo el Ayuntamiento a la Parroquia  
para dicho acto, y las Hojas del citado día primero  
de Pascua, la del segundo, y la del tercero se hagan de  
narrar en los terminos acostumbrados tomándose para  
ello las disposiciones convenientes, Concurrendo de la misma  
manera a las Cartas Comisionales, y la de la Parroquia

Por redición  
de la felicitación  
de la S.  
Función.





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DEMIL SETECIENTOS Y OCIENTA

por la villa, y en un extraordinario =  
Con lo que se concluyó el Cabildo, que firmaron dho. s.  
A que doy fee =

Agustin Puigmolins Rafael de Scalp Vicente Gibert

Antemi  
Fran. Jerez

En la villa de Alcoy a los veinte y quatro dias del mes de marzo el  
año mil setecientos, y ochenta: los dho. s. Agustin Puigmolins Re-  
gidor por S. M. en la clave de Nobles de esta villa, Regente la Justicia,  
Corregimiento de ella, y su partido por ausencia de los dho. Corregi-  
dor y Regidor Decano, D. Rafael de Scalp tambien Regidor por la  
Clave de Nobles, D. Fran. Jerez, y D. Vicente Gibert Regidores  
por el de Ciudadano con D. Nicolau Sempere que tambien lo  
es, Josef Foralbes, y Lorenzo Carbonell Diputado D. Felipe Tor-  
da Sindico por. Genl. y el dho. D. Chirivall Foralbes Sindico  
Personero: auventes los demas dho. del Ayuntamiento en embar-  
go la citacion que ha precedido, Estando juntos, y congrega-  
dos en la Casa Consistorial de esta villa celebrando  
Cabildo extraordinario para lo que se dice: se vio un  
Memorial de Mariano Martines Cortante, en que supli-  
ca se prefiera del, ya Juan Saliga en la venta de Macho

Mem. de Mariano  
Martines y Juan  
Saliga sobre la  
nueva Camarera  
del Barrio de S.  
Francisco

en la nueva Carniceria establecida en el Barrio de San Juan, y quan  
 do no que la ocupe Gabriel Laliya vendiendo cada uno la carne que  
 pueda y no por Repartim<sup>to</sup> igual como se proyectava, y en este caso  
 que Gabriel Laliya pague el Corte de la nueva Carniceria: Y habiendo  
 se tenido presente todos los antecedentes de este asunto, el que  
 ya no permite la menor dilacion por hacerse mañana la matanza  
 a treser para la Parqua, y que Gabriel Laliya ofrezca cortar la  
 nueva Carniceria. **Acordaron:** Que este quede encargado de la  
 venta de carne de macho en ella desde el dia de mañana consu-  
 miendo toda la que pueda, pagando de sus efectos pagados la obra  
 y Corte de la misma Carniceria; que asimismo persiga en la  
 venta de la carne, que esta a su cargo en la Carniceria vieja  
 deviendo tambien tenerla en venta en la nueva para maior  
 beneficio de los Enfermos de aquellos Barrios: Advertiendo  
 que la matanza deve continuarse en el Matadero, que hoy hay  
 y allí por Gabriel Laliya se ha de conducir la carne a la nueva  
 Carniceria: Y para que queden inteligenciados los Cortantes se  
 les hara saber esta Resolucion el Ayuntamiento.  
 De Oñ. El S. Presidente, se leyó en el la R. Cedula de Indul-  
 expedida por S. M. en dove de los <sup>tes</sup> con motivo de Felix,  
 dicho o Parto de la Serenissima S. <sup>gora</sup> Sincetia de Asturias  
 en que ha dado a luz un Infante, que quedaron enterados  
**Acordaron** don S. en suerra de sus oficio dar y dieron Poder  
 especial, y Comision amplia qual se requiera a don J. de  
 Parqual Salbe del Comercio de la Ciudad de Valencia  
 uno de ella, a quien como si presente <sup>se</sup> y aceptar  
 para que en nombre y Representacion de este Ayuntamiento  
 comparezca ante el S. Intendente Gen. & Co. de la R. N.  
 Ciudad, en la thesoreria o ante quien convenga, y ha-  
 do presentacion de los Instrumentos de el caso, pida, re-  
 ba y cobre el importe de las raciones de pan, cevada, le-  
 y demás que se ha suministrado al Destacam<sup>to</sup>.

TE  
IL  
A

705

de.  
de.  
y  
de.  
la

R. Cedula de M.  
duo

En el mismo dia  
libre copia de  
particular a la  
letra con sello  
N.º

Poder a Parqual  
Salbe abalor



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA

nia de Comercio, alor Catavineros Reales, y demar tro-  
pa, que lo ha percibido, y de lo que Nubiere. Ochoque N-  
cibo, Cartas de Pago, finiquito, y demar Cautelas  
que se Requieren, y no siendo Sertago con el <sup>no</sup> <sup>en</sup>  
publico, que del de fee, le confiere, y Nuncie  
la excepcion de la non numerata pecunia, en-  
trega, pueva de Nubis, y lar que conueno a  
practicando a este intento todas y qualquiera dili-  
genciar, que conducen a la cobranza de <sup>to</sup> <sup>de</sup> <sup>impone</sup>  
dehar raciones, lar mirar que este Ayuntamiento  
haria, y podia hacer prevente siendo, puer para  
ello, cada cosa y parte con lo anexo dependiente,  
y accesorio le davan, y dieron este Poder y Comision  
con libre, franca, general Administracion, y  
facultas de Justicia y Jurada, que todo lo Nleuan  
en forma. Y así primera obligan los Propios de <sup>to</sup> <sup>de</sup> <sup>Comun</sup>  
esta Villa hauidor y por haver, dando Poder a la  
Justicia, que en sus Causas puedan, y deuan  
conocer para que les a premien al Cumplim-  
de lo referido, como si fuera Sentencia defi-  
nitiva, por suer competente pronunciada, pa-  
rada en Jurgado, y conuenticida y Nunciaron  
todas las leyes, fueros, y dros. Deu favor  
con la general en forma, y los beneficios e menor  
edad, y Nmitucion in integrum, que les compete.

Y acordaron, que por mi el inspaer cinto secretario  
se haga copia testimoniada a la letra y ena Comiss.  
y se des para que el nominado Galbes pueda hacerlo  
contra donde convenga

Con lo que se condujo el Cabildo, que firmaron dho <sup>ores</sup> S. Segue  
Juan <sup>ca</sup> Sibera

Juan <sup>ca</sup> Sibera  
Nicolás Sempere  
Serenzo Carbonell  
Joaquín Quimolto  
Rafael de Scalas  
Vicente Gibert  
D. Juan <sup>ca</sup> Sibera  
D. Theodorado

Antoni  
Juan. Perez

En la Villa de Alcoy al primero dia del mes de Abril  
año mil ochocientos y ochenta. Los <sup>ores</sup> d. Juan Quimolto,  
Regidor perpetuo por su en la Clave de Nobles, Regente la Juris-  
dicion, y Corregimiento de ella y su Partido por ausencia  
de don <sup>ores</sup> Corregidor, y Regidor Decano, don Rafael de  
Scalas, y don Juan Mexica Regidores por el Estado Noble,  
don Vicente Gibert, y don Nicolas Sempere por el de Ciudadanos,  
Serenzo Carbonell Diputados del Comun, y el d. don Christoval  
Gualbes Sindico Personero; Estando juntos, y congregados  
en las Casas Comunitarias celebrando Acuerdo extraor-  
dinario para los efectos, que se diria, previa citacion  
para los efectos inspaer cinto; Por Pedro Carrion Ex. no  
Jurgado de esta Villa, se hizo saber al Ayuntamiento. una  
providencia en Justicia dada por dho <sup>ores</sup> S. Regente la



**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA,**

Nombre de Valo.  
ua. on An. Valor  
y suspension al  
thom. Giner

jurisdiccion, por la qual elige por su Alguacil Mayor alg.  
ya lo hera Antonio Valo Ciudadano, y depende a  
thomas Giner que al parecer exercia este Empleo.  
e que quedaron enterados =

Por una en el Rey.  
de la tienda

Se vio un memorial dado por Josef Pau Sabador y Veano  
de la Villa de Laventayna, por el qual, haciendo merito  
e que el Aceyte se vende en la tienda para el Abano  
de este Comun a raxon de veinte dineros la libra  
y que el opece quatrocientas arrovas de buena  
calidad a diez y nueve dineros, y replica se le  
admita la postura, y que se remate vacandose antes  
al meson, y enterados don J. Acordaron: Quede  
admitida esta baza, que se publique, y que se efectue  
el Remate el dia diez de los convenientes a las diez de  
la mañana =

Precio de la Pasa  
p. la topa & Ca-  
valleria a 36 din.  
la arrova.

Por disposicion del Ayuntamiento, comparecio en el  
Vicente Galiana Mesonero, quien ha na el dia tiene  
subministrada a la topa de Farnesio, y demas, que  
han venido a esta Villa trescientas y dos arrovas  
de Pasa al precio de treinta y dos dineros cada  
arrova con que se ajusto a causa de la mucha  
carencia, que se padece, y como era haya apre-  
tado mar, y viendose en el maior conflicto el  
Ayuntamiento sin tener ya Pasa para subminis-  
trar a la referida topa, ha podido convenir con

cho Galiana, que continue en Franquear la necesidad  
al precio de treinta y seis dineros la arrova, que es lo mes  
no a que se ha podido ajustar =

Se presentaron en este Ayuntamiento las Cuentas de la  
Contribucion equivalente, y de ramos de los años mil  
setecientos setenta y siete, y setenta y ocho, dada  
por D. Vicente de Suiñmolto su Recaudador, y Depo-  
sario, á los señores D. Rafael de Scalz, y D. Vicente Molto  
Jueces Contadores nombrados por el Ayuntamiento, cuyas  
Cuentas eran formar en quatro distintos ramitos  
llevando cada uno los papeles de justificacion, y formal  
cargo, y Data, y habiendolo reconocido Dho. S. en su  
satisfaccion dixeron, que no es de especie que oponer  
por lo qual las aprovavan, y aprovaron en la forma  
conveniente =

Con lo que se conduyo el Ayuntamiento, que firmaron Dho.  
señores que doy fe =

Juan de Suiñmolto    Rafael de Scalz    Juan de Merida  
Nicolas Semper    Vicente Libert    Manuel Toral  
Lorenzo Carbone

Antemi  
Juan Perez

En la Villa de Alcoy á los tres dias del mes de Abril de año mil  
setecientos, y ochenta. Estando juntos, y congregados en  
Calle de Convinoiales de esta Villa, celebrando Ayuntamiento  
extraordinario para los efectos que se dixan, previa con-  
vencion ante diem, los señores D. Juan de Suiñmolto Regidor  
perpetuo por V. M. en la Clave de Nobles, Regente la Jura

apuecan las  
tar de equiva  
amar velos  
1777 y 78.



Quinto maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.**

dición, y Correjmientos desta Villa, y su Partido por auer  
 cia de los <sup>ores</sup> Concejales, y Regidor Decano, D. Rafael  
 Escalv, D. Juan Mexica Regidor por el Estado Noble  
 D. Vicente Girbat, y D. Nicolan Vempere por el  
 Ciudadano, D. Felipe Torda Sindico por General, y  
 el <sup>or</sup> D. Christoval Foralber Sindico Personero del  
 Comun: Previo Recado al <sup>to</sup> Regente la Jurisdicción  
 y al Ayuntamiento, y con el acompañam<sup>to</sup> de don  
 Capitulares entio en Cabildo el <sup>or</sup> D. Jacobo Caama-  
 no, y Gayoio el Consejo de S. M. y su Ministro el  
 Crimen de la <sup>ra</sup> Audiencia de este Reyno, y  
 por su secretario D. Salvador Labaylay Benito  
 ve hizo presente a este Ayuntamiento la Carta de  
 base fecha de veinte y dos de Febrero prox. Eixi-  
 da por el <sup>or</sup> D. Manuel Ventura Figueroa  
 el Consejo de S. M. y su Govern<sup>or</sup> en el <sup>ra</sup> de  
 Carilla y Camara, al <sup>or</sup> D. Angel de Figueroa  
 Regente de la Audiencia de Valencia, por la  
 que de or<sup>en</sup>. de S. M. previene a dho <sup>or</sup> Regente  
 nombre el <sup>or</sup> Ministro el Crimen de la mis-  
 ma Audiencia, que le pareciere, para q. paran-  
 do este a esta Villa Navarra la Jurisdicción  
 con otros particulares: Que esta conformi<sup>ta</sup> ha.

Resume la Ju-  
 risd. de la villa  
 de los <sup>ores</sup> D. Va-  
 cobe Caamaño  
 de or<sup>en</sup>. de S. M.  
 Gobernador del  
 Consejo.



Deute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA.

via nombrado en tal ena Auto de veinte y ocho del mis-  
mo febrero al R.º V.º don J.º Jacobs Caamano, quien  
en el mismo dia aceptó el encargo. Quid lo qual por  
los d.ºs del Ayuntamiento, Obediéron con el respeto  
devidos dha. M.º d.ºs, y en su consecuencia el  
expresado Sr. D.º Agustín de Riquelme, dexó el  
luogo de Corregidor, que ocupava, y pasó á él el  
citado Sr. Minimo á quien igualmente entregó la  
Vara de Justicia, que en nombre de S.º M.º enava  
exercienda interinam.º, y fue conocido por  
tal Corregidor dho. Sr. Minimo por todos los  
d.ºs del Ayuntamiento, y tomó la posesion quietay  
pacificam.º.

Con lo que se concluyó el Cabildo, que firmaron dho. d.ºs  
de que d.ºy fe=

D.º Jacobo Caamano	Agustin Luomolto	
Miguel de Scalz	Juan de Nauta y Armuniaz	
Vicente Pizarro	Nicolas Semperet	
	D.º Felipe Corda	
	D.º Manuel Gonzalez	Antoni
		Juan.º P.º



En la Villa de Alcoy á los diez dias del mes de Abril del año mil  
 setecientos y ochenta: Los Señores D. Jacobo Caamaño, y Gayoso del  
 Consejo Real, y el Ministro del Crimen de la Real Audiencia  
 de Valencia, y Consejero interino de esta Villa y de  
 Governacion, D. Joaquin de Siquemolto Regidor Conde-  
 cano, D. Juan Mexita, D. Vicente Gibert, y D. Nicolas  
 Vempere Regidores, Felipe van Diputado, D. Felipe  
 Torda Sindico por Senor, y el D. D. Charroval So-  
 zales Sindico Personero del Comun: Estando juntos  
 y congregados en la Sala Capitular de esta Villa  
 celebrando Ayuntamiento ordinario para tratar y  
 resolver las cosas, y negocios tocantes al bien  
 de este Comun, y habiendo entiendo en este estado  
 Lorenzo Carbonell Diputado de Abanderados, y Josef  
 Gualbes tambien Diputado

A consecuencia de Memorial dado en este dia por Josef  
 Thadeo Gibert Ciudadano vecino de esta Villa, en que  
 pretende se le quite por tal vecino, y se le repartan  
 las Reales Contribuciones, con motivo de haver heredado  
 de su tia Rita Maxia Gibert la mitad de sus bienes:  
 En cuya virtud se acordó: se suspenda esta solicitud por  
 ahora:

Se hizo presente la Carta del Sr. Acuerdo, y Memorial  
 dado al Sr. Consejo de la Camara por D. Joaquin  
 Mexita y Cerdá, para evacuar el Informe pedido  
 por Dho Sr. Acuerdo con reparacion al Con-  
 sejo, y Ayuntamiento. En cuya inteligencia acor-  
 daron se evacuen dho Informe librandose  
 por el infrascripto en los testimonios conve-  
 nientes para la debida justificacion, y para

Mem. de Jph Thadeo  
 Gibert pretendiendo  
 se le quite p. vecino

Informe mandado  
 por el Sr. Acuerdo  
 sobre mem. puesto  
 p. D. Joaquin Mexita  
 al Sr. Camara.



Die de maraueis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA.

la ordenacion del Informe de don Comision al Sr. Capitan  
don Vicente Fizbertz

Comae de Aco de Emataas quatrocientas arrovas de Aceyte para el Consumo  
de Aceyte a 18. de la libra  
Este Comen entre Panaderias tienda publica en favor  
de Jayme Fernera vecino de Segs a rason de diez y ocho  
dineros la libra de q. v. ha autorizado esta

Con lo que se conduyo el Cabildo, que firmaron don s. d. r.  
de que doy fe. En el punto de Panaderias Valga:

Caamaño & Puigmolto Vicente Fizbertz  
Juan de Meita Nicolas Sempere  
D. Felipe Sordas D. Manuel Sordas  
Jofe Sordas Felipe Sordas  
Lorenzo Carbonell

Antemi  
Juan Lopez

En la villa de Alcoy a los ocho dias del mes de Mayo del año  
mil setecientos y ochenta: Los s. d. Jacobo Caamaño, y Gayo-  
so, del Consejo de S. M., su ministro el Excmo. de la M.  
Audiencia de Valencia, y Comisario interino de esta villa  
su Partido, D. Agustin de Puigmolto, D. Rafael de Sordas,  
D. Juan Meita Regidores por S. M. por el Estado Noble

D. Vicente Girbert, y D. Nicolau Sempere Regidores  
por el & Ciudadano, Miguel Foralber, Josef Foralber,  
Felipe Vana, y Lorenzo Carbonell Diputados al Común,  
D. Felipe Torda Sindico Mayor, y D. Christoval  
Foralber Sindico Personero; Estando juntos, y  
congregados en las Casas Consistoriales celebrando  
Ayuntam<sup>to</sup> ordinario, ve leído, y leído lo siguiente  
por su S.<sup>ra</sup> A. S. Presidente, y de su mandato se ha hecho

ra  
Ampl. Capitulo p.  
la constitucion del  
puente & Covent.

preente en Ayuntamiento el Plan, y Capitulo  
del Puente llamado de Coventayna, hecho por Andres  
Juan Carbonell Ma<sup>o</sup>. Albañil, y aprobado por An-  
dres Reig, y Antonio Macia Albañiler el pri-  
mero de la Villa de Coventayna, y el segundo de  
esta de Alcoy, y papel en que los tres quedan con-  
firmes; y al mismo tiempo manifestó su <sup>ra</sup> que  
su animo era executar la obra con la contribucion  
voluntaria de los vecinos, excluyendo a los For-  
nalesos; que tenia elegido en Comisario al Sr.  
D. Rafael Escalv, y en Depositario a Christoval  
Colomer, con todos los demas proyectos, e ideas que  
sobre este particular llevaba: Enterado de todo el  
Ayuntamiento, y conociendo las acertadas pro-  
videncias de su Señoria a beneficio de este Común  
no solo se conformaron, sino que rindiéron  
las devidas gracias.

Titulo de Familias  
del Sr. D. Juan de Gen-  
nimo, y de Fran-  
silvenne

Sin embargo lo acordado en Cabildo el día diez de Enero  
de este año, se hicieron preventer los titulos de  
Familias del Sr. D. Juan de Gen-  
nimo, y de Fran-  
silvenne, y Fran-  
silvenne, el numero de este



De ante mercedis.

SEPTIMO QUINTO, VEINTE  
MAYO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA.

Villa y en su villa acordaron su cumplimiento, y q. dexando  
tratlado xello en otro libro capitular, se les debuel-  
van con la Certificacion correspondiente:

Setuvo presente, que en el mes, que viene espira la obli-  
gacion del Abateador de Carnes de Carrero, y macho  
Cabris para el consumo de este comun, entre Carni-  
ceniar publicas, por lo qual <sup>la acordaron</sup> se vague a remate

en favor del referido Abate, escribiendase por  
el infrascripto secretario, las cartas xenilo no-  
ficiandolo a las Ciudad de, y Villar de Costumbre  
para la facilidad de portar, y p. a el remate

en el dia cinco del mes de Junio viniente  
a las diez horas de la mañana. Y qualm. a con-  
daron se vague al favor del Abate de la torina  
fresco, y salado p. el consumo de este comun  
con la inteligencia de pagarse sixta, y ve re-  
mas en el dia y hora venelada.

Con lo q. se concluyo el Cabildo, q. firmaron dho. s. de q. d. y. f. e. r.

Caamaño & Quintero de Scalos Liberto  
D. Juan Manuel Gonzalez  
D. Felipe Sanz  
D. Pedro Lopez  
D. Juan Antonio  
D. Francisco  
D. Lorenzo Carbonell

Notificado el  
Reg. en dho. dia  
se despacharon  
las cartas dia  
23 de mayo o  
24 de mayo  
de 1780 a el  
manra Char-  
chilla, Enopere,  
Mocayrense  
y Secla.

Juan Perez Csr<sup>no</sup> por el Rey Nuestro Señor, del Numero y Ayuntamiento de esta Villa de Alcoy, vecino de la misma: Certifico: Que el titulo de Familiar del Numero del Santo Oficio, expedido en favor de Geronimo Silvestre vecino de esta Villa, expresado en el Cabildo antere dente á la Letra dice assi.

**Titulo:** Nos los Inquisidores contra la Heretica Pravedad, e Apostasia en el Arzobispado de Valencia y Obispados de Tortosa, Segorbe, Albaracín y Teruel por authoridad Apostolica, ella = Como para las cosas y negocios que se oieren en el Santo Oficio de la Inquisicion en esta Ciudad de Valencia y su Distrito, conoenda que haya personas á quien poderlas encomendar: Confiado de vos Geronimo Silvestre Vecino de la Villa de Alcoy, y de vuestra Diligencia y Cuidado: Y hauida informacion de que en vuestra Persona y en la de vuestra Consorte Maria Foralbes, concurren las calidades de Simplicidad y las demas que para ello se requieren; y que con secreto y fidelidad hareis lo que por nos oviere cometido en las cosas tocantes al Santo Oficio: Por el presente os Nombramos, Creamos, y Deputamos Familiar de este Santo Oficio, y que seais uno de los del Numero que ha de haver en la dicha Villa de Alcoy, y que como á tal gozeis de todas las honrras, Libertades, y Privilegios que segun Derecho, Concesiones Apostolicas, Leyes y Pragmaticas de estos Reynos, estubo en Instruccion de este Santo Oficio suelen, y deven gozar los Familiares de él, y os damos Licencia para que podais usar en todo nuestro Distrito Armas ofensivas, y defensivas, que no sean de las prohibidas y exceptuadas, siempre y quando seais empleado en diligencias

574



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA**

del Santo oficio y no en otro caso. Y requirimos de parte de su  
Mag.<sup>d</sup> y de la nuestra exortamos á todos los señores Jueces Justi-  
cias, y Ministros de ellas en este nuestro Distrito, si hayan y  
tengan por tal Familiar y os guarden y hagan guardar dhas ex-  
emciones y Privilegios que á semejantes Familiares se acostumbra  
guardar sin que os impidan el uso de Armas en la forma dicha.  
Y á que se abstengan de Conocer en las causas Criminales tocantes  
á vuestra Persona, que no sean de Delitos exceptuados por Leyes  
y Pragmaticas de esos Reynos, Permitiendonos aquellas como  
á Jueces competentes, que somos para Conocer de ellas. Y que en  
toda guarden, y cumplan lo que S. M. (que Dios guarde) tiene  
dispuesto y ordenado acerca de ello. Y mandamos á vos el dicho  
Geronimo Silvestre, que con este nuestro Titulo, os presentéis  
en el Cabildo de dicha Villa de Alcoy, para que este haga regis-  
trar vuestro Nombre en los Libros de dicho Cabildo, donde se escribieren  
los de los demas Familiares, y que el Escribano de él ponga en el  
dorso de este Titulo el Testimonio de su presentacion. Dado en la  
ciudad de Valencia á los once dias del mes de Diciembre del año  
de mil setecientos setenta y nueve = D. D. Juan Co Antonio Campillo =  
D. D. Yonacio Lorenzo = Lido D. Pedro Fierrez Murcia = Por  
mandado del Santo oficio = D. Josef Salvador y Anoli, Se-  
cretario = Lugar del sello = Titulo de Familiar del Santo oficio  
de la Inquisicion de Valencia á favor de Geronimo Silvestre:

Conuexda bien y fielmente á la letra con el Titulo original  
que he devuelto á Geronimo Silvestre con la correspondiente

SIT

Certificación. Y para que conste, lo firmo en Alcoy á los  
ocho dias del mes de Mayo del año mil setecientos y  
ochenta = emendado = se acostumbraron = Valga:

Juan Co p  
Juan Perez

Juan Co Perez es no por el Rey Nuestro Señor del Num. 20.  
Ayuntamiento de esta Villa de Alcoy vecino de la misma Certifico:  
Que el Título de Familiar del Numero del Santo Oficio expedido en  
favor de Juan Co silvestre vecino de esta Villa expresado en el cabildo an-  
tercedente á la Letra dice assí:

Título. Nos los Inquisidores contra la herejica Travedad, e Apostasia  
en el Arzobispado de Valencia, y obispados de Tortosa, Seoane,  
Albarracin y Teruel por autoridad Apostolica etc. Como para  
las cosas, y Negocios que se oyeren en el Santo Oficio de la In-  
quisicion en esta ciudad de Valencia, y su Distrito conoçer  
que haya personas á quien poderlas encomendar. Confiando  
de vos Juan Co silvestre vecino de la Villa de Alcoy y de vuestra  
Diligencia y cuidado; Y hauida informacion de que vuestra  
persona, y de la de Monica vras vuestra Consorte, concurren  
las calidades de limpieza y las demas que para ello se requie-  
ren; y que con secreto y fidelidad hazeis lo que por Nos os fuere  
cometido en las cosas tocantes al Santo Oficio: Por el presente os  
Nombramos, creamos y deputamos Familiares de este Santo Oficio, y  
que seais uno de los del Numero, que ha de haver en la Villa de  
Alcoy, y que como tal gozeis de todas las honrras, Libertades, y  
Privilegios, que segun derecho, Conciones Apostolicas, Leyes y  
Pragmaticas de estos Reynos, estilo, e Instruccion de este Santo  
oficio suelen, y deven gozar los Familiares de él: Los damos  
Licencia para que podais vras en todo nuestro Distrito Jamas



Teinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA.**

ofensivas, y defensivas, que no sean de las predictorias, y exceptua-

das, siempre, y quando seais empleado en Diligencias de el 5<sup>to</sup>

oficio; y no en otra caso: Y requerimos de parte de su Mag<sup>d</sup>. y de

la nuestra exortamos a todos los señores Jueces, Justicias y Mi-

nistros de ellas en este nuestro Distrito, si hayan y tengan por tal

Familiar, y os guarden y hagan guardar dichas exenciones y Pri-

uilegios, que a semejantes Familiares, se acostumbran guardar, sin

que os impidan el uso de Armas en la forma dicha. Y a que se

abstengan de conocer en las causas criminales, tocantes a vuestra

Persona, que no sean de delitos exceptuados por Leyes, y Pragmaticas

de estos Reynos, reservandolos aquellas, como a Jueces competentes,

que somos para conocer de ellas. Y que en todo guarden, y cumplan

lo que S. M. (que Dios guarde) tiene dispuesto, y ordenado acerca

de ello. Y mandamos a vos el dho. Fran<sup>co</sup> Silvestre, que con este

nuestro Titulo os presentéis en el Cabildo de dha Villa de Alcoy, para

que este haga registrar vuestro nombre en los Libros de dicho Cabildo

donde se escribieren los de los demas Familiares; Y que el Ess<sup>no</sup> de él

ponga en el dorso de este Titulo el Testimonio de su presentacion,

Dado en la ciudad de Valencia a los once dias del mes de Diziem-

bre del año mil setecientos setenta y nueve. D<sup>o</sup>. D<sup>o</sup>. Fran<sup>co</sup> Ant<sup>o</sup>.

Campillo. D<sup>o</sup>. D<sup>o</sup>. Yonacio Florens. Licen<sup>do</sup> D<sup>o</sup>. Pedro Bachin

de curia. Por mandado del Santo Oficio: D<sup>o</sup>. Fran<sup>co</sup>. Paviex

Bozelli Manova Secretario Lugar del Sello: Titulo de Familiar del 5<sup>to</sup>

oficio de la Inguiricion de Val<sup>a</sup> a favor de Fran<sup>co</sup>. Silvestre vecino de la Villa de Alcoy.

Conuerda bien y fielmente a la Lexa con el Titulo original que he 517



debuelto á Fran.<sup>co</sup> silvestre con la correspondiente Certificación.  
Y para que conste lo firmo en Alcoy á los ocho dias del mes de  
Mayo año de mil setecientos y ochenta.

F. Cop  
Fran. Perera  
C

Dilig.<sup>a</sup> de colocacion de la primer  
Piedra del Puente de Coventayna

El infrascripto <sup>no</sup> Secre-  
tario de Cabildo Certifico, y doy fe: Como á Consequen-  
cia del proyecto para la creccion del Puente  
llamado de Coventayna, que se indican en el Cabildo  
el dia ocho de ener mes; y habiendo acalorado  
tan util obra el zelo, y actividad del Sr. D. Jaco-  
bo Caamaño, y Gayoso, del Consejo de S. M., en  
virtud del Cúmen de la R.<sup>a</sup> Aud.<sup>a</sup> de Valencia,  
Corregidor interino de esta Villa, y estando ex-  
cavados los cimientos, y prevenidas las Piedras  
de Silleria para el levantamiento del Puente  
á la hora de las nueve de la mañana de ene-  
ra dia, pasó á el su señoria con asistencia de  
Nra. Señora de la Escala Regidor perpetuo  
por S. M. en la Clave de Nobles del Ayuntamiento  
de esta Villa, y Comisionario nombrado para la  
intervencion y cuidado de la expresada obra  
ami el Sr. D. Salvador Labayla, y Benito  
oficial de sala de esta R.<sup>a</sup> Audiencia y  
de la Comision en que su señoria era en-  
tendiendo, y á prevención de dar mucha Pax-

sonar, que Concurrieron, por Andrieu Juan Carbonell  
y Miguel Macia Nro. Albaniler, y el primero  
~~Director~~ la obra se coloco la primer Piedra  
en nombre del Nro. S. Minimo, y a orden de  
aviniendo como teniyo dho. Oficial de Sala, y Josef  
thomas su Amanuense Vecino de la Ciudad de  
Valencia. Y para que en lo venidero conste, me manda  
el referido S. Minimo ponerlo por fee en el  
Libro Capitular, en cuya virtud lo fimo en esta Villa  
de Alcoy a los diez y ocho dias del mes de  
Mayo de mil setecientos y ochenta =

F. Co. p.  
Fran. Perera  
E

Ayuntam.<sup>to</sup> } En la Villa de Alcoy a los veinte y dos dias del mes de Mayo  
del año mil setecientos, y ochenta: Por S. D. N. Jacobo Ca-  
maño, y Payoso, del Consejo de S. M., y S. Minimo del Crimen  
de la N. Audiencia de Valencia, y Corregidor interino  
de esta Villa, Dn. Agustin de Siquemolto, Dn. Rafael de  
Scaer Regidores perpetuos por S. M. en la Clara de  
Nobles, Dn. Xicome Libert, y Dn. Nicolas Sempere  
Regidores por el estado Ciudadano, Miguel Goralbes,  
Josef Goralbes, y Felipe van Diputado del Common,  
Estando juntos, y Congregados en la Sala Capitular de  
esta Villa celebrando Acuerdo ordinario, ya mas  
en virtud de Convocacion, en cuyo estado entio el D.  
Dn. Chanoval Goralbes Sindico Personero del

E



Trate maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA,

Comun, ve tratado, y Resoluo lo siguiente:

Se habio, y leyó una Carta del Sr. Intendente Gen. de  
este Reyno, ó Decreto Marginal, en vid. de Informe  
del Sr. Contador Principal de Propios, por la  
que se manda el pago de quatrocientas treín-  
ta y dos libras diez y seis reales por el Funde-  
nio vendido á favor del R. Patrimonio en el  
año mil setecientos y setenta y quatro por cen-  
te de los Pilones de las Carnicerías públicas  
de esta Villa, sin embargo lo representado  
por el Ayuntamiento, y Junta de Propios; y  
en su vista acordaron dho. d<sup>os</sup>, que representando  
tambien este Ultimo Cuerpo, se expida libram<sup>to</sup>  
contra el Deposit. de Propios, y á favor de  
Dn. Gaspar Sibert Tuer de Cabres de esta  
Villa, como se previene, para el pago de la  
expresada suma de los efectos, que hasta  
ahora se haya satisfecho; y considerando  
por los mismos señores ayuntamiento á la villa  
fundam<sup>tos</sup> legales para no continuar pagan-  
do por Taxon el Fundenio en que esta

Orden del Sr. Intenden-  
te p. el pago de  
432516 l. p. el  
Fundenio de los  
Pilones de las  
Carnicerías

Enavadoy loy Piloner elav Carniceria ad favor es. m.  
como Dueño del Dominio Directo, Acordaron: que por el  
inf.º de caet.º se pagueen todos los papeles, e In-  
trum.ºs concernientes al asunto á poder del

Abogado de la Villa, quien con prevencia del  
dño. que surge á vista de la misma, exponga  
las diligencias judiciales, que devan se practi-  
car para esta vista con ellas á vista de donde  
conviene de:

Por disposición del Sr. Presidente, se ha hecho presente en  
Junta de una Carta de Dn. Pedro Veroes sala-

franca Receptor Gen.º del Papel Vellido, en que re-  
quiere el pago de la primer taxa del Papel vellado  
de este año; y en esta vista acordaron: se pague noticia  
al Receptor de esta villa para su cumplimiento;

Con lo que se levanta el Cabildo, que firmaron  
que don J.º de Gibert = Valga =

Caamaño = ~~Quemolón~~ De Scalz = De Gibert =  
Nicolos Jempere = Josef Losalbes = Miguel Losalbes =  
De J.º Miguel Losalbes = Felipe Sanz =  
Antena  
de CO P  
Fran. Perez

En la villa de Utoy á los veintey nueve dias del mes  
521

Primer taxa del  
Papel vellado.



Diezete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

de Mayo, el año mil setecientos y ochenta y dos. En Juro de Caamano, y Cayoro, el Consejo de S. M. y Ministros el crumen de la S. Audiencia de Valencia y Corregidor interino de esta Villa, D. Agustín de Siguinola, D. Rafael de Escalv. y D. Vicente Gubert Regidores perpetuos por S. M. de esta Villa, Josef Goralber Diputado del Comun, D. Felipe Torda y Nuñez Sindico por S. M. y el Sr. D. Christoval Goralber Sindico Personero. Enando juntos y Congregados en la sala Capitulair formados Ayuntamiento ordinario, y a mar previa citacion ante.

Drem, para tratar y resolver las cosas pertenecien. a ser al Comun, representaron las cuentas de proprio, y Arbitrio, y a su continuacion se ha pueno el Acuerdo del Ayuntamiento

Con lo que se conduyo el Ayuntamiento q. firmaron D. D. de que doy fe =

Caamano & Siguinola De Escalv. & Gubert  
D. Felipe Torda Goralber D. Goralber  
Antemi  
F. Cop  
Jan. Perez

Cuentas de prop. x ter al Comun, 1780.

En la Villa de Alcoy á los quatro dias del mes de Junio del  
año mil setecientos y ochenta: Los Señores D. Joaquín Uxer y  
Cerdá Regidor Decano por S. M. en la Clave de Nobles de esta  
Villa, Presidente este Ayuntamiento, por licencia especial  
del Sr. D. Jacobo Caamaño, y Gayoso, el Consejo de  
S. M. en Minutas de la Real Audiencia  
de Valencia, y Conregidor interino de esta Villa, Dn.  
Agustín de Sureda, Dn. Rafael de real Regidor  
por el Estado Noble, Dn. Vicente Girbert, y Dn. Nicolás  
Sempere Regidores por el de Ciudadano, estando jun-  
tos, y congregados en la sala Capitular de la Cava  
de Ayuntamiento celebrándose extraordinario,  
lo que vea, y oír, previa convocación á los demas  
Regidores, y Síndicos. En atención á que la Magestad del  
Rey Nuestro Señor se ha dignado promover al Ex.  
Sr. Conde de Sacy al Empleo de Comandante Gen.  
y Inspector de su Cuerpo de Artillería, y demas Empleos  
que obtenia el difunto Ex. Sr. Conde de Parola; y  
mediante á que dho. Ex. Sr. Conde de Sacy es Cuñado  
del expresado Sr. D. Jacobo Caamaño, Jefe interino  
dicho Cuerpo, y Republica, acordaron: Dar, y dieron  
Comisión en forma á los Señores Dn. Vicente Girbert, y  
Dn. Nicolás Sempere, para q. á nombre del Ayunta-  
miento paven á dar la enhorabuena á dho. Sr.  
Ministro, y manifestarle la singular compla-  
cencia, que ha tenido de tan plausible noticia, y  
aceitada Elección. Y habiendo entrado el Sr.

En la  
Comit. p. dar la  
enhorabuena al Sr.  
D. de Ayuntamiento.  
motivo de la  
de la perso-  
a q. ve espasa.





Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA,**

Dn. Felipe Jordá, y Numer Sindico por. Gen. Entendido  
ve conformo quanto en ello, y al mismo tiempo entio  
tambien el Sr. Dn. Chamonal Izalber Sindico porro-  
nero del Comun quien igualmente ve conformo:  
Por el Sr. Presidente de este Cabildo, y Dipos: que  
ya constava á la Y. Villa, la fatal situacion de la Lengua  
de Tierra, que dá entrada á esta Villa, y con motivo  
de que el Sello del Reydo Sr. Dn. Jacobo Caamano,  
há proporcionado la construccion del Puente de Co-  
ventayna con una contribucion voluntaria de  
los Vecinos, ve han de necesitar Caudales para  
la conservacion de la dicha Entrada, y no les  
havia, sino por el proporcionado medio de  
que los Caminantes paguen el Pontazgo con  
un tanto equitativo; y para la aprovacion q.  
se acuda al sup<sup>mo</sup> Consejo de Camilla: Pero  
como la Villa tenga por su Agente en  
la Corte á Dn. Ignacio Ancoizoraz hermano  
de Dn. Antonio Ancoizoraz, hay fundada  
sospecha, que por las acaales circunstan-  
cias del Pueblo, no avive dho Dn. Ignacio la

Fue resolicitado  
Pontazgo sobre  
el Puente de Co-  
ventayna, y re-  
vocacion de Po-  
deres conferidos  
al Agente Dn.  
Ignacio Ancoizoraz.

*[Handwritten flourish]*

Referida pretension, ni la demar del Ayuntamiento  
era el motivo de una Popuerta, y que podia conferirse  
la Agencia a otra Persona diligente, dexando en su  
buena opinion, y fama al nominado Dn Ignacio,  
diciendo advertia que el Ayuntamiento, y la demas  
Cuerpos de Comunidades de esta Villa, han preven-  
tado al soberano mande subir en ella a dho Sr  
Dn Jacobo Caamano para que concluya el puente  
expresado, y demas obras publicas que tanto ne-  
cesita este Publico, ya que se ha dedicado con  
infatigable zelo, cuya sollicitud tampoco es re-  
gular deencia dho Dn Ignacio. A cuya Popuerta  
se dieron los votos siguientes:

Por el Sr Dn Agustin Juignoles se dixo, que se confor-  
mava en la Revocacion de los Poderes conferido  
a Dn Ignacio Ancozar dexando le en su buena  
Opinion, y fama, y en que se confieran a otra Per-  
sona:

Por el Sr Dn Rafael Escalv se dixo: que mediante  
a que si se nombra Sr. especial para los asuntos  
por inminados, no tendra la Villa Facultad para  
satisfacerle sus diligencias, en su voto, que se-  
xando a dho Dn Ignacio Ancozar en su buena  
Opinion, y fama se le Revocuen los Poderes, y  
se confieran a otra Persona:

Por el Sr Dn Vicente Sibert se dixo: que se confor-  
mava en la Popuerta del Sr. Presidente, en lo perte-







forma en los votos de los señores en Acuña de Púg  
molto, y en Rafael de Scalv por lo que respecta á la  
Revocacion de Poderes conferidos á don Ignacio An-  
quiózar:

Por el Sr. Sindico por General, se dijo: Que no vele ofenda  
cosa alguna, que exponer en favor de sus oficios

Por el Sr. Sindico Perrenero se dijo: Que no vele ofenda

ningun Alvará sobre los sumptos propuestos, ni excep-  
cion por lo que mira á la Revocacion absoluta de los

Poderes otorgados por la Villa á favor de don Ignacio

Anquiózar por no contraer la causa legitima, y así  
la protestó:

Con lo que se concluyó en el Cabildo, que firmaron don  
Jorge de que don...

Caamano Meritay Agustín de Púg... Rafael de Scalv

Philippe... Vicente Gibert... Nicolai Sempere

Antem  
Juan Perez

En la Villa de Alcoy á los cinco dias del mes de Junio del año mil  
veinte y ochenta: don don Jacobo Caamano y Gayoso, el Consejo de  
S. M. en Minimo el Crimen de la N. Audiencia de Valencia y  
Corregidor interino de esta Villa, don Augustin Meritay Cerdá  
Regidor Decano por S. M. en la Clave de Nobles, don Augustin  
de Púg molto tambien Regidor por la misma Clave, don  
Vicente Gibert, y don Nicolai Sempere Regidores  
por la de Ciudadanos, Miguel Foralbes, Josef Foral-



Veinte maravedis.

**SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, A DOCE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA**

ber, Felipe Sans, y Lorenzo Carbonell Diputado de Abano,  
y el Sr. D. Christoval Foralber Sindico Personero del Comun.  
Estando juntos, y congregados en la Sala Capitular de las  
Cathar de Ayuntamiento de esta Villa, celebrando Acuerdo  
Ordinario, y a mas previa citacion ante diem, para  
los efectos, que se dixan, se trato, y resolvió lo  
siguiente =

Se saca al remate los Abanos de Carne de Machos,  
Cabrio, y de Carnero, y por no haver aparecido para  
beneficio de se acordó hallar el hoy remate, y el  
de toros para el dia diez e seise mes de la siguiente  
la mañana =

Con lo que se concluyó el Cabildo, que firmaron hoy  
que doy fe =

Caamaño

Coaguin Meritay Juan de Luigomolig  
Cerdas

Francisco G. [Signature]

Nicolas Sempere

Felipe Sans

D. Juan Foralber

Miguel Foralber

José Foralber

Lorenzo Carbonell

Antoni  
Juan Perez

En la Villa de Alcoy a los diez dias del mes de Junio

se suspende el re-  
mate de los Abanos  
q. se expresan.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA

El año mil setecientos y ochenta Los Sr. Dn. Jacobo Caama  
y Sargoro, el Consejo R. S. M. en su virtud el Crimen de la  
R. Audiencia de Valencia y Consejor interino de esta  
Villa, y su Partido; Dn. Joaquin Mexita y Cerdá Regi-  
dor Decano por la clave de Noble de esta misma  
Villa, Dn. Rafael de Calvo Regidor por la misma clave,  
Dn. Nicolau Vempere por la de Ciudadano, Miguel Go-  
zalber, Felipe Sans, Josef Goralber, y Lorenzo Carbonell  
Diputado de Abasto, y Dn. Felipe Jorda, y Dn. Juan  
Sindico por Genl.; Enando juntos, y congregados en la  
Sala Capitular de esta Villa, celebrando Ayuntamiento  
Ordinario, y para los efectos tambien acordados  
en el de años ~~de~~ <sup>de</sup> ~~veinte~~ <sup>veinte</sup> ~~tres~~ <sup>tres</sup>, previa a maior abundan-  
cia convocatoria, se trato, y acordó lo siguiente.

Se hizo presente un Memorial de Miguel Miró Perayre  
en que pide abarrecer este Comun con veiscienta S.  
arrovar de Uceyte de buena calidad a razón de  
diez y nueve dineros la libra en las tiendas  
publicas. En cuya vista acordaron admitir dicha por-  
tura, se saque al Regon, y se remate en el mar be-  
neficioso por el dia diez y siete de los corrie-  
tes a las diez de su mañana.

Portada de  
600 S. de Uceyte.  
te.

Se remate el Abasto de Carne de Uacho Cabrio por tipo  
de un año, que ha de tomar principio el dia vijena  
de mayo del

3

529

En Juan <sup>ta</sup> ~~ve~~ me, y ha e concludir en igual  
dia el viniente año mil setecientos y ochenta y  
vno, con arreglo á la Ex<sup>ta</sup> que ha authorizado el  
Secretario en ~~francisco~~, en favor de Sebastian  
el Ayuso vecino de la Ciudad de Chinchilla por  
cinquenta y seis dineros la libra de treinta  
y seis onzas Valenciana =

Se trasladada á otro dia  
el Tomate de Libano  
de Carne de Carnero.

Por no haver havido poner para la Carne de Carnero  
se dilati el Tomate de ella para el dia diez y siete  
de este mes á las diez horas de la mañana =

Con lo que se condujo el Cabildo, que firmaron Dho  
Señores de que doy fe =

Caamaño *Merita de Sca*  
*Cerdas*  
D. Felipe *Miguel Losalbe*  
Nicolas Sempere *Felipe Sanz* *Josef Losalbe*  
*Lorenzo Carbonell*

Antemi  
Franc. Perez

En la Villa de Alcoy á los diez y siete dias del mes de Junio del  
año mil setecientos y ochenta. Los S<sup>res</sup> D. Jacobo Caama-  
ño y Gayon, el Consejo de S. M. su Ministro del Excmo  
de la R. Audiencia de Valencia, y Corregidor interino de  
esta Villa, D. Joaquín Merita y Cerda Regidor Decano  
en la Clase de Nobles, D. Vicente Girbert Regidor por S. M.  
en la de Ciudadanos, Felipe Sanz, Josef Losalbe, y Los



Ciudad maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA.**

...enno Carbonell Diputado e Abogado, Dn Felipe Torra Sindico  
 dico Hon. General, y el Dn Chustoral Goralber Sindico  
 Personero, Estando juntos, y congregados en la sala Capitu  
 lar de esta Villa, celebrando Ayuntamiento para lo  
 Oficio, que se tiran, previa citacion ante diem, se trata  
 resolvió lo siguiente =

Por el Sr. Dn Felipe Torra Sindico Hon. General, se hizo preven  
 te haverse dado traslado con pedimento de Raquin  
 onador Varenatario a la Taverna de la Calle de N. N. de  
 pretendiendo, que Dho Cavallero Hon. General, tome la defen  
 sia de los Autos que tiene interados contra Ysidro Soler  
 por vender en esta Villa de la menuda el vino producido  
 al Diezmo de la Villa de Carantayna, en contravencion al  
 Capitulo dove los que rigen esta Realidad, y con los que  
 se le a renido dha Taverna: y para proceder con todo acie  
 so, el citado Cav. Hon. General, lo havia prevenido con los  
 Autos, para que el Ayuntamiento resolviese lo que  
 fuer a su agrado: Ten vista de todo acordaron dho  
 tomar la defenza de los enunciados Autos, y para su  
 requerimiento confiereion al mismo Cav. Hon. Gen. Comi  
 sion, y poder amplio, con libre, y general Administracion, y  
 relevacion en forma, y que esta deliberacion se saque  
 testimonio para que conste en los Autos =

se acordó se enviara al Agente de la Corte de Madrid volante  
 el curso del expediente sobre Virurar de la obra de esta

Comis. on  
 al Cav. Hon.  
 Gen. p. d. ve-  
 quin. to  
 de la causa  
 q. se dice

Casas Convecionales, para q[ue] prontamente pueda acudir  
al pago de algunas Viudas, y proceder á la demas diligen-  
cia que viere =

Por disposicion del Sr. Ministro Residente se hizo presente el  
Papel formado por Andres Juan Carbonell Jur. Albanil  
de esta Villa, el modo que debe quedar la obra que preten-  
de hacer el Sr. Cura Parroco desde el Campanario de la  
Parroquia, hasta la Esquina de la misma llamada de la  
Virgen del Carmen, y la figura, y forma en que debera  
practicarse por la parte exterior, que vera dexando  
quarenta Palmos tambien para el tránsito de la  
Calle desde la Esquina de la Capilla de la Virgen de Gracia  
del Convento de S. Agustín, hasta la obra que se ha  
de hacer, dexiendo esta guardar la misma linea, y  
toro anterior, segun la pared de la Iglesia de S.ª Señora  
del Carmen, y que la pared, que se formara á lo  
quarenta Palmos dicho, deya estar paralela en la  
citada pared, como igualmente que en la que se forme  
nueva, se corte un Angulo igual desde la proxi-  
midad del Campanario, que vera de la Esquina  
del lado de la Puerta de dicho Campanario, hasta igualar  
el Angulo en el que se ha de fabricar á la pared de la  
Calle de la Virgen de S.ª Carmen. En cuya intelligen-  
cia acordó el Ayuntamiento dar su parecer  
para la practica de dicha obra en los terminos  
expresados =

Se sacó al Remate el Abasto de la Carne de Carnero, y el de  
toros fieros, y Salado para el consumo de este Comu-  
nidad, y por no haver havido Ponor se mandó: que el nego-  
nario continúe publicando uno y otro Abasto, y luego  
haya Remate se de cuenta =

Licen.ª del Ayuntamiento  
al Sr. Cura p.ª cuenta  
obra.

Sobre el Remate del  
Abasto de Carneros  
y toros.



Deute maraved s.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA.**

Con lo que se concluyó el Cabildo, que firmaron hoy de que  
doy fee

Caamaño & Joaquín Meruay Vicente Ribera  
Cerdá

Ante mí D. Felipe Sandoval & Felipe Sandoval  
D. José Foralber & Lorenzo Carbonell

Ante mí  
Fran. Perera

En la Villa de Alcoy á los diez y nueve días del mes de Junio el año  
mil setecientos y ochenta: por D. Dn. Jacobo Caamaño, y Gayoso,  
el Consejo de S. M. en Minuto el Crimen de la R. Audiencia  
de Valencia y Corregidor interino de esta, D. Joaquín Meruay  
Cerdá Regidor Decano por S. M. en la Clave de Nobles de esta Villa,  
Dn. Vicente Ribera, y Dn. Nicolau Vempere Regidores por el esta-  
do Ciudadano, José Foralber, y Felipe Sandoval Diputados  
del Común, estando juntos y congregados en la sala Ca-  
pitular de esta Villa celebrando Ayuntamiento para los  
efectos que se dixan, previa convocacion ante diem  
á todos los señores capitulares (aunque de este acto irán embargo  
los demas) se trató, y resolvió lo siguiente:  
Se vacó al remate el Abano de Carne de Carnero para el Con-  
vino de S. M. Común en sus Carnicerías por partes. con



Comate del Abasco  
de la Cañada de Car-  
nero.

año desde el día de San Juan de este mes, hasta igual día  
de viniere ochenta y uno, en favor de don Francisco Montaña  
por vecino de esta villa, por venta de diez y la libra  
de treinta y seis onzas valencianas, con arreglo a la  
Ex.ª que he autorizado a el infrascripto secretario.  
Con lo que se concluyó el Cabildo, que firmaron don J. P. R.  
que hoy se.

Caamaño      Meritay Cerda      Gibert  
Sempere      Sanz      Gualbes  
Antemi  
Fran. Perez

En la Villa de Alcoy a los veinte y seis dias del mes de Junio del  
año mil setecientos ochenta: Los señores don Jacobo Caamaño, y  
Garcero, el Consejo de S. M., su Ministro el Crimen de  
la Real Audiencia de Valencia, y Corregidor interino de esta  
Villa y su Partido, don Joaquín Meritay Cerda Regidor  
Decano por S. M. en la Clave de Sobres de esta Villa, don  
Fran. Gibert, don Vicente Gibert, y don Nicolau Sempere  
Regidores perpetuos tambien por S. M. en el Estado  
de Ciudadanos, juntos en la sala Capitulada formando  
Ayuntamiento ordinario para tratar, y resolver  
las cosas y negocios del bien de este Común, se acordó  
lo siguiente: En cuyo estado entró el Sr. D. Chumara  
Gualbes Sindico Perrenero.

Dada cuenta con memorial de don Gaspar Gibert  
primer Mayoral, y subdito de Clavario de la Casa  
Hospital de Pobres Enfermos de esta Villa, de don  
Juan Sempere, y Josef Gibert segundos, y terceros

El Hospital solia-  
ta licencia p. hacer  
Novilloj.



Sancte maravedis.

SEÑAL QUARTO, VEINTI  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA.

Mayordomía de la merca, por el qual solicitan licencia  
para hacer en este mes de Mayo una, o dos corridas de  
Novillo, medio mar vuave, y proporcionado para  
socorrer á los Pobres Enfermos por no haver otra  
para ellos, y tener el producto de semejantes diversiones  
cedido á favor del Hospital en suerra etc.  
Provisión Acordaron: que para determinar, ó re-  
solver el conceder la Villa la licencia que se supli-  
ca, se presente el Memorial en el primer Cabildo,  
que se celebre =

Con lo que se concluyó el Ayuntamiento, que firmaron dichos señores  
que dixeron =

Caamaño

Diego de Muxica

Libert

Libert

Cardos

Libert

Nicolas Sempere

D. Juan de Muxica

Antoni

de Co. Perez

En la villa de Alcoy á los treinta dias del mes de Junio del  
año mil setecientos y ochenta: Los señores D. Jacobo Caama-

ño y Gayoso, el Consejo de S. M., su Ministro el  
Crimen de la R. Audiencia de Valencia, y Corregidor  
interino de esta Villa, don Joaquin Mexitar Cerda, Re-  
gidor Decano, y don Rafael de Scalv' ambos Regidores por el Esta-  
do Noble, don Vicente Girbert, y don Nicolau sempre Regido-  
res por el de Ciudadano, Felipe Sans, Miguel Goral-  
ber, y Lorenzo Carbonell Diputados del Común, y  
el don don Chusoval Goralber Sindico Personero,  
Attando juntos, y congregados en la Sala Capitular  
de esta Villa, celebrando Ayuntamiento Extraordinario para lo  
que se oia, previa convocacion ante siempre se oia  
Por disposicion del señor Ministro Corregidor inter-  
no, y por medio de Salvador Sabayla, y Benito  
Gual de sala de la R. Audiencia de Valencia, y  
don de la Comission en que su señoria esta enten-  
diendo, se hizo saber a este Ayuntamiento una Carta  
orden, que dho señor Ministro ha recibido del  
Ex. Sr. Gobernador del Consejo, por medio del Sr.  
Represente de dha R. Audiencia con fecha veintey  
veinteyvier de lo conveniente respectivo, cuyo the-  
nor a la letra es el siguiente = Muy señor  
mio: El Ex. Sr. Gobernador del Consejo con fecha de  
veinte del corriente, me dice lo siguiente = Con  
la Carta de N. S. de seis de Mayo proximo, Re-  
civi el testimonio de la justificacion, y diligencias  
practicadas en la Villa de Alcoy por don Jacobo Caa-  
mano Ministro del Crimen de esta R. Aud. a  
sobre el porte y conducta de don Antonio Anquizar

Carta Ord.

El Sr. Presidente se  
retira a servir su  
Plaza de oñ. del Sr.  
Gobernador del  
Consejo.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA.

y Selarco, Corregidor de la propia Villa, la qual se queja  
con al Rey varios Regidores, y Diputado del Comun  
Bella; y haviendome enterado de quanto Venista; pre-  
vengo a V.S. de Oñ. a D.º Jacobo Caamano para q.  
se retire al servicio de su Plaza, con todos los Papeles,  
y Autor de su Comission, dejando encargada por  
ahora la Jurisdiccion ordinaria de aquella Villa  
al Regidor mas antiguo, que no sea el Capitu-  
lanter, respecto real el Decano. Y que aunque assi que-  
de Regentandola se advierta, que mediante consistir  
la mayor parte de aquel Vecindario en Utterando  
viles al Estado, y que el cumulo de diversiones, y fie-  
tar de Calle, y Plaza promovida por el Corregidor  
Anguizar, y el Ayuntamiento en Comediar, Ho-  
villo, y Bayles publicos, no puede dejar de ser per-  
judicial a la Fabrica establecida, y a la extension, y  
o propagacion de ella, se proceda de modo, que los Ho-  
villo, y Comediar se escusen absolutamente, y en  
quanto a los Bayles, solo permitan con las precau-  
ciones, y moderacion que existe la prudencia, procu-  
rando en lo demas el gobierno de aquel Pueblo  
la tranquilidad, y quietud, como uno de los objetos

mas principaler, y la Rta administracion & Jurisdic.  
De todo lo qual participo a S.S. para su intelligen-  
cia y cumplimiento, advirtiendole tambien, que los  
Autores, y diligencias obrados por el Comisionado  
se Retengan por ahora en poder de S.S. hasta que  
otra cosa se determine = Expero la contestacion  
de S.S. yuego a Dios q. m. d. Madrid 10 de Junio  
de 1780 = D. Manuel Ventura Figueroa = S.  
Dn. Angel Figueroa = lo que de su Or. partici-  
po a Vm. para su inteligencia, y cumplimiento  
y a fin de que tenga el mar debido lo mandado  
por S. C. sera muy conveniente disponga Vm.  
de Copia Certificada de ella al Regidor, que  
deba ejercer la Jurisdiccion, Registrandole en  
los libros de Ayuntamiento para que en todo  
tiempo conite, y viva de norma a todos los  
que en lo sucesivo la administraren en esta  
Villa = Dios que, a Vm. m. a. como deves. Valencia  
23 de Junio de 1780 = Al. a Vm. su mar. at. rec. to  
Unidad = D. Angel Figueroa = S. D. Jacobs  
Caamaño, y Gayoso. = De cuya Carta orden  
quedaron bien enterados los señores del Ayun-  
tamiento para su puntual Cumplim. y obex-  
varia en quanto esta de su parte. Tan con-  
sequencia manifesto dho. Sr. Vniverso Conregidor  
interino, tenia proyectado partirse para la  
Ciudad de Valencia la madrugada del Lunes pro-

538

ximo, y dexó encargada estrechamente la tranquilidad  
y sosiego desta Republica con razones muy persuasi-  
vas, Ofreciendo sus facultades. Y el Ayuntamiento acordó  
vayan acompañando á su <sup>via</sup> hasta el Convento de  
Sta. Anna de Albayda los señores D. Joaquin  
Merita y Cerda, y D. Rafael Escalv. á quienes  
se confirió esta Comisión =

Teniendo el Ayuntamiento <sup>to</sup> consideracion á que con motivo  
de la construcción del puente llamado de Coventayna  
á la parte del camino desta, se le ha tomado á  
D. Felipe Torda para ensanche del camino, y for-  
macion de una pared para la mar adentro, y mar  
suave entuada, y á que á la otra otra parte, que es  
la derecha viniendo desde Coventayna queda un  
pedazo de terreno de igual figura, que el del Ban-  
calito de D. Felipe Torda, el que há de quedar in-  
demnino, Acordó uniformemente el Ayuntamiento  
ceder, como cedió á favor del citado D. Felipe Torda  
el intinuado pedazo de terreno en recompensa del  
Bancalito, que se le ha tomado, y con caridad  
ofrecio voluntariamente, para q. haya el vno, q.  
le combengakana el Alveo del Rio, y hasta el otro  
puentecito del Machuelo de Benirayto =

En conformidad de lo acordado en el Ayuntamiento <sup>to</sup> imme-  
diato el dia veinte y seis de este mes, fue presen-  
te Yo el Sr. el Memorial del Clavario de la Casa  
Hospital sobre solicitud de una, ó dos Carridas

D. Felipe Torda  
dele transfiere el  
dominio del pedazo  
de terreno que co-  
ntra.



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

Señor de la Sra. p. Comi-  
dar de Novillo p. lar  
Causar q. se enuncian

de Novillo; En cuya inteligencia, y en la que sigue el  
1mo. or. }  
2do. or. }  
3do. or. }  
Sobornado el Consejo en la Carta inventa  
en este Cabildo, previene se evite absolutam. esta  
diversion y la de Comedia, acordaron: quedar  
el Permiso, que se solicita =

Nombram. de Di-  
putado, y Deposit.  
de la Villa de Lima.

Igualm. acordaron nombrar para Diputados el  
tiempo el Ponto para este año al Sr. Capitular Sr.

Nicolau Vempere, y para Depositario a Fran.

Abas & Antonio Papelero vecinos de esta  
Villa a quien se haga saber, por no necesitarse  
esta diligencia con dicho Sr. Capitular que se  
halla presente y lo acepta =

Con lo que se condujo este Cabildo, que firmaron & ho-  
yeron & que doy fe =

Caamaño

Joaquin Mexer y Rafael de Scales

Miguel Gosalbes

Vicente Libera

Seorenzo Carbonell

Nicolas Sempere

Helipe Sanz

D. Martin Alvarado

Antoni  
Fran. Perez

Notif. En la Villa de Alcazar a los tres dias del mes

740

En Julio el año mil setecientos y ochenta: Yo el Sr. no  
notifique à Fran.º Ubaa el Antonio Papelero vecino de esta  
villa, el Nombreamiento de Depositario el tigo, y Efecto  
el Monito, que vele hace por el Cabildo antecedente: Teniendo  
inteligencia dió: Que aceptava, y aceptó el encargo, y  
que cumpliria con las obligaciones ve el, à cuyo fin  
juró à Dios Nuestro Señor, y à una veal se Caur en  
forma de mo., se que doy fe =

Pasen  
E

En la villa de Alcoy á los quatro dias del mes de Julio  
el año mil setecientos y ochenta: Los señores D.º Gi-  
cente Gibert, y D.º Nicolas Sempere Regidores  
por el estado Ciudadano, y el D.º D.º Chirivall Go-  
zalber sindaco Peatonero, auventer sin embargo la ci-  
tacion D.º Joaquin Mexita y Cordá, D.º Aquilino de  
Puygmitó, D.º Rafael de Scaló, D.º Juan Mexita Re-  
gidores por el estado Noble, el segundo por Enfermo,  
y los demás por auventer de esta villa, y el primero  
por tener igualmente Cedula de Prehemineria, y D.º  
Fran.º Gibert por estar representando la Juris-  
dicaion, y D.º Felipe Torá, y Nuñez sindaco  
por General de Ayuntamiento, por auven-  
te segun Relacion q. el Alg. citante ha hecho de  
todo lo referido =  
Congregados en forma de Ayuntamiento, segun lo han  
de uso, y conumbre, precedida convocacion ante siem-  
pre en orden al señor Regente la Jurisdicaion: Y siendo

to  
Juram. de Fide-  
lidad, y Omenat  
se

m

54





Quinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA

amí junto, enterador de lo mandado por los S. de la  
R. Audiencia de este Reyno en sentencia de seis de  
Noviembre del pasado año mil setecientos seven-  
ta y quatro, pareció en la sala Capitular el Sr. Dn  
Miguel de Cuiá vecino de la Ciu. de Valencia  
en nombre, y como a por. de la Abadesa, y Monja  
del R. Convento de Sta Clara de la Ciudad de Felipe  
para efecto de tomar el Juramento de Fidelidad, y  
Omense althemor de lo prevenido en la citada sen-  
tencia segun los Poderes especiales autorizados  
por D. Juan Meliana endor del Mayo anterior  
y tiempo de tomar el ariento dho Apoderado co-  
mo lo executare en la silla correspondiente a la  
Jurisdiccion de protento de ello por parte de l. Re-  
xido N. de este Ayuntamiento  
diciendo: Que semejante ariento era propio, pe-  
culiar, y privativo de la R. Justicia, y lugar el  
mas preheminentemente de Ayuntamiento Reservado  
en el dia para los Corregidores, que el Rey Nues-  
tro Señor (Dios le guarde) como Dueno, y Señor  
absoluto de esta Villa de digna nombrada, que  
como Cabera previde, y exerce en su R. nombre  
toda la Jurisdiccion Civil, y Criminal, y en el

que, ni el Ayuntamiento puede, ni debe disponer por ser  
independiente, y reparado veloz de mar, que ocupan  
sus Capitulares, sobre que protestava la acción,  
nulidad, y atentado, y pidió se le librase la corres-  
pondiente Certificación para Salvedad de los dho.  
Reine Comun, y acudir a S. M. y señores de su  
R. y Sup.º Consejo, y a donde correspondia; pues  
de simular semejantes exemplares tan  
perniciosa quedaria vulnerada la R. Juris-  
dicción, que a su Magestad omnimodamente  
toca, y pertenece, y veria con ferrar virtualmen-  
te superioridad al Convento tolerando al Cavalle-  
ro Comisionado en el propio lugar y Asiento  
el Conregidor, que la exerce de todo modo  
en su Real nombre, siendo constante que en  
esta Villa, nada tiene de Jurisdicción, ni podria  
el Convento manifestar algun acto, por sí, o por  
la acedite, correspondiendole unicamente el  
dominio de una tercera parte de Auto, que  
por sí, o por medio de los Apoderados, o taxen-  
dados percibe, sin que en ello tenga la Villa  
el menor cargo, ni responsion. Y en quanto a  
prestar el Juramento mandado por la superio-  
ridad dixeron los señores Capitulares, que  
sin perjuicio de dar Cautar al Juicio posesorio y  
petitorio, que por la dha R. Audiencia se



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA.**

han curado, y estan pendiente entre parte  
del por. Patrimonial de Su Mag.<sup>d</sup> y Sindico de esta  
Villa de la una; y de la otra la Abadesa, y mon.  
jar del citado Convento; y sin perjuicio alguno  
mo de lo dho. perteneciente a la Corona  
Real, estavan pronto a prestar el Taxam.<sup>to</sup>  
mandado, con Nueva, y Salvedas de todo  
su dho. y sin que se entienda, ni consienta  
por este hecho perjuicio alguno a la Villa, sus  
Oficiales, ni Comun de ella, asi por rason de las  
Causas pendientes, como por otras, que puedan  
suscitarse; queriendo ver en un todo, lo  
Ultimo en protenas, y contra protenas, y  
les qued en salvo, e ileso en todo, y por  
todo lo dho., protenando de nuevo a dho. fin  
una, dor y tier. verer, y todas las necesarias  
en derecho como si este acto no se huviera  
celebrado. Y con motivo que dho. Apoderado pro-  
tensó el no haver salido a Ribirale la Villa  
o su Sindico, se contra protensó por parte de  
ella diciendo: Que el no haverlo executado no  
havia sido por ignorar lo actor de la Urbanidad

si porque el emilo jamas ha enado en ninguna cere-  
monia en contrario de haver de salir al Reibim<sup>to</sup> ni  
el Sindico, ni ninguno de sus Capitulares de la  
Piera. Conde se celebra el Ayuntamiento, al Comi-  
onado, y tambien porque la Sentencia de la R<sup>ta</sup>

Audiencia no previene, ni ordena semejante ce-  
remonia. Y con motivo tambien de haverse Obrex-

vado, que el acompañamiento que tenia el  
Referido Apoderado se havia entrado en la Piera

donde se está celebrando el Ayuntamiento, y  
pues no se junto á las Sillas de los Capitulares,

lo que no previene, ni manda la expresada senten-  
cia, y no podia permitirse tampoco por no ha-

verse executado jamas, se protesto por parte  
de la Villa, no quedaven perjudicados sus derechos por

este acto, y me mandó librare de ello testimonio  
para acudir á donde correspondia. Y haviendose

valido el Ayuntamiento dho Apoderado, y demás  
y haviendo entrado el Sr. Dn. Fran. Co. Gilbert Regidor

perpetuo por S. M. y Regente la Jurisdiccion y  
Corregimientos de esta Villa y su Partido, y el Sr.

Lorenzo Carbonell Diputado del Común

Acordaron poner el precio del trigo á tres libras  
el Cahiz; Y respeto á que se observa caremia de

este grano, por cuyo motivo los Foraneros vie-



Veinte maravedís.

**SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDÍS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA.**

nen á esta Villa y ve llevan varias porciones  
para sostenelo: Acordaron: se publique Bando  
para que bajo la pena de veinte y cinco Libras  
ningun Vecino pueda Vender trigo á Torane-  
roj, puer el que no es de desavena veél, podrá  
darse á la Justicia, la que dará disposición  
para su Compra, cuya Providencia observa-  
rán también los Panaderos, y cada Comiun  
á los señores de Chantreal, Sorabes, y Lorenzo  
Carbonell para tomar en las Vanaderias  
todas las Providencias oportunas para el  
Cumplim<sup>to</sup> de esta Orden =  
Por los señores Vicente Gilbert, y D. Nicolau rem-  
Sobreyta? pero se propuso: Que cuando encargados de  
la Cobranza de la Real Reyna, sobre que la Villa  
se halla amenazada con Utreras, y no  
obstante las fatigas, que se han tomado, no  
pueden verificar la Cobranza, lo ponian  
en noticia de el Ayuntamiento para que se

si viere acordar lo oportuno: Tenhu inteligencia  
acordaron dho <sup>ores</sup> y mandó el Sr. Presidente: Que  
á las Personas distinguidas que deben dho día, veley  
despache la peleta de aviso para que cumplan  
con el pago <sup>dentro de tercero día</sup> y en su defecto veley expiela apremio,  
y los demas que no han dado satisfaccion, veley  
apremie igualmente

Como que se concluyó el Cabildo, que firmaron dho  
<sup>ores</sup> seque dho fe: En el día de dentro de tercero día:

Valga =  
Don Francisco Sibert      Vicente Gibert      Nicolas Sempere

D. Antonio Galbes

Eorenzo Carbonell

Antoni  
Fran. Sempere

En esta villa y día: Lo el dho. <sup>no</sup> notificué el Cabildo antecedente en  
la parte que le toca á Fran. Sempere Regenero publico, en su  
Persona. Doy fe =

En la villa de Alcoy a los siete dias del mes de Julio del año mil  
setecientos y ochenta. Los <sup>ores</sup> d. n. Fran. Sibert Regidor perpetuo  
por su villa, Regente la Jurisdiccion y Concejimiento  
de la villa y Partido, d. n. Rafael Escalé Regidor por el estado  
Noble, d. n. Nicolas Sempere por el de Ciudadano, Miguel



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA.

Joaquín, Josef Joaquín, Felipe Sanz, y Lorenzo Carbonell  
Diputados del común, D. Felipe Torda Sindico Mayor, y  
D. Chintoval Joaquín Sindico Menor; Juntos y  
Congregados en una de las piezas de la Casa de morada  
de D. J. Repente la Jurisdicción, convocados  
en orden, y celebrando Ayuntamiento Extraor-  
dinario para lo que ve viene

Por mi el Sr. no ve hizo saber una Certificación librada  
en Valencia en quatro de los convenientes por Vicente  
Fr. Co. Madalener Ex. no interino de la Intendencia  
General de Rentas de este Reyno, que lleva in-  
serto un Auto Definitivo provehido por el Sr.  
Intendente Don. de D. de este Reyno con Acuerdo  
del Sr. D. Pedro Valverde Arceve de la Inten-  
dencia en treinta de Junio ultimo, por el qual se  
previene al Ayuntamiento se abrenge a  
República Equivalente de los Bienes que en esta  
Villa tiene el Sr. D. Clero de ella, y en las Can-  
tidades porque se Rememoraron en lugar de  
los antiguamente adquiridos, y hasta el año de  
mil set. quaranta y tres de que tiene paga-  
do los din. de amortización, y vello, y remanda  
que ve libre Certificación de lo que consta en

que no ve repartido  
valencia al Sr. D. de  
el Clero, rubricado  
en lugar de los q. p.  
veha h. el año 1742.

10

138



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA

Auto en quanto á las subrogaciones, para que conste  
á lo que debe abstenerse en la Villa de Alcoy Equiva-  
lente en lo sucesivo, y partiéndole á los demás Bie-  
nes adquiridos sin subrogacion desde el año mil  
setecientos quarenta y quatro. De todos qualque-  
do el Ayuntamiento bien enterado.

Con lo que se concluyó el Cabildo, que firmaron estos  
señores segun doy fe:

*[Signature]*  
Eusebio

De Alcalde J. Semper

*[Signature]*  
Sanz

José D. Gonzalez

*[Signature]*  
Jose

*[Signature]*  
Gonzalez

Miguel Gonzalez

Lorenzo Carbonell

Antoni

J. Co p  
Fran. Perez

En la Villa de Alcoy á los siete dias del mes de Mayo del  
año mil setecientos y ochenta. Los señores J. Co p  
*[Signature]*



Sirbert Regidor perpetuo por V.M. Xena Villa, Re-  
 gente la Jurisdiccion y Correjimientos de ella  
 y Partido. D. Vicente Sirbert Regidor, Felipe  
 Sans, Josef Goralbes, Lorenzo Carbonell Dipu-  
 tadoj del Comun, y D. Felipe Torda, y Nuñez  
 Sindico Per. Senl. Enando juntos, y Congregadoj  
 en una sala priera de la Casa de la Caxa de  
 Dho. S. Regente la Jurisdiccion, y auerente  
 sin embargo la citacion los señores del  
 Ayuntamiento, por impedidos unos, y por  
 diferentes otros, y formando Ayuntamiento.

para el Efecto, que se dice, se vacó al rema-  
 te del Abano de quatrocientas arrovas de

Acayre para las tiendas publicas, y se  
 comato en favor de Miguel Muro Fabri-  
 cante de Pan de Xena Villa por veinte y  
 quatro dineros cada libra, de que ha au-  
 thoridad Extra por el infrascripto Ex. no

Como que se concluyó el Cabildo, que firmaron:  
 Dho. Señores se que doy fe:

Francisco Sirbert      Vicente Sirbert  
 Felipe Torda      Felipe Sans  
 Josef Goralbes      Antemi  
 Lorenzo Carbonell      Fran. Sereny

Comate de las }  
 400 @ de Acay- }  
 re, en favor de }  
 Mig. Muro }  
 100



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA,

to Ayuntamiento. En la villa de Alcoy a los catorce dias del mes de Agosto  
 del año mil setecientos y ochenta. Los señores D. Fran. Gibert  
 Regidor perpetuo por su d. d. de esta Villa, Regente la Juris-  
 diccion y Comendamiento de ella, y su Excmo. D. Rafael  
 Escalv Regidor por la Clave de Nobles, D. Vicente Gibert y  
 D. Nicolau Sempere Regidores por la d. Ciudadania,  
 Felipe Sanz, y Lorenzo Carbonell Diputados del Comun;  
 auerente in embargo la citacion ante diem, lo  
 demas señores Criando juntos y congregados en la ca-  
 pitular de las Casas de Ayuntamiento celebran-  
 dole ordinario para tratar y resolver las cosas, y  
 negocio de bien de este Comun acordaron lo siguiente  
 Por los señores D. Vicente Gibert, y D. Nicolau Sempere Co-  
 misionados en la obra de la fuente del Molinar, ve  
 hizo presente, que los Maestros Albariles del  
 Ayuntamiento, havian tasado la obra en dos cien-  
 tar y diez libras, y se necesitava ahora distribuir  
 entre los Interesados la contribucion: Incia inte-  
 ligencia Acordó el Cabildo: Que los Dueños de los  
 Molinos contribuyan con dos terceras partes, y  
 el Riego nuevo, y la Villa con la otra tercera parte, in-  
 riquiendos en esto el Embo, y practica, que siempre

Sobre la Fuente  
del Molinar

ha governado =

Respeto à que en ultimo del año <sup>mo</sup> proximo mil setecientos se-  
tenta y nueve, no se presentaron al Ayuntamiento como

Fue el Dep. de Penas  
de Camara venga  
à dar Cuenta  
o presentarse  
para inspeccion

Correspondiese con arreglo à las ordenes superiores, las  
Cuentas de Penas de Camara del citado año, para  
tomarlas al Depositario Antonio Monllor  
y tener el Ayuntamiento la intervencion que  
previene la R. Cedula, y Instruccion que en su  
conformidad dexò el Sr. Don Marco Jimeno  
Regente de la R. Audiencia de Valencia, pues no  
sabiendo el Ayuntamiento el paradero velor  
Caudales que han producido, se le hace res-  
ponsable, y obliga al reintegro de Cantidades  
que no pueden reembolsarse por no haber el  
Estado de hoy efecto; Acordaron se haga sa-  
ber al referido Antonio Monllor, que para  
el primer Cabildo <sup>extra</sup> Ordinario, que se celebra-  
rà el dia diez y seis de este mes, presente al  
Ayuntamiento la citada Cuenta para  
su inspeccion, concurriendo tambien personal-  
mente.

Acordaron se escriba al Sr. Intendente Gen. so-  
licitando providencia en el Caucho hecho por la  
Villa para que su <sup>ya</sup> mande pagar a Propio, los  
Encaberamientos adeudados de Penas de Camara  
Respeto à que el Sr. Regente era apremiando  
al Ayuntamiento =

sobre Encaberam.  
m. de Penas de  
Camara.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA.

que el producto  
de diversiones  
publicas, redev-  
tine en utilidad  
alg Pueblo.

Se hizo presente una R<sup>a</sup>. Cedula por la que se manda  
se pongan en el Vaca veter Llaver de los P<sup>os</sup>, y  
Arbitrio de los Pueblos del Reyno los Causales proce-  
dentes de las diversiones publicar, para que se all pue-  
dan determinar en utilidad, y beneficio de los mismos Pueblos  
como por su naturaleza les corresponde; En cuya inte-  
ligencia obedecieron dha orden con el respeto debido.  
Acordaron se pague al Conductor, de las aguas del Riego  
nuevo, los diez años que se le deven vencidos en d<sup>o</sup>. Juan  
de Sanis el presente, á razón de ocho libras anuales,  
y que pague á la Junta de P<sup>os</sup> p. su cumplim<sup>to</sup>.  
Con lo que se concluyó el Cabildo, que firmaron dho  
P. exque doy fee: Entre lin<sup>as</sup> extra- Valva-

Francisco Libert      Rafael de Scales      Vicente Libert  
Felipe Sanz  
Lorenzo Corbore  
Nicoló Semper  
Antoni  
Fran. Perera

Non<sup>o</sup>      En dha Villa, y dia: Lo el d<sup>o</sup>. hize saber el Ayuntamiento.  
553

antecedente en la parte que le toca a Antonio Monllor  
en su Persona. Doy fee.

Perez  
B

En la Villa de Alcoy á los veintey un dias del mes de Mayo  
del año mil setecientos y ochenta: Los Señores D. Fran.  
Gibert Regidor perpetuo por S. M., Regente la Juris-  
dicion y Correjimientos de ella, y su Partido de N.  
Aguinin y Puigmilho, D. Rafael de Escaló Regido-  
res por el Estado Noble, D. Nicolau Sempere por  
el de Ciudadanos y Lorenzo Carbonell Diputado; Enan-  
do juntos, y congregados en una sala Pieza de la  
Casa Amovada de Dho. S. Regente la Jurisdiccion  
celebrando Cabildo, previa citacion ante diem  
á todos los S. que le componen:

Por mi el Escribano se hizo saber un Despacho ex-  
pedido por el S. D. Pedro Fran. Co. de Ruyco, Intendente  
Gen. de este Reino en treintay uno de Julio  
de 1780, mandado por Vicente Fran. Madalener  
En no maior interino de la R. Intendencia, mandado  
por el Revdo. Clero de la Parroquia de esta Villa,  
por el que se dá conseqüencia de lo resultante  
del difinitivo, que en esta Causa se pronunció y  
contra se hizo saber al Ayuntamiento en el que  
celebró en siete de Mes de Julio por medio  
de Certificacion de Dho. Madalener, se manda:  
Que la Justicia, y Ayuntamiento de esta Villa se  
abrengran de repartir Equivalente por los Dho.

Que no se reparta  
Equivalente á los tie-  
ner, q. se repartan  
prop. de Rev. Clero  
de esta Villa.

554

mz



Teinte meiauedis.

SELLO QVARTO, VENITE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA.

ner, que el citado Cleas penehe en ene termino, y van  
notador en una Certificacion librada por el mismo  
Nadalener, que acompaña el Despacho, en el mismo  
dia de la fecha de ene, la que para su Cumplim.  
se manda colocar en el Archivo de esta Villa,  
y librar testimonio de haverse executado. Tente-  
nadoy hoy 5.º de todo, y del Cumplim.<sup>to</sup> dado al  
Referido Despacho por el señor Presidente acor-  
daron su obediencia, y obervancia en todas sus  
partes, y que dha Certificacion se tenga pre-  
sente en el Repartim.<sup>to</sup> sucesivos de Equival.<sup>te</sup>  
por ahora se coloque en el Archivo, como se  
previene.

Con lo que se concluyó en e Cabildo, q. firmaron hoy 5.º de  
que doy fe.

Manuel Isbert & Quimolón de Scalz

Sempere

Lorenzo Cabore

Antoni  
Fr. Co. p.  
Fran. Perez

En la Villa de Alcor á los once dias del mes de Setiem.

bre el año mil setecientos y ochenta: por D. J. Fran. Girbert  
Regidor perpetuo por S. M. esta Villa, Regente la Jurisdiccion  
Corregimiento de ella, y su Partido, D. Rafael Escaló, D.  
Vicente Girbert, y D. Nicolav Empere Regidores por S. M.  
perpetuo por S. esta Villa, y Uniquel. Gosalber Diputado del  
Comun; Enando juntos y congregados en una de las piezas  
de la Casa de morada de dho. D. Regente la Jurisdiccion  
celebrando Ayuntamiento ordinario; se trató, y resol-  
vió lo siguiente =

tiempo 1328  
Acordaron: se haga por el D. Regidor Comisario de Uva D. Agus-  
tin de Puigmolí <sup>de hacer vender en Ayuntamiento.</sup> y el D. Diputado de Abastos, el Emprayo del  
tiempo de la Covecha de este año, á razón de las trece libras  
el Cahiz porque corre para la venta publica de Pan en  
las Paraderias =

se hizo presente por mí el Sr. Decreto ved. M. dado en el  
París á cinco de Abril de este año, que trata de la piado-  
ra intencion de el soberano en facilitar á sus vasallos  
quanto alivio puedan proporcionarse, concluda la guerra  
con la Gran Bretaña; y haviendolo oido se acordó en su  
inteligencia se prinicipie el Estado de Veánon, que se  
manda, y se reflexione sobre lo demás punto con la  
madurez, que exige la materia: Y para el referido  
Estado de Veánon acompañarán como Personas prác-  
ticas D. Vicente de Puigmolí, ó Antonio Valor Al-  
guacil Mayor, á cuyo fin se les pare Recado de Urbaní-  
dad, para que quieran tomarlo á su cargo.

Con lo que se concludió el Cabildo, q. firmaron dho. D. Reg. D. J. Fran. Girbert, D. Rafael Escaló, D. Vicente Girbert, D. Nicolav Empere, D. Uniquel. Gosalber, D. Agustin de Puigmolí, y D. Antonio Valor Alguacil Mayor. En Ayuntamiento de Valencia.

Girbert Puigmolí de Escaló de Girbert  
Semper Miguel Gosalber

Antemio  
Fran. Perez



de este maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA

Ayuntam.

En la villa de Alcoy á los diez y ocho dias del mes de setiembre del año mil setecientos y ochenta: Los señores D. Fran. Sibert Presidente la Jurisdiccion, y Corregimiento de la villa y Partido, D. Rafael de Scales, D. Vicente Sibert, y D. Nicolas Vempere Regidores perpetuos por esta villa, Josef Sorabes, Felipe Sans, y Lorenzo Carbonell Diputados del Comun; Estando juntos, y congregados en una sala de las Piezas de la Casa de morada de D. Regente la Jurisdiccion celebrando Ayuntamiento ordinario; se trató, y resolvió lo siguiente: Por el Sr. Presidente se propuso, y dixo: Que los Panaderos le han hecho varias Instancias sobre que no se halla trigo para el consumo de las Panaderias de rason de tiene librar el cahis, y han solicitado Providencia en el asunto; lo que proponia para que se tratase, y acordase lo conveniente para que no falte este principal sustento de los Vecinos: Y en su inteligencia dixeron los demas señores, que para tratar este asunto, contemplando necesaria la asistencia de los demas componentes el Ayuntamiento, y tambien para deliberar sobre si hay, ó no facultades para extraher los Caudales detenidos para las obras de las Carreteras, y conellos hacer comprar el trigo p. impedir la extraccion que se en general hacen en este Pueblo muchos forasteros.

Se vio una Carta de D. Pedro Verop Valapianca en que acuerda como esta villa esta deviendo la segunda tercia del Papel sellado p. q. desde remanse a prontar; Y en su vista quedo encargado el Sr. Capitular D. Nicolas Vempere Comisario del Papel sellado de dar la/distribuciones convenientes.



Se vio otra Carta del Ex. S. Capitan Gen. de este Reyno fecha  
 en quince de este mes, por la que manifiesta haver hecho suya  
 entre esta villa, y la Ciudad de Villena, dos prisioneros hofe-  
 rar de siete que se conducian a la Mar de Cartagena, y  
 fueron apretados por las Embarcaciones del Corso del  
 Comercio de Valencia; y que interesando al servicio del  
 Rey el arreo de estos dos hombres, encarga de practi-  
 quer la diligencia p. su aprehension: Encuia vna  
 acordaron: Que cada vno de los d. practique quantas  
 dilig. Conducan al logro del descubrimiento de los dos  
 prisioneros, dando las ordenes convenientes a los  
 Alcaldes de la Partida, y que en el interin se  
 acure el Rebo a dho Ex. S. =

Con lo q. se concluyo el Cabildo, que firmaron J. J. de  
 que hoy feo =

Gilbert de Scalz      Tibes      Sempere  
 Gosalbes      Sant. J.  
 Lanoza      Antemi  
 Fran. Perera

En la Villa de Alcoy a los veinte dias de el mes de setiembre del  
 año mil setecientos y ochenta: Los S. D. Fran. Co. Gilbert pre-  
 sident perpetuo por S. M. de esta Villa, Regente la Jurisdiccion  
 y Correjimiento de ella, y su Partido, D. Rafael de Scalz,  
 D. Vicente Gilbert, y D. Nicolau Vempere Regidores  
 tambien perpetuos por S. M., Miquel Gosalbes, Feli-  
 pe Sans, Lorenzo Carbonell, y Josef Gosalbes Diputa-  
 dos del Comun, y el D. D. Chirinosal Gosalbes vindi-  
 co Personero del Comun; Atando juntos y Congre-  
 gados en vna de las Pienas de la Casa Comorada

vedho D. Presenta la Jurisdiccion celebrando Ayuntamiento  
 extraordinario para lo que se ve dixan presia  
 citacion ante diem: se trato y resolvió lo sig<sup>te</sup> = How. entrado  
 el Sr. D. Felipe Corda Jindico Por. Gen<sup>l</sup> =  
 Enro Pedro Carrion En<sup>no</sup> el Turnado, y en virtud de Provi-  
 dencia vedho D. Corregidor interino, se hizo saber el esta-  
 do de lo que el Gremio de Carpinteros de esta Villa  
 sigue contra su oficiales que en obtener el Magist<sup>re</sup>.  
 no trabajan el oficio en su Casa, solicitando  
 valga la Villa a la defensa, para obligar a que se  
 hagan Maestros: en cuya vista acordaron: que las  
 partes litigantes ven. de m. dño. =

Acordaron poner el precio del Cahir del trigo a Catorre  
 libras a que corre generalmente, y que a este respecto se  
 haga el Ensayo para lo qual se dio Comission al D.  
 Vicente Gibert, y alor<sup>ores</sup> Miguel Gosalbes y Lorenzo  
 Carbonell Diputados: sobre el punto se extrahe lo  
 Cauales, que cita el Cabildo anterior, se acordo: No  
 ser conveniente por lo reparar que se ofrecen =  
 Con lo que se concluyo en el Cabildo, que firmaron Dho. D.  
 e que doy fe =

de Scab<sup>l</sup> de Gibert Sant<sup>o</sup> D.  
~~Gibert~~ Miguel Gosalbes  
 Corda Lorenzo Carbonell  
 Gosalbes Nicolas Sempere  
 D. Gosalbes Antoni  
de Cop  
Jan. Perez



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA.

tiembre del año mil setecientos y ochenta: Los señores D.  
Juan Gierbert Regente la Jurisdicción de esta Villa, D.  
Rafael Alcalde, D. Agustin de Pujomolto, D. Vicente  
Gierbert, y D. Nicolau Vempere Regidores perpetuos  
por S. M. de esta Villa, y D. Felipe Torda, y Muñoz Sin-  
dico Prior. Senal, quando juntos y Congregados en una  
Casa Pícar de la Casa Amovada, de Dho. S. the-  
niente de Consejo, celebrando Ayuntamiento  
Ordinario, como lo tienen de costumbre para tra-  
tar y resolver las cosas y negocios de Bien de  
este Comun, se acordó lo siguiente:

En atención a que habiendose visto el libro de penar  
de Camara del año mil setecientos y noventa y nue-  
ve, resultan algunas partidas que sin duda  
alguna manifiestan haver havido mala ver-  
sación, teniendo por otra parte las Capitulares  
el bochorno de haver de quedar responsables  
á las operaciones que la Justicia despoticam.  
executa por sí, sin haver contado, como devia  
con el Ayuntamiento para la dación, y aprobación  
de las Cuentas; y al de reintegrar algunas  
Cantidades como acaba de suceder sin que

los Capitulares puedan evadirse e remesante respon-  
sabilidad: Por ello, puer, y a fin e eximirse de los danos  
que amenazan acordaron: Ve Represente lo que  
Convença al Sr. Regente de la Audiencia  
de Valencia, y a qualq. otra superioridad  
que corresponda conprevencia de dar Cuentas  
y demar Papeles del caso, a cuios efectos el Secret.  
de Cabildo libre los testimonios del caso, y que  
le señale el Sr. D. Rafael de Escalv a quien se  
Comisiona para la extension de la Representa-  
cion, y practica de quantas diligencias Convençan.  
Por el Sr. D. Nicolas Vempere, se manifesto el pelicio-  
so estado en que se halla la Carta, que habita Joaq.  
Garcia Alpuacil, propia de Ayuntamiento, y la  
suma necesidad de repararse para evitar degra-  
dacion, cuios cone ha averiguado seran dor libra y  
dies dueldor, o tres libras mon. de este Reyno.  
Y enu inteligencia de acordi: se havan dho  
reparos con intervencion de dho Sr. Nicolas  
Vempere, pasandose de los extraordinarios  
en la forma correspondiente:

Con lo que se conduyo en el Cabildo, que firmaron dho Sr. D.  
q. Soy fe:

Isbert

Francisco de Escalv

Antoni  
Juan Perez



Veinte maravedis.

SELLO Q.VARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

En la villa de Alcoy a los diez del mes de octubre del año mil setecientos y ochenta. Los señores D. Fran. Gibert Regidor perpetuo por S. M., y Regente la Jurisdiccion y Correjimiento de esta villa, D. Rafael de Scalv, D. Vicente Gibert, y D. Nicolau Vempere Regidores tambien perpetuos por su Magestad de esta villa, Miguel Toralber, Josef Toralber, Felipe Sam, Lorenzo Carbonell Diputado del Comunal, y D. Felipe Torda, y Numer Sindico por General; Enan- do juntos y congregados en la Sala Capitular de esta villa celebrando Ayuntamiento previa citacion ante diem a los señores, que le componen; Haviendo pedido entrada Pedro Carrio Ex. no del Turcado, y el permiso correspondiente hizo saber una Certificacion librada por D. Vicente Carbonell Ex. no de Camara de la R. Sala del Crimen de la Ciudad de Valencia en veintey ocho de Setiembre, que lleva inserto entre otras cosas el Auto del tenor sig. te Valencia, y Setiembre veintey ocho de mil setecientos y ochenta: Vistos enos Autos por los señores de la Marquen, de que les fue hecha Relacion; Dixeron: Ha lugar al articulo vacitado por D. Antonio An- quinar Corregidor de la villa de Alcoy en el Otavi de su Escrito de diez y siete de Agosto proximo forar uen- ta y una: Vele a la Suspension de su Oficio, y vele Concede facultad, y permiso para Reintegrarse a dha

Señores  
 Navarro  
 Jimenez  
 Caamaño  
 Alvaro

512

Villa à Veniale, satisfaciendole y pagandole los Salarios  
vencidos y devidos desde el dia que valio aquella Villa el  
D. D. Jacobo Caamano y Sayon. No ha lugar à la declara-  
cion de obra solicitada por el Enunciado Corregidor, y  
Comuniquenve los Autores à los Jueces para que  
segun su Oficio pidan lo que les combenga. Fue executo  
librandose la Certificacion correspondiente. Yo rubricaron:  
Enà rubricado: D. Vicente Carbonell. En cùia vista, y en la  
que se presentare poner traslado de la Referida Certifi-  
cacion, que es muy dilatado, se acordò, que el citado Pedro  
Carrio traiga Copia testimoniada y ve una à los libros  
de Cabildo. Y haviendose tratado sobre si valdrian Comi-  
sionados à acompañar al citado D. Antonio Anjoñor,  
y Velasco para su Rinteoro, se dixo por el Sr. D. Rafael  
de Scales, que se hiciere lo que tuvieran por conveniente,  
D. Vicente Gilbert, y D. Nicolò Vempere que lo conem-  
plavan correspondiente, y los señores Diputados y  
síndicos por. Sen! que les parecia no tenían voto; Ten  
consequencia se levantaron, y valiéron de Cabildo Dho  
D. Vicente Gilbert, y D. Nicolò Vempere para  
venir acompañando à dho Corregidor desde su  
Porada. Y haviendo entrado en Cabildo; en obsequencia  
del citado Decreto se ventò en la villa del Corregidor, y  
por el referido señor Jefe de la Jurisdiccion, se le  
entregò la Jurisdiccion, y Casa de Justicia, cùia pose-  
sion tomò, y se le diò quietud pacificamente sin  
contradiccion alguna. Y aunque se arriba vedie, y  
Pedro Carrio traiga Copia de dha Certificacion, el infas.



Veinte maravedis.

SELLO Q. VARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA.

cuo Secretario pondrá á continuación traslado de  
la expresada Certificación, devolviéndola original con  
las fe<sup>s</sup>, que correspondan. En este estado entró el  
D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Chirivall Toralbes v<sup>o</sup>ndico Peronero del Co-  
mun, y bien enterado de lo contenido en este Cabildo, se  
conformó en todo.

Como que se concluyó el Cabildo que firmaron D<sup>o</sup> y  
D<sup>o</sup> se que son fe<sup>s</sup>

Anquiorax<sup>o</sup> Gilbert de Scalay de Gilbert Nicol<sup>o</sup> Sempere  
Jorda<sup>o</sup> Esalbes D<sup>o</sup> Morales Esalbes Sanz  
Carbonel  
Artemi  
F. Co p  
Fran. Perez

Certif<sup>on</sup>  
D<sup>o</sup> Cop  
Fran. Perez Escrivano por el Rey Nuestro Señor del Numero y  
Ayuntam<sup>o</sup> desta Villa:

Certifico: Que la Certificación que Relaciona el Cabildo antece-  
dente á la letra dice así = D<sup>o</sup> Vicente Carbonell Escri-  
vano del Rey Nuestro Señor de Camaxa, y de Gobierno  
de la Sala del Crimen, y el mas antiguo de los de esta

su Corte, y Audiencia de Valencia etc. Certifico: Fue en el día catorce del mes de Agosto pasado de este año ante los señores Ministros de ella, se presentó la Petición, que con el Auto á su continuación proveído es uno, y otro á la letra por su orden como se sigue

Com.  
Pet.

Como el Sr. Don Antonio Zur, y Soriano en nombre, y en virtud de los poderes especiales que tengo presentador de D. Antonio Anguiozar, y Velasco Abogado de los del Colegio de Madrid, Corregidor, Justicia Mayor, Capitán á Guerra, y subdelegado de las Fabricas de Alcoy, ante V. C. como mejor proceda, y por el mas competente Recurso, que haya lugar por esso, Digo: Que mi parte tomó posesion de su Empleo en diez de Noviembre de mil setecientos setenta, y ocho, y regentó la Jurisdiccion por el transcurso de veinte meses con acceptacion de todo el Pueblo, con rectitud, indiferencia, y sin distincion de personas, hasta que procesó las de D. Guis Meñta, y Cerdá y D. Joaquin Gaxier, á quienes de orden de V. C. remitió á estas reales Carceles Torre de Serranor, y de San Narcis por los meses de setiembre, y octubre del año proximo, y por las Cauvas que corren en esta Real Sala; de cuyas resultas, y por el resentimiento, que formaron D. Joaquin Meñta, y Cerdá, y D. Rafael Dercali, Padre, y Cuñado de los dos relacionados Reos, se confederaron con otros Regidores contra mi parte, no en el Concepto de tales, sino en el de Capitulantes que estamparon su Capitulacion al Sr. Don Capitan General en veinte, y uno de Noviembre de mil setecientos setenta, y nueve, al tenor de doze Capitulor; otra al Sr. Don Conde de Ricla en doze de Diciembre siguiente, tomando por pretexto el de la separacion de un pequeño Destacamento del Regimiento de Farnesio que con





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA.

Real orden paró, á aquella Villa á la recolección de bagas, y permaneció en ella en auxilio de la Justicia que lo pidió, insertando en uno, y otro recurso las mismas idénticas Calumnias; Y habiéndome remitido á Informe, y para evacuarle, mandó dicho Señor Ex.<sup>mo</sup> Capitan General comparecer á su presencia á los Capitulantes, con el Capitulado, quien en el Careo que se practicó hizo demostrable lo fútil de los Cargos, y la satisfacción convincente á ellos con Causas, Proceos, é Instrumentos; Pero como el objeto de aquellos terminaba, á complicar Gabinetes, y preparar su ruina, con sigüieron obxeticia, y subxeticiamente el que parare á Alcey un Inter de Comisión, ó Resolúador, que lo fué el Señor D.<sup>n</sup> Jacobo Caamaño, quien lo hizo en treinta, y uno de Marzo, reasumiendo la Jurisdicción, y procedió á la Justificación de las Juegas por medio de la Sumaria Informacion de que remitió Copia testimoniada al Ex.<sup>mo</sup> Señor Governador del Consejo, y se paró á la Real noticia de su Magestad; De cuya orden á instancia de mi parte, y viendo que los Capitulantes se separaban del Tribunal de Justicia, y con remision de todos los papeles, testimonios, y Documentos, que produxo á la via reservada; se expidió la correspondiente al Señor Represente para que los parare á la Real Audiencia, como lo hizo á la Sala con arreglo á la naturaleza de la Causa. Y ha-

viendome mostrado Parte en ella á convequencia de la Pro-  
videncia, y Emplazamiento, que ve me hizo vaber por la Execi-  
vania, y con la receiba competente de pedir quanto conduzca  
en derecho (entregado que vea el Expediente para la pro-  
secucion de él) Debo hazer presente á la superior compo-  
sion de V. C.; que mi Parte ve halla despojado de el Empleo, sus  
honores, y Emplazamientos desde el mes de Febrero proximo,  
en que le conuertieron, á abandonarle, su Casa, y familia;  
y aun quando la sumaria recibida produxere meritos de  
algun figurado excuso; ve desvanecia este atendida la pue-  
ba instrumental, que mi Parte demostro en el Careo; y que ve  
anade que la Real Orden de su Magestad relativa á la rea-  
sumpcion solo fue venida al nudo hecho de la formacion de  
la averguia, por acta de sus Diligencias, y remision de ellas;  
y que siendo legal el haver podido mi parte regresar á Alcoy  
despues que ve le mandó retirar al Señor Juez de Comision;  
no lo hizo, antes bien cumplió en permanecer en esta Ciu-  
dad en vista de la Carta, que ve le dexó, y entregó el Señor  
Regente, y en la que con la formalidad debida prevenio; por  
la que ve le prevenia no arriivar, á aquella Villa, y su termino,  
aunque lo hicieron los Capitulares, de modo que no habiendo  
revolucion para el despojo, que sufre mi parte de su Jurisdiccion,  
ni otra que la citada de la reasumpcion, que expiró con la  
averencia del Señor Juez de Comision: Y menor produca el  
Expediente meritos algunos, para que los Delatores se es-  
tén en sus Casas, y el Juez que ha administrado Justicia con  
sus hijos, y parientes, difamado, hecho el blanco de sus  
hijas, y la victima de ellas, parezca conforme á derecho la



Veinte maravedis.



BELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA.

reintegración de la Jurisdicción con sus honores; Emo-  
lumentou, sueldo, e Intereses desde el día de su au-  
sencia sin proce dex ad Ulteriora, no volo por el encargo  
particular que contiene la orden de remision, vno por  
la Justicia, que arroja la Cauza en el estado en que se halla,  
y por la Confesion, y retraccion que hicieron los dos Re-  
gidores D<sup>n</sup> Vicente Gorbent, y D<sup>n</sup> Nicolas Vempere de haver  
sido engañados para prestar las firmas en la repreven-  
tacion de doze de Diciembre hecha a la via de Guerra,  
que manipuló el Capitulante D<sup>n</sup> Rafael Descdlr por  
medio de un hijo suyo que andubo recogiendo las firmas,  
segun resulta de las diligencias operadas en la Capita-  
nia General, y que se hallaxan unidas a los Autos; y re-  
sultando como resultará en ellos producido y remiti-  
do un testimonio que mi parte prevenió a su Magestad  
de un acuerdo Celebrado en veinte, y uno de octubre del  
año pasado de mil setecientos setenta, y nueve, quan-  
do se fermentava la conspiracion, en el qual vaticinó  
mi parte los perjuicios actuales; Canonizó su Conduc-  
ta D<sup>n</sup> Augustin Puigmolí, aunque la Síndica, y vituperó  
al mes, y en la firma, que puso en la repreven-tación  
de veinte, y uno de Noviembre viciuente con notoria

568



Veinte maravedís.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA.**

contra dición de ellas; Y que en el informe dado á vu Magestad por la vía de Guerra, se hace patente el fomes de la Conjuración, y Carácter de los Delatores y Capitulantes, como á vu tiempo ve hazá demonstrable; Por estas razones, y la de establecer expresamente la Ley, que nadie vea despojado sin previa Audiencia, y citación mayormente en arumpo tan grave como es la privación de Empleo, la que virtualmente, produxerá los efectos de una sentencia, y condenación afflictiva, de vujó, irreparable, que es quanto pudiéran loxrar los Capitulantes para conuvenir el resto del trienio; En esta atención = Suplico á V. E. que haviendo por preventada la Carta, y bajo la reserva de pedir á vu tiempo el reintegro de Costas, porjuició, y quantas declaraciones combengan, se sirva mandar por ahora, y ante todo, que se restituya, y reintegre, á mi Principal en la Posseión, y continuación de vu Corregimiento, y Jurisdicción con los honores, Sueldos, y Emolumentos desde vu auencia á esta Capital, expidiéndose el Real Despacho correspondiente para inteligencia del Ayuntamiento de dicha Villa, notándose en sus Libros de Acuerdo; Y devolviéndose original con las Diligencias de cumplimiento, y ve unan á los Autor, á cuios fin entiendo mi parte valerse del remedio y Beneficio que le sufrague = Otro sí: Respeto que mi

369

Principal se halla en el Estado que la inflexible rec-  
titud de la Sala puede condescender después de seis me-  
ses, de abandono de su Cava, y Empleo manteniéndose  
en esta Ciudad, y su familia en Alcoy con los graví-  
simos dispendios, que son regulares en un arumpo  
de esta Calidad, al pavor que ha tenido también ante-  
cedentemente el mucho Coste del dilatado viaje  
de Cien Leguas desde el Corregimiento de Agreda en  
que concluyó, hasta Alcoy; En esta inteligencia  
y por no haver tenido, ni tener medio que sufraque a la  
reparación de tanto daño; No parezco justo quede  
indefenso, y sin poder vindicar su vubnerrado ho-  
nor, y los progresos de su Carrera = Suplico a V. C.  
igualmente que en merito de estas circunstancias  
publicas, y notorias, se sirva mandar no se le lleven  
drexchos a mi parte, declarandole por sobre pasas  
que se defiēda en papel de tal, segun corresponde  
en Justicia que pido, y Costas juras etc<sup>a</sup> = Silenciado  
D<sup>n</sup> Antonio Anquizar, y Belasco = Antonio de Guz,  
y Soriano

16  
Senores  
Navarro.  
Ximenez.  
Caamaño.  
Alvaro.

Palencia, y Agosto catorce de mil setecientos, y ochenta  
traslado, y Autos sobre todo, el que se entiēda tam-  
bien con el Fiscal de su Magestad. Lo mandaron los  
senores del Marzen = D<sup>n</sup> Vicente Carbonell

Y en vno de dicho traslado, y Autos expusieron en su  
razon avvi el Senor Fiscal, como la parte de los Capi-



Quince maravedis.

**SELLO Q.VARTO . VEINTE  
MARAVEDIS , AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA**

tulantes lo que tubieron por combeniente: Y llamado los  
Autores, en su virtud; Havido acordada en este dia, la Providen-  
cia del thenor siguiente

Valencia, y Setiembre veinte, y ocho de mil setecientos ochenta-

6  
Senores  
Navarro  
Mimener  
Caamaño  
Alvaro.

Yistos estos Autos por los señores del Marxen en que les fue  
hecha relacion Dixeron: Ha lugar al Artículo suscitado por  
D.<sup>n</sup> Antonio Anquizar Corregidor de la Villa de Alcoy en el  
otro vi de su Excmto de diez, y siete de Agosto proximo  
fojas treinta, y una; se le alza la suspension de su Oficio,  
y se le concede facultad, y permiso para restituirse, a  
dicha Villa, a servirle, satisfaciendole, y pagandole los Sa-  
larios vencidos, y debidos desde el dia que salio de aquella  
Villa el Señor D.<sup>n</sup> Jacobo Caamaño, y Payaso. No ha lugar a la  
Declaracion de pobreza solicitada por el enunoiado Corre-  
gidor, y comuniquense los Autos, a los Interelantes para  
que segun su Estado, pidan lo que les convenga. Y se execute,  
librandose la Certificacion correspondiente. Y lo rubrica-

ron = Esta rubricado = D.<sup>n</sup> Vicente Carbonell

Cuya Providencia queda hecha saber en persona en este mis-  
mo dia al señor D.<sup>n</sup> Juan Antonio de Madinabeita Fis-  
cal de su Magestad; A los Procuradores de las Partes,  
y al sobredicho D.<sup>n</sup> Antonio Anquizar, y Pelasco

Corregidor de la Villa de Alcoy, hallado en esta Ciudad =  
segun que mas formalmente pareze por dicho p<sup>o</sup>edi-  
mento, y Auto que originales xestan por ahora en  
mi poder, y oficio, a que me refiero: y para que ve cum-  
pla, y execute lo mandado por la Sala en la Providen-  
cia últimamente inverta, y que el Regente la Ju-  
risdicción de la Villa de Alcoy le haga satisfacer, y  
pagar al sobredicho D<sup>n</sup> Antonio Anguiozar, y  
velasco los salarios vencidos, y debidos desde el día  
que salió de aquella Villa el Señor D<sup>n</sup> Jacobo Caama-  
llo, y Payoro: Practicando al cumplimiento de la pre-  
sente por ante Escrivano público que de ello dé fe,  
quantas diligencias sean en derecho conducentes ori-  
ginales a continuación, las que evacuadas remitirá  
a la Sala por mano del Señor D<sup>n</sup> Juan Antonio de  
Madinabeitia, a fin de que haciendolas prevenidas  
en la misma, Conrte en su vista de su cumplimien-  
to: En cuya virtud libro la presente en la Ciudad  
de Valencia en el día veinte, y ocho del mes de Se-  
tiembre del año mil setecientos, y ochenta = D<sup>n</sup>  
Vicente Carbonell =

Conuerda bien y fielmente a la letra con su origi-  
nal a que me remite. y para que conue lo firmo en esta  
Villa de Alcoy a los dos dias del mes de setiembre del  
año mil setecientos y ochenta =

Ju. Co. p.  
Juan. Perez  
B

Aguntam.<sup>to</sup> } En la Villa de Alcoy a los tres dias del mes de Octubre del



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA

año mil setecientos y ochenta: los señores D. Antonio Anjoimany  
Velasco Corregidor de esta Villa, y su Partido, D. Rafael Escall,  
D. Fran. Girbea, D. Vicente Girbea, y D. Nicolau sempre Re-  
gidores perpetuos por S. M., Felipe Sans, Lorenzo Carbonell, y  
Josef Foralber Diputado, y el D. D. Chirivall Foralber  
Sindico Personero, Enando juntos y Congregados en la sala  
Capitular de esta Villa, celebrando Ayuntamiento extraor-  
dinario para los efectos, que se dirian, previa citacion an-  
te diem, se trato, y acordo lo siguiente =

Por el S. Sindico Personero, se expuso: que se le havia dado quesa  
de que el cu.º del Ayuntamiento cobrava diez d. de la C.ª de  
Remate, y Fianzar de los Arrendamientos de la Alca-  
vala, y demas ramos que arrendava el Ayuntam.º y  
Junta de propios, de los particulares a favor de quienes  
se libravan, sin deveslo hacer puer por la cien  
libras de su salario enava obligado a trabajar de  
oficio, y a mas de esto percibia diez excusos porque  
hasta ahora se havia acostumbrado a llevar por ellos  
una arrova de Aceyte, en los Remates de este Abasto.  
En cuya inteligencia satisfizo dho. Ex.º conque podia  
cobrar semejante diez.º por prevenirlo expresam.º  
la orden del Consejo de diez de Agosto de mil setec.  
setenta y ocho que havia estado siempre en la ma.  
obervancia, y habiendose mandado traer la Refexi.  
SB



da orden, se leyó publicamente, y en vista de su clara  
prevención á favor del Es.<sup>no</sup> para cobrar los Refríos  
dichos, se acordó: Que siga y se observe, y cumpla  
la expresada orden. En quanto á los dichos excedidos,  
en vista del Sr. Utiel, se vio no ver tales:

En atención á que se está trabajando para la perfecta finaliza-  
ción del Puente de Coventayna, y se ha observado q.  
podría venir perjuicio en terminar á el vario  
Conductor de agua de los declives de una y otra parte  
ya porque los Dueros de ellos no les darán el camino  
y curso que deben tapandolos, ó con otras maniobras  
se acordó: Que el Sr. D. Rafael de Escalv Comisionado  
para la obra del Puente, con Josef Unollor, y Josef  
Empere haga el Reconocimto de ello, y con aten-  
ción á que se advierte que varios Albellones de  
declive de Caramanchel, hasta el Puente, que  
hasta ahora han estado descubiertos, los han ta-  
pado por cuya razón sería mayor el perjuicio,  
que há de venir la obra del Puente, procederá  
dho Comisionado con los Refríos de ellos  
al examen de dho Conductor con citación de  
los respectivos Interesados, descubriendo sin per-  
juicio de otro tal Conductor, para que  
las aguas Caminen, y deziamen donde corres-  
ponda, y abriendo los que nuevamente se ne-  
cesitan para la mejor distribución, sin perjuicio  
de tercero. Igualmente dexen Comision para  
el mismo efecto por lo tocante al Camino



Salute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SESENTOS Y OCHENTA.

Real de Alicante, hacia la Plaza de San Agustín, y Barcacana al Sr. D. Vicente Girbert = Poloque mira a la huerta mayor, y Camino de San Roque al Sr. D. Fran. Girbert = Para el Camino de las Umbrias al Sr. D. Nicolau Vempere con las mismas facultades que al Sr. D. Rafael, y con las de nombrar ve Jentes que eminen por tales a expensas de los que sean responsables.

Con lo que se Condujo el Cabildo, que firmaron los señores de que doy fe -

Antonio Ancozar de Scalz, D. Girbert de Poloque, D. Nicolau Vempere, D. Gabriel Sanz, Lorenzo Carbonell, Artemi, Juan Perez.

En la Villa de Alcoy a los nueve dias del mes de Octubre del año mil secientos y ochenta. Los señores D. Antonio Ancozar y Velasco Corregidor de esta Villa, y su Partido, D. Fran. Girbert, D. Vicente Girbert, y D. Nicolau Vempere Regidores por S. M. de esta Villa, Lorenzo Carbonell Diputado, y el Sr. D. Chirivael Gualbes Sindico Personero del comun; estando juntos, y

Congregador en la Sala Capitular de esta Villa, celebrando  
Ayuntamiento ordinario para tratar y resolver las  
cosas, y negocios del bien de este Comun, y a mayor previa  
citacion ante diem; y resolvió lo siguiente:  
Por el Sr. Corregidor, se hizo presente un oficio, que con fecha  
el día xaxer, le ha pasado el Sr. D. Juan Bau<sup>ta</sup>.  
Ferrer Visitador Gen. de la presente Arzobispado por el Sr.  
Arzobispo de esta Diocesis, estando de visita en  
esta Villa dirigido a que los Sr. Regidores, y Ayun-  
tam<sup>to</sup> como Administradores de varias obras pias,  
presenten a dho Sr. Visitador las Cuentas de dhas  
Administraciones. En cuya inteligencia acordaron  
nombrar por Comisionados a los Sr. D. Rafael de  
Scañu Regidor para que desempeñe la dación de  
dhas Cuentas, y que el expresado Oficio quede unido  
a esos libros Capitulares.

En este Ayuntamiento se propuso por el Sr. D. Fran. Col<sup>le</sup>.  
la suma falta que se experimenta en el Povicano por  
no estar completo el numero de Regidores, ni ha-  
verse propuestos el que debe substituir en la vacan-  
te de Vicente nobio que falleció en veinte y  
uno de Mayo proximo pasado, y que para preca-  
ver el perjuicio, que pueda haver por la falta de  
dho Regidor, mediante que D. Joaquin Mexicay  
Cerdá se halla en la Ciudad de Valencia a los  
asumptos, que son notorios, D. Agustin Luis,  
muerto no concurre por la desgracia, que lo ha  
ocurrido en su braro y D. Rafael de Scañu tam-

libro temim.º de este  
particular a la letra  
con una foja. Ut cog  
omne docer. bre. el 1780

Por el D. D. Juan Bau<sup>ta</sup> Ferrer, Maestro en Artes Doct.  
tor en Sagrada Theologia, y por el Ex.<sup>mo</sup> Señor D. Fran.<sup>co</sup>  
Fabian, y Fuero, el Conde y su Mag.<sup>d</sup>, Arzobispo de  
Valencia, Cavallero de la distinguida Real Orden  
de Carlos tercero etc. Capellan Familiar y su Ex.<sup>ta</sup>  
Visitador General de presente Arzobispado etc.

Constantando, que en la Visita y esta Parroquia  
que hizo el Reverendo D. Enrique Caselvi en el  
Año de 1772, por la peregrinidad al tiempo no  
pudo tomar la Cuentas de la Fabrica, ni de las  
obras-pias de D. Pedro Estaña = de Praxian Man-  
garrut = de Pedro Saxcia = de Ramon Frau = de Ni-  
colas Monllor = de Christoval Pisbert = de Loren-  
zo Melcolecha = de Pedro Luis Espi = de Madalena S.  
Ferrandis = de Jayme Sempere = de Isabel Sempere,  
Casells = de Miguel Pisbert = de Bernardo Touer  
= de Melchor Popis = de Juan Merita = de Pas-  
par Boromar, que estan a Cargo todas las Re-  
gidores, y Ayuntamiento de esta Villa, y en el  
Mandato treynta y dicha Visita de 1772 se  
acordo, que sus Administradores dentro de  
termino de seis Meses acudieran al Tribunal  
de Obras-Pias ha dar Cuenta y ellas, por  
tanto en cumplimiento del Ministerio que  
exercemos, y en exoneracion de nra Conciencia,  
hemos determinado pasar el presente

oficio al Cavallero Corregidor de esta Villa  
á fin de que se sirva convocar á Ayuntamiento  
para que enterado de su Contenido  
nos presenten los Administradores las Cuen-  
tas de dichas Administraciones, como lo prac-  
ticaron en la Visita el Año de 1757,  
nos den la razon, y noticia que tengan por  
conveniente, esperando ocasiones de poderlos  
emplear en su servicio como lo haremos.

Dado en el acto de la Visita de la Par-  
roquia de Tofesia de esta Villa de Mayo  
á ocho <sup>de octubre</sup> de mil setecientos y ochenta.

D. D. Juan Bauta Ferrer J. M. C. l.

Por m.º de su s.ª

D. D. M.ª Bauta Domenech

S.º 

la  
ta  
ido  
en  
nac  
70  
on  
os  
s:  
x:  
y  
..

to  
e  
on  
a  
n  
er  
h  
m  
qua  
B  
at  
S.  
nte  
3  
aro  
ex  
no  
on  
i  
nu  
v  
i

libre  
pas  
con  
ome

1000



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA

poco avine sin embargo & haversele citados, ni expuesta  
la causa en no concurrencia, y menor D. Juan Me-  
rita y Almunia, que se halla vecindado en Ysla, y con  
los accidentes habituales, que son publicos Aconda-  
ron. Hazer propuesta, como propusieron para el Em-  
ples Vacante por el referido noble todo unanimes  
conformer en primer lugar a Agustin Girbert, y  
Cortés en atención al dño. que adquirió en la an-  
terior propuesta & haver ido en segundo lugar qua-  
do se hizo la torna, en via virtud de lo provisto D.  
Nicolau Vempere: En segundo lugar a Agustin Girbert,  
Naroduit: En tercero a Antonio Girbert, y Cortés.  
Y a consecuencia dello acordaron: Que el Sr. D. Vicente  
Girbert acuda con testimonio de su Acuerdo, y la  
conveniente Representacion al R. Consejo de la Camara  
por medio de la Agente de la Villa, y se nombra para ex-  
tender la Representacion al Sr. Sindico Personero  
como Abogado que es, para solicitar la aprovacion  
deho sup. tribunal:

Acordaron: se publique bando para q. baxo la pena de cin-  
quenta Pesos, ningun vecino venda tipo a forasteros  
por la escasez, que se experimenta motivada de las mu-  
chas extracciones que se hacen:



Yo mi el <sup>110</sup>car. se dio cuenta de un titulo de honr. pesero de la  
Santa Cruzada expedido en Madrid a veinte y dos de  
Agosto de este año por el <sup>mo</sup> Sr. Comisario Genl. de  
Cruzada a favor de Vicente Nolasco vecino de esta Villa;  
En cuya vista acordaron: Que guarden todas las pre-  
eminencias que se le conceden, y se observe quanto  
se previene en el referido titulo, el que se dexara  
Copia en el libro Capitular, devolviendo el  
original al interesado, para tenerle presente en los  
casos, que ocurran:

En atencion a que se suspendio el Abasco de Torino por con-  
salado para este tiempo, acordaron: se saque a  
Remate, para el qual señalaron el dia diez y seis  
de este mes a las diez de la mañana en esta Ca-  
sa Convocatoria:

A los 5. de Mayo el Sr. D. Fr. Sibert Regidor se hizo presente  
que el tiempo de la vivienda de los Labradores, no tiene  
granero, y anda por las Casas de algunos Vecinos, que  
quieren guardarlo por la gratificacion, que se le  
da, habiends llegado ya el caso de no encontrar  
Vecino, que quiera recibirlo; Y para remover tanto  
embarazo, y que el tiempo este cumplido como  
corresponde, tenia por conveniente que con el pro-  
ducto de diez cahises de trigo, que pueden venderse,  
se cerrare la Lonja pequena de esta Plaza de  
Ayuntamientos, y se hiciere un granero: Con esta  
inteligencia, habiendose reflexionado el punto con  
la madurez que exige la materia acordaron: se  
en 3

haga referida obra, para la qual dieron Comision al Sr.  
D. Fran. Sibert, <sup>tambien</sup> entendiendo se para que eni con el Sr.  
Cura Parroco como Coadministrador, y tratandos el  
punto, y la venta de los diez Cahices, de cuenta del  
Ayuntamiento para dar las demas disposicio  
nes:

Se acordó igualmente que los libros del Ayuntamiento  
enien cerrados en el Archivo, y en poder del Sr. Corregidor  
por una llave, otra en el Sr. Regidor, que ha de  
el Decano, y otra en el secretario, entendi  
dose que la llave que se dice debe estar en poder de  
el Sr. Regidor q. haga de Decano, mediante la au  
sencia del que lo era, y la falta de los demas, sub  
stituyete entregue al Sr. D. Vicente Sibert. A  
quien se le entregue igualmente la llave del Archivo  
Viejo. Entendido q. D. Gabriel, y enterado se conformo en todo =  
Con lo que se concluyo el Cabildo, que firmaron D. h. S. S. S.  
D. que D. y f. e. m. = eran = Regidor = mediante interlin =  
tambien = valsa =

Anouzoan D. Sibert de Sibert Semperel

D. Gabriel

Luenzo Carbonel  
Josef Fosabes

Antoni  
D. Cop  
Fran. Perez

D. Cop  
Fran. Perez D. no el Numero, y el Ayuntamiento. aena villa:

Certifico: que el titulo de herpedero de la V. Curada, que



Teinte maravedis.



SELLO Q. VARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA.

siguientes = que no veor pueda hechar, ni encar-  
 gar ningun Oficio, ni cargo Concejal & Cobrar  
 Pechos, Padrones, & Bulas, Alcabalas, Parti-  
 mientos & Puentes, Padrones & Pecheros, Cura-  
 durias, ni nombraron por hermano en ningun  
 na Obra pia, ni para que hospedeir a nadie  
 en venteras Casas, ni hecharon, ni Partidos  
 Guiar, ni Magages, ni otro ningun Oficio, ni  
 cargo Concejal, sino que quedeir libre de todo  
 ello, con declaracion de que en quanto a las  
 Casas de Guerra se entiendan en su exem-  
 ciones, sin perjuicio de las Ordenes de V.M.  
 en que manda que los Crisimatos de Curada  
 no se exceptuen de ellas en los casos de ur-  
 gencia, en que respeto el numero de Soldados  
 que ocurra, no sean bastante las Casas  
 de los Vecinos no exentos; puer en este y  
 no en otro, veor ha de poder echar aloja-  
 mientos con igualdad a los demas que gozen

586

23

exempcion. todo bien y cumplidamente sin que falte cosa alguna; que asi es nuestra voluntad. Dado en Madrid a veinte y dos de Agosto de mil setecientos y ochenta = D.<sup>n</sup> Manuel Ventura Figueras;

lugar del Vello = Por m.<sup>do</sup> de S. E. = Antonio de Guada =

V. Cacia nombra por Notario y Curado de la Villa de Alcoy, Vereda de los Montes de N.<sup>o</sup> Felipe, Reyno de Valencia, a D.<sup>n</sup> Vicente Vnols por fallecimiento de su Padre = Res.<sup>do</sup> lugar de una Tubica =

Dios. por mitad para la <sup>ria</sup> y <sup>ria</sup> de Camara. Ciento quarenta y quatro R.<sup>do</sup> de vellon lugar de una

Nota? Tubica = Correo de lugar de una Tubica = Que da

tomada razon de este titulo en la Notaria mayor y Curada de esta Ciudad de Valencia, que esta

a mi cargo, mediante a haver puesto copia integral en el Cuaderno corriente de folios tres y quatro. Y para que conste lo noto por diligencia, que firmo en Valencia a doce de

Diciembre año de mil setecientos y ochenta =

Juan Josef Sanchez

Cuyo titulo concuerda con el original, que debo asi al Interesado a que me Remite. Y en feo de ello, lo certifico, y firmo en Alcoy a once de octubre de mil setecientos y ochenta =

Fra. Co. Perez

587

En la Villa de Alcoy a los catorce dias del mes de Octubre



Veinte maravedís.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA.

El año mil setecientos y ochenta: Los señores D. Antonio Anquizar y Velasco Corregidor de ella y en Partido, D. Fran. Gilbert, D. Vicente Gilbert, D. Nicolau Vempere Regidores perpetuos por S. M., Lorenzo Carbonell Diputado, y el D. D. Chirivotal Toralber Sindico Personero; Enrando juntos, y congregaros en la sala Capitulor celebrando Ayuntamiento extraordinario para lo que se dió, previa citación antedicha, se trató, y acordó lo siguiente: En este estado envió Josef Toralber Diputado, y luego a D. Rafael Escalv Regidor por el Estado Noble por Pedro Carrío Escrivano al Jurgado se hizo saber al Ayuntamiento una providencia dada en Justicia por dicho señor Corregidor, por la que se nombra en Alguacil Mayor al Jurgado a Thomas Ginér, a favor de quien se ha expedido el título de tal en tres reales. Y habiendo entrado en el Ayuntamiento el referido Ginér, por el citado señor Corregidor se le recibió Juram.<sup>to</sup> que hizo a Dios Nuestro Señor, y a una Señal de Cruz en forma de día. E por averse bien y fielmente en su oficio, y a cumplir exactamente todas sus obligaciones, y en señal de posesión se le dió la Vara por el señor D. Rafael Escalv, que ocupa el lugar de Decano:

Acordaron: se escriba una Carta de gracias al Ex. S. Arzobis.  
po de Valencia por el Donativo, que ha hecho e quatro cien-  
tos Pesos a beneficio de las obras del Puente llamado de  
Ceventayna

Con lo que se Concluyó el Ayuntamiento, que firmaron hoy  
D. de que doy fe =

de Alcalde D. Gilbert de Gabeza Sempere  
D. Fructos de Gabeza  
D. Corbon  
Antoni  
de Esp  
Juan. Perez

En la Villa de Alcoy a los diez y seis dias del mes de Dicu-  
bre del año mil setecientos y ochenta; Los S. D. Juan. Gil-  
bert Regidor perpetuo por V. M. de esta Villa, Regente de la  
Jurisdiccion y Encomienda de ella y su Partido, D. Pi-  
cente Gilbert tambien Regidor perpetuo, y Miguel Go-  
zalber Diputado, y el D. D. Chirivall Gosalber sindi-  
co Personero, Enando juntos, y Congregados en la Sala  
Capitular celebrando Ayuntamiento Ordinario, y  
a mas previa citacion antediam por medio de lo-  
res Unico Alouacil, y Portero del Cabildo a la veno-  
res que le componen, para lo Remate del Abato de  
Acyte, y el de torino fresco, y salado.

En atencion a que por Auto definitivo se declaro en el año  
mil setecientos y ochenta y ocho, que no debia pagarse  
viva del torino, que se vendiese por Abato, ya que  
en el año de setenta y ocho expidio el Sr. Intendente  
una Carta Orden declarando, que debia pagarse



De late maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA.**

Vista el Abasco del tomo. Cuya duda ha vucitado  
aque pretende entrar en el acordaron. se consulte  
con el Sr. Intendente, con copia testimoniada de  
dho Auto, y Carta, que el librario el infrascripto  
Secretario, y en el enuetaño se suspenda  
al Nmate =

se vacó al Nmate el Abasco de quatrocientas arrovas  
de Aceyte a veintey cinco dineros la libra para  
el Abasco de la tienda publica <sup>que remajo</sup> en favor de  
Josef Obrina =

Con lo que se concluyó el Cabildo, que firmaron dho  
dres. de que doy fe. Enuelin = y se Nmato = Valoa =

Gibert Tubert D. Goralber Miguel Goralber

Antemi  
F. Cop  
Fran: Perez

En la villa de Alcoy a los veintey tres dias del mes de octubre  
del año mil Setecientos y ochenta. Los Srs. D. Juan  
Gibert Regente la Jurisdiccion, y Condesimientos de ella  
en Partido, D. Rafael de Scaño Regidor perpetuo en la  
Clave de Nobles, D. Vicente Tubert, y D. Nicolas  
Sempere Regidores perpetuos por S.M., Uniquel  
Goralber, y Lorenzo Carbonell. Diputados del Común.

Enando juntos, y Congregados en la sala Capitular de esta Villa  
celebrando Ayuntamiento Ordinario, como lo tienen de uso,  
conumbre y trato lo siguiente:

En atención a que los Canadaxos han hecho repetidas Instan-  
cias a que no pueden encontrar trigo para el Abano de sus

1558

Canadaxos a cinco libras, y siendo constante que  
el precio de este grano ha tomado aumento, acordaron:

Que cada uno de los Canadaxos libras, y siendo constante que  
con lo que se concluyó el Cabildo, q. firmaron dho. d. que doy fee =

Libertad de los Canadaxos Siempre  
Lorenzo Carbonell

Antemi  
Juan Perez

En la villa de Alcoy a los veinte y tres dias del mes de Octubre de  
año mil y setecientos y ochenta: Los d. d. Juan de la Cruz Regidor

perpetuo por d. de esta Villa, Regente de la Jurisdiccion  
Corregimiento de ella y su partido, D. Agustin de la Cruz

Don Rafael de la Cruz Regidor perpetuo por el Estado  
Noble de Valencia por el de Ciudadano doctore

Carbonell Diputado D. Felipe Jordá y Juanes Indico por  
General del d. Criminal por Indico Penonero

Estando juntos y Congregados en una de las Piezas de  
la Casa de morada de d. d. teniente de Corregidor

celebrando Ayuntamiento para lo que se dio por  
via convocacion: Encusado en d. d. D. Nicolas

siempre Regidor.

Se trató, y conferencio con la veriedad, que corresponde, la escusa  
591





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

se tiempo, que se cobra, y el precio de cada uno de ellos, para  
providenciar que no falte este principal parto, se mandaron  
conocer al Ayuntamiento de Alcoy, y habiendo  
solicitado de ellos quanto tiempo <sup>que se necesitan para</sup> consumir  
señalar a razón de las quinze libras, y se ofrecieron los  
siguientes: Vicente Ferrero veinte cahises: Vicente  
Caranova quarenta: Thadeo Veguier: Fran. Mar-  
tinez quarenta: Jrdio Aura veinte: Josef Maria  
de... Josef Exca quinze: Manuela Lopez quatro:  
Lucia Sans ocho, que todo importan ciento cin-  
quentay siete cahises de tiempo, que se obligaron  
a señalar a razón de las quinze libras cada  
cahis, al tenor arriba expresado.

Con lo que se concluyó en el Cabildo, que firmaron en hoy de  
que doy fe. En... Rapido: diez: En... que se necesitan para: En... punto  
y no valga.

*[Handwritten signatures and names]*  
D. Juan...  
D. Juan...  
Lorenzo...  
Antoni...  
Fran. Perez

En la villa de Alcoy a los treinta dias del mes de Octubre  
del año mil setecientos y ochenta. Los señores D. Anto-  
nio Anquiora y Velasco Corregidor de esta villa y

Ciento maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA.

en Partido, D. Rafael Escalé Regidor perpetuo por S. M. en la  
Clave de Nobles, D. Vicente Sibert, y D. Nicolau Sempere Re-  
gidores por el Estado Ciudadano, y D. Felipe Tordá, y Nuñez  
Vindico Aor. General; Estando juntos, y congregados en la  
Sala Capitular de esta Villa, celebrando Ayuntamiento Or-  
dinario, y a más previa convocación ante diem, ve tiato, y  
Resolvió lo siguiente:

Por quanto sin embargo la convocación ante diem, no han  
venido a este Ayuntamiento varios señores de los que le com-  
ponen, y siendo precisa su concurrencia para los asuntos  
pendientes particularmente los de Abanos; Acordaron:  
se celebre Cabildo a las nueve del día de mañana, y  
deber buelva a citar por cedula a los Diputados de  
Abanos y demás que no tengan justo impedimento, y  
deberán acreditar con Certificación de Medico, bajo la  
multa de quatro libras, que se exigiran. En este estado  
entio Josef Soraber Diputado:

Con lo que se concluyó el Cabildo, que firmaron D. J. de S. que  
Doy fe =

Inquiror de Scales de Sibert Sempere  
Josef Soraber Antemio  
Fran. Perez

En la Villa de Alcoy a los veintay un dias del mes de octubre de  
23 593

año mil setecientos y ochenta: Los Señores D. Antonio Anquioran y  
Velasco Concejales de esta Villa, y su Partido, D. Rafael Sevilla  
Regidor por el Estado Noble, D. Vicente Gilbert, D. Nicolás  
Vempere tambien Regidores perpetuos por S. M. Miguel  
Goralber, Lorenzo Carbonell, y Felipe Vana Diputados del  
Comun, D. Felipe Torda, Sindico Prior General, y el D.  
D. Chaimoval Goralber Sindico Personero; Enamdo Junto  
y Congregado en la sala Capitular de esta Villa, cele-  
brando Ayuntamiento Extraordinario para los  
Efectos que se dixan, previa convocacion ante diem  
en virtud de lo acordado en el Cabildo de la de  
ayer / a saver de este acto por Enfermos D. Agustin  
de Suiñmolto, y D. Juan Gilbert Regidores por En-  
fermos segun lo han hecho constar por Certifi-  
caciones de Medico, y Cirujano respectivamente  
se trató, y resolvió lo siguiente:

Por el D. Concejador se propuso, y dixo: se le ha dado a su  
Mesa noticia y varias quejas segun en el presente  
mes se querava el Pueblo de la Carne del macho, y  
que estava inficionada, como igualmente se que no  
se avinia por el Fiel al Reconocim<sup>to</sup> de dicha Carne,  
y por el Regidor Vemano, y Diputado. En cuya  
virtud pasó en la mañana del veinte y nueve y  
a la hora de amanecer al Matadero, y Carni-  
ceria y no halló ni Fiel, ni Diputado, ni Regi-  
dor, o el que deba avisar por Vemano, y para  
precaer en perjuicios, y lo que los Concejales  
den el sero falta, y se proveha se que el Publico, no  
padezca semejantes detrimientos acordaron: que  
el D. D. Nicolás Vempere en el entretanto mes de  
Noviembre tome a su cargo el cuidado de la



Estos maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL  
VECEIENTOS Y OCHENTA.

Carnes su calidad, y peso, en el 20 de Diciembre el Sr. D. Vicente  
Gibert, en el 20 Enero de mil setecientos ochenta y uno, el Sr.  
D. Fran. Gibert, y en el 20 Febrero el Sr. D. Rafael de  
Scals, que son los quatro Capitulares, que concurren, y  
entre quienes por el mismo orden se requirirá todo el año, acom-  
pañados de uno velos <sup>ores</sup> diputados, que guardarán entre  
si el mismo orden, en caso de faltar los demas Regidores,  
y que no concurren al desempeño de su Oficio, cuya  
cosa deberá vejr por lo que respecta a los demas Abades.  
Y que el Fiel avista al Reconocimiento de las Carnes, y  
de cuenta de lo que adviniere

Se ha visto un Decreto del Sr. Intendente General de Valencia  
de veinte y tres de los corrientes, por el que declara, que el  
Remate del Abano de Torino fresco, y salado debe contribuir  
con sexta a consecuencia de la Consulta, que le hizo el  
Ayuntamiento. En cuya vista, y de las Porturas, que  
se han dado, que no se miran por conveniente, acor-  
daron. Se suspenda dho Remate, hasta que pueda pro-  
porcionarse utilidad al Comun, en cuyo caso se resolve-  
rá:

Con lo que se concluyó el Ayuntamiento, que firmaron dho  
<sup>ores</sup> de que doy fee:

José de Scals, J. Semperet, Josef Toralbes  
D. Toralbes, Lorenzo Carbonel, Miguel Toralbes  
Antemid  
Fran. Perera

En la Villa de Alcoy á los diez dias del mes de Noviembre del año  
 mil setecientos ochenta. Los Señores D. Antonio Anquizar y  
 Velasco Corregidor de esta Villa, y su Secario, Dn. Fran.  
 Gibert, D. Vicente Gibert, y D. Nicolau Vempere Regido-  
 res perpetuos por s. m., Josef Gualber, y Lorenzo Carbo-  
 nell Diputados, y D. Felipe Jordá, y Nuñez Sindico  
 por. Senl. Estando juntos, y congregados en las Casas  
 Conviviales de esta Villa, celebrando Ayuntamiento  
 extraordinario para los efectos, que se dirán; previa  
 citacion antedicta, se trató, y acordó lo siguiente:  
 se hizo saber por mi el Sr. <sup>no</sup> enene Ayuntamiento en virtud de  
 Auto del Sr. Corregidor, la providencia impresa de la  
 M. V. de la Sala del Crimen de este Reyno de veinte y tres  
 de Octubre ultimo sobre prohibicion de los de Palos  
 de Guadrillas y otros puntos, y previniendo se  
 publique (como se executó en el dia de ayer) y que  
 se coloque en los libros Capitulares para que  
 cada año por el mes de Enero se repita su pu-  
 blicacion, y se lleve testimonio a la Sala.  
 En su vista acordaron: su Obedecimiento, y Ampli-

miento en todas sus partes.  
 Por el Sr. Corregidor se propuso, y Dixo: Que no podía mirar  
 con indiferencia la falta de los Capitulares del  
 Ayuntamiento, pues D. Joaquin Meritay Cordá  
 se está muriendo en Valencia tiempo hace al  
 parecer sin animo de volver, D. Joaquin de Higuera  
 que se dice Enfermo, y su mujer le ha visto pa-  
 recer por las tardes, D. Rafael de Scalas que  
 con titulo de una diligencia fuera del Pueblo

De un. el Sr. Corre-  
 gidor he librado en  
 esta forma, y  
 otorgado. M. de J.  
 11 de Nov. de 1780.



Dei te marauevis.

EN LO QVARTO, VEINTE  
MAR AVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA.

há parado á la Ciudad de Valencia, D. Juan Mexita domiciliado en la Villa de Yecla, y Enfermo, por cuiá falta padece perjuicio el Gobierno Político de esta Repu-  
blica; y lo hizo presente al Ayuntamiento para que en la parte que le toca averse lo que tenga por conbeniente: En cuiá inteligencia resolvió el Ayuntamiento, y represente al N.º Acuerdo de este Reyno para q.  
en su virtud delibere lo q.<sup>o</sup> tenga por conbeniente, y para la exension de oha Representación dixeron Comi-  
sion al N.º Capítular D. Nicolau Sempere:

Con lo que se concluyó el Cabildo, que firmaron dho. D.º de  
que dho. fce. =

Anquiorax  Libert  Sempere  Josef Rosalbe  
Lorenzo Carbonell   
Antoni  
Fran. Sempere 

En la Villa de Alcoy á los diez y seis dias del mes de Noviembre  
del año mil setecientos y ochenta: dor.º D.º Fran.º Gilbert Regi-  
dador perpetuo por S.º M.º Regente la Jurisdiccion y Consejo  
miento de ella y su Partido, D.º Rafael de Calvo Regidor  
por el Estado Noble, D.º Vicente Gilbert por el de Ciudadada-  
no, Lorenzo Carbonell Diputado del Comun, y D.º Felipe

Toda, y Nunez Vindico Por. Gen. <sup>ores</sup>; auerter los demas <sup>ores</sup>  
el Ayuntamiento. in embargo la convocacion ante siem por  
medio de Joaquin Garcia Alouaíl ordinario, y Patero  
el Cabildo segun Relacion de este; Juntor, y Congregado  
en la Sala Capitular de esta Villa celebrando Ayuntamiento  
extraordinario para los Efectos, que se dixian; ve  
tiato, y Resoluo lo siguiente =

Por el Sr. D. Rafael Escalv se dixo. Que habiendo pa-  
rado a la Ciudad de Valencia, y Visitado al <sup>mo</sup> Sr. Ar-  
zobispo, le manifestó V. S. como se hallava con una  
Carta de esta Villa sobre que los quatrocientos Pesos  
que havia destinado, y librado para el Malecon, y  
despues trasladado a la obra del Puente de Coventayna  
Elor qualer havia dismembrado doscientos Pesos  
para los Pobres del Hospital, y la Villa pedia se  
aplicaren todos a la obra del Puente; no Responde-  
ria mediante a que el Sr. Capitulár Proponeute  
venia a Carta Viva, a quien encargo dixere  
que no tenia por Combeniente parar los Qua-  
trocientos Pesos a la obra del Puente, si solo dos-  
cientos, dexando los otros para los fines, que  
le tenia comunicado al Cura Parroco de esta  
Villa; pero que tuviere entendido el Ayuntamiento  
que no dexaria de contribuir a su bien, siempre  
que ocurriere por ver uno de los Pueblos que  
entimava. En cuiá inteligencia, y quedando el  
Cabildo enterado, y Satisfecho, dio gracias por  
los buenos officios al Sr. Capitulár Proponeute, y  
Acordaron. Que tomen los doscientos Pesos por



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA.**

Yo D. Felipe Torda, D. Pedro Vempere, y D. Josef Almu-  
nia y Alariz Comisionados para la debida imbercion  
quedando elegido por Depositarios en el ultimo aque-  
ner la Villa unde oracion por el zelo Patriotico que  
han manifestado encargando al Sr. D. Rafael de  
Vidal de Silva continuar en la direccion de las obras  
que faltan en el puente, puesto que hasta hoy  
ha corrido con cuidado este pesado encargo, y que  
mande quitar la Cruz q. esta junto a Caraman-  
chel, y colocarla en la parte que tenga por Conbe-  
niente al mayor lucimiento, por no estar coloca-  
da en sitio proporcionado =

Yo ha Rematado en favor de Josef Faur vecino de la Villa  
de Coventayna, el Abans de veiscientas arrobas de  
Aceyte para el Consumo de esta Villa a razon de vein-  
te y siete dineros las quatrocientas arrobas  
y doscientas a veinte y seis y medio, a cuyo es-  
tremo ha Recibido Ex.ª publica, el infrascripto  
Ex.ª no

Yo mando a los numereros D.ª Galiana, y D.ª Co. Morcillo  
y Josef Torres, q. bap la multa de diez libras preven-  
ten todas las Noches al Sr. Prejido Comisario  
a mer una libra cada uno comprehensiva el



Fuero que aquella Noche hayan traído a un Vozada  
 los Arrieros forasteros, con lo que se remediara  
 en parte los perjuicios, que sufre el Comun, y se  
 que está enterado el Ayuntamiento y q. para la  
 inteligencia de los demas Vecinos se publique  
 lo ando:

Con lo que se concluyó el Cabildo, que firmaron J. S. Ores  
 I que soy fee-

Libert de Scalz Libert Carbonel  
 Joday Antemi  
 Fran Perer

En la Villa de Alcoy a los veinte e dia del mes de Noviembre del  
 año mil setecientos ochenta: Por S. D. N. Fran. Libert Regen-  
 te de la Jurisdiccion desta Villa, D. Rafael de Scalz, D. Vicen-  
 te Libert, y D. Nicolau Compere Regidores perpetuos por S. M.  
 Lorenzo Carbonell Diputado del Comun, y D. Felipe Joday  
 Alcaide Jindico por General. Estando juntos, y Congrega-  
 dos en la Sala Capitular desta Villa, celebrando Ayunta-  
 miento ordinario, como lo tienen uso, y costumbre  
 para tratar, y resolver lo conveniente al Comun.  
 En atención a que continuamente se están extrahiendo de  
 este termino muchas porciones de trigo no obrante las  
 providencias del Ayuntamiento, requiriendo los perjuicios  
 que pueden temerse en un Pueblo de tanto gentio, para  
 removerse en lo posible acoraxon: se haga una re-  
 vista general del trigo que haya en las Heredades  
 unidas de este termino por las personas siguientes, y  
 en esta distribución que hará el Ayuntamiento Antonio



Veinte maravedis.

**SELLO Q. VARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA**

Monllor & Moque, Josef Monllor & Maymundo, Parqual Berenguer, Josef Sibert & Fran, Agustin Sibert & Andreu, Antonio Valor, Vicenta Ruya & Chaimoval, Fran. Planer menor, y Nicola Sempere y Arenti, los quales baxo las Rezas, y precauciones del caso, hanan Tho Rejimo, dando cuenta al Ayuntamiento de las Reultas.

En atencion a que D. Miguel Galiano vecino de Almansa, paxen de extraer veynte terminos el tiempo, que le han producido las Heredades que tiene en el, para embiar las Heredades que porche en Almansa, y abastecer a su Familia, mediante que en aquella Villa apedrea, y no huvo Correcha; Y atendiendo a que va experimentandose escases de este grano, y esto podria abrir la Puerta a otras sacas en grave dano de este Comun, no obstante que el Ayuntamiento cree ver ciertos los motivos, que exponen; sin embargo para proceder con toda justificacion acordaron: Que siempre que buelva a iniciar la extraccion, se le haga saber acredite en la forma competente los motivos, que expone.

Por quanto se experimenta suma falta de agua p. la rembra y otras menesteres, que claman los vecinos, acordaron: Que el Comisario de Fiestas pare Decado al Rev. D. Clero de la Parroquial, y a las Comunidades Regulares

à fin de que hagan Negativa para q<sup>o</sup> D<sup>o</sup> N<sup>o</sup> Sr. no favorezca con el beneficio de la Muria:

Acordaron se escriba al Ayuntamiento de la Ciudad de Valencia para que como Capital del Reyno, prevenga à la viciosa y perjudicial que conviene la suma necesidad de oraciones que están padeciendo en natural, y contenga para que puedan darse providencias à extirpar tanto mal que se relaciona, cuya Carta ponga el Abogado de la Villa:

Con lo que se concluyó el Cabildo, que firmaron D<sup>o</sup> J<sup>o</sup> S<sup>o</sup> Segue

Doy fe:

Gilbert de Scalz      Gilbert Sempere  
Carbonell

Jorda

Antemi  
Fran Perez

En la Villa de Alcoy á los veinte y siete dias del mes de Noviembre del año mil setecientos y ochenta. Los D<sup>os</sup> D<sup>o</sup> Juan Gilbert Regente la Jurisdicción desta Villa y su Partido, D<sup>o</sup> Rafael de Scalz Regidor por el estado Noble, D<sup>o</sup> Vicente Gilbert, y D<sup>o</sup> Nicolau Sempere Regidores por el de Ciudadano, Lorenzo Carbonell Diputado del Común, D<sup>o</sup> Felipe Jorda, y D<sup>o</sup> Juan Sordica por. Sen<sup>o</sup>, y el D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Chumoval Toralber Sindico Patronero; estando juntos y congregados en una sala para leer de la Carta anexada de D<sup>o</sup> Corregidor interino, celebrando Ayuntamiento ordinario se trató, y resolvió lo siguiente:

Palan Personar Comisionada por el antecedente Cabildo para el Reyno de la Heredad de este termino para averiguar el dano que hay en ellas se han presentado una Notaria para que consta que se han encontrado setecientos y setenta y

Ocho Cahises, y diez Marchillas de trigo: Ochocientos quarenta y nueve Cahises, y ocho Marchillas de Mahiz, y quinze Cahises de Centeno: A que quedaron enterados dho señores:

Acordaron poner el precio del trigo a diez y seis Libras el

Precio del  
Cahis  
1626

Como que se concluyo el Cabildo, que firmaron dho señores, a excepción de Sr. Nicolas Vempere, que salio del Ayuntamiento por una diligencia peremptoria, a que doy fe =

José de Scalz Ribera Carbonell

Jorda

D. Forabey

Artemio  
Juan Perez

En la villa de Alcoy a los treinta dias del mes de Noviembre de 1626 año mil y seiscientos y ochenta. Sobre

Don Juan Forabey Regente la Justicia, y Condesmiento de esta villa y su partido, Don Rafael de Scalz Regidor por el estado Noble, Don Vicente Ribera, y Don Nicolas Vempere Regidores por el de Ciudadanos, Lorenzo Carbonell Diputado, Don Felipe Jorda, y Juan Vindico por Jeneral, y el Don Don Chirivall Forabey Vindico Personero. Estando juntos y Congregados en una

de la casa de la casa de morada de dho Regente la Justicia, celebrando Ayuntamiento extraordinario para los efectos que se dian, previa citacion, y trata, y se hizo lo siguiente =

Se hizo presente en Ayuntamiento la circular despachada de su Magestad a las villas de Bocayrent, Coventayna, y Onteniente, para averiguar el precio a que corre emellar el Cahis de trigo, y el de Mahiz, y la diligencia puestas a continuacion por sus Justicia, por lo que consta, que en la ultima vale el Cahis de trigo diez y seis libras, y la Marchilla de Panizo a diez y ocho sueltos, y en la de primerar corre el Cahis



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA

de tipo a diez y seis Libras, y las Barquilla & Paniro en Pabay-  
rente a diez y ocho vellidos, y en Coventayna a diez y seis vellidos.  
En cuya inteligencia, y considerando que las diez y seis Libras  
por cada Cahin et tipo es un precio justo, y proporcionado  
Acordaron que subsista, y que quede dha circular en  
en los libros.

En atención a que en esta Villa no hay Panaderos obligados para  
abastecer el Común de Pan, y se contempla venia muy bene-  
ficioza, que el Panto el tipo se haga, y corra bajo las Re-  
glas de Mercantil; Acordaron: Se represente al Ex. S. D.  
Manuel de Roda Superintendente General de Pósitos  
para que tenga a bien se haga Mercantil el Común de esta Villa  
explicando las razones que se surgen convenientes,  
y para en el caso de que no se ashiere a esta Caplicia  
se pida facultad para extraer Cien Cahines et tipo  
para aborro de este Común, caso de hallarse necesitado  
el Común, pudiendo circular a beneficio del Pueblo

Acordaron que el Ayuntamiento no concurre a la función del  
Pantano, y en su lugar mediante no haver copia suficiente de  
Capitulares para la avinencia, y que se pague por el Sr.  
D. Vicente Gibert Recado al Sr. Guardian para que  
tenga a bien llevar al Sr. en la función quatro Reli-

gioneros de los:  
Con lo que se conduyo el Cabildo, q. firmaron D. J. de S. J. de S. J. Encarpados:  
el Común. No valga.

Gibert de Scalap Gibert Jorda Semperet  
Lorenzo Carbonel D. J. de S. J. de S. J. Artemio  
San. J. de S. J.

En la Villa de Alcoy á los catorce dias del mes de Noviembre del año mil  
secientos y ochenta: Los <sup>dores</sup> D. Antonio Inguiozary Velasco Corregidor  
de esta Villa y su Partido, D. Fran. Sibert, D. Vicente Sibert Mesjido-  
res perpetuos, por D. M. Josef Sorabes, Felipe Sam, y Lorenzo Carbonell  
Diputados del Común, D. Felipe Torda, y Muner Sindico no. Sen. y  
el <sup>do</sup> Chantival Sorabes Sindico Perrenero; estando juntos, y  
Congregados en la Sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento  
de esta Villa celebrando le extraordinario para los efectos que  
se dixan, previa citacion ante diem, se trató, y resolvió lo  
siguiente =

Se acordó tomar el Hierro de esta Villa cinquenta Cahises de trigo de  
dos por Juan Olina al precio que corre de hier y veis libras, y se  
consuman en las Paraderias, y los Panaderos le vayan dando  
satisfaccion á dho Olina hasta las Navidades =

Acordaron se pague el dicho Hierro por el <sup>do</sup> D. Vicente Sibert al Valde  
Guardian de S. Fran. de esta Villa para elija, y haga se digan  
ga Religioso para la predicacion de la proxima Quaresma  
sea de su satisfaccion y de gusto al Pueblo =

Se hizo presente: Que por Auto de los <sup>dores</sup> de la N. Sala del Crimen  
en Aha. en Valencia veintey siete de Noviembre proximo pa-  
sado, y entre los particulares, que comprehende, se manda  
se reintegre á los Regidores Capitularmente en quanto á  
percibos de tener las llaves del Archivo Capitular, y á  
quien correspondan las facultades, y prerrogativas  
perteneientes á sus Empleos, pero no al ejercicio de la  
Jurisdiccion en las auencias, y Enfermedades del Corregidor;  
pues en tal caso se nombrará al mismo en quien lo practica  
el <sup>do</sup> Sr. Caamaño al tiempo del regreso de su Comision, y en su de-  
fecto á quien subroga, como no sea de los Capitularmente: y ya  
que el Ayuntamiento se halla enterado de esta providencia y de  
su obediencia y Cumplim. para los casos que ocurran, y  
se verifique la entrega de llaves decretada se hizo pre-  
sente, y en su virtud acordaron: se cumpla, guarde, y exe-  
cúe dha providencia en todas sus partes =



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.**

Conloque y concluyo el Cabildo, que firmaren dho<sup>s</sup> d<sup>os</sup>. Segue doy fee:  
Em<sup>o</sup> Diciembre de Valgan

Arguiozaxel *Gibert* *Viberto* *Josabes*  
*Jorda* *Sanz* *D<sup>a</sup> Josabes* *Carbonel*  
*Antoni*  
*J<sup>n</sup> Cop*  
*J<sup>n</sup> Perez*

En la villa de Alcoy a los treinta dias del mes de Diciembre del año mil setecientos y ochenta: Los d<sup>os</sup> d<sup>os</sup> D<sup>n</sup> Antonio An. quirona y Velasco Corregidor de la y<sup>ta</sup> Partido, D<sup>n</sup> Agustin de Puigmolis, D<sup>n</sup> Rafael de Sca<sup>la</sup> Regidores perpetuos por S. M. del estado Noble, D<sup>n</sup> Fran. Gibert, D<sup>n</sup> Vicente Gibert, y D<sup>n</sup> Nicolau Vempere Regidores por el de Ciudadano. Estando con D<sup>n</sup> Felipe Jorda vintico not. Sen. juntos, y congregados en las Casas Conventuales de esta Villa, formando Ayuntamiento extraordinario previa citacion ante el d<sup>ia</sup> de la semana, para lo que se dice, se trato, y resolvió lo siguiente:

En este Ayuntamiento se ha hecho presente por el d<sup>o</sup> Corregidor la Carta orden que le dirige el d<sup>o</sup> Conde de Valde Llano Secretario del R<sup>o</sup> Consejo de la Camara con fecha de quinze de Diciembre corriente por la qual, manifiesta que de acuerdo de la R<sup>o</sup> Camara se remita

+

De acuerdo de la Camara, se ha  
remitido con esta fecha à informe à la  
R.<sup>a</sup> Audiencia de Valencia, la representacion,  
y nominacion hecha por Vniversidad  
comun de esta villa de Alcoy, sobre la  
triste situacion en que se halla este Go-  
bierno, y Republica, por falta de asisten-  
cia, y concurrencia de algunos Capitu-  
laxer à la celebracion de los Cavil-  
los ordinarios; a fin de que la expre-  
sada R.<sup>a</sup> Audiencia en su virtud  
informe lo que se le ofreciere, y  
pareciere, tanto de los sujetos que  
comprehen de la citada nominacion,  
como de otros que puedan ser apro-  
posito para ocupar la vacante, y



Demas que se mueven Pretendientes  
à ella. Lo que participo à Vm<sup>pa</sup>xa su  
inteligencia, y gobierns.

Dios què à Vm<sup>pa</sup>xa. Madrid  
à 15. de Diciembre de 1780.

Alondre Valdellano



Res  
S. Corregidor, Justicia, y Reg. de la Villa de Alca  
60

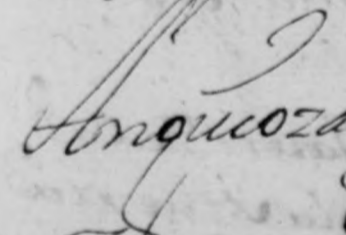
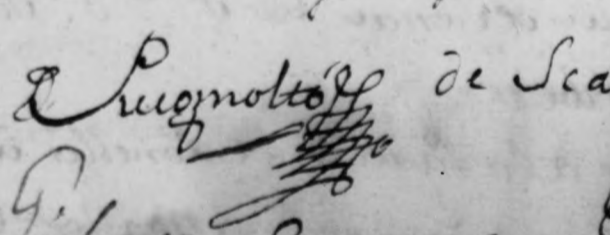


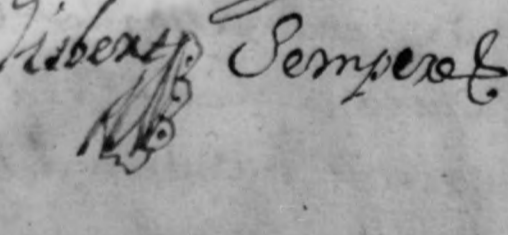
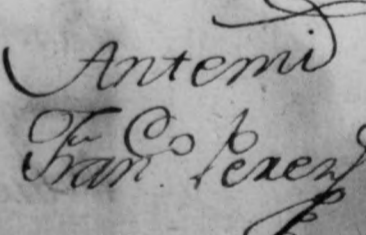
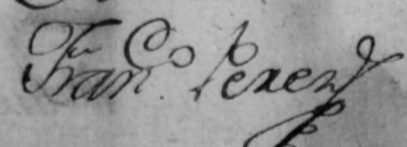


*Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly a header or title.*

*Faint, illegible handwriting in the middle section of the page.*

con la misma fecha à informe à la R. Audiencia & Valen-  
 cia, la Representacion, y nominacion hecha por este Comun-  
 idad sobre la triste situacion en que se halla este Gobierno, y  
 Republica, por falta & asistencia de algunos Capitulares  
 à la celebracion de los Cabildos ordinarios, à fin de que  
 la expresada R. Aud. en su vista informe lo que  
 se le ojerca, y parezca, tanto à los sujetos que  
 comprehende la citada nominacion, como à otros  
 que puedan ver à proposito para ocupar la vacan-  
 te, y demas que se acuerden Pretendientes à ella:  
 lo que participa al Ayuntamiento para su inteligencia  
 y gobierno: De que quedaron enterados hoy 5.  
 En atencion al peligro en que se están Casas Conviviales,  
 que amenazan ruina se acordó. se represente nuevamente  
 al Sup. Consejo, y para evitar qualquiera desobediencia  
 que pueda acaecer acordaron. se tengan los Ca-  
 bildos en la Plaza del Sr. Corregidor à que condescen-  
 dió en su merced.

Con lo que se concluyó el Cabildo que firmaron hoy 5. de agosto de 1762.

Anquizar      
 Puignolto de Scalz      
 Ribert   
 Torda      
 Ribert Sempere      
 Antemi   
 Juan Perez 

En la Villa de Alcoy à los veintayun dias del mes de  
 diciembre del año mil setecientos y ochenta: los señores D. Antonio  
 Anquizar y Velasco Corregidor de ella y su Partido, D. Rafael de Scalz  
 Regidor por la clase de Nobles, D. Juan Ribert, D. Vicente Ribert, y  
 D. Nicolàs Sempere Regidores por la de Ciudadanos, D. Felipe Torda  
 Sindico por. Sen. y el Sr. D. Chirivall Gualbes Sindico por.



Teute maravedis.

**SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA.**

Contra, habiendo entrado en este estado el Sr. Dn. Agustín de  
Suiñmoltis Regidor Subdecano en la Clara y Noble: Exando  
juntos y congregados en la Sala Capitular de las Casas  
de Ayuntamiento formándole para la elección e oficio, y  
empleos para el viniente año mil setecientos ochenta  
y uno, en virtud de la immemorial posesion en que  
se halla esta Villa procedieron a ello en la forma sig<sup>te</sup>  
Para sindico por el P<sup>o</sup> nombraron a D. Pedro Sempere por  
pluralidad de Votos

Para Tuerer Contadur a los S<sup>res</sup> Dn. Rafael Escalé, y Dn.  
Vicente Gibert por pluralidad de Votos =

Para Comisario de Navas, y Aljama a los S<sup>res</sup> Dn. yte Gibert =

Para Alcalde de la S<sup>ta</sup> Hermandad por el estado Noble a Dn.  
Jose Jordá, y por el de Ciudadano a Josef Gibert, y Sempere =

Para Comisario de Fievas los S<sup>res</sup> Dn. Juan Mexica, y Dn.  
Vicente Gibert =

Para Alcalde de la Partida de Penella a Josef Marer: De la  
Partida de Coter a Antonio Monllor cona: De la Huerta  
mayor a Blas Aura & Juan = De la de Niquer a Diego  
Boronat = De la de Valt, y Umbria; de la primera a Vicente  
Blanquer, y de la segunda a Juan Jordá & Chumoval con  
facultades & poder entrar en la Partida de Valt a exercer  
sus funciones & tal Alcalde = De la de la Canal a Luis  
Sempere, y a Antonio Sardo = De la de la Mar, y Negadú  
a Chumoval Suya: De la de Maridola a Josef Vilaplana:  
De la de Slop Mathias Gibert, y Josef Aura: De la

& Marchell Juan Santonja: Dela del Pazo, y Umbrias hanala He-  
 redad de Moque Torda inclusive a Fran. Co Torda:  
 Para Comisarios de Aguas a D. Fran. Co. Gibert, y D. Nicolau Vem-  
 pere:  
 Para Comisarios de Calles, Fuentes, y Encanadas a D. Fran. Co. Gibert  
 y a D. Nicolau Vempere:  
 Para Peritos Albañiles Miguel Juan Carbonell, y Miguel Ma-  
 cia:  
 Para Peritos Carpinteros a Miguel Jeronimo Julia  
 Para Peritos Labradores a Josef Monllor de Raymundo, y a Chri-  
 stoval Torda:  
 Para Padre de Huérfanos al P. D. Agustin de Puigmolle:  
 Para Padre de Pobres Enfermos, y Niños Expositos, al Clavario del  
 Hospital:  
 Para Cambreros de la Viniente a Agustin Santamaría:  
 Para Repartidores del Equivalente, y demas Reales Contribucio-  
 nes a D. Josef Almunar y Llarer, y D. Pedro Vempere: D. Fran. Co.  
 Pericá, y Josef Vempere de Thomas = Chirivall Torda, Josef  
 Vilaplana Teatino, y Josef Monllor de Raymundo = Tabu-  
 canter Antonio Faler, y Gregorio Molló = Tendedores Tordo-  
 no Miralles, y Josef Torda de Bruno = Por el Comercio  
 a Josef Cruzat =  
 Para Comisario del Hospital nuevo el Sr. D. Rafael de  
 real:  
 Para Fiel de las Carnicerías a Infrascripto En. no se  
 Ayuntamiento:  
 Para Recaudador del Papel sellado a Josef Cruzat:  
 Para Recaudador de las Almoynas a Pasqual Serenquer:  
 Para Procuradores del Numero del Turcado a los mismos:  
 Para Comisario de la Aula de Gramatica, y primera Letra  
 al Sr. D. Vicente Gibert:  
 Para Abogado de la Villa en Valencia al Sr. D. Josef y



Trintamo cuedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
DIAS VIELES, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA

ua Alemany. En esta Villa al d.º J.º San.º Pasqual. Para  
Procurador en Valencia á Manuel Escobedo. Para Pro-  
curador y Agente en la Corte á d.º Ignacio S.º Chivato.  
val de Anjuizar. En cuyo Acto expuso el d.º Corregi-  
dor J.º Antonio Anjuizar. Que respeto á que en el  
Acuerdo celebrado por el Ayuntamiento. con asistencia  
de los d.ºs J.º Joaquín Mexita, y demás que se hallan  
presentes en quatro de Junio proximo pasado, se  
expuso havia fundada sospecha contra dho.º J.º  
según por las actuales circunstancias del Pue-  
blo, no avia en la Corte la solicitud del Pon-  
tazgo sobre el Puente de Coventayna, ni las demás  
del Ayuntamiento, y que podia conferir la Agen-  
cia á otra persona diligente, y convocar por  
poderes, á cuyo dictamen fue el d.º J.º Joaquín  
Piomolís, d.º Rafael de Scalas. Ten atención á  
que las mismas causas que tuvo el Ayuntamiento.  
en aquel Acuerdo rubrican en el día, y dando  
gracias al Ayuntamiento. por el honor con que ha  
distinguido á su hermano, aunque con el Venim.  
de que se fomenten sospechas quando no  
há dado motivo para ellas, dexa á disposición  
del Ayuntamiento. la Eleccion de Agente de su  
satisfacción, interim le comunica esta Resolución

à dhoyu herm. para que como Intererado excusado lo que  
tengo por conveniente, y en su virtud pueda Resolver el  
Ayuntamiento sin dexar en el interin se lleve à efecto  
su anterior Acuerdo para la actual nominacion  
de dias

Para sobrequeirados en la Partida de Riquel à Tayme Julián  
De la Huerta mayor à Blas Ariza - del Niego nuevo à Juan  
Paya - De Cotes à el Nipo mayor de Juan Pexer nom-  
brado.

Y a todos los arriba elegidos, diexon uniformemente el Poder  
y facultad para exercer en el viniente año ochenta y  
uno sus respectivos Empleos segun dho. Leyes, y  
Pragmaticas de sus Reynos.

Con lo que se concluyó el Cabildo, que firmaron dhos. señores  
de que doy fe = Em<sup>do</sup> diez de Mayo de Boroná = Valca =

Ante mí  
J. de la Huerta  
D. Goralbez  
de Scalz  
Libert  
Sempere  
Ante mí  
J. de la Huerta  
J. de la Huerta